

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones fiscales.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2023.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2023.
- 7.- Posicionamientos que presentan los Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, en relación al Presupuesto del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 8.- Dictamen que presentan las comisiones de Anticorrupción y de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, con proyecto de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora y de Decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género, en forma unida, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y al Código Penal del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**09 de diciembre de 2022. Folio 2577**

Escrito del Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante el cual remite Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO  
FRAGOZA  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa en estudio fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el día 15 de noviembre del presente año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

*“En la presente iniciativa, el Gobierno del Estado, consciente de las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Sonorenses, garantiza el respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

*En la actualidad, la pandemia del virus SARS-Cov-2 (COVID-19), y sus secuelas, han impactado de forma negativa la actividad económica, no sólo del Estado, sino de todas las*

*Entidades Federativas del País. De igual forma, ha sido impactante a nivel mundial, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania; factores que han generado una fragmentación al comercio y del sistema financiero internacional, pues, tanto la pandemia como la guerra de Europa del Este, y adicional a las políticas económicas erróneas implementadas en Administraciones pasadas, han traído como consecuencia presiones inflacionarias, a nivel global, federal, estatal y municipal, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas.*

*En ese contexto, resulta imprescindible que en los tres niveles de Gobierno, se tomen medidas estratégicas que fortalezcan y perfeccionen los procesos y servicios de los entes públicos, cuya tarea es fundamental y necesaria para el adecuado funcionamiento del aparato público, el cual se ve reflejado en el desarrollo socioeconómico de la población y por ende en el bien común; así mismo para coadyuvar al cumplimiento de esa tarea, es necesario que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado del marco jurídico tributario para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes necesidades de la sociedad, por lo que las reformas fiscales del ámbito local cobran relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en finanzas fiscales más sólidas.*

*El correcto ejercicio del gasto público ha sido hasta hoy, uno de los reclamos más sentidos de la población, pues de ello depende que los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialicen siempre y en todo momento procurando el mayor beneficio de las familias Sonorenses, lo que lleva implícito, la obligación de ejercer los recursos económicos del Estado, con la debida consciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.*

*En este sentido, considerando que la gestión de los tributos significa obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la iniciativa que se somete a su consideración, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas autoridades fiscales, a fin de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, fortaleciendo una cultura de cumplimiento al deber tributario que coadyuven a complementar con ingresos propios.*

*En ese contexto, el presente proyecto, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas estatales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria; lo que conlleva el compromiso de perfeccionar los mecanismos para el cobro de contribuciones que actualmente se encuentran vigentes, así como de implementar aquellos necesarios para la obtención de mayores recursos.*

*La rendición de cuentas será oportuna, responsable y transparente en el manejo de las finanzas públicas, lo que fortalecerá la credibilidad de los Sonorenses en la gestión gubernamental a mi cargo; esto facilitará la recaudación de las contribuciones locales al incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

*Los criterios de política fiscal que orientan las distintas propuestas contenidas en esta iniciativa, procuran la estabilización y el crecimiento económico, la mejoría de las finanzas estatales y el combate a la corrupción.*

*Es así, que en la presente iniciativa se proponen reformas tanto a la Ley de Hacienda del Estado, como al Código Fiscal del Estado, a fin de ajustar y actualizar diversos preceptos jurídicos contenidos en los citados ordenamientos.*

*Como ejemplo de lo anterior, es de resaltarse que en el Código Fiscal del Estado de Sonora, se reforman varios numerales con el objetivo primordial de armonizar nuestro Código Estatal con el de la Federación, atendiendo a la necesidad de que las facultades, obligaciones y procedimientos, que en dicho Código se prevén, permanezcan actualizados, respecto de las contribuciones locales.*

*Igualmente, en tratándose de la Ley de Hacienda del Estado, sobresale el ajuste de la tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del 2% al 3%; sin embargo, técnicamente, ello no causará un mayor desembolso a los contribuyentes de este impuesto, debido a que a su vez, en la reforma que se propone, las contribuciones denominadas “adicionales” del citado impuesto, tales como: Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, se dejarán de cobrar, por lo cual, quienes sean sujetos del Impuesto de que se trata, no lo serán más de las contribuciones en cita, evitando así una mayor carga tributaria.*

*Es por lo anterior, que ese H. Congreso, podrá observar que la presente iniciativa, en su mayoría, contiene nobles beneficios para la comunidad, como un ingreso mayor en la recaudación de las contribuciones a efecto de sufragar más y mejor el gasto público.*

*A continuación, se señalan los aspectos relevantes de las propuestas que dan forma a la presente iniciativa, mismos que se someten a su consideración:*

#### **A.- Código Fiscal del Estado de Sonora.**

##### **Recepción de Declaraciones.**

*Se propone modificar el párrafo sexto del artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para eliminar la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad los bancos únicamente reciben el pago de las contribuciones, más no las declaraciones.*

##### **Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o fortuitos.**

*Se plantea especificar la facultad de las autoridades tributarias para suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la suspensión decretada, para lo cual se propone adicionar un octavo párrafo al artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*Aunado a lo anterior, con las propuestas de mérito, se homologan los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.*

### **Responsabilidad Solidaria.**

*El artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Sonora, establece en su fracción V, que serán considerados responsables solidarios con los contribuyentes, los adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.*

*En esa tesitura, resulta necesario tener presente que una negociación está conformada por el conjunto de elementos de diversa naturaleza, reducibles a capital o al trabajo, organizados dinámicamente para producir bienes o servicios destinados al mercado y que entre los componentes del mismo se destacan los activos intangibles, como son los derechos de propiedad industrial o intelectual, los muebles y/o inmuebles que forman los activos fijos e infraestructura, entre otros.*

*Así, en la práctica se ha detectado que algunos contribuyentes constituyen nuevas sociedades con la finalidad de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través del cual se documente dicha adquisición, por lo que se considera necesario establecer la presunción legal que permita a las autoridades fiscales determinar tal situación mediante la constatación de otros hechos conocidos.*

*Cabe precisar que la adquisición de la negociación bajo dichas circunstancias tiene por finalidad evadir sus obligaciones fiscales y restricciones realizadas por las autoridades fiscales y continuar con la negociación, motivo por el cual se estima que no es necesaria la sucesión de todos los elementos personales y materiales, sino algunos de ellos, que permitan concluir que existe la continuidad de la negociación, pero en persona distinta.*

*En ese sentido, se propone a ese H. Congreso adicionar un segundo párrafo, a la fracción V, del artículo 13, del Código Fiscal del Estado de Sonora, para prever los supuestos en los que, salvo prueba en contrario, se podrá considerar que existe adquisición de la negociación y por tanto responsabilidad solidaria.*

*Por otra parte, a efecto de facilitar a los contribuyentes la manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria, se propone modificar el referido artículo 13, fracción IX, del Código Fiscal del Estado de Sonora, para establecer que ésta se hará mediante las formas o formatos que señale la autoridad fiscal.*

*Además, la adición y reforma propuestas se realizan a fin de homologar los criterios utilizados a nivel Federal, pues el contenido actual del numeral en comento, no contiene especificación alguna al respecto.*

### **Requisitos de los actos administrativos.**

*Se plantea reformar el penúltimo párrafo del artículo 48 del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el cual se precise que la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Hacienda, que emitan los documentos digitales, deberá contar con certificado vigente.*

***Facultades de la autoridad fiscal para emplear medidas de apremio a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados.***

*Una de las atribuciones con que cuentan las autoridades fiscales para el ejercicio de sus atribuciones es la aplicación de medidas de apremio, las cuales se encuentran previstas en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Sonora, precepto que en su primer párrafo, señala que pueden ser sujetos de tales medidas los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados. Sin embargo, en el caso del aseguramiento precautorio, la medida se limita solamente a los contribuyentes y a los responsables solidarios.*

*Por ello, se propone modificar la fracción IV del propio artículo 50, para incluir a los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios, esto para hacerlo congruente con el señalamiento actualmente previsto en el primer párrafo del referido artículo 50 y en atención a que tales terceros también pueden resistirse al ejercicio de las atribuciones de la autoridad fiscal.*

*La intención de la modificación es que ese tipo de terceros también puedan ser sujetos de aseguramiento precautorio y, bajo esta condición, apoyen a la autoridad fiscal en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Se afirma que se trata de una medida idónea porque constituye un instrumento cuyo empleo está indefectiblemente condicionado a que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades tributarias.*

*Así, la posibilidad jurídica de que la autoridad fiscal decrete legítimamente el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente depende de la actitud del propio contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado.*

*En este sentido, mientras éstos no incurran en las conductas establecidas en el precepto legal de que se trata, la autoridad no podrá válidamente decretar dicho aseguramiento. Lo anterior garantiza la constitucionalidad de la medida.*

***Aseguramiento precautorio.***

*En congruencia con la propuesta de modificación a la fracción IV del artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Sonora, se propone establecer en el primer párrafo del artículo 50-A de ese mismo ordenamiento, que los terceros relacionados con los contribuyentes o con los responsables solidarios, también son sujetos del aseguramiento precautorio.*

*Por otra parte, se propone reformar el inciso a), de la fracción I, del artículo 50-A, del Código Fiscal del Estado de Sonora, a fin de sustituir la referencia “no sean localizables” por “no sean localizados”, para efectos de que el embargo precautorio referido pueda efectuarse cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales, ante la inasistencia de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.*

*Lo anterior, toda vez que, acorde a lo previsto en la Jurisprudencia No. 2a./J. 118/2015 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual prevé que el término “no localizable” se entendió referido a aquellos casos en que no sea posible encontrar al contribuyente en su domicilio fiscal, al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia, por tal razón resulta necesaria la referida sustitución.*

*Ahora bien, en el entendido de que los terceros relacionados con el contribuyente y/o con el responsable solidario, generalmente se llegan a encubrir uno con otro, es que se propone la adición de un párrafo, en la fracción II, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, que previene el monto del aseguramiento precautorio, con lo cual además se brinda certeza jurídica a los gobernados, dado que se establece un límite para la autoridad fiscalizadora al momento de determinar el importe del aseguramiento que corresponda a los terceros relacionados con el contribuyente y/o responsable solidario.*

*Por otro lado, reconociendo que una de las medidas de apremio más efectiva refiere al aseguramiento de los depósitos bancarios y a fin de homologar dicha disposición al contenido del artículo 40- A del Código Fiscal de la Federación, se propone ajustar el orden de prelación establecido en la fracción III del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, señalando en primer lugar a los depósitos bancarios y siguiendo en el orden las cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, etcétera; dinero y metales preciosos; bienes inmuebles; bienes muebles; la negociación del contribuyente; así como los derechos de autor y obras artísticas, colecciones científicas y joyas, entre otros; tal y como se establece en el Código Fiscal Federal. Con esto se logra que la autoridad fiscal sea más efectiva e inmediata en su actuación.*

*Igualmente, se propone derogar el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, que obliga a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, la acreditación de la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio; a efectos de que en el tercer párrafo de esa misma fracción, se indique qué pasará en los supuestos en que no se acredite la propiedad de los bienes de que se trate.*

*Ahora bien, con el propósito de evitar trabas en la práctica del aseguramiento precautorio y hacer más efectiva dicha medida, en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no cuenten o manifiesten bajo protesta de decir verdad no contar con alguno de los bienes a asegurar, conforme al orden de prelación establecido en la fracción III, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, o*



*bien, no acrediten la propiedad de los mismos, se establece la facultad de la autoridad fiscal para poder practicar el aseguramiento precautorio sobre cualquiera de los otros bienes, atendiendo al citado orden de prelación, para lo cual se propone la reforma del tercer párrafo, de la fracción III, del artículo 50-A de ese mismo ordenamiento.*

*En el mismo sentido, se estima conveniente establecer que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, desocupen el mismo sin presentar el aviso de cambio correspondiente, se ignore dicho domicilio, o bien, cuando éstos hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 90 del Código Fiscal en cita, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso a), de la fracción III, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, para lo cual se propone la reforma del quinto párrafo, de la fracción III, del multicitado artículo 50-A.*

*Igualmente, se plantea la adición de un sexto párrafo a la fracción III, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el cual, se precise que aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que no cuenten con los bienes a que se refiere el inciso a), de esa misma fracción, el aseguramiento precautorio se practique indistintamente sobre cualquiera de los bienes señalados en la misma, sin necesidad de agotar el orden de prelación establecido.*

*En este sentido, al considerar en primer orden de prelación el aseguramiento de depósitos bancarios, se realiza el ajuste de procedimiento previsto en la fracción IV, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*El realizar un ajuste al orden de prelación, señalando al aseguramiento de los depósitos bancarios en primer lugar, se sustenta bajo la consideración de que se trata de un acto de molestia transitorio que cesará en cuanto haya cumplido su cometido, esto es, cuando el tercero relacionado con el contribuyente o responsable solidario deje de impedir u obstaculizar el desarrollo de las facultades de las autoridades, constituyendo así, un medio proporcional e idóneo para lograr vencer la resistencia al ejercicio de tales facultades.*

*Derivado de la modificación del orden de prelación establecido en la fracción III, del artículo 50-A en cita, se considera necesaria la reforma del primer párrafo de la fracción IV, toda vez que en la misma se hace mención a los bienes cuyo orden de prelación fue modificado.*

*Por otra parte, con la finalidad de dar mayor certeza y seguridad jurídica tanto a los contribuyentes, como a las autoridades fiscales, se realizan precisiones al procedimiento de aseguramiento precautorio de los bienes a que se refiere el inciso a), de la fracción III, del artículo 50-A del Código Fiscal en cita.*

*A su vez, se adiciona un párrafo, a la fracción IV, del artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, en el que se establece que las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso pueden negar a los contribuyentes la*

*información sobre la autoridad que ordenó la práctica del aseguramiento, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados.*

*Asimismo, se propone adicionar una fracción al artículo 50-A del Código Fiscal del Estado de Sonora, en la cual se establezca que los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, queden asegurados desde el momento mismo en que se designen como tales en la diligencia por la que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros, a fin de evitar acciones dolosas por parte de los contribuyentes para evitar el aseguramiento precautorio de sus bienes.*

*Aunado a lo anterior, se precisa que las adiciones y reformas propuestas, se realizan a fin de homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal.*

#### **Visita domiciliaria.**

*Se propone incorporar la fracción X al artículo 53 del Código Fiscal del Estado de Sonora, con el fin de establecer un nuevo mecanismo para la realización de visitas domiciliarias que tengan por objeto verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, durante el periodo de tiempo que dure la verificación correspondiente, precisando que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las fracciones I a VI del artículo 63 TER de ese mismo Código Fiscal. Esta facultad cobra especial relevancia tratándose de contribuyentes que realizan actividades que implican gran número de operaciones o entrada de ingresos en un determinado lapso de tiempo.*

*Además, la adición de la fracción antes mencionada, se propone a fin de homologar los criterios utilizados en materia Federal y Estatal, pues el contenido actual del numeral en comento, no contiene especificación alguna al respecto.*

#### **Procedimiento para visitas domiciliarias que tengan por objeto verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos.**

*Para efectos de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes y normar la actuación de las autoridades fiscales, se sugiere adicionar el artículo 63 TER al Código Fiscal del Estado de Sonora, en el cual se establezca el procedimiento que habrá de seguirse en tratándose de visitas domiciliarias que tengan por objeto verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, toda vez que la incorporación de la fracción X al artículo 53 del Código en cita, hace necesario regular el procedimiento que habrá de seguirse en este tipo de revisiones.*

#### **Determinación presuntiva.**

*Se propone reformar el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Sonora, a fin de precisar que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, así como las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado y las contribuciones omitidas, por los que se deban pagar*

*contribuciones, con lo cual se busca brindar mayor claridad al texto actual del párrafo antes citado.*

***Procedimientos de cálculo en tratándose de determinaciones presuntivas.***

*Se propone adicionar la fracción VI al artículo 70 del Código Fiscal del Estado de Sonora, en la cual se establezca el procedimiento de cálculo para determinar presuntivamente los ingresos, cuando se trate de visitas domiciliarias que tengan por objeto comprobar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, a fin de otorgar certeza jurídica a los gobernados.*

***Reducción de multas.***

*Se propone reformar el artículo 85, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Fiscal del Estado de Sonora, para referirse a la disminución de multas con el objeto de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes y afecto de homologar el contenido del ordenamiento en comento al del Código Fiscal de la Federación.*

***Notificaciones personales.***

*Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Sonora, a fin de establecer en un nuevo artículo el procedimiento que habrá de seguirse en tratándose de notificaciones personales, con lo cual se dará mayor certeza jurídica a los gobernados.*

*Congruente con la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y a efecto de reflejar en el procedimiento de la notificación personal los aspectos contenidos en los diversos criterios que han dictado los tribunales, se propone la adición del artículo 127 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora.*

*Además, la adición propuesta, se realiza a fin de homologar el contenido del Código Fiscal Estatal al del Código Fiscal Federal.*

***B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.***

***Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje.***

*Una gran cantidad de prestadores del Servicio de Hospedaje que ofertan sus servicios por medio de Plataformas Digitales no se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, y las plataformas no proporcionan información de sus asociados, lo que ocasiona omisión e incumplimiento de obligaciones respecto al entero del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje, por parte de los prestadores del servicio de mérito. Por lo anterior, se propone reformar el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efectos de que las plataformas digitales exijan a sus asociados inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.*

*Por otra parte, se considera importante resaltar que el turismo es parte fundamental en la vida de cualquier Estado y de sus municipios, ya que incluso, los ingresos que se obtienen en este rubro, representan un porcentaje considerable del producto interno bruto del país. Dichos recursos propician la generación de empleos, incrementando a su vez el desarrollo económico de los ciudadanos, y además, facilitan la continuidad de las actividades turísticas.*

*El Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje se encuentra regulado en las 32 entidades federativas con una tasa que oscila entre el 2 y el 5 o 7 por ciento. La media nacional de la tasa del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje es del 3.16%, y nuestro Estado se encuentra dentro de los 7 con menor tasa, en el caso concreto, del 2%, situación la cual nos indica que la tasa vigente es considerablemente menor a la media nacional, por lo que evidentemente requiere de una actualización que se ajuste a la que refleja la estadística del país.*

*Derivado de lo anterior, se propone la reforma al artículo 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, con la intención de establecer la tasa general del 3% en tratándose del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, a fin de fortalecer la capacidad recaudatoria del estado y con el propósito de destinar un mayor recurso a la promoción y publicidad turística de la Entidad, considerándose, además, que no se trata de un aumento excesivo, sino de un ajuste a la realidad recaudatoria del resto del país.*

#### ***Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.***

*Se propone la reforma de los párrafos primero y segundo del inciso b), de la fracción II, del artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para efectos de sustituir la referencia de la cual se tomará la base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, en tratándose de vehículos que su modelo sea hasta 10 años anteriores a la fecha en que se cause el impuesto; planteándose un tabulador oficial que sea publicado una vez al año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con lo cual se salvaguarda la certeza jurídica de los gobernados.*

*A fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, se plantea la adición de un párrafo tercero al inciso b) de la fracción II, del artículo 188 en comento, en el cual se especifiquen las fuentes que se podrán utilizar como referencia para determinar los valores comerciales consignados en el Tabulador Oficial, para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.*

*Igualmente, se propone la adición de un cuarto párrafo al multicitado inciso b), en el cual se establezca la opción de los contribuyentes para inconformarse contra los valores establecidos en el Tabulador Oficial referido con anterioridad, para efectos de garantizar el derecho de audiencia de los particulares y ajustar la actuación de la Secretaría a lo resuelto en la jurisprudencia número PC.V. J/5 A (11a.), de rubro:*

***“IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO VEHICULAR. EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA QUE LO PREVÉ, AL ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA “GUÍA EBC SOBRE PRECIOS DE AUTOMÓVILES***

*USADOS” EN EL BOLETÍN OFICIAL, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE INCONFORME CONTRA LOS VALORES QUE CONSTITUYEN LA BASE PARA CALCULARLO, NI QUE ESTOS ÚLTIMOS SE ACTUALICEN ANUALMENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.”*

*En congruencia con la reforma al inciso b), de la fracción II del artículo 188 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la cual se hace referencia al Tabulador Oficial para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, determinado para vehículos de propulsión mecánica, sobre precios de automóviles usados, se propone la reforma del inciso c) de la fracción II del artículo en comento, a fin de ajustar la referencia.*

*Por otra parte, en el artículo 189 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se establece la tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles; especificándose en el último párrafo del artículo en comento, que cuando los sujetos del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, acrediten su calidad de jubilados, pensionados, ser personas de 60 años o más, o que prestan sus servicios como socorristas de la Cruz Roja Mexicana o Bomberos voluntarios en el Estado de Sonora con una antigüedad de por lo menos 4 años, se les aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de que se trate elevado al año; motivo por el cual se propone la reforma del último párrafo del artículo en comento, a fin de ajustar el límite del monto de las operaciones mencionadas en ese párrafo, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general; en virtud del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

### ***Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.***

*El Estado Mexicano actualiza constantemente su sistema tributario, considerando para tal efecto, entre otros, la inflación, indicadores de recaudación y en general la suma de datos estadísticos para la ejecución de su Plan Nacional de Desarrollo. Es por ello que, las Entidades Federativas, al constituir parte integrante de dicho Estado Mexicano y gozar de autonomía, se encuentran obligadas de hacer lo propio en sus haciendas públicas, toda vez que no pueden quedarse rezagadas en la materia fiscal, pues también necesitan allegarse de recursos para alcanzar sus metas y objetivos, mismos que se describen en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo.*

*En Sonora, dicho Plan Estatal publicado en el Boletín Oficial del Estado de Edición Especial, del día miércoles 12 de enero de 2022, Tomo CCIX, contiene cuatro ejes de trabajo, de donde se desprenden los siguientes:*

### **PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS**

- *Sonora sin Pobreza Extrema.*

- *Nueva Política de Seguridad.*
- *Rescate del Sector Salud.*
- *Ecosistema de Empresas Sociales y Cooperativas.*
- *Reconstrucción de los Valores, la Educación y la Cultura Sonorense.*
- *Puerta Logística del Noroeste.*
- *Transporte de Alta Eficiencia.*
- *Infraestructura Turística del Golfo de California y la Sierra.*
- *Hospital Universitario y Salud Para Todos.*
- *Rescate de Ciudades, Pueblos y Colonias.*

*Para el logro de los propósitos antes reproducidos, resulta imperativo acrecentar los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, o cuando menos, actualizarse conforme a la media nacional en materia de contribuciones, y para conseguirlo, primeramente se revisaron las disposiciones fiscales de las 32 Entidades Federativas, respecto al impuesto más representativo que es el Impuesto Sobre Nómina (el cual representa el 74.5% del total de impuestos estatales), y que en nuestra legislación se denomina Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encontrándose al efecto, que 23 de ellas, tienen tasas superiores a la contenida en el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. Es decir, superan la tasa del 2%.*

*En el panorama nacional, 7 estados aumentaron sus tasas: Chihuahua del 3% al 4%, Zacatecas y San Luis Potosí del 2.5% al 3%, Nayarit y Querétaro del 2% al 3%, Campeche cambió su tasa progresiva del 2% al 3% por una tasa fija del 3% y finalmente Jalisco ha aumentado gradualmente del 2% al 2.125% (enero - marzo), 2.250% (abril - junio) y 2.5% (julio - diciembre), respectivamente.*

*En un análisis comparativo a nivel regional, se observa que:*

- 1. La tasa efectiva más alta se encuentra en Chihuahua con 4.2% (en contraste con Aguascalientes, Coahuila, Colima y Morelos que tienen la tasa más baja a nivel nacional con 2%), seguido por Nuevo León y Tamaulipas con el 3.0%.*
- 2. Sinaloa maneja tasas variables del 2.4 al 3% para el Impuesto sobre Nómina que dependen del monto total reportado.*
- 3. Baja California es la única entidad con una tasa por debajo del 2% (siendo la menor), reportando 1.80%. Asimismo, en esta entidad se cobra una sobretasa adicional del 1.20% sobre la misma base gravable de nóminas (66.7%).*

4. *La media nacional en tasa efectiva es de 2.9%, al igual que a nivel regional.*

*Lo anterior, hace evidente la necesidad de ajustar la tasa gravable del referido impuesto, pasando del 2 al 3 por ciento.*

*Cabe puntualizar, que el incremento antes mencionado, únicamente constituye una actualización, ya que a la par, se propone eximir a los contribuyentes de este impuesto, de la obligación de enterar las contribuciones adicionales denominadas Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y la Contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en los artículos 246 fracción I, 249, 289 y 292 Bis, de la citada Ley de Hacienda.*

*En las apuntadas condiciones, si el contribuyente del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, actualmente paga una tasa gravable del 2%, más tres sobre tasas del 15% cada una, dando como resultado efectivo una tasa del 2.9%, tenemos que el aumento en la tasa que se propone del 2% al 3%, realmente no constituye un incremento, ya que al restar las contribuciones adicionales antes mencionadas a los contribuyentes de este impuesto, aportarían casi lo mismo que hoy en día; pero además, se les facilitaría el cálculo para la presentación de la declaración correspondiente, en virtud de que solamente tendrían que considerar la nueva tasa gravable del 3% del Impuesto que nos ocupa, sin realizar la operación matemática que conlleva la sobre tasa de las contribuciones adicionales citadas con anterioridad. Lo anterior, sin dejar de contribuir como Estado al sostenimiento de las Universidades de Sonora, del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y del Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa; ya que con esta propuesta únicamente se está relevando al contribuyente de la obligación directa de enterar las contribuciones adicionales contempladas en la presente ley, para el sostenimiento de dichos organismos públicos.*

*Derivado de lo anterior, se propone la reforma del primer párrafo del artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de establecer la tasa del 3% en tratándose del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.*

*Por otro lado, se plantea derogar los párrafos sexto y decimonoveno del artículo 218 Bis, el último párrafo de los artículos 218 Bis-1 y 218 Bis-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; así como la reforma del cuarto párrafo del artículo 219 y 221 Bis-1 de ese mismo ordenamiento; a efectos de eximir a los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de la obligación de enterar el Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, así como de las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.*

*Asimismo, se plantea la modificación del segundo párrafo del artículo 219 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de establecer que los contribuyentes que acrediten que continúan tributando en el denominado “Régimen de incorporación fiscal” que se establecía en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta diciembre de 2021, podrán optar por pagar el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del*

*bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal con anticipación.*

*Lo anterior, en virtud de que el Régimen de Incorporación Fiscal, que se menciona en el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley de Hacienda del Estado, el cual se establecía en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue sustituido por el Régimen Simplificado de Confianza, como se advierte en las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2021. Sin embargo, según se advierte de los artículos transitorios de dichas reformas, los contribuyentes podrán optar por mantenerse en el Régimen de Incorporación Fiscal durante un tiempo de permanencia indicado en el decimoquinto párrafo del artículo 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta antes de la reforma, por lo que se considera necesario el cambio de redacción en el párrafo segundo del artículo 219 del ordenamiento legal al que nos hemos venido refiriendo, a fin de brindarles certeza jurídica a los contribuyentes.*

*Igualmente, se propone la adición del artículo 221 Bis-2 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efectos de reservar un porcentaje de lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, al sostenimiento de las Universidades de Sonora, del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y del Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.*

#### ***Servicios por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.***

*Se propone igualar con su respectiva actualización para el ejercicio de 2023, las cuotas de las licencias por los giros de centro nocturno y centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad; previstos en los incisos j) y p) de la fracción I, del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, mismas cuotas que fueron actualizadas mediante “Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2022”, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 30 de diciembre de 2021, por las siguientes consideraciones:*

*Si bien el sano desarrollo es un derecho contemplado para todo ciudadano en nuestra carta magna y cada persona es libre de elegir la diversión que mejor le parezca, representa una grave desigualdad, que la cuota de la licencia para el giro de centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad, resulte menor a la del giro denominado como centro nocturno.*

*Para clarificar lo anterior, se considera importante la reproducción de las fracciones IX y IX BIS del artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora:*

**“ARTÍCULO 10.-** *Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento,*



*almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:*

...

**IX.- Centro Nocturno.-** *Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para consumo inmediato en el interior del mismo, en el que se baila con música y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes.*

*Podrá contar con bambalinas, foro de espectáculos y de orquestas, camerinos exclusivamente para uso de artistas, iluminación con efectos y sonidos especiales y además con pista de baile, mesas de billar y juegos de mesa. Deberá contar con guardias de seguridad.*

**IX BIS.- Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad.-** *Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para consumo inmediato en el interior del mismo, el cual reúne y cumple con los elementos y requisitos de la fracción IX de este artículo.*

*En estos establecimientos se podrán presentar espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de la presente Ley y contar con licencia específica expedida por la Secretaría.*

...”

*De la reproducción anterior, se aprecia que ambas disposiciones cuentan con las mismas atribuciones esenciales, sin embargo la contemplada en la fracción IX BIS) del artículo 10 antes transcrito, notablemente cuenta con la anuencia de presentar espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de la Ley en cita y contar con licencia específica expedida por la Secretaría.*

*En esa medida, se considera que el giro de centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad, previsto en el inciso p) de la fracción I, del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, atribuye más beneficios que el giro de centro nocturno; no obstante, en el “Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2022”, esta tiene un costo menor a la del giro de centro nocturno, contemplado en el inciso j) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, lo cual no genera igualdad entre los permisionarios.*

*Ya que si bien, no se pretende perjudicar a las personas que pretenden tramitar una licencia sobre el giro de centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos, la cuota de la licencia para operar el mismo sí representa una grave desigualdad comparada con el giro establecido en el inciso j) antes mencionado, ya que una licencia sobre ese tipo representan*

*más trabajos de vigilancia a cargo del Estado sobre esos establecimientos, razón por la cual son necesarios más recursos para su sostenimiento.*

*Lo anterior sin tomar en cuenta los riesgos que representa para la sociedad el otorgar una licencia para centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos, así como el tipo de vigilancia, especulaciones vecinales y sociales.*

*Igualmente, se plantea aumentar la cuota por la expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a giros de tiendas departamentales, en un 10%, agregando de igual forma una proyección del 7% de inflación anual al precio ya actualizado, esto en busca de lograr un mayor equilibrio entre los giros contemplados en la Ley y los costos por sus licencias, específicamente los denominados como tiendas departamentales.*

*No se omite manifestar, que si bien las cuotas por la expedición de licencias a tiendas de autoservicio y departamentales, previstas en los incisos g) y h) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, son del mismo importe; en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, se establecen diferencias considerables entre ambos establecimientos.*

*Por lo tanto, si discernimos las diferencias contempladas en cada giro, podemos apreciar que la departamental, cuenta con la atribución de no tener limitaciones a la superficie del piso de ventas, su capacidad de inventario y la atribución de poder albergar un restaurante con venta y consumo, con la misma licencia. Atribuciones con las que no cuenta la Tienda de Autoservicio y ambas licencias tienen el mismo costo.*

*Como destacar que el aumento del costo de la licencia para tiendas departamentales, no vulneraría el crecimiento económico y atracción de inversiones dentro del Estado, ya que los establecimientos capaces de adquirir una licencia de tipo “tienda departamental”, tienen la capacidad económica y oportunidad de crecimiento de pagar una con el costo mayor, propuesto en aumento del 10%.*

*Por otra parte, se propone modificar la cuota establecida en el inciso ñ), de la fracción I, del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, por concepto de derecho de autorizaciones con fines determinados, por día, agregando un 7% de proyección de inflación anual; mismo giro que se encuentra establecido en la fracción XIV del artículo 10 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.*

*Igualmente, se considera necesario regular el cobro por concepto de derecho de autorizaciones con fines determinados, por día, toda vez que en nuestra legislación, existe una sola cuota por ese concepto, sin que el cobro del mismo se encuentre acotado al número de asistentes al evento de que se trate, motivo por el cual se propone adicionar los numerales 1 y 2 al inciso ñ), de la fracción I, del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de*

*Sonora, en los cuales se precisen dos tarifas diversas, la primera en tratándose de eventos con asistencia de hasta dos mil personas y la segunda en eventos que rebasen las dos mil personas.*

*Cabe precisar, que en tratándose de eventos, cuya asistencia sea de dos mil personas o menos, se cobrará la misma tarifa establecida en el inciso ñ), con su respectiva actualización, por ajuste de inflación; mientras que cuando se trate de eventos con una magnitud de más de dos mil personas, se aumentará la cuota en un 50% en razón de tabulador.*

*Lo anterior, en virtud de que la celebración de eventos masivos de cualquier índole, con carácter lucrativo, generan un ingreso considerable para los organizadores, quienes obtienen ganancias por venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, venta de entradas, entre otras, siendo las primeras de estas las que interesan, ya que no resulta igualitario para todos los solicitantes que se otorgue un permiso por el mismo precio a quienes celebran un evento de únicamente consumo, a quienes generan un ingreso meramente mayor vendiendo y consumiendo, al igual de quienes celebran un evento regular y uno masivo, que evidentemente generan mayor cantidad de ingreso; motivo por el cual se considera necesario establecer una cuota en tratándose de eventos en los que la asistencia sea mayor a dos mil personas, a fin de regular esta situación y ser más equitativos en el cobro de derechos.*

#### ***Servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.***

*Se propone derogar el numeral 9 del artículo 309 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que prevé el cobro de los derechos por expedición de certificados sobre antecedentes penales, a fin de reubicar el cobro de ese derecho, en la nueva fracción XVIII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora que se propone, en la cual se precisarán las cuotas causadas por los servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.*

#### ***Servicios prestados por la Dirección General de Notarías.***

*En el artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se establecen los derechos causados por los servicios prestados por la Dirección General de Notarías, entre los cuales se encuentra el previsto en el numeral 2 de ese mismo precepto, consistente en expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.), estableciéndose el cobro del mismo por hoja, incluida su certificación, por la cantidad de \$82.00, mismo importe que se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2022, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 30 de diciembre de 2021.*

*En esa medida, se tiene que el cobro del derecho se realiza por cada hoja sin precisar límite alguno, motivo por el cual, en aras de favorecer a los sectores más vulnerables, siendo este uno de los principales propósitos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; se propone ajustar la referencia del derecho contemplado en el numeral 2 del artículo 310 de la Ley de*

*Hacienda del Estado de Sonora, para efectos reducir el cobro por cada hoja adicional, siempre y cuando la expedición de documentos integrantes del apéndice, excedan de 20 hojas incluida su certificación; para lo cual se plantea especificar en ese mismo numeral 2, que cuando la multicitada expedición de documentos integrantes del apéndice exceda de 20 hojas, cada hoja adicional se cobrará como copia certificada.*

*Cabe aclarar, que según lo establecido en el Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2022, antes mencionado, el cobro por copia certificada es por el importe de \$68.00; lo que evidentemente se traduce en una notoria disminución al cobro del derecho contemplado en el multicitado numeral 2 del artículo 310, cuando se actualice el supuesto de mérito, reflejando un beneficio para el usuario del servicio.*

*De igual forma, se propone la reforma de los numerales 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efectos de homologar las cuotas de los derechos por los servicios que se prestan en el gremio notarial.*

*Asimismo, se plantea reformar el numeral 7 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de agregar como requisito para la prestación del servicio consistente en la recepción del protocolo notarial, que se cumpla con lo establecido en los Lineamientos Técnicos del Empastado y Encuadernación del Protocolo Notarial para el Estado de Sonora, publicado en la Edición Especial del Boletín Oficial del Estado de Sonora, tomo CCV, de fecha miércoles 01 de enero de 2020.*

*Con la finalidad de brindar más opciones a la ciudadanía en tratándose de servicios con carácter de urgente, se propone adicionar al numeral 13 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, los incisos c) y d), en los cuales se incluyan la obtención de los documentos consistentes en testimonios e informes testamentarios, en virtud de que estos servicios han sido solicitados con ese carácter por los usuarios, sin que se haya podido realizar el cobro por ese servicio extraordinario, al no encontrarse regulado por la ley.*

*Se plantea disminuir casi en un 50 % la cuota establecida en los numerales 14 y 15 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, relativa al cobro de los derechos por la presentación de exámenes de aspirante a notario y de oposición para ser titular de una notaría pública; ello, con la finalidad de brindar oportunidades a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos y que deseen ocupar alguna posición de aspirante a notario u obtener la titularidad de una notaría pública; esta última siempre y cuando exista alguna convocatoria vigente para ocupar alguna notaría pública vacante en el Estado.*

*Se propone derogar el numeral 16 del artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, toda vez que en el mismo se establece la cuota causada por el derecho de autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales en funciones de notario público por ministerio de ley; sin embargo, en la actualidad se encuentra derogado el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, que dotaba de facultades a los jueces de primera instancia y locales la función notarial, como se desprende del Decreto número 148, que reforma, deroga y adiciona disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil*

*para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 44 sección I, con fecha 30 de noviembre de 2020; motivo por el cual, en la actualidad no se está realizando el cobro por ese derecho.*

*Por otro lado, se plantea reformar el numeral 19 del artículo 310 la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se establecen los descuentos o reducciones en el pago de derechos causados por los servicios prestados por la Dirección General de Notarías, aplicables a los beneficiarios de programas oficiales para satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro y a personas de la tercera edad; solamente con la finalidad de establecer en numerales distintos los descuentos o reducciones de mérito, en virtud de que tales beneficios se pueden aplicar a personas diversas; para lo cual se propone contemplar en el numeral 19 en comento, únicamente los descuentos aplicables en tratándose de beneficiarios de programas oficiales para satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro y adicionar el numeral 20 a ese mismo artículo, en el cual se establezcan únicamente los descuentos aplicables a personas de la tercera edad, con lo que se busca dar más certeza jurídica a los gobernados.*

*Igualmente, se propone la adición del numeral 21 al artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se establezca el derecho por validación de poderes solicitados por los notarios públicos a la Dirección General de Notarías; con el propósito de armonizar con lo dispuesto en el artículo 60 Bis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, el cual señala que las y los notarios que ante su fe se acredite la identidad de algún compareciente con un poder o mandato para actos de dominio, deberán solicitar a la Dirección General de Notarías un informe por vía electrónica de la existencia o no de poderes o mandatos, así como de su revocación o renuncia que será expedido en un plazo no mayor a tres días hábiles, de manera electrónica; de ahí que se considere necesario la regulación del cobro de ese servicio en la Ley de Hacienda.*

*Asimismo, se plantea la adición del numeral 22 al artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para efectos de incorporar el derecho por certificación de documento del expediente notarial; a fin de estar en sintonía con lo dispuesto en el artículo 120 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, el cual establece que a la Dirección General de Notarías le corresponde llevar registros de expedición de patente de aspirante, de sellos y firmas de notarios, de convenios de asociación o de suplencia, así como de fechas de nombramiento, de terminación del cargo y de licencias y suspensiones de notarios; motivo por el cual, se estima conveniente precisar el derecho causado por la prestación de ese servicio en el numeral 22 al artículo 310 de la Ley que se propone.*

*Aunado a lo anterior, se destaca que acorde a lo dispuesto en los artículos 60 Bis y 120 fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de Sonora, la Dirección General de Notarías, cuenta con la competencia para realizar la prestación de los servicios enunciados en los numerales 21 y 22 del multicitado artículo 310, que se proponen adicionar; motivo por el cual, se considera necesaria la incorporación de los derechos causados por este tipo de servicios, en nuestra Ley de Hacienda, para efectos de que exista coordinación entre lo normado en la Ley del Notariado del Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.*

*De igual manera, se propone adicionar un nuevo derecho por la expedición de cada ejemplar de la carta de los derechos y obligaciones de los condóminos; en virtud de que en los artículos 7 fracción XIV y 10 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, se establece que corresponde a la Dirección General de Notarías, la expedición del ejemplar de la carta de los derechos y obligaciones de los condóminos; sin embargo, ese derecho no se encuentra contemplado en nuestra Ley de Hacienda, razón por la cual, se propone la adición del numeral 23 al artículo 310 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de armonizar el contenido de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles y la Ley de Hacienda antes mencionadas.*

#### ***Servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.***

*Se propone la incorporación de la fracción XIII al numeral 2, del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la cual se establezca el cobro del derecho por la certificación de constancias y copias de expedientes y documentos del archivo administrativo de servidores públicos del estado, toda vez que en la Ley en comento, no se establece el concepto de cobro antes citado, lo que impide realizar el cobro del mismo, en los supuestos en que un usuario o funcionario solicita documentos que contengan la certificación de la autoridad competente.*

#### ***Servicios por expedición de placas de vehículos.***

*Se propone la modificación de los derechos que habrán de cubrirse por concepto de expedición de placas, en tratándose de vehículos para uso privado y para servicio público local, para lo cual se requiere la reforma del inciso a), de los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; lo anterior, considerando que el costo del Estado para proporcionar el servicio de expedición de láminas por concepto de placas, se ha encarecido como consecuencia de la inflación.*

*Se precisa también, que el ajuste en el cobro del derecho en mención, tiene como finalidad especial, el disponer de los recursos excedentes para ampliar y modernizar la prestación del servicio público estatal de transporte.*

#### ***Derechos por los Servicios en Materia de Autotransportes y Otros.***

*Se actualiza denominación en el artículo 320 primer párrafo y numeral 13 de dicho artículo, en virtud de que la Dirección General de Transporte a la que se hace referencia, fue sustituida por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, de conformidad con el Decreto que crea dicho instituto, publicado en el Boletín Oficial No. 46, Secc. I, del día jueves 09 de junio de 2022.*

#### ***Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.***

*Se propone modificar el numeral 8 de la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de establecer que el cobro del derecho por el uso del Servicio de Escritorio Notarial, se efectuará por trámite y no de manera anual, con el propósito de que el cobro del mismo se realice de manera equitativa y proporcional.*

*De igual forma, se plantea la adición de un segundo párrafo al numeral 8 de la fracción V, del artículo 321 antes citado, a fin de pedir a las notarías la presentación de una fianza para el uso del escritorio notarial, con la cual se garantice el buen empleo de esa herramienta digital.*

*Igualmente, se sugiere incorporar un nuevo derecho por la presentación del aviso preventivo definitivo, por el importe de \$100.00, con lo cual se busca regular el cobro por la prestación de este servicio, como ya se hace en otras entidades federativas, ya que con el aviso de mérito, se brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a los gobernados, respecto de la propiedad de los bienes de que se trate, para lo cual se propone la adición del numeral 18 a la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.*

### **Otros Servicios.**

*Por otro lado, se proponen modificaciones al artículo 326 fracciones II, IV, V, VII, XV y XVII de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en las cuales se establecen las cuotas causadas por los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura; por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; por la Coordinación Estatal de Protección Civil; por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte (FEMOT) y por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.*

*La propuesta de reforma a la fracción II, del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se establecen los derechos causados por los servicios que se prestan en materia de Desarrollo Urbano y Ecología; va encaminada a modificar los conceptos derivados por la prestación de algunos de estos servicios.*

*Los conceptos que se plantean cambiar son los relativos a autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, a las que se hace referencia en los numerales 12, incisos a) y c); 13, incisos a) y b); 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la fracción II del artículo 326 de la multicitada Ley de Hacienda; con el propósito de ampliar tales conceptos, en virtud de que en los numerales antes citados, únicamente se regulan las cuotas por posibles autorizaciones, cuando en la práctica previamente a las resoluciones de mérito se prestan otros servicios, como lo son, el de ingreso y evaluación, sin los cuales no sería posible emitir las resoluciones de autorización de referencia; motivo por el cual, se considera necesario el cobro integral de estos servicios, en virtud de que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora se encuentra prestando tres servicios por cada licencia solicitada (ingreso, evaluación y autorización), y en nuestra Ley de Hacienda solo se contempla el pago de uno de ellos (autorización); por lo que resulta indispensable se regularice esta situación; toda vez que los servicios de ingreso y evaluación para la autorización de licencias, generan un gasto al Estado, sin que la Ley de Hacienda regule su cobro.*

*Cabe aclarar que las licencias, a las que nos referimos en el párrafo anterior, son las relativas a autorizaciones en materias de riesgo; autorizaciones en materias de impacto ambiental; autorización de licencia de funcionamiento; resoluciones de excepción de*

*autorización de impacto ambiental; autorizaciones para la utilización de residuos de manejo especial en procesos productivos; autorizaciones para el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial proveniente de terceros y en general de las actividades relacionadas con el manejo de éstos; autorizaciones para la incineración de residuos de manejo especial; resoluciones de autorización para el establecimiento de confinamientos para residuos de manejo especial dentro de las instalaciones en las que éstos se generen; autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos de manejo especial; autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos por microgeneradores; autorizaciones para la prestación de servicios para el manejo de residuos de manejo especial; autorizaciones para el co-procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial; y autorizaciones de manejo y disposición final de residuos y su manejo integral; las cuales se encuentran previstas en los numerales 12, incisos a) y c); 13, incisos a) y b); 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la fracción II del artículo 326 de la multicitada Ley de Hacienda.*

*De igual manera, se plantea la adición del artículo 22 Bis, a la fracción II, del artículo 326 de la multicitada Ley, a fin de armonizar su contenido con el de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, toda vez que en este último ordenamiento se prevé de manera separada la autorización para el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial proveniente de terceros; y la autorización en general, la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial; motivo por el cual, se considera necesario que en nuestra Ley de Hacienda se establezcan igualmente de manera individual, quedando en el artículo 22 únicamente el cobro del derecho por la primera de las autorizaciones y en el artículo 22-Bis la segunda de las autorizaciones aquí mencionadas.*

*Así mismo, se propone la adición del numeral 27-Bis a la ya antes citada fracción II, para incluir un derecho nuevo por un cobro de \$200.00, por vehículo que se pretenda registrar para la prestación del servicio de manejo de residuos de manejo especial, ya que en la actualidad, no se encuentra regulado el cobro de este derecho.*

*Igualmente, se propone la reforma de los numerales 30 y 31 de la fracción II del artículo 326 de la Ley de Hacienda en comento, con el con el propósito de incluir en los conceptos allí establecidos, la emisión de registro como empresa generadora de residuos de manejo especial y peligrosos, ya que actualmente se contempla únicamente la inscripción en el registro. Asimismo, se propone incorporar a estos mismos numerales un párrafo segundo, así como los incisos a), b), c), d) y e), para efectos de que se contemplen las cuotas que habrán de cubrirse en el supuesto de que el gobernado requiera la vigencia en dicho registro de hasta cinco años.*

*Se propone incorporar los numerales 32, 33, 34 y 35 de la fracción II del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en los cuales se contemplen los derechos por Recepción, Evaluación, y Posible modificación de Licencia Ambiental Integral; Expedición de modificación o actualización de los Registros como Prestador de Servicios de Transporte de Residuos de Manejo Especial; En el Caso de prestador de Servicios para el Transporte de Residuos de Manejo Especial, se busca el cobro de \$200.00 por vehículo a adicionar; y Expedición de modificación o actualización de los Registros de Generador de Residuos de*



*Manejo Especial; respectivamente, en virtud de que en la Ley de equilibrio ecológico antes mencionada, se establece la prestación de estos servicios, sin que se encuentre regulado su cobro; motivo por el cual se considera necesaria la regulación de estos derechos.*

*De igual forma, se plantea derogar el último párrafo, de la fracción II, del multicitado artículo 326, para efectos de evitar repeticiones innecesarias, en virtud de que en el penúltimo párrafo ya se establece ese contenido del último párrafo.*

*De igual manera, se propone la adición del numeral 53 a la fracción IV, del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de establecer un nuevo derecho por la prestación del Servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual consiste en el refrendo de autorización a reconocimiento de validez oficial de estudios, toda vez que en el artículo 149, fracción VIII, de la Ley General de Educación, se establece los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; sin embargo, en nuestra Ley de Hacienda no se encuentra regulado el cobro por este servicio; de ahí la necesidad de su incorporación.*

*Cabe agregar, que en los artículos 69, 71 fracción I, incisos g) y h) y 72 fracción II, inciso h), de la Ley General de Educación Superior, también se establece que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, emitirán resoluciones en las cuales se reconozca la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular; sin embargo como ya se anticipó en nuestra Ley de Hacienda del Estado de Sonora, no se encuentra contemplado el cobro de ese derecho.*

*Asimismo, se plantea la adición del numeral 54 a la fracción IV, del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se incluya el derecho por la prestación del servicio de la Secretaría de Educación antes mencionada, por concepto de validación de registro profesional estatal y cédula para ejercer en el extranjero; en virtud de que en la práctica, han sido solicitadas este tipo de validaciones, por profesionistas con registro en el estado y que requieren de la validación del registro y cédula para ejercer en el extranjero, proponiéndose el cobro de \$125.00 el cual se considera accesible.*

*En congruencia con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora, la cual tiene por objeto regular la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se brindan en el Estado, se propone la incorporación del derecho por expedición de cédula de identificación de personal operativo, en virtud de que el artículo 37 de la Ley de Seguridad antes mencionada, contempla la prestación de ese servicio por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, sin que en la Legislación Hacendaria del Estado, se regule el cobro del mismo, motivo por el cual se estima necesaria la adición del numeral 6 al artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en el que se establezca la cuota por la expedición de cédula de identificación de personal operativo por el importe de \$225.00.*

*Por otra parte, cabe precisar que en la fracción VII del artículo 326 de la Ley de Hacienda en comento, se establecen las cuotas que habrán de cubrirse por los servicios que preste la*

*Coordinación Estatal de Protección Civil, entre las cuales se encuentra la prevista en el numeral 6, consistente en la emisión de dictamen para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente; mismo numeral que se compone de diversos incisos, en los cuales se precisan los conceptos de cobro relacionados con el uso de sustancias explosivas.*

*Ahora bien, con el propósito de otorgar mayor claridad a los gobernados, respecto de los conceptos de cobro que se prevén en los incisos c), d), e), f), g) y h) del numeral 6, de la fracción VII, del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; se propone la reforma de esos mismos incisos, pues se considera que su redacción actual, se puede prestar a confusión en cuanto a los cobros que pueden realizarse dependiendo de la cantidad de sustancias explosivas de que se trate, por lo que en aras de otorgar certeza jurídica a los particulares se estima necesaria la modificación que se somete a su consideración.*

*Por otro lado, se plantea la reforma del párrafo primero de la fracción XV, del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, así como del segundo párrafo del numeral 3 de esa misma fracción, a fin de sustituir las partes donde dice: “Fondo Estatal para la Modernización del Transporte” y “Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora” por “Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora”.*

*Lo anterior, en virtud de que el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte (FEMOT) y Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, fueron absorbidos por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, según se advierte de los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto que crea dicho instituto, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 46, Sección I, de fecha jueves 09 de junio de 2022, motivo por el cual se considera necesaria la actualización de denominación, a fin de evitar confusiones a los gobernados.*

*Se solicita la derogación de los numerales 1 a 8 de la fracción XVII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en atención a que los cobros de los derechos contemplados en éstos, derivan de un programa que ya no se lleva a cabo en la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.*

*Cabe agregar, que el Programa que desapareció fue sustituido por el Programa de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental, respecto del cual también se requiere la prestación de servicios por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, cuyos derechos se encuentran regulados dentro de los numerales del 12 al 19 de la fracción XVII del multicitado artículo 326.*

*Igualmente, se plantea la adición de la fracción XVIII, al artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para efectos de regular las cuotas que causarían los servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.*

*En congruencia con la propuesta de derogación del numeral 9, del artículo 309 de la Ley de Hacienda en comento, únicamente se reubica el derecho establecido en dicha porción normativa, al numeral 1, de la fracción XVIII, del artículo 326 en cita, al establecerse en el*

*mismo el cobro del derecho por expedición de certificados sobre antecedentes penales, por un importe de \$108.00, misma cantidad que se encuentra prevista en el Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del título cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2022, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 30 de diciembre de 2021.*

*Además, en la multicitada fracción XVIII del artículo 326, también se establece específicamente en el número 2, el derecho a terapias psicológicas a las víctimas por un importe de \$1,411.00.*

*Este concepto de ingreso nuevo corresponde al pago del imputado de las terapias psicológicas a las víctimas que otorgan los Centros de Atención a Víctimas del Delito, en los planes de reparación del daño o sentencias condenatorias.*

*El costo de las terapias se actualizará con base en lo establecido en el Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.251121/301.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021, relativo a la Aprobación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2021.*

*Por otro lado, cabe precisar que tanto la víctima u ofendido como el imputado, tienen derecho a recibir copia gratuita de las carpetas de investigación de las que forman parte; sin embargo, a fin de regular el cobro del derecho en los casos en que éstas requieran copia certificadas de dichas carpetas o de algún documento en específico, o bien una segunda copia, se establecen en el numeral 3 de la fracción XVIII del artículo 326 de la Ley de Hacienda en comento, los importes que habrán de cubrirse por la prestación de esos servicios.*

*En concordancia con lo establecido en la fracción XXXII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la cual se establece la facultad del Ministerio Público, para expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados; se propone la inclusión del derecho de expedición de las constancias en comento, en el numeral 4 de la fracción XVIII, del artículo 326 en cita.*

*Igualmente, se plantea establecer en el segundo párrafo de la multicitada fracción XVIII, que los recursos que se obtengan por concepto de esos derechos, serán destinados a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para la operación de ese organismo.*

### **C.- Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.**

#### **Trámites relacionados al control vehicular.**

*En tratándose de trámites relacionados al control vehicular, específicamente, los de alta o inscripción de vehículos nuevos y usados, así como de permisos para circular sin placas, se propone modificar el requisito de verificación de calca de número de serie.*

*Lo anterior, en virtud de que actualmente el trámite lo realiza de forma manual el verificador, pasando papel carbón sobre la placa que contiene el número de serie del vehículo que se encuentra sobre el tablero, una vez fijada la tinta se introduce un trozo de cinta adhesiva transparente y se procede a pegarla sobre la serie, presionando para que se adhiera a la cinta adhesiva y posteriormente pegar esa misma cinta sobre el formato de verificación de serie y documentos del vehículo; sin embargo, con el paso del tiempo la calca tiene a borrarse, lo que en ocasiones hace inaccesible su reproducción.*

*En virtud de lo anterior, con el propósito de prestar servicios más expeditos, se propone sustituir la calca, por la toma de fotografía de la serie vehicular, así como adicionar una fotografía del frente y costado del vehículo para mayor seguridad en el trámite, para lo cual se propone reformar el numeral 1, de los incisos A) y B) de la Fracción I, así como el inciso A) de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.”*

Expuesto lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:  
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.
- d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a los gobernados, contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley, así como también, que las contribuciones previstas en dicha ley, señalen de manera clara:

- ✓ Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- ✓ Cuáles serán los supuestos hipotéticos que, en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- ✓ Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- ✓ Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- ✓ Cuál será la época de pago de la contribución.

Si la ley contempla los elementos del tributo antes descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario, seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

**QUINTA.-** En la iniciativa que es materia del presente dictamen, se proponen una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado, y de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, lo cual debemos analizar para asegurarnos que los motivos expuestos en la primera parte de la propuesta sean congruentes con las modificaciones que se realizan en la parte resolutive que se plantea en la propuesta de mérito, debiendo analizar, en primer término, que las disposiciones a modificar si son afines a las contribuciones que son aplicables por la autoridad local, relacionadas con la fracción IV del artículo 31 constitucional mencionado en la consideración cuarta de este dictamen.

En ese sentido, tenemos que el Código Fiscal del Estado de Sonora, constituye uno de los principales ordenamientos legales que forma parte del marco jurídico local en materia fiscal, mediante el cual se establecen las obligaciones que deberán cumplir tanto los contribuyentes (sujeto pasivo) y las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Estado (sujeto activo); las formalidades que deben respetarse por parte de ambos sujetos; las facultades de comprobación mediante las cuales el fisco podrá constatar que los contribuyentes están al corriente en el pago de sus contribuciones, las infracciones y sanciones en que incurrirán los contribuyentes que violen cualquier disposición fiscal; el procedimiento de cobro que realizará la unidad recaudadora en los casos en que haya contribuyentes morosos, los tipos de notificaciones fiscales, así como, el recurso

de revocación que podrán promover los contribuyentes en caso de que consideren que un acto de autoridad fiscal es ilegal, ya sea, porque fue practicado por servidor público incompetente o realizó sus actos en contravención a las leyes aplicables. Por lo que los ajustes al Código Fiscal vienen a facilitar y a dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias, tanto las formales, como las sustantivas previstas en la Ley de Hacienda del Estado, lo que hace necesario que dicho código sea modificado de manera congruente con ésta última norma.

Por otra parte, en nuestro Estado todas las contribuciones están previstas en la Ley de Hacienda del Estado, que a diferencia de las contribuciones federales se encuentran reguladas en diversos ordenamientos jurídicos, lo que da pie a que dicha normativa hacendaria sea modificada en cada ejercicio fiscal, ya sea para elevar o disminuir la tasa para el pago de las contribuciones correspondientes o bien para establecer casos de exención, según sea el caso para cada contribución en particular.

En ese contexto normativo, la iniciativa que fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal es viable jurídicamente, en virtud de que los planteamientos de modificación que se proponen a la Ley de Hacienda son acordes a los principios de justicia tributaria aludidos en la cuarta consideración del presente dictamen, aspecto que resulta de gran trascendencia, ya que, si alguna contribución vulnera esos principios, definitivamente, trascenderá a la esfera jurídica de los contribuyentes, traduciéndose en una inconstitucionalidad, lo cual no resulta así en el caso que nos ocupa.

Finalmente, contamos dentro de nuestro marco jurídico fiscal estatal con la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, la cual, si bien es cierto, representa un instrumento recaudatorio que permite al Estado allegarse de recursos para satisfacer las necesidades de las y los sonorenses, la propuesta tiene el único propósito de actualizar los procedimientos de verificación que se realizan en los trámites de alta o inscripción de vehículos nuevos y usados, así como de permisos para circular sin placas, que actualmente se realizan manualmente calcando la serie vehicular, la cual tiende a borrarse con el tiempo, por lo que se plantea que en lo sucesivo se realice mediante la toma de fotografía de dicha

serie automotriz, así como adicionar una fotografía del frente y costado del vehículo para mayor seguridad en el trámite, lo que, sin duda alguna, representa un gran avance para brindar certeza jurídica de los procedimientos descritos y, a la par, aportará mayores elementos a las instituciones en materia de seguridad pública para garantizar paz y tranquilidad a la sociedad sonorenses.

**SEXTA.-** Por otra parte, esta Comisión de Hacienda ha recibido dos peticiones en relación a las disposiciones jurídicas que afecta esta iniciativa, por parte del Consejo Directivo Local de la Cruz Roja Mexicana y del Presidente Patronato de Bomberos de Hermosillo, los cuales, de manera respectiva, solicitan modificaciones, específicamente, sobre los artículos 292 BIS-3 y 292 BIS-6 de la Ley de Hacienda del Estado, en los cuales se establecen contribuciones para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, y de los cuerpos de bomberos, respectivamente.

En el primero de los escritos, la Cruz Roja Mexicana solicita que se reforme la cuota de \$60.00 pesos que recauda en su favor el Gobierno del Estado por los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos, para que, en lo sucesivo, dicha cuota se establezca al equivalente a 0.70 unidades de medida y actualización (UMA).

De la misma forma, en la solicitud del Patronato de Bomberos de Hermosillo, solicitan las mismas adecuaciones respecto a la contribución de \$50.00 que el Estado recauda para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, se determine en 0.60 unidades de medida y actualización (UMA).

En ese sentido, las solicitudes en estudio, que buscan que se establezcan en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cantidades numerarias específicas, las contribuciones que se cobran en favor de las instituciones humanitarias solicitantes, nos parecen adecuadas y consideramos que deben ser tomadas en cuenta dentro de este paquete de reformas fiscales, toda vez que los montos recaudados no perderían valor por el índice inflacionario que se incrementa con el paso del tiempo, constituyéndose como



una herramienta ideal que nos permitirá garantizar recursos suficientes para el fortalecimiento y sostenimiento de estas nobles organizaciones que por décadas han prestado valiosos servicios a la sociedad sonorense

Por las razones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hemos decidido aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, en los términos de fondo planteados ante este Poder Legislativo, con las adecuaciones de técnica legislativa correspondientes, toda vez que, con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, contaremos con disposiciones fiscales congruentes entre sí, que otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, Y DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** el párrafo sexto del **artículo 9º**; la fracción IX del **artículo 13**; el párrafo segundo del **artículo 48**; la fracción IV del **artículo 50**; el primer párrafo, el inciso a) de la fracción I, los incisos a), c), d), e), f), g) y h), así como los párrafos tercero y quinto de la fracción III, las fracciones IV, V, VI, VII del **artículo 50-A**; el primer párrafo del **artículo 69**; las fracciones IV y V del **artículo 70**; el **artículo 85** y el segundo párrafo del **artículo 127**; Se **deroga** el segundo párrafo de la fracción III del **artículo 50-A**; Se **adicionan** un párrafo octavo al **artículo 9º**; un párrafo segundo con incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) a la fracción V del **artículo 13**; un párrafo segundo a la fracción II recorriendo el segundo actual para convertirse en tercero, y un párrafo sexto a la fracción III, una fracción VIII al **artículo 50-A**; una fracción X al **artículo 53**; un **artículo 63 TER**, una fracción VI al **artículo 70**, y un **artículo 127 Bis**; del **Código Fiscal del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

## TITULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 9º.- ...**

...

...

...

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 13.- ...**

I a la IV.- ...

V.- ...

También se considerará que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo. Para tales efectos, se considerará que dichos socios o accionistas cuentan con control efectivo cuando pueden llevar a cabo cualquiera de los actos señalados en la fracción XI, cuarto párrafo, incisos a), b) o c) de este artículo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.

f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.

h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

VI a la VIII.- ...

IX.- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; a través de las formas o formatos que al efecto señale la autoridad fiscal para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

X a la XV.- ...

...

## **TITULO TERCERO** **DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 48.- ...**

I a la V.- ...

Para la emisión y regulación de los documentos digitales, de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Hacienda, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, y para la notificación por medios electrónicos serán aplicables las disposiciones previstas en las leyes de la materia.

...

#### **ARTÍCULO 50.- ...**

I a la III.- ...

IV-. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 50-A de este Código.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 50-A.-** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción IV del artículo 50 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I. ...

a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

b) al c).- ...

II. ...

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

...

III. ...

a) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

b).- ...

c) Dinero y metales preciosos.

d) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.

e) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

f) La negociación del contribuyente.

g) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

h) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

Se deroga.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no cuenten, o bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden de prelación establecido en esta fracción; o bien, no acrediten la propiedad de los mismos, dicha circunstancia se asentará en el acta circunstanciada referida en el tercer párrafo de la fracción II de este artículo, en estos casos, la autoridad fiscal podrá practicar el aseguramiento sobre cualquiera de los otros bienes, atendiendo al citado orden de prelación.

...

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en el domicilio manifestado ante la autoridad fiscal estatal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso de cambio correspondiente, hayan desaparecido o se ignore dicho domicilio, o cuando éstos hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 90 de este Código, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente, el responsable solidario o el tercero con ellos relacionado, no cuente con los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el aseguramiento precautorio se podrá practicar indistintamente sobre cualquiera de los bienes señalados en la misma, sin necesidad de agotar el orden de prelación establecido.

IV. El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a las diferentes entidades financieras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior o la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, éstas contarán con un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud que realice la autoridad fiscal para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar a la comisión que corresponda, o bien a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, las cantidades aseguradas en una o más cuentas o contratos del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno. Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos.

En los casos en que la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda haya informado a la comisión de que se trate que llevó a cabo el citado aseguramiento precautorio, dicha comisión contará con un plazo de tres días para proporcionar a la autoridad fiscal que ordenó la medida, la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, así como al número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento. El plazo de tres días a que se refiere este párrafo se contará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate haya recibido dicha información por parte de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso podrán negar al contribuyente la información acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento.

V. Los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, quedan asegurados desde el momento en que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registros o terceros.

VI. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará conforme lo prevé el artículo 125 del presente Código.

VII. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 155 de este Código, salvo lo indicado en su segundo párrafo.

El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción III de este artículo, así como sobre las mercancías que se enajenen en los locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuando el contribuyente visitado no demuestre estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes.

VIII. Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la entidad financiera o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días a partir de la recepción de la solicitud respectiva, para levantar el aseguramiento precautorio.

Una vez levantado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la Comisión a través de la cual se solicitó o autoridad fiscal que ordenó el levantamiento, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Tratándose de los supuestos establecidos en el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al registro estatal de contribuyentes.

### **ARTÍCULO 53.- ...**

I a la IX.- ...

X.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a VI del artículo 63 TER de este Código.

...

...

...

**ARTÍCULO 63 TER.-** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 53 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías;

II.- Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección;



III.- Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;

IV.- En toda visita domiciliaria se levantará acta o actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este Código, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección;

V.- Si al cierre de cada una de las actas de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar las mismas, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en cada una de ellas, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de las mismas; debiendo continuarse con el procedimiento de visita, o bien, dándose por concluida la visita domiciliaria; y

VI.- Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades tuvieran conocimiento de incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de seis días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro estatal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

**ARTÍCULO 69.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, así como las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado y las contribuciones omitidas, por los que se deban pagar contribuciones, cuando:

I a la V.- ...

...

**ARTÍCULO 70.-** ...

I a la III.- ...

IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación;

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase; y

VI.- Considerando los ingresos y el valor de los actos o actividades comprobados de conformidad con la fracción X del artículo 53 de este Código, para lo cual se sumará el monto diario que representen en el periodo verificado, según corresponda, y se dividirá entre el número total de días verificados. El resultado así obtenido será el promedio diario de

ingresos, que se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo sujeto a revisión para la determinación presuntiva a que se refiere este artículo.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 85.-** La Secretaría de Hacienda podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso, así como los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**

**ARTÍCULO 127.- ...**

I a la V.- ...

Se exceptúan las notificaciones ante las autoridades fiscales, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 127 BIS.-** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudieran a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 125 de este Código.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman** el párrafo sexto del **artículo 5**; el **artículo 8**; los incisos b) y c) de la fracción II del **artículo 188**; el párrafo segundo del **artículo 189**; el **artículo 216**; los párrafos segundo y cuarto del **artículo 219**; el **artículo 221 Bis-1**; los incisos h), j), ñ) y p), de la fracción I del **artículo 302**; los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 19 del **artículo 310**; el inciso a) del numeral 1 y el inciso a) del numeral 2 del **artículo 312**; el párrafo primero, y el primer párrafo del numeral 13, del **artículo 320**; el numeral 8 de la fracción V del **artículo 321**; los incisos a) y c) del numeral 12, los incisos a) y b) del numeral 13, los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y el penúltimo párrafo de la fracción II, los incisos c)-3, e), f), g) y h) del numeral 6 de la fracción VII, el párrafo primero de la fracción XV, así como el segundo párrafo del numeral 3 de la misma fracción XV, del **artículo 326**; se **derogan** los párrafos sexto y decimonoveno del **artículo 218 Bis**; el párrafo quinto del **artículo 218 Bis-1**; el párrafo cuarto del **artículo 218 Bis-2**; el numeral 9 del **artículo 309**; el numeral 16 del **artículo 310**; el último párrafo de la fracción II, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la fracción XVII del **artículo 326**; se **adicionan** un **artículo 221 Bis-2**; los incisos c) y d) al numeral 13, los numerales 20, 21, 22 y 23 del **artículo 310**; una fracción XIII al numeral 2 del **artículo 311**; un numeral 18 a la fracción V del **artículo 321**; los numerales 22 Bis, 27 Bis, 31, 32, 33, 34 y 35 a la fracción II, los numerales 53 y 54 a la fracción IV, un numeral 6 a la fracción V, y una fracción XVIII, al **artículo 326**; de la **Ley de Hacienda del Estado**, para quedar como sigue:

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

**ARTÍCULO 5.- ...**

...

...

...

...

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, que se realicen con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en la legislación local, así como exigir a sus asociados inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores de servicio de hospedaje.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa del impuesto será del 3% sobre el valor de las contraprestaciones que los contribuyentes perciban por los servicios de hospedaje.

**CAPÍTULO V**  
**DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 188.- ...**

I.- ...

II.- ...

a).- ...

b).- Tratándose de vehículos que su modelo sea hasta 10 años anteriores a la fecha en que se cause el impuesto, el valor de compra que se determine en base al Tabulador Oficial para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, determinado para vehículos de propulsión mecánica, sobre precios de automóviles usados.

El Tabulador Oficial para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, determinado para vehículos de propulsión mecánica, sobre precios de automóviles

usados, será publicado una vez al año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La Secretaría de Hacienda del Estado, podrá utilizar como referencia para determinar el valor comercial que sirva de base para el pago del impuesto, consignado en el Tabulador Oficial mencionado en el párrafo que antecede, el valor que se establezca en las diversas Guías y Publicaciones sobre precios de automóviles usados, que existen en el mercado y tratándose de vehículos no comprendidos en dichos documentos, el valor comercial consignado en el avalúo pericial presentado por el contribuyente.

Las personas físicas o morales que realicen las operaciones de traslación de dominio a que se refiere esta Sección Primera, podrán inconformarse con el valor determinado por la Secretaría de Hacienda del Estado, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del valor o al que tenga conocimiento del mismo. Para este efecto, presentarán escrito ante la citada Secretaría, en el cual manifiesten los motivos de su inconformidad, acompañando los elementos de prueba que estimen necesarios. La Secretaría emitirá su resolución en un plazo no mayor de 30 días, misma que podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación establecido en el Capítulo I, del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Sonora, o a través del procedimiento contencioso administrativo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

c).- El avalúo pericial presentado por el contribuyente cuando se trate de vehículos no clasificados en el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, determinado para vehículos de propulsión mecánica, sobre precios de automóviles usados, a que se refiere el inciso anterior, accidentados o en condiciones de avanzado deterioro. Las autoridades fiscales estarán facultadas para revisar el peritaje presentado por el contribuyente y rechazarlo en caso de que no se apegue al valor real del vehículo. Esta revisión se efectuará como un requisito previo al pago del impuesto.

d).- ...

III.- ...

#### **ARTÍCULO 189.- ...**

I a la IV.- ...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, en los términos del artículo 298, fracción II del presente ordenamiento o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, o que preste sus servicios como bombero o voluntario en cualquiera de los 72 municipios del Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización general, vigente en el Estado; esta reducción será efectiva en el Impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

**CAPÍTULO VI**  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

**SECCIÓN PRIMERA**  
DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

**ARTÍCULO 216.-** La tasa del impuesto que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de él, será del 3%.

**ARTÍCULO 218 BIS.-** ...

...

...

...

...

Se deroga

...

...

...

...

Tabla.

...

...

Tabla

...

...

...

...



...

...

Se deroga

...

...

...

...

**ARTÍCULO 218 Bis-1.- ...**

...

...

...

Se deroga.

**ARTÍCULO 218-BIS-2.- ...**

...

...

Se deroga.

**ARTÍCULO 219.- ...**

Los contribuyentes que acrediten que continúan tributando en el denominado “Régimen de incorporación fiscal” que se establecía en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta diciembre de 2021, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal con anticipación.

...

Cuando los contribuyentes realicen el pago del impuesto con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o en forma

espontánea y en una sola exhibición fuera de los plazos señalados, podrán efectuar el pago del impuesto mediante la presentación de declaraciones periódicas hasta de doce meses, y de anexo que contenga el monto de las remuneraciones pagadas por el contribuyente, el número de empleados, el impuesto causado, y recargos, desglosados en forma mensual, así como las sanciones que correspondan.

...

**ARTÍCULO 221 BIS-1.-** La realización de pagos por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no causarán el Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 221 BIS-2.-** No obstante lo dispuesto en el artículo 221 BIS-1 anterior, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá destinar recursos correspondientes al 30% de los ingresos efectivamente recaudados en el ejercicio fiscal que corresponda, por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de la siguiente manera:

I.- Un tercio del porcentaje citado en el párrafo anterior para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. El recurso se concentrará en la Tesorería General del Estado, para que ésta lo entregue a la Tesorería del Patronato de las Universidades. El recurso deberá destinarse en razón de un 80% a la Universidad de Sonora y el 20% restante para el resto de las Universidades estatales.

II.- Un tercio del porcentaje citado en el párrafo anterior, para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, mismo que deberá destinarse para el cumplimiento del objeto para el que fue creado.

III.- El tercio restante del porcentaje citado en el párrafo anterior, para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, mismo que deberá destinarse para conservar, crear y mantener infraestructura educativa, equipamiento para la prestación del servicio de educación en todos los niveles, incluyendo el servicio de transporte escolar, así como el financiamiento del programa de apoyo escolar.

Los recursos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrán exceder el 20% del presupuesto aprobado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora del ejercicio que se trate, por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

### **TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO III BIS-1 CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA CRUZ ROJA**



**ARTICULO 292 Bis-3.-** Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional equivalente a 0.70 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

...

a) al c) ...

### **CAPÍTULO III BIS-2**

#### **CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 292 Bis-6.-** Para el fortalecimiento y sostenimiento de los cuerpos de bomberos, se causará una cuota adicional equivalente a 0.60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

...

a) al c).- ...

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO III**

#### **SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

#### **ARTÍCULO 302.- ...**

I.- ...

a) al g).- ...

h).- Tienda departamental \$473,539.00

i).- ...

j).- Centro nocturno \$803,245.00

k) al n).- ...

ñ).- Autorizaciones con fines determinados. Por día. \$3,199.00

1. Autorizaciones con fines determinados. Por día.  
En eventos con menos de dos mil asistentes. \$3,199.00

2. Autorizaciones con fines determinados. Por día.  
En eventos con más de dos mil asistentes. \$4,799.00

o).- ...

p).- Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad. \$803,245.00

q) al hh).- ...

II a la IX.- ...

**CAPÍTULO VI**

**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 309.- ...**

1 al 8.- ...

9.- Se deroga

10 al 13.- ...

**CAPÍTULO VII**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS**

**ARTÍCULO 310.- ...**

1.- ...

2.- Por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.) por cada hoja y hasta un máximo de 20, incluida su certificación. Por cada adicional se cobrará como copia certificada. ....  
\$89.00

3.- ...

4.- Por rendir informe sobre la existencia o no de testamento en procedimiento sucesorio, por cada autor de la sucesión .....  
\$311.00

5.- Por autorización de protocolos para uso de los notarios (sellado y certificado), por cada libro .....  
\$1,035.00

6.- ...

7.- Por la recepción del protocolo notarial, que comprende libros y apéndices para su guarda y custodia, por cada uno de ellos ya sea por antigüedad o por cierre de Notaría, cuando cumplan con lo establecido en los lineamientos técnicos del empastado y encuadernación del protocolo notarial para el Estado de Sonora, publicado en la edición especial del Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha miércoles 01 de noviembre del 2020, tomo CCV ..... \$200.00

8. Por certificación de cierre de protocolos realizados durante la visita general, para tal fin, por cada libro ..... \$580.00

9. Por la inscripción de disposiciones testamentarias en el Registro Nacional de Testamentos y el Registro Local de Testamento ..... \$295.00

10 al 12.-...

13.- ...

a) al b).-...

c) Testimonios

d) Informes de testamentos

...

14.- Por la presentación de examen de aspirante a notario.....\$12,490.00

15.- Por presentación de examen de oposición para ser titular de una notaría pública ..... \$21,015.00

16.- Se deroga

17 al 18.- ...

19.- Asimismo, las que derivan con motivo de programas oficiales para satisfacer la demanda de dar seguridad jurídica de patrimonio seguro, se reducirá en un 33% el pago de estos derechos a los particulares beneficiados y a las personas morales tales como asociaciones de asistencia privada y asociaciones que cuenten con la CLUNI (Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil), en tales programas, debiendo el interesado acreditar dicho beneficio mediante constancia expedida por el responsable del programa.

20.- En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un 30% de descuento en los servicios de expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.) por cada hoja, incluida su certificación, expedición de copia simple y copia certificada, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado.

21.- Validación de poderes solicitados por los notarios públicos.  
Tarifa base \$295.00

22.- Por cada certificación de documento del expediente notarial.  
Tarifa base \$311.00

23. Por cada ejemplar de la carta de los derechos y obligaciones de los condóminos.  
Tarifa base \$311.00

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

**ARTÍCULO 311.- ...**

1.- ...

2.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Por la certificación de constancias y copias de expedientes y documentos del archivo administrativo de servidores públicos del Estado ..... \$114.00

**CAPÍTULO IX**  
**SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES,**  
**LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 312.- ...**

1.- ...

a).- Por expedición, la cual se realizará al momento de tramitar el alta del vehículo en el padrón vehicular estatal, debiendo recibir las placas correspondientes.  
\$1,377.00

b) al c).- ...

2.- ...

a).- Por expedición \$1,377.00

b) al c).- ...

3 al 9.- ...

...

...

...

...

## **CAPÍTULO X**

### **DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES Y OTROS**

**ARTÍCULO 320.-** Los servicios que el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, preste a los particulares, concesionarios o permisionarios, causarán el pago de derechos conforme a las especificaciones y cuotas siguientes:

1 al 12.- ...

13.- Por certificación de copias de cualquier documento existente en los archivos del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, a solicitud de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares.

a) al b).- ...

14 al 24.- ...

...

## **CAPÍTULO XI**

### **SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 321.-** ...

I a la IV.- ...

V.- ...

1 a la 7.- ...

8.- Por el uso del Servicio del Escritorio Notarial, se cobrará un importe de \$50.00, por cada trámite de manera neta, misma cantidad que será destinada para equipo, mantenimiento y gastos generados por la operación física y virtual de esta herramienta tecnológica.

Para el caso del servicio previamente solicitado de Escritorio Notarial, por cada mil búsquedas en línea que obren en la base de datos de cada Oficina Registral, según la disponibilidad así como los términos y condiciones de servicio vigentes a la fecha en que se solicite se cobrará \$9,200.00

Para hacer uso del escritorio notarial se establece una fianza por la cantidad de \$90,000.00 y esta se contará, aplicará y ejecutará en los términos que para tal efecto tenga a bien emitir mediante lineamiento el Instituto Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

9 al 17.- ...

18.- Por la presentación del Aviso Preventivo Definitivo se cobrará: \$100.00

VI a la VII.- ...

**CAPÍTULO XIV  
OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 326.- ...**

I.- ...

II.- ...

1 a la 11.- ...

12.- ...

a) Ingreso, Evaluación y Posible Autorización en Materia de Riesgo Ambiental ..... \$12,665.00

b) ...

c) Ingreso, Evaluación y Posible Autorización en Materia de Impacto Ambiental. .... \$12,327.00

d) al e).- ...

13.- ...

a).- Ingreso, evaluación y posible autorización en materia de control y contaminación de la atmosfera (licencia de funcionamiento) ..... \$11,058.

b).- Ingreso, evaluación y resolución de excepción de impacto ambiental, por la ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como las que se encuentren en operación, conforme al artículo 28 de dicha ley, cuando no requieran autorización en materia de impacto ambiental. .... \$4,455.00

c).- ...

14 al 20.- ...

21.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para la utilización de residuos de manejo especial en procesos productivos. .... \$3,635.00

22.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial proveniente de terceros. .... \$3,635.00

22 Bis.- Ingreso Evaluación y Posible Autorización para la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos de manejo especial ..... \$3,635.00

23.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para la incineración de residuos de manejo especial. .... \$6,411.00

24.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para el establecimiento de confinamientos para residuos de manejo especial dentro de las instalaciones en la que estos se generen. .... \$4,057.00

25.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos de manejo especial. .... \$15,743.00

26.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para el manejo de residuos peligrosos por micro generadores. .... \$6,905.00

27.- Recepción, evaluación y posible resolución de la autorización para la prestación de servicios para el manejo de residuos de manejo especial. .... \$1991.00

Adicional al pago de derechos del permiso de prestación de servicio de transporte de residuos de manejo especial, se generará un pago de derechos por vehículo, conforme a las siguientes cuotas:

- a).- 1 año: \$1,991.00
- b).- 2 años: \$3,982.00
- c).- 3 años: \$5,973.00
- d).- 4 años: \$7,964.00
- e).- 5 años: \$9,955.00

27.- Bis. Por vehículo que se registre para prestar el servicio de manejo de residuos de manejo especial. .... \$200.00.

28.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para el co-procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial. .... \$3,635.00

29.- Ingreso, Evaluación y Posible Resolución de autorización para la transferencia de autorizaciones expedidas por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, de manejo y disposición final de residuos y su manejo integral. 25% del pago de derechos de la autorización que se pretenda transferir + costo de ingreso y evaluación.

30.- Inscripción y emisión de registro como Empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial, conforme a las siguientes cuotas:

- a).- 1 año: \$1,626.00
- b).- 2 años: \$3,252.00
- c).- 3 años: \$4,878.00
- d).- 4 años: \$6,504.00
- e).- 5 años: \$8,130.00

31.- Inscripción y emisión de registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos (Micro Generador), conforme a las siguientes cuotas:

- a).- 1 año: \$1,639.00
- b).- 2 años: \$3,278.00
- c).- 3 años: \$4,917.00
- d).- 4 años: \$6,556.00
- e).- 5 años: \$8,195.00

32.- Recepción, Evaluación, y Posible modificación de Licencia Ambiental Integral.  
..... \$8,000.00.

33.- Expedición de modificación o actualización de los Registros como Prestador de Servicios de Transporte de Residuos de Manejo Especial. .... \$1,000.00

34.- En el caso de prestador de Servicios para el Transporte de Residuos de Manejo Especial, se generará una cuota de \$200.00 por vehículo a adicionar.

35.- Expedición de modificación o actualización de los Registros de Generador de Residuos de Manejo Especial. \$1,000.00.

Los servicios a que se refieren los puntos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta fracción, se prestarán por conducto de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.

Se deroga.

III.- ...

IV.- ...

1 al 52.- ...

53.- Refrendo de autorización a Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.  
..... \$6,506.00

54.- Validación de Registro Profesional Estatal y cédula para ejercer en el extranjero.  
..... \$125.00

V.- ...



1 a la 5.-...

6.- Expedición de cédula de identificación de personal operativo. .... \$225.00

...

VI.- ...

VII.-...

1 al 5.- ...

6.-...

a) al c)-2.-...

c)-3.- A partir de 1,000 kg en adelante se cobrará \$10,227.00. Adicionalmente se sumarán \$13.00 por cada tonelada extra solicitada.

d).- ...

e).- Fábrica de elementos pirotécnicos, de 0.1 a 50 kg. Se cobrará \$8,001.00. Adicionalmente se sumarán \$2.00 por cada kilo extra.

f).- Talleres de artificios pirotécnicos de 0.1 a 50 kg se cobrarán \$8,001.00. Adicionalmente se sumarán \$2.00 por cada kilo extra solicitado.

g).- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos de 0.1 a 50 kg se cobrarán \$8,001.00. Adicionalmente se sumarán \$2.00 por cada kilo extra solicitado.

h).- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas de 0.1 a 100 kg de cobrarán \$10,227.00. Adicionalmente se cobrarán \$2.00 por cada kilo extra solicitado.

7 al 21.- ...

VIII al XIV.- ...

XV.- Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

1 al 2.- ...

3.- ...

El costo del presente numeral estará sujeto a la tarifa autorizada y publicada por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

4.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

1.- Se deroga

2.- Se deroga

3.- Se deroga

4.- Se deroga

5.- Se deroga

6.- Se deroga

7.- Se deroga

8.- Se deroga

9 al 19.- ...

...

XVIII.- Servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora:

1.- Por expedición de certificados sobre antecedentes penales, por cada uno.  
..... \$114.00

2.- Por expedición de constancia de consulta de registros penales, por cada uno.  
..... \$114.00

3.- Por terapias psicológicas a las víctimas. .... \$1,411.00

4.- Por la expedición de copias certificadas de carpetas y/o documentos.

a).- \$108.00 Primera hoja certificada

b).- \$10.00 Sigüientes hojas certificadas

c).- \$108.00 por copia simple de hasta 20 fojas útiles.

5.- Por la expedición de constancias de denuncia de pérdida o extravío de documentos u objetos. .... \$108.00

Los recursos que se obtengan por parte del Estado por los servicios señalados en la presente fracción, serán destinados a este órgano público autónomo, para la operación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **reformen** el numeral 1 del inciso A) y el numeral 1 del inciso B), de la fracción I, así como el inciso A) de la fracción VI, del **artículo 19** de la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

#### ARTÍCULO 19.- ...

I.- ...

A) ...

1. Presentar físicamente el vehículo para la inspección del mismo, así como para la toma de fotografía del número de serie o número de identificación vehicular y fotografía de frente y de costado del vehículo completo;

2 al 4. ...

B) ...

1. Presentar físicamente el vehículo para la inspección del mismo, así como para la toma de fotografía del número de serie o número de identificación vehicular y fotografía de frente y de costado del vehículo completo;

2 al 6. ...

....

II a la V.- ...

VI.- ...

A) Presentar físicamente el vehículo para la inspección del mismo, así como para la toma de fotografía del número de serie o número de identificación vehicular, y fotografía de frente y de costado del vehículo completo.

B) al E) ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el artículo 221 BIS 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, será aplicable únicamente para lo recaudado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado en el ejercicio fiscal del año 2023 y ejercicios subsecuentes, por lo que la recaudación correspondiente a la causación de los ejercicios 2022 y anteriores, que se recauden en dicho año 2023 o los siguientes, serán destinados en los términos de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El 10% del importe de los recursos recaudados durante el ejercicio fiscal 2023, por el cobro del derecho por concepto de expedición de placas, en tratándose de vehículos para uso privado y para servicio público local, establecido en el inciso a), de los numerales 1 y 2, respectivamente, del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se destinará para la ampliación y modernización de la prestación del servicio público estatal de transporte.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto Catastral y Registral para el Estado de Sonora, deberá emitir los lineamientos relativos a la presentación de la fianza para hacer uso del escritorio notarial, a que se hace referencia en el artículo 326, fracción V, numeral 8, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, dentro del plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, lo anterior, por encontrarse próximo el cierre del presente ejercicio fiscal.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2021.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta LXIII Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; de igual forma, nos fue turnado escrito del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por medio del cual nos remite fe de erratas en la que nos informa que la iniciativa antes mencionada contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de **\$76,237,993,888 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentó su iniciativa el día 15 de noviembre del presente año, fundamentándose en los siguientes argumentos:

## “CONTEXTO Y PERSPECTIVA ECONÓMICA

### Contexto Internacional.

La economía mundial está pagando un alto costo por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, aunado a los impactos de la pandemia covid-19 aun persistentes, la guerra está disminuyendo el crecimiento y ejerciendo una presión al alza adicional sobre los precios, principalmente en los alimentos y energía. El PIB mundial se está desacelerando y la producción en las economías del G20 ha disminuido. La alta inflación ha persistido más allá de las proyecciones, en muchas economías la inflación en los dos primeros trimestres han sido las más altas desde la década de 1980, en consecuencia, los países han aumentado su tasa de interés con el fin de disminuir la escalada de precios, en inferencia las proyecciones de crecimiento han disminuido para 2023.

A pesar de un aumento en la actividad económica a medida que disminuyen las cifras de afecciones por covid-19 en todo el mundo, se prevé un moderado crecimiento económico para cierre del 2022, pasando de 6.0% en 2021 a 3.2% en 2022 y desacelerarse aún más en 2023 con 2.7%. Exceptuando la crisis financiera mundial de 2008 y la fase aguda de la pandemia por covid-19, este es caso de crecimiento más bajo desde 2001.

(PIB real, variación porcentual anual)	Observado		Proyecciones		
	Región/País		Julio	Octubre	
	2020	2021	2022	2022	2023
<b>Producto mundial</b>	-3.1	6.0	3.2	3.2	2.7
<b>Economías Avanzadas</b>	-4.5	5.2	2.5	2.4	1.1
Estados Unidos	-3.4	5.7	2.3	1.6	1.0
Zona Euro	-6.3	5.2	2.6	3.1	0.5
Alemania	-4.6	2.6	1.2	1.5	-0.3
Francia	-8.0	6.8	2.3	2.5	0.7
Italia	-8.9	6.6	3.0	3.2	-0.2
España	-10.8	5.1	4.0	4.3	1.2
Japón	-4.6	1.7	1.7	1.7	1.6
Reino Unido	-9.8	7.4	3.2	3.6	0.3
Canadá	-5.3	4.5	3.4	3.3	1.5
<b>Economías emergentes y en desarrollo</b>	-2.1	6.6	3.6	3.7	3.7
China	2.3	8.1	3.3	3.2	4.4
India	-7.3	8.7	7.4	6.8	6.1
Rusia	-3.0	4.7	-6.0	-3.4	-2.3
<b>América Latina y el Caribe</b>	-7.0	6.9	3.0	3.5	1.7
Brasil	-4.1	4.6	1.7	2.8	1.0
México	-8.3	4.8	2.4	2.1	3.0*
Oriente Medio y Asia Central	-2.8	4.5	4.8	5.0	3.6
África subsahariana	-1.7	4.7	3.8	3.6	3.7

Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Fondo Monetario Internacional y los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal 2023 (\*).

Los países con mayor desaceleración económica son los de la Zona Euro, se pronostica que pasará de un crecimiento del PIB en 2022 de 3.1% a 0.5% en 2023, incluso con

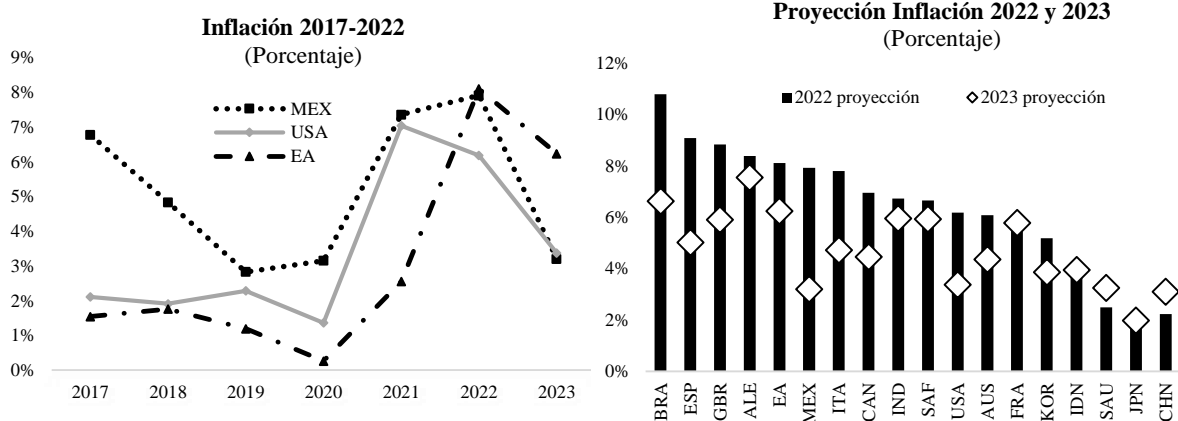
*decrecimiento en sus principales economías, tales como lo son Alemania e Italia, con proyección de -0.3% y -0.2% respectivamente en 2023, aunado a ello, las grandes economías de Francia y Reino Unido tendrán un pobre crecimiento de 0.7% y 0.3% en 2023, provocado principalmente por los altos costos de la energía y alimentos, muy correlacionada a la relación comercial con Rusia.*

*En las economías emergentes y en desarrollo se espera pasar de 6.6% en 2021 a 3.7% en 2022 de crecimiento del PIB, motivada principalmente por el desenvolvimiento de China el cual espera un crecimiento de 3.2% para este año, explicado principalmente por la guerra comercial con Estados Unidos, el debilitamiento del sector inmobiliario y los repuntes de casos de covid-19, pero con perspectivas positivas para 2023, se proyecta un aumento del PIB en 4.4%. A diferencia del gigante asiático, la India ha tenido un gran desenvolvimiento durante 2022, manteniendo la tendencia de crecimiento y pronosticándose al cierre de 2022 en 6.8%, la mayor tasa de crecimiento a nivel mundial entre los países desarrollados y economías emergentes, con proyección para 2023 de repetir el título con una posible tasa de 6.1%. Para el caso de Rusia, derivado de las sanciones económicas por parte de occidente, se estima que tenga un decrecimiento al cierre de 2022 en -3.4%, cifra mucho menor a la proyectada al mes de julio, que era de -6.0%, debido a que Europa y el mundo a pesar de las sanciones no ha dejado de demandarles productos agroindustriales, materias primas y energéticos, estos últimos con perspectiva a aumentar debido a la reducción de la oferta de barriles de petróleo diario por la OPEP, en efecto la perspectiva de tasa del crecimiento para 2023 se sitúa en -2.3%.*

*En Norteamérica se espera una pronunciación de la desaceleración económica, en el caso de Estados Unidos se pronostica que pase de tener un crecimiento del PIB de 5.7% en 2021 a 1.6% en 2022, derivada principalmente por la inflación observada durante este año, la más alta desde la década de 1980, en consecuencia, se endurecieron las condiciones monetarias y financieras, por lo tanto, la proyección para 2023 es de 1.0%. En el caso de Canadá en concordancia con la dinámica global, pasaría de 4.5% de crecimiento del PIB en 2021 a 3.3% al cierre de 2022, mostrando mayor resiliencia que su vecino, con un posible 1.5% de crecimiento en 2023.*

*La región de América Latina y el Caribe no es ajena al estancamiento de la economía global, por lo que se espera que cierre el año con un crecimiento de 3.5%, partiendo de que en 2021 obtuvieron un resultado de 6.9%, se pronostica que para 2023 una tasa de 1.7%, debido a la sensibilidad que tiene la región al precio del dólar y la inflación. En contraste la región de Oriente Medio y Asia Central pronostica un crecimiento mayor al de 2021 (4.5%), el que se sitúa en 5.0% para 2022, conveniente al alto nivel de precio de los energéticos, se proyecta para 2023 un resiliente crecimiento de 3.6%.*



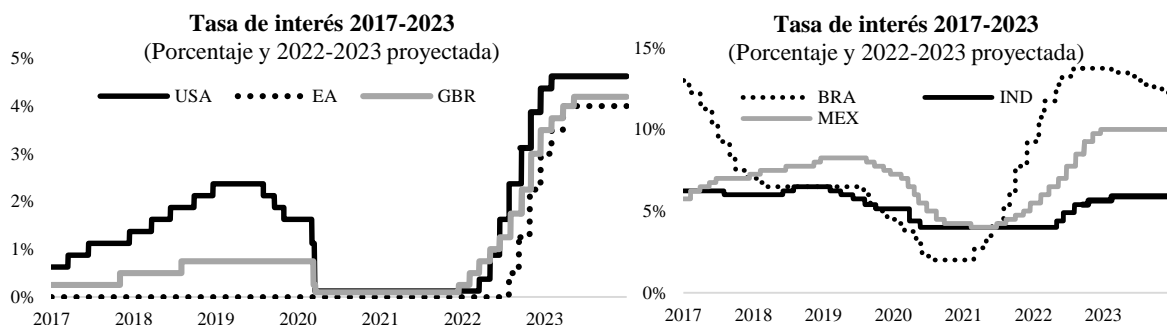


**Fuente:** Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal 2023.

Las presiones inflacionarias se están extendiendo más allá de los alimentos y la energía en casi todas sus partes, las empresas e individuos sufren mayores costos de energía, transporte y mano de obra. Existían indicios de presiones inflacionarias a principios de 2022 en Estados Unidos, pero ahora se observan de manera generalizada en Europa, en menor medida en Japón y casos excepcionales como los de Argentina y Turquía, que pronostican una inflación de 92% y 71% respectivamente.

La zona euro se había caracterizado por mantener niveles de precios muy controlados, oscilando entre 0% y 2% durante el lapso de 2013-2021, siempre estando por debajo de México y Estados Unidos, tendencia que se estima que contraste al cierre de 2022, se espera una inflación para la zona euro de 8.1% en 2022 y persista a menor nivel en 2023 con 6.2%. Punto importante para recalcar es la alta inflación en Alemania, el motor exportador de Europa, el cual espera una inflación de 8.4% en 2022 y 7.5% en 2023, la misma situación se percibe en las grandes potencias europeas como España, Gran Bretaña, Italia y Francia, con un pronóstico de 9.1%, 8.8%, 7.8% y 5.9% para 2022, y en 2023 se proyectan 5.0%, 5.9%, 4.7% y 5.8% respectivamente, persistiendo los altos niveles mayores a los de América y Asia.

Los estados nación de Norteamérica dan continuidad a la misma tónica de alta inflación para cierre de 2022, pero con una disminución para 2023 en comparación de Europa, como los casos de Estados Unidos y Canadá, que estiman que en 2022 tendrán un crecimiento de su nivel de precios en 6.2% y 6.9% respectivamente, para situarse en menor manera en 2023 con 3.4% y 4.5% de manera respectiva.



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Ante la escalada de precios a nivel global, se han aumentado en lo que va del año significativamente las tasas de interés, con estimación de aumentar en el cierre del año y mantenerse durante todo el 2023, como medida contra la inflación.

Estados Unidos pasó de tener una tasa de interés de 0.125% en 2021 a 3.125% en 2022, Europa de 0 a 1.25% y Gran Bretaña de 0.25% a 2.25%, con proyección según la OCDE de aumentarse a mitad del 2023 hasta 4.65% en EUA, 3.5% la UE (Europa) y 3.75% la GBR. En caso de las economías emergentes México de 2021 a 2022 elevó su tasa de interés de 5.5% a 9.25%, Brasil de 9.25% a 13.75% e India de 4% a 5.4%, y se proyecta que aumente durante 2023 hasta 10%, 12.25% y 5.9% respectivamente en el mismo orden que los anteriormente mencionados.

### Contexto Nacional.

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 emitido por el ejecutivo federal, pronostica que para el cierre de 2022 el crecimiento puntual del PIB será de 2.4%, y para 2023 se estima que oscile entre 1.2% y 3.0%, tomando el último como cifra puntual para la estimación de su presupuesto, lo que significa que el ejecutivo federal tiene optimismo para el próximo año. En el caso de la inflación, se tiene aliento positivo con mira al 2023, al situar su pronóstico en 3.2%, como consecuencia de su escalada en tasa de interés que han venido realizando durante el transcurso del año 2022, aunado a ello, se espera un tipo de cambio al fin de periodo controlado de 20.6 pesos mexicanos por dólar para cierre 2022 y 2023, es importante recalcar que el peso mexicano durante 2022 ha sido la tercer mejor moneda a nivel internacional, debido principalmente al superávit en cuenta corriente con Estados Unidos, la buena administración de la política monetaria del país y recuperación económica observada a partir de 2021 en comparación con los demás países. Se espera que la tasa de interés siga aumentando durante el 2023 y el déficit de la cuenta corriente disminuya en 2023 y 2024.

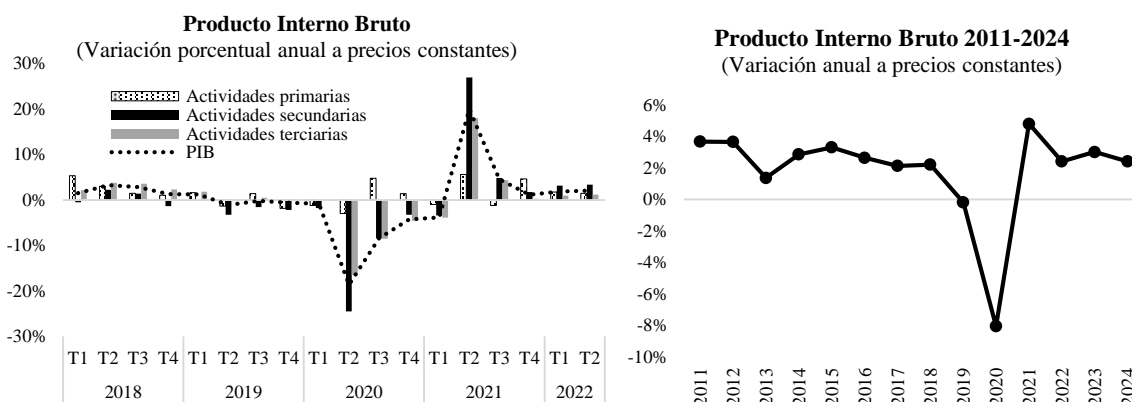
#### Criterios Generales de Política Económica 2023.

Concepto	2022	2023	2024
Crecimiento real PIB puntual	2.4%	3.0%	2.4%
Nominal (miles de millones de pesos)	29,058.3	31,401.7	33,269.7

<i>Inflación (dic-dic)</i>	7.7%	3.2%	3.0%
<i>Tipo de cambio fin del periodo</i>	20.6	20.6	20.7
<i>Tipo de cambio promedio</i>	20.4	20.6	20.7
<i>Tasa de interés real fin del periodo</i>	1.7%	5.2%	4.4%
<i>Tasa de interés real promedio</i>	-0.3%	4.0%	4.7%
<i>Cuenta corriente (millones de dólares)</i>	-28,449	-18,282	-12,547
<i>Cuenta corriente % del PIB</i>	-2.0%	-1.2%	-0.8%

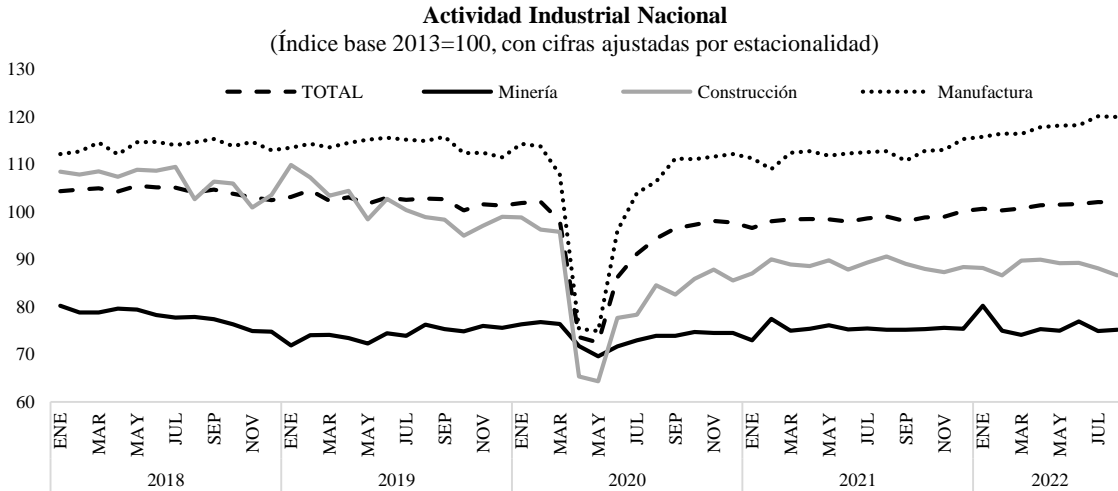
Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2023.

México mantiene la recuperación económica mermada por el cierre de actividades por covid-19, pero con menor aceleración que la observada en 2021, el único rubro que ha venido acelerándose son las actividades secundarias, principalmente el sector de las manufacturas, pasando de crecer a tasas de 1.1% en el cuarto trimestre de 2021 a 2% en el segundo trimestre del 2022, en consecuencia a la compleja coyuntura global de conflicto bélico Rusia-Ucrania, guerra comercial Estados Unidos-China, mano de obra calificada de México y la fortaleza del peso mexicano, el país se ha convertido en uno de los más atractivos a la inversión en el sector manufacturero.



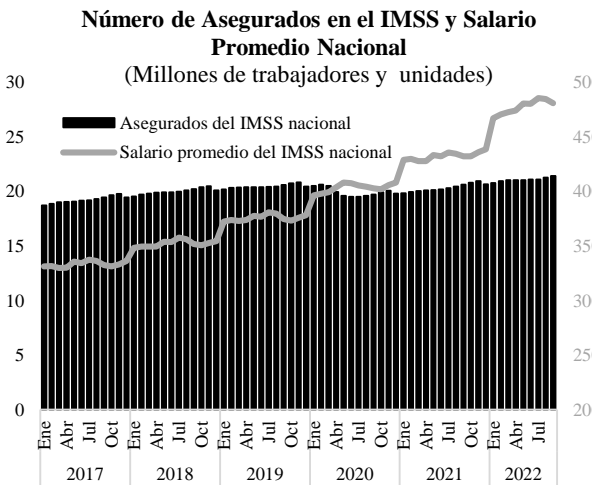
Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El índice de la actividad industrial sigue recuperándose a los niveles anteriores a la pandemia a nivel nacional, principalmente el sector manufacturero y en contraste el sector de la construcción ha venido a la baja en el transcurso de 2022, otros sectores se mantienen en buenos niveles en el índice, como por ejemplo el sector minero.

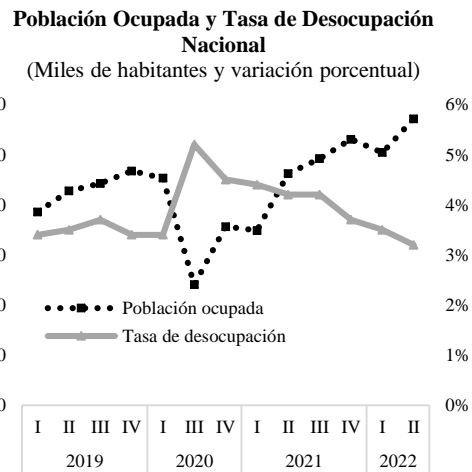


Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso del empleo a nivel nacional la recuperación inició a partir del cuarto trimestre del 2020, a pesar de la pandemia los asegurados por el IMSS no sufrieron cambios significativos a la baja, pero en contraste a la tasa de desocupación que ha disminuido significativamente entre el cuarto trimestre de 2020 al último dato publicado al segundo trimestre de 2022, partiendo de 5.2% a 3.2%. y durante el mismo periodo hubo un aumento de 6,609,964 de trabajadores en población ocupada, representando una tasa de crecimiento de 13%, en lo que va del año el crecimiento ha sido de 1.4%, mostrando mucha fortaleza en el empleo a pesar de la desaceleración económica observada en las actividades terciarias y secundarias. Es importante recalcar que el salario mínimo ha aumentado desde el tercer trimestre de 2020 al segundo trimestre del 2022 en 26.1% real, impulsado por la política del ejecutivo federal de acrecentar en términos reales el salario durante la nueva administración.



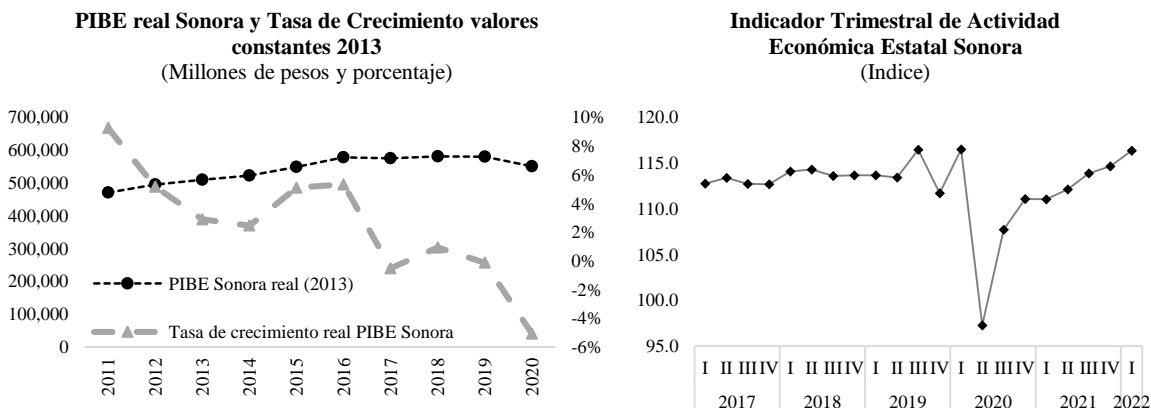
Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Contexto Local.**

*En una coyuntura actual de post-pandemia, guerra comercial EUA-China, conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, super dólar, alta inflación y nivel alto de precio del dinero, Sonora ha logrado sobreponerse a la compleja situación actual. Ha comenzado a recuperarse gradualmente y de manera sostenida, a pesar de los repuntes de casos por covid-19 durante primer y tercer trimestre del 2022, debido a una correcta aplicación del programa de vacunación y disponibilidad hospitalaria.*

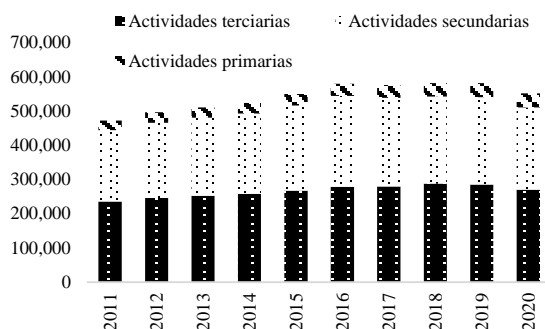


Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

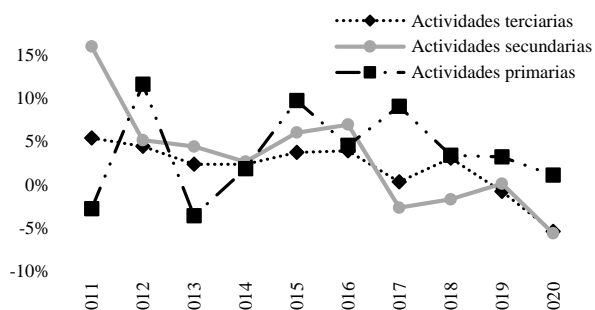
*Sonora viene registrando una pequeña pero clara tendencia al alza en el crecimiento de su Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) durante el periodo 2011-2019, detenido por la crisis sanitaria covid-19 en 2020, reportando un decrecimiento real de 5.07%, pero siendo el quinto estado más resiliente a nivel nacional, solo por debajo de Tabasco, Chiapas, Baja California y Zacatecas.*

*El Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal de Sonora ha venido recuperándose de manera positiva a partir del tercer trimestre de 2020, y posicionándose en el primer trimestre de 2022 a niveles comparables a 2019, con una tasa de crecimiento al primer trimestre de 2022 de 4.8% respecto el mismo trimestre de 2021.*

**Aportación al PIBE Sonora por Actividad Económica**  
(Millones de pesos)



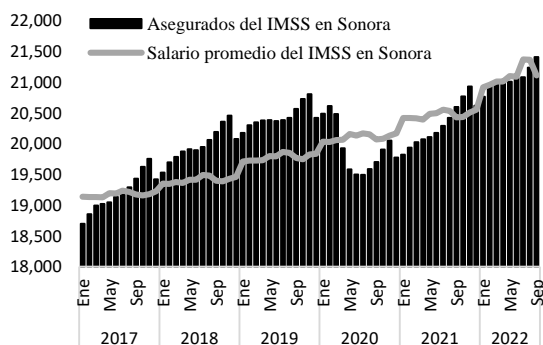
**Tasa crecimiento real por Actividad Económica**  
(Porcentaje)



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

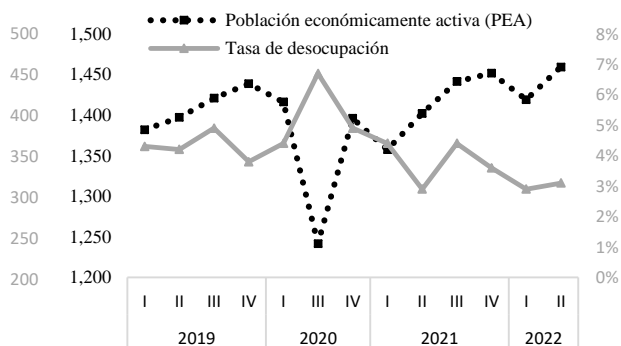
En 2020 las actividades primarias por ser una actividad esencial no sufrieron decrecimiento en su producción, ya que reportó un crecimiento de 1.1% en 2020, a diferencia de las actividades secundarias y terciarias, que tuvieron un decrecimiento de 5.7% y 5.4% respectivamente, por el cese de actividades no esenciales, en consecuencia, las actividades primarias han tomado mayor participación en el PIBE al pasar del 7% al 7.5% y dejando a las actividades secundarias y terciarias en 43.6% y 48.9%. Las tasas de crecimiento de los distintos sectores tienen una tendencia clara a la baja durante el periodo 2011-2020, que se traduce en desaceleración económica.

**Número de Asegurados en el IMSS y Salario Promedio en Sonora**  
(Miles de trabajadores y unidades)



Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).

**Población Económicamente Activa y Tasa de desocupación en Sonora**  
(Miles de habitantes y variación porcentual)



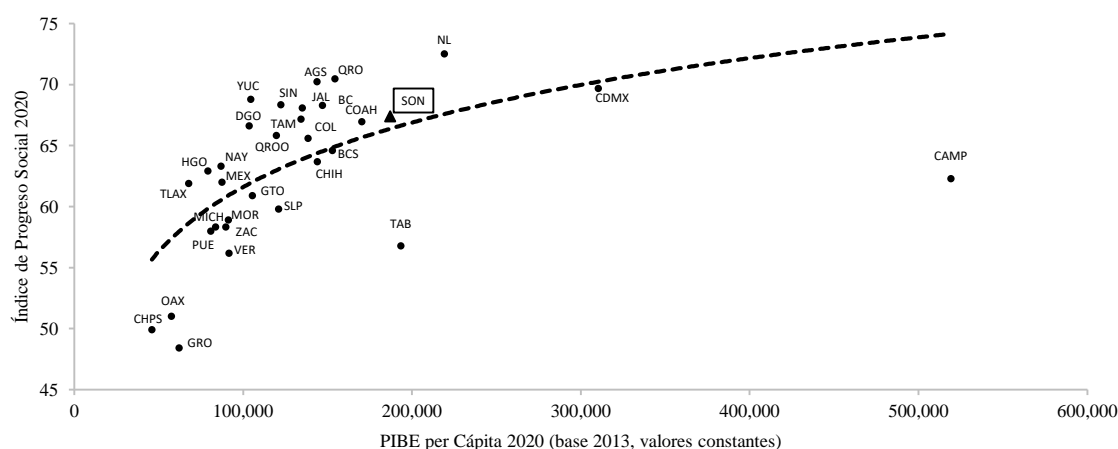
Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El empleo en Sonora se ha ido recuperando a partir del tercer trimestre del 2020, colocándose en niveles mayores a los anteriores a la pandemia, con las particularidades de un aumento muy significativo en el salario promedio de los asegurados del IMSS en 22% nominal y 4.6% real de septiembre 2020 a septiembre 2022, periodo en el que se iniciaron

las medidas de recuperación económica, aunado a ello, el número de afiliados creció 8.7% en el mismo periodo y 4% de septiembre 2021 a septiembre de 2022, debido a la política federal de aumento al salario mínimo por encima de la inflación y la eliminación de la subcontratación.

Al segundo trimestre de 2022 la Población Económicamente Activa (PEA) y población ocupada han aumentado en igual proporción en un 4%, y la tasa de desocupación se encuentra en 3.1%, valores mínimos no observados desde el cuarto trimestre de 2007, anteriores a la crisis inmobiliaria global de 2008. Se observa de igual manera una clara tendencia al alza en mano de obra y de crecimiento real de los salarios, incluso antes del surgimiento de la pandemia, es importante mencionar, que la tasa de desocupación se viene desacelerando, por lo que se espera un periodo de poco desempleo y la PEA está creciendo a tasas mayores que la población en general, derivada de la migración de trabajadores de otras entidades federativas y regiones del mundo, por la atractiva relación entre desarrollo económico, progreso social y calidad de vida.

### Índice de Progreso Social PIBE per cápita por Estado

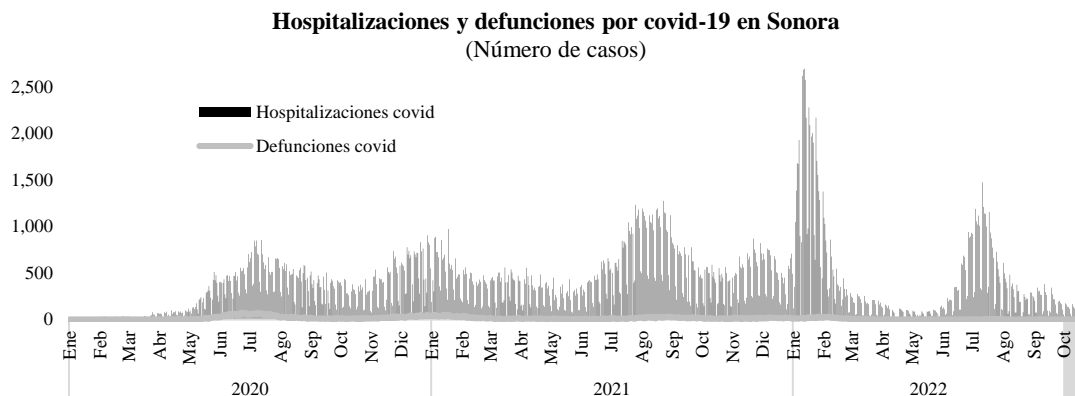


Fuente: Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y México cómo vamos.

En cuanto a cifras de bienestar, Sonora es líder en hogares con acceso a banda ancha a nivel nacional (92.6), quinto en niveles de educación (50.8), años promedio de escolaridad (10.4) e ingreso equivalente disponible de los hogares (\$11,925 dólares anuales, base 2015), sexto en calidad de la red social de soporte (77.0), participación económica (62.1) y salud auto reportada (8.6), séptimo en menor tasa de informalidad laboral (41.5) y en acceso a servicios públicos de salud (79.9). El estado tiene una relación muy buena entre el índice de progreso social (IPS) y el pibe per cápita, situado en el noveno lugar a nivel nacional con 67.4 de puntaje y quinto en pibe per cápita con \$187,205 pesos mexicanos al 2020, variables determinantes en el desarrollo económico de los próximos años.

La campaña de vacunación ha sido de mucha importancia para la recuperación de la economía en Sonora, ya que fue orientada hacia el comercio y servicios, actividades que resintieron las mayores afectaciones por las medidas de distanciamiento social para

contener la pandemia. En particular la capacidad de la atención temprana de la enfermedad por parte de las autoridades sanitarias del estado, permitiendo no saturar el sistema de salud.



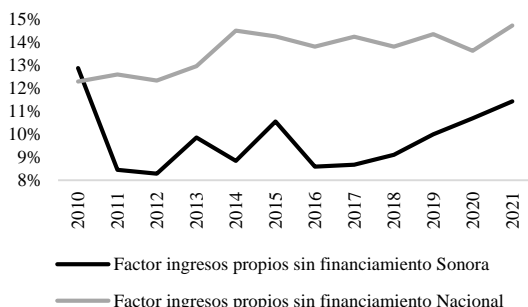
*Durante 2022 existieron 2 repuntes de hospitalizados por covid-19 durante el primer y tercer trimestre en Sonora, que no repercutieron en la recuperación económica del sector público y privado, debida a la óptima campaña de vacunación y estrategias del sector salud, ya que la tasa de defunciones se mantuvo en mínimos durante el presente año. Se esperan repuntes para 2023, pero sin relación significativa en el desarrollo de las actividades y crecimiento económico.*

*Actualmente Sonora por parte de la privada y pública, tiene 62 proyectos de inversión para generar más y mejores empleos en Sonora, en los sectores como el aeroespacial, agroindustria, dispositivos médicos, electrónico, manufacturero, minería y energético.*

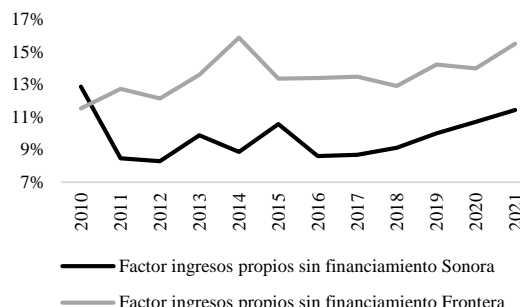
*Respecto los ingresos propios del estado de Sonora, a partir de 2011 su relación entre ingresos propios sobre ingresos totales sin financiamiento ha pasado a estar por debajo de la media nacional y de los estados fronterizos, lo que explica dicha relación es la independencia presupuestaria de los estados respecto a los ingresos federales, por lo que el estado de Sonora cerró en 2021 con un factor de 11.4%, cifra menor en contraste a la media nacional de 14.7% y los estados fronterizos con 15.5%. Esto derivado principalmente a que Sonora tiene una de las cargas tributarias más laxas de la región y el país en términos de tasas impositivas y otros impuestos.*



**Comparativa ingreso propio sobre ingreso total sin financiamiento Sonora vs Nacional**

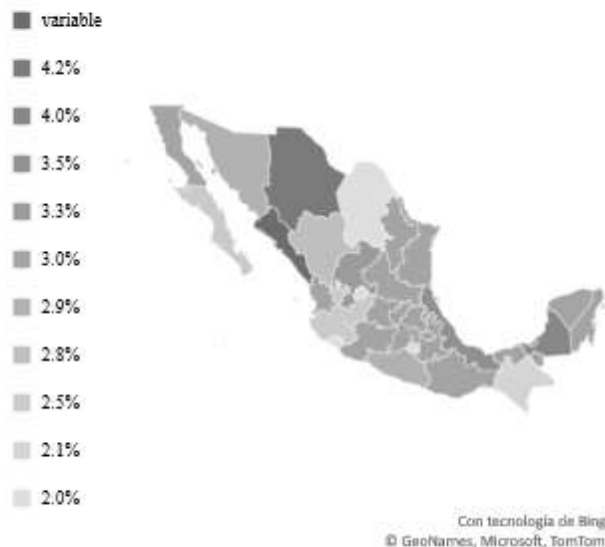


**Comparativa ingreso propio sobre ingreso total sin financiamiento Sonora vs Frontera**



El ingreso impositivo más grande de Sonora es el Impuesto Sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) representó el 53.3% del total de los impuestos recaudados en 2021, el 30.7% de los ingresos propios y el 3.3% de los ingresos totales en 2021, convirtiéndose en el impuesto más importante en Sonora y las demás entidades federativas. Actualmente se grava con una tasa del 2% y aunado a ello se grava el impuesto con tres contribuciones adicionales de 15%, con destino específico a las Universidades públicas del estado, al Consejo Estatal de Concentración de la Obra Pública (CECOP) y a la infraestructura educativa, dando un resultado de tasa impositiva efectiva del 2.9% a las remuneraciones al trabajo personal (ISRTP).

**Tasa impositiva ISRTP por entidad federativa 2022**



**Tabla de frecuencia de tasas impositivas ISRTP a nivel nacional 2022**

Tipo Tasa	Frecuencia	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada
variable	1	3%	3%
4.16%	1	3%	6%
3.99%	1	3%	9%
3.45%	1	3%	12%
3.30%	1	3%	15%
3.00%	1	3%	18%
3.00%	16	48%	67%
2.90%	2	6%	73%
2.89%	1	3%	76%
2.80%	1	3%	79%
2.50%	2	6%	85%
2.12%	1	3%	88%
2.00%	4	12%	100%
Total	33	100%	-

**Tabla por tasa impositiva ISRTP por entidad federativa región norte 2022**

Estado	Tasa	Cont. adicionales	Tasa efectiva	Puesto región norte	Puesto nacional
Chihuahua	4.0%	4%	4.2%	1	1
Baja California	1.8%	67%	3.0%	2	6

Nuevo León	3.0%	-	3.0%	2	6
Tamaulipas	3.0%	-	3.0%	2	6
Sonora	2.0%	45%	2.9%	5	23
Coahuila	2.0%	-	2.0%	6	30
Media región norte	2.6%	39%	3.0%	-	-

**Fuente:** Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con de las leyes de hacienda y códigos financieros de cada entidad federativa.

*El 67% de los estados en México tiene una mayor tasa efectiva que Sonora, teniendo actualmente el puesto 23 a nivel nacional y el puesto 5 de 6 en la región norte, solo por encima de Coahuila y con una tasa impositiva efectiva en Sonora (2.9%) por debajo de la media de la región norte de 3%.*

*En el caso del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, Sonora con una tasa impositiva de 2%, es de las más bajas del país, al estar por debajo del 78% de las demás entidades federativas de la nación, estas últimas tienen un rango entre 2.5% a 7% (modalidad variable en Baja California a los moteles).*



**Tabla de frecuencia de tasas impositivas ISRTP a nivel nacional 2022**

Tipo Tasa	Frecuencia	Frecuencia relativa	Frecuencia relativa acumulada
variable	3	9%	9%
5.00%	2	6%	16%
4.00%	3	9%	25%
3.75%	1	3%	28%
3.50%	1	3%	31%
3.00%	14	44%	75%
2.50%	1	3%	78%
2.00%	7	22%	100%
Total	32	100%	-

**Fuente:** Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora con de las leyes de hacienda y códigos financieros de cada entidad federativa.

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 2023.**

*Las estimaciones del proyecto de presupuesto de ingreso del Estado de Sonora para 2023, se basan en diferentes criterios para el cálculo de los ingresos estatales. En el caso de las proyecciones de impuestos se utilizó como criterio la inflación proyectada en los CGPE para 2023 de 3.2 por ciento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para*

*Entidades Federativas y Municipios. Adicionalmente se toma un factor de crecimiento atribuible a cada impuesto, que se estableció en base a un criterio administrativo. Con la salvedad del impuesto sobre traslado de bienes muebles (autos usados), que se tomó en cuenta el precio promedio ponderado de los autos multiplicado por el número de transacciones estimadas para 2023 y por la tasa promedio del impuesto que permanece constante.*

*Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Sonora y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 3.2% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2023.*

*Los ingresos por productos, se proyectaron considerando que las utilidades, dividendos e intereses aumentando el 8.5 por ciento en términos relativos respecto a lo presupuestado en el 2022.*

*De igual forma, en el caso de las proyecciones por aprovechamientos se considera un aumento del 6.3 por ciento con respecto a la proyección del presupuesto 2022, la estimación no incluye venta de terrenos e inmuebles para 2023.*

*Derivado de las medidas que se implementarán para fortalecer los ingresos estatales, de las disposiciones fiscales que han sido propuestas a esta Soberanía, así como de las proyecciones de ingresos federales para el próximo año, el presente presupuesto contempla un monto de ingresos totales para la Entidad por 76,238 millones de pesos.*

*Dicha cifra se integra en un 87.41 por ciento por ingresos de la Administración Pública Centralizada y en 12.59 por ciento por ingresos propios de las entidades paraestatales, lo que representa recursos en términos absolutos por 66,636 y 9,602 millones de pesos, respectivamente.*

*Respecto al presupuesto de ingresos total, la cifra propuesta representa una variación al alza de 12.9 por ciento respecto al presupuesto de ingresos aprobado para 2022.*

*En lo correspondiente a la Administración Pública Centralizada estos montos implican variaciones positivas respecto al presupuesto aprobado del ejercicio fiscal 2022 de un 15.09 por ciento.*

*Para los ingresos propios de las entidades paraestatales se muestra una disminución del 0.26 por ciento respecto al presupuesto aprobado en 2022.*

*Los recursos previstos para la Administración Pública Centralizada se componen por 8,629.6 millones de pesos correspondientes a la recaudación de ingresos propios, lo que representa el 12.95 por ciento del total de ingresos centralizados; estos reflejan un incremento de 27.5 por ciento (variación real del 23.7 por ciento) con respecto al monto aprobado para 2022.*

*El objetivo que se busca es además de alentar la demanda efectiva, propiciar un crecimiento de la actividad económica que con lleve a un aumento de la base tributaria de los impuestos y derechos. En el caso de los derechos, solamente se revisarán las cuotas y se ajustarán con el factor de la inflación acumulada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, tal y como lo establece el Artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.*

*En lo que corresponde a las transferencias federales, se estima ingresar 55,878 millones, representando un 14.00 por ciento (variación real de 10.47 por ciento) por arriba del monto aprobado en la Ley de Ingresos 2022.*

*La evolución proyectada para cada uno de los rubros que integran el presupuesto de ingresos para 2023 se reseña a continuación:*

### **Impuestos**

*Los ingresos provenientes de la recaudación de Impuestos previstos en la presente Iniciativa totalizan 5,775.2 millones de pesos, lo que representa el 7.57 por ciento del total de ingresos centralizados. Respecto al presupuesto aprobado en 2022, la recaudación por esta contribución muestra una variación de 30.66 por ciento (variación real del 26.61 por ciento).*

*En este rubro sobresale el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se estima una recaudación de 3,674.5 millones de pesos, la cual es mayor al presupuesto 2022 en un 51.88 por ciento.*

*El Estado Mexicano actualiza constantemente su sistema tributario, considerando para tal efecto, entre otros, la inflación, indicadores de recaudación y en general la suma de datos estadísticos para la ejecución de su Plan Nacional de Desarrollo. Es por ello, que las Entidades Federativas, al constituir parte integrante de dicho Estado Mexicano y gozar de autonomía, se encuentran obligadas de hacer lo propio en sus haciendas públicas, toda vez que no pueden quedarse rezagadas en la materia fiscal, pues también necesitan allegarse de recursos para alcanzar sus metas y objetivos, mismos que se describen en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo.*

*En Sonora, dicho plan estatal publicado en el Boletín Oficial del Estado de Edición Especial, del día miércoles 12 de enero de 2022, Tomo CCIX, contiene cuatro ejes de trabajo, de donde se desprenden los siguientes:*

### **PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS**

- *Sonora sin Pobreza Extrema*
- *Nueva Política de Seguridad*
- *Rescate del Sector Salud*
- *Ecosistema de Empresas Sociales y Cooperativas*
- *Reconstrucción de los Valores, la Educación y la Cultura Sonorense*
- *Puerta Logística del Noroeste*

- *Transporte de Alta Eficiencia*
- *Infraestructura Turística del Golfo de California y la Sierra*
- *Hospital Universitario y Salud Para Todos*
- *Rescate de Ciudades, Pueblos y Colonias*

*Para el logro de los propósitos antes reproducidos, resulta imperativo acrecentar los ingresos que el Estado de Sonora tiene derecho a percibir, o cuando menos, actualizarse conforme a la media nacional en materia de contribuciones, y para conseguirlo, primeramente se revisaron las disposiciones fiscales de las 32 Entidades Federativas, respecto al impuesto más representativo que es el Impuesto Sobre Nómina, que en nuestra legislación se denomina Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encontrándose que 23 de ellas, tienen tasas superiores a la contenida en el artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. Es decir, superan la tasa del 2%, lo que hace evidente la necesidad de actualizar la tasa gravable del referido impuesto, pasando del 2 al 3 por ciento.*

*Cabe puntualizar, que el incremento antes mencionado, únicamente constituye una actualización, ya que a la par, se propone eximir a los contribuyentes de este impuesto, de la obligación de enterar las contribuciones adicionales denominadas Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y la Contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en los artículos 246 fracción I, 249, 289 y 292 Bis, de la citada Ley de Hacienda.*

*En las apuntadas condiciones, si el contribuyente de este Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, actualmente paga una tasa gravable del 2%, más tres sobre tasas del 15% cada una, dando como resultado efectivo una tasa del 2.9%, tenemos que el aumento en la tasa que se propone del 2% al 3%, realmente no constituye un incremento, ya que al restar las contribuciones adicionales antes mencionadas a los contribuyentes de este impuesto, aportarían casi lo mismo que hoy en día; pero además, se les facilitaría el cálculo para la presentación de la declaración correspondiente, en virtud de que solamente tendrían que considerar la nueva tasa gravable del 3% del Impuesto que nos ocupa, sin realizar la operación matemática que conlleva la sobre tasa de las contribuciones adicionales citadas con anterioridad. Lo anterior, sin dejar de contribuir al sostenimiento de las Universidades de Sonora, del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y del Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa. Pero relevando al contribuyente de la obligación directa de enterar las contribuciones adicionales contempladas en la presente ley, para el sostenimiento de dichos organismos públicos.*

*Aunado a lo anterior, se llevarán a cabo actividades para fortalecer la recaudación, tales como incrementar y actualizar la base del Padrón de Contribuyentes, promover el cumplimiento oportuno mediante el envío de cartas invitación por correo electrónico y el Buzón Tributario del Sistema de Administración Tributaria; y se realizarán acciones de analítica de los diversos padrones que se tienen acceso para detectar a contribuyentes omisos en sus obligaciones.*

*También se proyecta un crecimiento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje del 75.28 por ciento respecto al presupuesto aprobado para el año 2022.*

*Se propone la reforma al artículo 8 de la Ley de Hacienda, con la intención de actualizar la tasa general del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje del 2 al 3 por ciento, a fin de fortalecer la capacidad recaudatoria del estado con el propósito de destinar un mayor recurso a la promoción y publicidad turística del Estado.*

*El turismo es parte fundamental en la vida de cualquier estado y de sus municipios, ya que incluso, los ingresos que se obtiene en este rubro, representan un porcentaje considerable del Producto Interno Bruto del país. Dichos recursos propician la generación de empleos, incrementando el desarrollo económico de los ciudadanos y, además, facilitan la continuidad de las actividades turísticas.*

*Este impuesto se encuentra regulado en las 32 entidades federativas con una tasa que oscila entre 2 y 7 por ciento. La media nacional de la tasa del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje es del 3.16 por ciento, nuestro estado se encuentra dentro de los 7 estados con menor tasa, del 2 por ciento, lo cual nos indica que la tasa vigente es considerablemente menor a la media nacional, por lo que evidentemente requiere de una actualización.*

*Con el cobro a las plataformas digitales, se enviará carta invitación para aumentar el registro de contribuyentes, se tiene contemplado continuar con la vigilancia del padrón de establecimientos de este giro. Se llevará a cabo cruces de información para detectar omisiones de registro, se dará de Alta por Autoridad a establecimientos detectados, se llevará a cabo la vigilancia de pagos e inscripción y además se realizarán medidas coercitivas para el cumplimiento de contribuyentes en dichos supuestos.*

*Para el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios se tiene proyectado recaudar un 376.14 por ciento por arriba del presupuesto 2022.*

*En este mismo sentido, para el Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos se tiene previsto un incremento del 581.54 por ciento respecto al proyectado en el presupuesto 2022.*

*Por otro lado, el concepto denominado Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos, se espera tenga una variación positiva anual del 305.19 por ciento respecto a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2022.*

*Se prevé un crecimiento debido a las acciones de revisión y fiscalización que se llevarán a cabo por inconsistencias en las autodeterminaciones según las reglas de carácter general emitidas para cálculo y pago del mencionado impuesto.*

*Para ello se pretende reforzar la vigilancia en base a medidas de control de obligaciones con el área de fiscalización y el seguimiento coactivo del registro de casinos y mejorar el cumplimiento de pago de las casas de juegos.*

*Se tienen identificadas 33 salas de juegos a los que se les está dando seguimiento sobre su cumplimiento. Se identificará en la página de Gobernación los permisos otorgados para celebrar sorteos, a los cuales se les emitirá requerimiento de pago con lo que se espera incrementar la presencia fiscal y la recaudación; se realizará vigilancia y requerimientos de pagos.*

### **Derechos**

*La recaudación proyectada bajo el rubro de Derechos para 2023, se sitúa en 2,582.1 millones de pesos, que representa un incremento de 3.22 por ciento respecto al presupuesto 2022.*

*Entre los conceptos más importantes en función de los volúmenes de ingresos que se generan se encuentran los Derechos por Servicios de Expedición, Revalidación y Canje de Licencias para Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, con un presupuesto de 231.9 millones de pesos, estos conceptos presentan variaciones del 2.76 por ciento respecto a lo presupuestado en 2022.*

*Por otro lado, en el rubro Revalidación de Licencias de Alcoholes, se está considerando que en este ejercicio se realice el pago de 5,268 licencias, considerando un incremento de inflación en el costo de cada uno de los giros.*

*Otros rubros importantes son los Derechos vehiculares por Servicios de Expedición y Revalidación de Placas de Vehículos, Licencias para Conducir y Permisos, los cuales reúnen un presupuesto de 1,263 millones de pesos, el cual implica un crecimiento anual de 3.20 por ciento por arriba de lo presupuestado en 2022.*

*Bajo el concepto de Revalidación de Placas se prevé una recaudación de 699.5 millones de pesos lo que representa un incremento de 3.20 por ciento respecto al presupuesto de 2022, y en tanto que por nuevas placas expedidas se anticipa una recaudación de 153.5 millones de pesos, 3.20 por ciento por arriba del presupuesto 2022.*

*En cuanto a la Expedición de Licencias de Conducir se espera un crecimiento de 3.20 por ciento en los ingresos derivados de este concepto, respecto a lo presupuestado para 2022 alcanzando la cifra de 201.8 millones de pesos.*

*Otros conceptos importantes en materia vehicular son los correspondientes a la expedición de tarjeta de circulación, verificación de serie, de pedimentos de importación y otros servicios vehiculares, proyectándose una recaudación conjunta de 191.7 millones de pesos, con un crecimiento porcentual del 3.20 por ciento con respecto al presupuesto 2022.*

*A inicios del ejercicio, vía correo electrónico se emitirá Carta Invitación a contribuyentes omisos de este padrón con adeudos de ejercicio del 2022 y años anteriores. Así como campaña de difusión en diversos medios de comunicación sobre el pago de revalidación de placas.*

*El presupuesto de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con un monto de 240.1 millones de pesos, muestra un incremento anual de 3.20 por ciento con respecto al presupuesto 2022.*

*En general, el presupuesto propuesto para el resto de los conceptos de derechos estatales refleja la demanda esperada de los servicios correspondientes por parte de la ciudadanía.*

### **Productos**

*Bajo este rubro se prevé un presupuesto de 9.3 millones de pesos, con un incremento del 19.91 por ciento (variación real del 16.19 por ciento).*

*El concepto de Utilidades, Dividendos e Intereses con un presupuesto de 8,237.8 millones de pesos muestra un incremento del 8.5 por ciento sobre su presupuesto de 2022.*

### **Aprovechamientos**

*El presupuesto incorporado bajo el rubro de Aprovechamientos presenta ingresos por 262.9 millones de pesos, significando un incremento de 8.48 por ciento respecto al presupuesto 2022 (variación real del 5.11 por ciento).*

*Dentro de este apartado se contempla el concepto de Aprovechamientos provenientes de administración de contribuciones municipales, esto en virtud de los convenios de colaboración a celebrarse con diversos Municipios del Estado para el cobro del Impuesto Predial en términos del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.*

### **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

*Para el 2023, el único concepto clasificado bajo este rubro, los ingresos provenientes de Mantenimiento y Conservación de Programas Urbano Multifinalitario y del Catastro, presenta un presupuesto de 10.5 millones de pesos, que representa incremento del 7.0 por ciento al proyectado para el presente ejercicio provocado por el aumento en la facturación y porcentaje de retención autorizado en las tablas de valores.*

### **Participaciones y Aportaciones**

*Bajo este rubro que comprende el 73.20 por ciento de los ingresos de la Administración Pública Centralizada se ha proyectado para el próximo ejercicio un presupuesto de 55,878 millones de pesos, con una variación anual de 14.00 por ciento (variación real del 10.47 por ciento) respecto a lo aprobado en 2022.*

*Dentro del citado total se encuentran 30,146 millones de pesos correspondientes a fondos de participaciones federales, recursos que derivan directamente de la Recaudación Federal Participable y de los acuerdos de coordinación fiscal con la Federación. Su crecimiento estimado para 2023 es de 19.55 por ciento (variación real de 15.84 por ciento) respecto al aprobado en 2022.*



*En términos más específicos, se estiman presupuestos por 21,123.5 millones de pesos para el Fondo General de Participaciones y de 4,601.05 millones para el Fondo de Fiscalización y Recaudación, con variaciones positivas anuales de 21.35 por ciento (variación real del 17.59 por ciento) para el primero y de un 5.14 por ciento (variación real del 1.88 por ciento) para el segundo, respecto a su presupuesto de 2022.*

*Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal presenta un presupuesto de 783.5 millones de pesos, con un incremento del 32.92 por ciento (variación real del 28.80 por ciento) respecto al presupuesto 2022.*

*El Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios cuenta con una estimación para 2023 de 590.5 millones de pesos, cifra 50.63 por ciento (variación real de 45.96 por ciento) mayor respecto a su presupuesto del presente ejercicio.*

*El concepto, denominado Participación Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, cuenta con una estimación para 2023 de 1,989.3 presenta un incremento del 31.75 por ciento (variación real del 27.67 por ciento) del presupuesto aprobado para 2022.*

*En cuanto al concepto Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Gasolinas y Diésel se estima recaudar un monto de 1,057.9 millones de pesos, un 12.29 por ciento por arriba de su cierre estimado para 2022 (variación real de 8.81 por ciento).*

*Por su lado, los Fondos de Aportaciones Federales que transfieren recursos para su aplicación en fines específicos presentan un presupuesto de 20,140.5 millones de pesos, superior en 9.77 por ciento (variación real del 6.37 por ciento) al presupuesto aprobado para 2022.*

*Destacan por sus montos los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo, con 10,430.8 millones de pesos y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud con 3,303.5 millones de pesos, lo que implica un crecimiento anual en el primero del 7.50 por ciento (variación real del 4.17 por ciento), y un incremento anual del segundo de 6.62 por ciento (variación real del 3.31 por ciento), respecto al presupuesto 2022.*

### **Convenios**

*En cuanto al rubro de Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos, se proyecta un presupuesto de ingresos de 4,051.4 millones de pesos, el cual incluye convenios que se espera sean suscritos con dependencias del Gobierno Federal el próximo año. Este concepto registra incremento anual del 4.85 por ciento (variación real del 1.6 por ciento) respecto al presupuesto 2022.*

### **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

*Respecto a los ingresos por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, en su totalidad cuenta con un presupuesto para 2023 de 1,539.6 millones de pesos, con un*

*crecimiento anual respecto al presupuesto de 2022 de 2.04 por ciento (variación real negativa del 1.12 por ciento).*

*Dentro de este rubro, el monto más importante es el de los Incentivos por Actos de Fiscalización sobre Impuestos Federales, el cual cuenta con un presupuesto de 566.1 millones de pesos, con un crecimiento anual respecto a su cierre de 5.50 por ciento. Se pretende fortalecer la fiscalización con actos de mayor impacto; por ello se realizarán visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, dictámenes y cartas invitación, con lo cual se tiene considerado una recuperación importante de créditos.*

*Asimismo, se proyecta para el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos una recaudación de 403.5 millones de pesos con una variación anual de 27.94 por ciento (variación real del 23.97 por ciento) por arriba de su presupuesto 2022.*

### **Fondo Distintos de Aportaciones**

*El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), en el Proyecto que se está presentando no se contempla un presupuesto para el Estado por dicho concepto*

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones.**

*La proyección de Ingresos para este rubro en el ejercicio 2023 asciende a 10,719.7 millones de pesos, los cuales se integran prácticamente en su totalidad por ingresos propios de las entidades paraestatales y por transferencias de recursos federales bajo el carácter de subsidios y subvenciones lo cual representa una disminución del 0.23 por ciento (variación real negativa de 3.32 por ciento) respecto al presupuesto 2022*

*Se estiman los ingresos propios de las entidades paraestatales con un presupuesto de 9,602 millones de pesos con una disminución anual de 0.26 por ciento (variación real negativa de 3.35 por ciento).*

*Si bien un importante número de entidades paraestatales presentan decrementos en sus previsiones de ingresos propios, los cuales dependen en importante medida de la demanda esperada de sus servicios, la citada variación positiva es atribuible en su totalidad a las aportaciones para seguridad social que capta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuyo presupuesto por 8,060.08 millones de pesos supera a sus ingresos aprobados para 2022, lo que representa un crecimiento anual de 1.0 por ciento (variación real negativa de 2.13 por ciento).*

*También cobra relevancia el rubro con el concepto de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, la cual contiene la empresa TELEMEX, que cuenta con un monto de 114.1 millones de pesos con un incremento del 5.0 por ciento (variación real 1.74 por ciento) respecto al presupuesto autorizado 2022.*

*Dentro del rubro Subsidios y Subvenciones, se anticipa que el Estado solo captará recursos para 2023 por 1,117.7 millones de pesos provenientes de subsidios federales, lo cual no*

*presenta variación respecto a su presupuesto del presente año; se están considerando 450 millones por concepto del Programa de Apoyo Federal para el Pago de Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica, 3.8 millones para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria, así como 663.9 millones para el Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.*

*Mientras que para el Fondo Metropolitano nuevamente no se contempla presupuesto para Sonora en el PEF 2023.*

### ***Ingresos Derivados de Financiamientos***

*Para el presupuesto 2023 se estima 1,000 millones de pesos derivados de financiamientos a corto plazo.*

### **RIESGOS Y MITIGANTES**

*Los riesgos relevantes que inciden en el cumplimiento de las proyecciones de ingresos propuestas para el ejercicio fiscal 2023 son las siguientes:*

- *Mayores presiones inflacionarias a nivel global que las esperadas, debido a los altos precios de los energéticos, precios de los alimentos y los conflictos bélicos actuales.*
- *Una desaceleración económica mucho más pronunciada que la estimada a nivel global, deteriorando el desenvolvimiento del empleo, consumo interno, exportaciones, inversión extranjera y recaudación estatal.*
- *Política monetaria mal aplicada a nivel global al no contener la inflación y agravar la desaceleración económica.*
- *Desastres naturales por condiciones meteorológicas como los casos de Guaymas y Empalme en 2022, que afecte a la población, bienes públicos y privados, y dificulte la provisión, actividad económica y normal operación del servicio público.*
- *Nuevos repuntes en hospitalizados por covid-19 y el surgimiento de nuevas variantes más contagiosas.*
- *El retraso de las cadenas de suministro y la escasez de semiconductores básicos para el sector industrial.*
- *Las posibles fluctuaciones de tipo de cambio y tasa de interés.*

### **OBJETIVOS ANUALES, ACCIONES ESTRATÉGICAS Y METAS DE INGRESOS PARA EL AÑO 2023.**

*En cumplimiento al Artículo 5 fracción I de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos para el año 2023.*

**OBJETIVOS ANUALES:**

- *Eficientar la recaudación de ingresos de forma sustentable y sostenida, con un mayor enfoque en la recuperación de rezagos y el impulso de medidas de apoyo e incentivación a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones fiscales.*
- *Desarrollar fuentes alternativas e innovadoras de ingresos que mantengan un equilibrio financiero e impulsen el desarrollo socioeconómico de la entidad.*
- *Mejorar la administración tributaria, fortalecer la coordinación con el gobierno federal, la colaboración con los municipios y consolidar las fuentes de ingresos propias.*
- *Fortalecer la confianza ciudadana en el quehacer gubernamental a través de un ejercicio transparente de los recursos de todos los sonorenses.*
- *Coadyuvar, a partir de una recaudación eficiente, en la reducción del déficit fiscal, así como en la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas estatales.*
- *Incrementar la independencia financiera del Estado respecto a las transferencias federales, a través del uso eficiente de las potestades estatales y ampliación de la base tributaria.*
- *Mantener un perfil competitivo en términos fiscales, que fomente la inversión y consumo privado, la generación de empleos y el dinamismo económico.*

*Para alcanzar los objetivos planteados, se implementarán de manera oportuna y expedita las siguientes acciones estratégicas:*

**ESTRATEGIAS.**

- *Otorgar estímulos que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, buscando que éstos logren mayores beneficios y que el otorgamiento de dicho estímulo genere mayor cumplimiento de pago, disminuyendo rezagos e incumplimientos.*
- *Celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de impuesto predial con los municipios, para recaudar a través del pago espontáneo así como del cobro coactivo del impuesto en Agencias, Sub agencias Fiscales, portal de internet: hacienda.sonora.gob.mx e instituciones bancarias y comerciales, lo cual generará ingresos para el Estado por concepto de cobros recibidos y a*

*su vez logrará obtener un excedente de la distribución de ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal, acortando la brecha entre ingresos propios y participaciones.*

- *Fortalecer los convenios de intercambio de información con dependencias locales y federales, a través del uso constante de tecnologías informáticas modernas, para lograr un eficiente programa de inspección y cobro, que disminuyan el rezago, la evasión y elusión fiscal.*
- *Consolidar las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.*
- *Impulsar una mayor recuperación de créditos fiscales estatales y federales mediante actos de autoridad en materia de cobro, en coordinación con dependencias federales con las cuales se tienen signados convenios de colaboración administrativa, promoviendo el traslado de créditos fiscales federales de grandes contribuyentes.*
- *Fortalecer las acciones de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales para elevar el pago espontáneo.*
- *Realizar campañas publicitarias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, logrando una mayor presencia fiscal.*
- *Acercar los servicios de la Agencia Fiscal Móvil a las regiones donde no se cuenta con una oficina fiscal, para brindar cercanía a los contribuyentes en el pago oportuno de sus obligaciones fiscales.*
- *Impulsar entre la población la realización de trámites y pagos vía internet, a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y de la aplicación para dispositivos móviles “Recaudación Sonora”, numerando sus ventajas como son: la facilidad con que se llevan a cabo, el poco tiempo que se emplea, el ahorro en traslados que se genera en favor del contribuyente y la transparencia con la que se maneja el ingreso.*
- *Ampliar el número de trámites que los contribuyentes pueden realizar en línea vía portal o aplicación móvil, con el propósito de continuar brindando una buena experiencia a las y los contribuyentes al cumplir con sus obligaciones.*
- *Enviar a través del correo, estados de cuenta y cartas invitación a pagar con la integración de código QR vinculado a la revalidación exprés en el portal de Hacienda Sonora.*
- *Integrar en la plataforma actual de la Secretaría de Hacienda, la opción de pagos por el portal y la aplicación móvil, a meses sin interés con sus tarjetas de*

*crédito.*

- *Desarrollar nuevos procesos tecnológicos que fortalezcan las capacidades de fiscalización, registro, control y vigilancia de las contribuciones.*
- *Brindar orientación y asistencia a los contribuyentes desde distintos puntos de atención, como son: línea telefónica gratuita, correo electrónico, mensajes de texto vía WhatsApp, chat en línea y redes sociales oficiales. Reforzar la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación mediante una capacitación constante y actualización técnica que eleve su nivel de liderazgo, fomente el trabajo en equipo y sus habilidades individuales de atención y desempeño.*
- *Impulsar la adecuación oportuna de los ordenamientos legales, para brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- *Impulsar medidas fiscales para contribuir a reducir la huella ecológica y proteger al medio ambiente.*

*Con base a las estrategias formuladas y el orden de ideas planteadas en los objetivos, se estima alcanzar las siguientes metas:*

#### **METAS**

- *Lograr o superar la recaudación por concepto de cobro de impuestos, derechos y otras contribuciones, prevista en este paquete fiscal 2023.*
- *Disminuir el nivel de rezago en el pago de obligaciones fiscales, así como su evasión y elusión.*
- *Mantener el nivel de endeudamiento, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un nivel sostenible.*

#### ***Ingresos fiscales de los últimos cinco ejercicios fiscales 2017 a 2021 incluyendo cierre proyectado 2022.***

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de los últimos cinco ejercicios fiscales de 2017 a 2021 y el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2022.*

Sonora Resultados de Ingresos (PESOS)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
<b>1. Ingreso de Libre Disposición</b>	<b>34,164,637,339</b>	<b>37,881,005,853</b>	<b>40,599,864,807</b>	<b>39,625,453,754</b>	<b>41,819,282,284</b>	<b>45,574,212,500</b>
A. Impuestos	2,819,672,739	3,082,459,540	3,663,339,225	3,641,279,983	4,326,244,444	4,699,991,197
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribución de Mejoras	0	0	0	0	0	6,276,006
D. Derechos	1,541,374,706	1,714,304,139	2,273,478,194	1,873,270,848	2,366,826,547	2,612,244,518
E. Productos	125,092,289	97,604,817	140,699,720	47,260,022	16,062,897	94,924,034
F. Aprovechamientos	2,566,007,308	1,950,900,070	376,528,304	1,276,247,337	884,012,312	182,818,173
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	6,670,370	69,255,530	8,272,271	9,068,659	9,309,908	5,348,467
H. Participaciones	19,490,484,706	21,682,576,477	23,598,457,204	23,119,093,049	23,158,236,603	27,546,557,786
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	1,546,263,766	951,027,227	951,104,990	1,225,352,976
J. Transferencias	7,615,335,220	9,283,905,280	8,992,826,125	8,708,206,628	10,107,484,583	9,200,699,342
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>24,139,006,631</b>	<b>24,626,960,856</b>	<b>24,039,861,052</b>	<b>24,345,624,471</b>	<b>24,670,739,698</b>	<b>25,238,183,783</b>
A. Aportaciones	15,472,504,834	15,843,960,232	16,650,016,310	17,175,369,276	17,581,489,056	19,257,863,901
B. Convenios	5,204,327,261	5,559,446,338	5,726,918,518	5,591,311,116	6,568,807,409	4,752,979,680
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	157,271,099	242,739,080	29,911,013	50,177,942
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	3,402,174,536	3,173,554,286	1,505,655,125	1,336,204,999	490,532,220	1,177,162,260
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	60,000,000	50,000,000	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>6,469,562,765</b>	<b>26,972,435,969</b>	<b>5,269,112,514</b>	<b>6,159,941,633</b>	<b>5,672,332,320</b>	<b>990,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	6,469,562,765	26,972,435,969	5,269,112,514	6,159,941,633	5,672,332,320	990,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>64,773,206,735</b>	<b>89,480,402,679</b>	<b>69,908,838,373</b>	<b>70,131,019,858</b>	<b>72,162,354,302</b>	<b>71,802,396,283</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,469,562,765	26,972,435,969	5,269,112,514	6,159,941,633	5,672,332,320	990,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>6,469,562,765</b>	<b>26,972,435,969</b>	<b>5,269,112,514</b>	<b>6,159,941,633</b>	<b>5,672,332,320</b>	<b>990,000,000</b>

**Proyecciones de Ingresos fiscales por un periodo de cinco ejercicios fiscales 2024 a 2028 en adición al presupuesto 2023.**

*De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de ingresos de los próximos cinco ejercicios fiscales 2024-2028, en adición al proyecto del ejercicio fiscal 2023, basados en los criterios de crecimiento del PIB estatal real proyectada y la inflación de diciembre a diciembre proyectada, establecida en los "Criterios Generales de Política Económica 2023" del Gobierno Federal.*

Resultados de Ingresos						
(PESOS)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingreso de Libre Disposición</b>	<b>49,927,879,394</b>	<b>52,659,932,954</b>	<b>55,541,484,485</b>	<b>58,580,714,516</b>	<b>61,786,251,215</b>	<b>65,167,194,881</b>
A. Impuestos	5,775,153,246	6,091,169,631	6,424,478,434	6,776,025,893	7,146,810,030	7,537,883,475
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribución de Mejoras	1	1	1	1	1	1
D. Derechos	2,582,149,558	2,723,444,782	2,872,471,680	3,029,653,331	3,195,435,961	3,370,290,217
E. Productos	9,307,176	9,816,465	10,353,622	10,920,172	11,517,724	12,147,973
F. Aprovechamientos	262,975,683	277,365,712	292,543,164	308,551,126	325,435,044	343,242,849
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,596,210	11,176,035	11,787,587	12,432,604	13,112,916	13,830,455
H. Participaciones	30,146,051,619	31,795,643,564	33,535,501,179	35,370,563,804	37,306,041,055	39,347,427,622
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,539,630,080	1,623,878,638	1,712,737,277	1,806,458,261	1,905,307,657	2,009,566,092
J. Transferencias	9,602,015,821	10,127,438,127	10,681,611,541	11,266,109,325	11,882,590,827	12,532,806,197
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>25,310,114,494</b>	<b>26,695,083,959</b>	<b>28,155,838,953</b>	<b>29,696,526,461</b>	<b>31,321,520,389</b>	<b>33,035,433,984</b>
A. Aportaciones	20,140,585,650	21,242,678,497	22,405,077,864	23,631,083,725	24,924,176,626	26,288,027,571
B. Convenios	4,051,823,765	4,273,539,561	4,507,387,646	4,754,031,898	5,014,172,524	5,288,548,044
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,117,705,079	1,178,865,901	1,243,373,443	1,311,410,838	1,383,171,239	1,458,858,369
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>1,054,720,000</b>	<b>1,112,434,278</b>	<b>1,173,306,682</b>	<b>1,237,510,024</b>	<b>1,305,226,572</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	1,000,000,000	1,054,720,000	1,112,434,278	1,173,306,682	1,237,510,024	1,305,226,572
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>76,237,993,888</b>	<b>80,409,736,913</b>	<b>84,809,757,717</b>	<b>89,450,547,659</b>	<b>94,345,281,627</b>	<b>99,507,855,438</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,000,000,000	1,054,720,000	1,112,434,278	1,173,306,682	1,237,510,024	1,305,226,572
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>1,054,720,000</b>	<b>1,112,434,278</b>	<b>1,173,306,682</b>	<b>1,237,510,024</b>	<b>1,305,226,572</b>

## Criterios de Cálculo

Crecimiento de ingresos 2023-2028  $((1 + \text{Crecimiento real año } n \text{ del PIBE}) * (1 + \text{Inflación estimada año } n \text{ en Criterios Generales de Política Económica Federal 2023})) - 1 = 5.47\%$

Criterios Generales de Política Económica 2023 del Gobierno Federal (Participaciones y Aportaciones)

*Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, así como lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Criterios Generales de Política Económica, así como en consideración de los formatos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones aplicables.”*

Por otro lado, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal presentó una fe de erratas respecto de la referida iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que expresó lo siguiente:

*“Por este conducto, me permito hacer mención a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2023, a efecto de enterarle sobre la siguiente fe de erratas a la citada Iniciativa de Ley, por lo que en el*



*recuadro que se muestra más adelante, se enuncia el artículo que se solicita afectar, conteniendo tanto los datos incorrectos como los que deben sustituirlos, que en el presente caso consiste en eliminar el numeral 28 que se refiere al Instituto Tecnológico de Sonora con importe de 99,177,470, ubicado dentro del rubro 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES, del artículo 1° de la Iniciativa, así como realizar un ajuste en los importes totales de los rubros, tipo, clase y concepto de los que formaba parte, toda vez que este Instituto pasó de ser un organismo público descentralizado a ser una institución autónoma de servicio público, mediante reforma al artículo 20 de su Ley Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Edición Especial, de fecha 05 de julio de 2022.*

No. pag.	Art.	Rubro	Importe Erróneo	Rubro	Importe Correcto
42	1	INGRESOS DEL ESTADO	76,337,171,358	INGRESOS DEL ESTADO	76,237,993,888
57	1	9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES,	10,818,898,370	9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES,	10,719,720,900
57	1	91. Transferencias y Asignaciones.	9,701,193,291	91. Transferencias y Asignaciones.	9,602,015,821
57	1	01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	9,635,193,291	01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	9,536,015,821
57	1	01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,374,541,204	01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,275,363,734
59	1	28. Instituto Tecnológico de Sonora.	99,177,470	28. Instituto Tecnológico de Sonora.	

*Por consiguiente, al tiempo que hacemos de su conocimiento la citada corrección observada por el propio Instituto Tecnológico de Sonora de forma extemporánea, detectada en el artículo 1° de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal que se relaciona; rogamos consecuentemente tomar en cuenta la fe de erratas detallada en el recuadro antes indicado, a efectos de que en tal carácter, forme parte de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2023, que en su momento se publique.”*

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

**TERCERA.-** La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, esta comisión arriba a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del año 2023, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México o del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extra fiscales que permitan incrementar la

recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros dichos argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

Es preciso mencionar que esta iniciativa plantea sólo las cargas impositivas estrictamente necesarias y permitidas competencialmente, sin que tome atribuciones distintas a las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

**QUINTA.-** Para realizar el análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, se realizaron los ajustes solicitados en la fe de erratas que igualmente es motivo de estudio complementario por parte de esta Comisión de Hacienda, donde además de verificar los movimientos que piden en las cantidades mencionadas, constatamos que ya se encontraba en vigor la autonomía que esta Soberanía le otorgó al Instituto Tecnológico del Estado de Sonora, mediante la reforma al artículo 2º de la Ley Orgánica de dicha institución de educación superior del Estado, la cual fue aprobada con el Decreto número 57, en la sesión extraordinaria celebrada el 07 de junio de 2022, y publicada, efectivamente, en una Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, de fecha 05 de julio de 2022, con lo que el instituto en cuestión, dejó de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, y los recursos públicos que se le asignan deben presupuestarse de manera distinta, por lo que se consideran procedentes los ajustes solicitados en la fe de erratas en estudio.

A efecto de cancelar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, se considera necesario agregar el presupuesto de ingresos al rubro crédito a corto plazo hasta por un monto de \$325'000,000.00, incremento necesario para cubrir créditos obtenidos en el ejercicio anterior.

En esas condiciones, tenemos que los ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado, son por el orden de los \$76,237,993,888 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), misma cantidad que es congruente con los egresos estimados en la diversa fe de erratas que de manera correlativa se emitió en relación a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, que forma parte del mismo paquete presupuestal.

### PROYECCIONES DE INGRESOS

Dado que se modifica el monto total de ingresos previstos para 2023, se hace necesario actualizar con las nuevas cifras la información correspondiente a las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años establecidos en el artículo 5, fracción II del Título Segundo Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria, de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### CUADRO DE INGRESOS

Sonora						
Resultados de Ingresos						
(PESOS)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingreso de Libre Disposición</b>	<b>49,927,879,394</b>	<b>52,659,932,954</b>	<b>55,541,484,485</b>	<b>58,580,714,516</b>	<b>61,786,251,215</b>	<b>65,167,194,881</b>
A. Impuestos	5,775,153,246	6,091,169,631	6,424,478,434	6,776,025,893	7,146,810,030	7,537,883,475
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribución de Mejoras	1	1	1	1	1	1
D. Derechos	2,582,149,558	2,723,444,782	2,872,471,680	3,029,653,331	3,195,435,961	3,370,290,217
E. Productos	9,307,176	9,816,465	10,353,622	10,920,172	11,517,724	12,147,973
F. Aprovechamientos	262,975,683	277,365,712	292,543,164	308,551,126	325,435,044	343,242,849

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,596,210	11,176,035	11,787,587	12,432,604	13,112,916	13,830,455
H. Participaciones	30,146,051,619	31,795,643,564	33,535,501,179	35,370,563,804	37,306,041,055	39,347,427,622
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,539,630,080	1,623,878,638	1,712,737,277	1,806,458,261	1,905,307,657	2,009,566,092
J. Transferencias	9,602,015,821	10,127,438,127	10,681,611,541	11,266,109,325	11,882,590,827	12,532,806,197
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>25,310,114,494</b>	<b>26,695,083,959</b>	<b>28,155,838,953</b>	<b>29,696,526,461</b>	<b>31,321,520,389</b>	<b>33,035,433,984</b>
A. Aportaciones	20,140,585,650	21,242,678,497	22,405,077,864	23,631,083,725	24,924,176,626	26,288,027,571
B. Convenios	4,051,823,765	4,273,539,561	4,507,387,646	4,754,031,898	5,014,172,524	5,288,548,044
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,117,705,079	1,178,865,901	1,243,373,443	1,311,410,838	1,383,171,239	1,458,858,369
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1,325,000,000</b>	<b>1,397,504,000</b>	<b>1,473,975,419</b>	<b>1,554,631,354</b>	<b>1,639,700,781</b>	<b>1,729,425,208</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	1,325,000,000	1,397,504,000	1,473,975,419	1,554,631,354	1,639,700,781	1,729,425,208
<b>4. Total de Ingresos Projectados</b>	<b>76,562,993,888</b>	<b>80,752,520,913</b>	<b>85,171,298,858</b>	<b>89,831,872,331</b>	<b>94,747,472,385</b>	<b>99,932,054,074</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,325,000,000	1,397,504,000	1,473,975,419	1,554,631,354	1,639,700,781	1,729,425,208
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1,325,000,000</b>	<b>1,397,504,000</b>	<b>1,473,975,419</b>	<b>1,554,631,354</b>	<b>1,639,700,781</b>	<b>1,729,425,208</b>

Con lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Comisión concluye que las medidas propuestas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que generará un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al propio presupuesto de egresos que, en su caso, esta Soberanía autorice.

En suma, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, con las modificaciones señaladas, por lo que, con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XXII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**ARTICULO 10.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS DEL ESTADO:</b>	<b>76,562,993,888</b>
<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>5,775,153,246</b>
11. Impuestos sobre los ingresos:	241,509,953
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	241,509,953
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0

03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	704,574,918
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	120,999,623
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	10,200,408
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	203,230,344
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	108,984,920
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	261,159,623
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	3,674,502,856
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	3,674,502,856
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
16. Impuestos Ecológicos.	0
17. Accesorios de Impuestos.	24,788,937
18. Otros Impuestos:	1,129,776,582
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	333,382,243
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	333,382,243

03.	Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	333,382,243
04.	Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	67,064,383
05.	Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos.	62,565,470
19.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.

<b>2.</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>0</b>
<b>3.</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>1</b>
31.	Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01.	Contribuciones para Obras Publicas.	1
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
<b>4.</b>	<b>DERECHOS:</b>	<b>2,582,149,558</b>
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	108,894,636
01.	Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,754,498
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	1,924,138



03.	Provenientes de la Explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	105,216,000
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	2,409,387,469
01.	Por servicios de empadronamiento.	0
02.	Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	231,994,890
03.	Por servicios de ganadería:	25,371
01.	Por producción ganadera.	0
02.	Por producción apícola.	0
03.	Por clasificación de carnes.	25,371
04.	Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04.	Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,683,278
01.	Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,650,046
02.	Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	33,232
03.	Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05.	Por servicios prestados por la Dirección General de Notarias del Estado.	2,555,264

06.	Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	140,131
07.	Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	7,682,944
08.	Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,263,097,209
09.	Por servicios en materia de autotransporte y otros.	33,378,946
10.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	240,146,586
11.	Por servicios del Registro Civil	131,979,211
12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	128,646,171
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,555,849
14.	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	10,874,383
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	20,646,866
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	9,194,677
18.	Otros Servicios.	2,342,861
19.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	323,442,832
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	63,808,936

- |     |  |        |
|-----|--|--------|
| 49. | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 58,517 |
|-----|--|--------|

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

<b>5. PRODUCTOS:</b>		<b>9,307,176</b>
----------------------	--	------------------

51. Productos:		9,307,176
----------------	--	-----------

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 01. | Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. | 1,069,306 |
|-----|--|-----------|

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 02. | Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público. | 1,069,306 |
|-----|--|-----------|

- |     |                                     |           |
|-----|-------------------------------------|-----------|
| 02. | Utilidades, dividendos e intereses. | 8,237,870 |
|-----|-------------------------------------|-----------|

- |     |                                    |   |
|-----|------------------------------------|---|
| 03. | Otros productos de tipo corriente. | 0 |
|-----|------------------------------------|---|

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 59. | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
|-----|---|---|

<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>262,975,683</b>
-----------------------------	--	--------------------

61. Aprovechamientos:		250,234,424
-----------------------	--	-------------

- |     |         |            |
|-----|---------|------------|
| 02. | Multas. | 19,274,329 |
|-----|---------|------------|

- |     |                  |         |
|-----|------------------|---------|
| 03. | Indemnizaciones. | 632,769 |
|-----|------------------|---------|

- |     |             |             |
|-----|-------------|-------------|
| 04. | Reintegros. | 217,254,121 |
|-----|-------------|-------------|

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 05. | Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas. | 4,645,782 |
|-----|--|-----------|

06.	Aprovechamientos Provenientes de Administración de Contribuciones Municipales.	116,086
09.	Otros aprovechamientos.	8,311,337
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	
		9,125,800
01.	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	8,625,800
02.	Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	500,000
03.	Venta de acciones y valores.	0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	3,102,044
		997,612
		1,746,168
		358,264
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	513,415
<b>7.</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:</b>	<b>10,596,210</b>
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0

74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79.	Otros Ingresos.	10,596,210
01.	Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,596,210
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>55,878,091,114</b>
81.	Participaciones:	30,146,051,619
01.	Participaciones.	30,146,051,619
01.	Fondo General de Participaciones.	21,123,591,327
02.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,601,051,814
03.	Fondo de Fomento Municipal.	783,547,267

04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	590,533,085
05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,989,350,232
06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	1,057,977,894
82. Aportaciones:	20,140,585,650
01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	10,430,891,219
02. Otros de Gasto Corriente.	485,960,254
03. Gasto de Operación.	398,084,101
04. Fondo de Compensación.	189,702,692
05. Servicios Personales.	9,357,144,172
06. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	3,303,516,310
07. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	1,191,386,037
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,046,972,754
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	144,413,283
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	2,614,946,798
09. Fondo de Aportaciones Múltiples.	755,668,271
01. Asistencia Social – DIF.	313,914,920

02. Infraestructura para Educación Básica.	154,576,747
03. Infraestructura para Educación Superior.	96,913,917
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	10,166,433
05. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	106,393,806
06. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	66,704,977
07. Infraestructura para Educación Media Superior potenciado	6,997,471
10. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	343,481,612
11. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	375,313,449
01. Educación Tecnológica.	277,706,254
02. Educación de Adultos.	97,607,195
12. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,125,381,954
83. Convenios.	4,051,823,765
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,051,823,765
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,539,630,080
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	566,141,812
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	96,700,331
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	7,086,204

04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	273,181,210
05. Por actos en materia de comercio exterior.	62,020,980
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	403,530,668
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	85,932,418
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	25,331,500
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,000,000
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	471,118
11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	2,495,768
12. Multas administrativas federales no fiscales.	3,500,000
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	6,815,675
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	0
15. Multas federales.	367,622
16. Recargos federales.	1,651,890
17. Gastos de ejecución.	402,884
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	0



01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	0
<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:</b>	<b>10,719,720,900</b>
91. Transferencias y Asignaciones:	9,602,015,821
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	9,536,015,821
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,275,363,734
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	8,000,000
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,112,185
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	6,542,244
05. Instituto Sonorense de Cultura.	4,668,520
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	25,250,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	133,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,500,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	11,328,557
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	86,000,030
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	55,621,234
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	42,211,542

15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	7,200,000
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	15,497,580
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	9,702,012
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	6,929,492
19. Universidad de la Sierra.	2,648,395
20. Servicios de Salud de Sonora.	52,306,573
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	82,967,726
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	26,406,976
23. Comisión Estatal del Agua.	269,652,720
24. Telefonía Rural de Sonora.	1,604,940
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,500,000
26. Radio Sonora.	1,500,000
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	0
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	11,603,471
30. El Colegio de Sonora.	646,006
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	0
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	927,300

36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,223,100
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,100,000
39. Universidad Tecnológica de San Luís Río Colorado.	3,880,726
40. Delfinario Sonora.	14,146,861
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	218,430,595
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	18,480,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	100,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	564,985
46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	2,517,826
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	4,113,574
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	4,278,749
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	0
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	31,130,898

55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	0
60. PROSONORA.	17,227,439
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	75,355,147
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	7,486,331
65. Sistema Estatal de Televisión Sonorense.	0
66. Comisión Estatal para el Desarrollo Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.	0
67. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.	0
68. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.	0
69. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	0
70. Fondo Estatal de Solidaridad.	0
02. Fideicomisos.	86,409,006
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	70,856,288
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	6,053,390
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	9,499,328
04. Fideicomiso Puente Colorado.	0

03. Aportaciones de Seguridad Social.	8,060,086,112
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	8,060,086,112
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	114,156,969
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	114,156,969
02. Administración Portuaria integral de Sonora.	0
02. Transferencias de Fideicomisos.	66,000,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	66,000,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
01. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	3,780,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	0

25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	450,000,000
26. Fondo Metropolitano.	0
27. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.	663,925,079
95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>1,325,000,000</b>
1. Endeudamiento Interno.	1,325,000,000
01. Diferimiento de pagos.	0
02. Créditos a Corto Plazo.	1,325,000,000
03. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	0

**ARTICULO 2o.-** Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.		20%
II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.		12.50%

<p>III. Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.</p>		20%
<p>IV. Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.</p>		30%
<p>V. Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.</p>		50%
<p>VI. Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.</p>		20%
<p>VII. Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>		100%
<p>Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.</p> <p>Las erogaciones mencionadas en el primer párrafo de esta fracción VII, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los municipios, por concepto de dicho impuesto.</p>		

VIII. Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:		
1. Fondo General de Participaciones.		20%
2. Fondo de Fiscalización y Recaudación.		20%
3. Fondo de Fomento Municipal.		100%
4. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.		20%
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.		20%
6. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago).		20%
7. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		20%
8. Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		20%



9. Artículo 126 Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

10. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

**ARTICULO 3o.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2022 conforme a lo siguiente:

I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.

II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.

III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0 por ciento mensual.

**ARTICULO 4o.-** Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

**ARTICULO 5o.-** La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

20%  
100%

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago. El bien que se entregue como dación en pago a que se refiere este párrafo, en ningún caso podrá aceptarse por una cantidad mayor o sobrepasar su valor a la totalidad del crédito fiscal o adeudo que se tenga con el Gobierno del Estado, ya que en ningún caso se considerarán los accesorios del crédito fiscal determinado y el bien se aceptará únicamente, hasta por el 60% del valor de avalúo, el cual, para su validez, deberá realizarse por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paraestatales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberá entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**ARTICULO 6o.-** Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

**ARTICULO 7o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2022 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2023, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2022.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 55 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora que el 75 por ciento de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50 por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

El estímulo fiscal señalado en la presente fracción no será acumulable con otras reducciones, beneficios o estímulos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

IX.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses de escasos recursos accedan al recurso económico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos de parcelas demostrativas con tecnología y validar los montos con el empresario. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

X.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos deportivos sonorenses equivalente al monto invertido.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo

dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III, VIII y IX del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

En el caso de los estímulos establecidos en el presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

**ARTICULO 8o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.
- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.
- VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.
- VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III, VIII y IX del Artículo 7° del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.



Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 9o.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un beneficio por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5 por ciento en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este beneficio, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporcione el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2023. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un beneficio por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5 por ciento en general durante el mes de enero;
- b. Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 10 por ciento en general en el mes de enero y 5 por ciento en general en el mes de febrero;
- c. Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5 por ciento en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este beneficio, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los beneficios previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

- a) 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
- b) 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
- c) 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
- d) 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

La aplicación de los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

**ARTÍCULO 10o.-** Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

**ARTICULO 11o.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

**ARTICULO 12o.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 13o.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 14o.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en el entendido que se entenderán como ingresos de libre disposición destinados a un fin específico los que por Ley Estatal u ordenamiento expedido por el Congreso del Estado tengan un destino específico, incluyendo aquellos que, de forma proporcional, y por la proporción definida, tengan un fin específico determinado por la normativa estatal.

**ARTÍCULO 15o.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine a los organismos públicos descentralizados el 100 por ciento de sus erogaciones realizadas respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente pagadas respecto del salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el organismo, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

Las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los citados organismos, por concepto de dicho impuesto.

**ARTÍCULO 16o.-** Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento, concertación de obra con la comunidad.

II.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Hacienda del Estado, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para mejorar el balance presupuestario sostenible y/o para amortizar pasivos bancarios de corto plazo.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 30 por ciento de la recaudación de la Contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 17o.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector que lo agrupa, respecto a las entidades paraestatales, fideicomisos o fondos que se organicen de forma análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley cuenten con recursos financieros en su patrimonio que no hayan sido comprometidos, para efectos de generar un balance presupuestario sostenible, podrá solicitar el reintegro de dichos recursos, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

De los recursos previstos en el artículo 7º, fracción VIII, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2023, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora.

Del monto establecido en el artículo 7º, fracción IX, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2023, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora, con el propósito de apoyar a los productores de ajo, chiltepín, bacanora, caña y otros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1° del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá implementar programas de regularización de las obligaciones adeudadas al Instituto por el Estado y los Organismos Públicos incorporados, a través de la celebración de convenios.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior y se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose disminuir hasta el 100 por ciento de accesorios causados por los adeudos, para que sea cubierto incluso mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que el ISSSTESON pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial a cargo de las partidas presupuestales que le correspondan a las entidades públicas omisas, derivado de tener la naturaleza de un crédito fiscal en los términos del artículo 2, fracción IV y 5 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y atendiendo a que se encuentra próxima la culminación del ejercicio fiscal, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2021.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**  
**JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**  
**NATALIA RIVERA GRIJALVA**  
**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**  
**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, somete a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, el cual contiene las propuestas de asignación de recursos a efecto de sufragar los gastos proyectados por los entes públicos de la Entidad, armonizando sus prioridades con la disponibilidad de recursos fiscales estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos que presenta por separado a esta Soberanía, así como los criterios generales de política económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en aras de homologar y hacer congruentes las políticas de gasto estatal con los lineamientos formulados por el Gobierno Federal; señalando en la exposición de motivos que se reproduce en el cuerpo de la presente resolución, las consideraciones de orden legal en que se analizan y describen los factores de orden social, económico y financiero que determinan la viabilidad de su propuesta. De igual forma, nos fueron turnados dos escritos de Fe de Erratas emitidos por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, recibidos en Oficialía de Partes de esta Soberanía, los días 28 de noviembre y 01 de diciembre del presente año, respectivamente por medio de los cuales nos informa diversos errores involuntarios en la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentó su iniciativa el día 15 de noviembre del presente año, fundamentándose en los siguientes argumentos:

*“De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al igual que las facultades que la propia Constitución confiere al Poder Ejecutivo en su Artículo 79, fracciones III y VII; y en relación con lo que el mismo ordenamiento establece en su Artículo 64, fracción XXII; someto a su consideración la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2023.*

*Este proyecto, en el caso de obtener su aprobación, permitirá al Estado disponer de recursos por un monto de 66 mil 941 millones 217 mil pesos; con los cuales el próximo año mi Administración continuará los planes de transformación que demanda el Sonora de mayores oportunidades, con el que hemos adquirido el compromiso de trabajar durante mi mandato, a efecto de lo cual se examinan a continuación el panorama internacional, nacional, y desde luego estatal.*

#### **A. Panorama Internacional 2022**

*Cuando parecía que, en este año del 2022, la economía mundial empezaría a recuperarse plenamente de los estragos ocasionados por la pandemia que la paralizara a principios de 2020, retornando a sus niveles de crecimiento prepandemia; se presenta el conflicto ucraniano dando al traste con las expectativas configuradas, significando el papel de la guerra en la política mundial donde, ante todo, son los poderes los que llevan la voz de la real política.*

*Las empresas que en la pandemia afrontaron los consecuentes problemas ocasionados por el paro a las cadenas de suministro, de nuevo encuentran que se trastocan las relaciones entre la oferta y la demanda, disparando los precios de productos esenciales como los energéticos que mueven a las economías, acelerando así el proceso inflacionario ya latente por los altos flujos monetarios utilizados por los países desarrollados para paliar los efectos más acuciantes ocasionados por la pandemia.*

*Los precios internacionales de productos básicos como los del petróleo y del gas en el mes de marzo llegaron a niveles que no serían tales sin la aparición de esta guerra el mes previo, donde uno de sus contendientes es un destacado productor mundial.*

*Ocurre así que el barril de petróleo Brent, de referencia en Europa rondó los 130 dólares por barril, su segundo mayor nivel después de los 140 dólares por barril que superó en la*

*crisis financiera del 2008; en tanto que el precio del megavatio hora de gas ha llegado a rebasar los 300 euros, y qué decir del precio de la luz, cuyo precio de mayorista en España se disparó hasta los 545 euros por megavatio hora.*

*De tal modo que, debido a la evolución de los precios de estos productos básicos, el Gobierno de los Estados Unidos ha puesto a disposición sus altas reservas de petróleo e incluso se ha dado a la tarea de buscar acercamientos con el gobierno (venezolano), con el que había roto relaciones, así como también ha debido modificar pragmáticamente su política previa respecto del Medio Oriente.*

*Lo anterior al tiempo que, de manera coordinada con los países de la Unión Europea, se han impuesto una serie de sanciones en contra de Rusia, las cuales han abarcado los ámbitos económico, político, financiero, propagandístico y militar, el cual resulta esencial para decidir la contienda; en una respuesta, que aducen, ha de ser europea como expresión de su unidad ante esto que evidentemente les afecta gravemente. Se estima que las sanciones impuestas a Rusia podrán significar por lo menos una caída entre 3 y 5 puntos de su Producto Interno Bruto, ya que otras valoraciones consideran una caída de mayor profundidad.*

*Así es como en un primer momento se congelaron fondos militares cercanos al gobernante ruso, se vetaron transacciones financieras con el banco central ruso, se desconecta de la plataforma de intercambios SWIFT a varios de sus principales bancos, congelando igualmente la mitad de los fondos de reservas extranjeras guardadas por el banco central ruso para hacer frente a contingencias; este primer paquete de medidas sancionatorias también se ha extendido al espacio aéreo y a la adquisición de armamento. Esto es lo que ocurría en materia de sanciones a finales del mismo mes de febrero en que la guerra diera inicio.*

*De igual manera, la irrupción de la guerra vino a desnudar la magnitud en que Europa es dependiente del petróleo y la energía producida por Rusia con los altos inconvenientes que ésta representa en un entorno así de cercano, lo que hace comprensible que los países de la Unión Europea enfrentan una prueba de fuego a la fuerza real de su unidad, al tiempo que ya se abocan a encontrar los medios para limitar de inmediato su dependencia de Rusia.*

*Hay, además, un aspecto inédito que adviene con esta guerra agregado a lo que le es semejante a las demás guerras del pasado: fuera de Ucrania sus efectos colaterales más devastadores los sufren regiones sumamente alejadas del conflicto, como son grandes partes de Oriente Medio y África, por su dependencia de las importaciones del trigo que producen Ucrania y Rusia, y que ya quedaron sumamente vulnerables por los efectos de la pandemia.*

*Se estima que la producción de trigo de Rusia y Ucrania cubre el 30 por ciento de las exportaciones mundiales de este cereal, de ahí que no es difícil imaginar que las regiones más dependientes de estas exportaciones que han quedado suspendidas por la guerra se encuentran expuestas a sufrir por hambre.*

*Lo cual resultará más acuciante en la medida que se tarde el regreso a la paz, pues si bien se ha logrado un acuerdo entre los países en conflicto, que desbloquea la salida de hasta 22*

*millones de toneladas de trigo ucraniano, varadas en sus puertos por el inicio de las hostilidades, en este escenario no hay garantía alguna de que Rusia respetará lo pactado. Países como Somalia; Benín; Egipto; Sudán; República Democrática del Congo; Senegal; Tanzania; Madagascar y Yemen, son los más expuestos a la falta de este alimento, al depender en alto grado de las exportaciones de uno u otro de estos dos países exportadores.*

*Tratando de combatir la inflación que viene acompañando este escenario, los bancos centrales de los países más desarrollados han revertido su política monetaria al pasar de una postura expansiva previa a la aparición de la guerra a una restrictiva para abatir las presiones inflacionarias principalmente en los energéticos y alimentos originados por el conflicto bélico. Esto conlleva necesariamente a que disminuya el crecimiento económico, donde lo de menos será que no se alcancen las estimaciones de crecimiento previstas, sino que el ajuste al alza en las tasas de interés puedan llevar a la economía mundial de nueva cuenta a una posible recesión, siendo esto lo que ya se teme desde el mes de marzo con relación a la Unión Europea.*

*Como respuesta a la intensidad con la que se empezó a manifestar el proceso inflacionario luego del inicio de la guerra, en Estados Unidos la Reserva Federal aprueba a mediados de marzo la primera subida de tipos de interés desde el inicio de la pandemia, elevando el precio del dinero un 0.25 por ciento, por primera vez desde una política monetaria estática de dos años, respondiendo así a la coyuntura de turbulencias, incluidos los nuevos confinamientos en China que podían seguir afectando las cadenas de suministro.*

*El presidente de la Reserva Federal ha dicho que con ésta, y las subsecuentes alzas de tipos planeadas, se busca como objetivo la estabilidad de precios, sin la cual no se puede tener un período sostenido de máximo empleo como el que ya estaba alcanzando la economía de ese país después de la pandemia; sin embargo, ante la inocultable afectación al ritmo de crecimiento económico para este año, la Reserva Federal ha rebajado del 4 al 2.8 por ciento su expectativa del PIB para el país, aspecto que forma parte del costo que conlleva lograr que la inflación regrese a su nivel del 2 por ciento anual.*

*Así, a esta primer medida aplicada por la Reserva Federal a mediados del mes de marzo, históricamente han seguido otras tres más en mayo, junio y septiembre, en esta ocasión endureciendo su postura al anunciar un incremento del 0.75 por ciento a los tipos de interés en cada reunión, respondiendo con ello a un fenómeno inflacionario no visto en cuarenta años en los Estados Unidos alcanzando su pico en junio donde el índice de precios aumento 9.1 por ciento anual, seguido de 8.5 y 8.3 anual en los meses de julio y agosto, respectivamente.*

*Al anunciar su postura de política monetaria en junio, el presidente de la Reserva Federal Jerome Powell ha dicho que se hará “lo que haga falta” para alcanzar la estabilidad de precios, por ínfimo que sea el aporte individual de las medidas tomadas (incluida también la disposición del Gobierno de suspender por tres meses el impuesto federal sobre la gasolina, lo que estaría sujeto a la aprobación del Congreso), como el posible levantamiento de algunas tarifas comerciales a China considerada por el Gobierno de los Estados Unidos, lo que reduciría los precios importados de ese país, ya que se esperaba que el ritmo de los precios tocara techo en el mes de abril, lo cual evidentemente, no fue así.*

*De la misma manera en la reunión de política monetaria de septiembre el presidente dijo que “El Comité estaría preparado para ajustar la postura de la política monetaria según corresponda si surgen riesgos que podrían impedir el logro de los objetivos del Comité”, lo que sugiere que seguirá la postura alcista si persisten las presiones inflacionarias.*

*En consonancia con la política de alzas a los tipos de interés adoptada por la Reserva Federal de los Estados Unidos, el Banco Central Europeo (BCE) se unió a la mayoría de los bancos centrales del mundo que dieron el paso de acrecentar los tipos de interés, al subir el 21 de junio 50 puntos base sus tipos de referencia, y otra más de 75 puntos base el 8 de septiembre dejando atrás con ella una década de intereses negativos, esto con el objetivo de asegurar el regreso de la inflación al 2 por ciento a mediano plazo.*

*Cabe mencionar que días antes el Fondo Monetario Internacional advirtió que, si Rusia corta completamente el gas, Europa perdería hasta tres puntos de crecimiento por esta afectación, solicitando asimismo a la Unión Europea prepararse para un escenario de cierre abrupto del suministro.*

*La trayectoria al alza de los tipos de interés de los bancos centrales de todo el mundo ha restringido en gran medida la actividad económica lo que acrecienta las preocupaciones de que sobrevenga una recesión en la economía mundial, sentimiento exacerbado por el comunicado de inicios de octubre por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de recortar su producción por 2 millones de barriles diarios a partir del primero de diciembre, con el objetivo de presionar al alza los precios del petróleo a raíz de su relajación en las principales cotizaciones en la segunda mitad del año.*

### ***El mundo de la pospandemia y posguerra***

*Si ya se había ponderado que el mundo de la pospandemia no volvería a la normalidad conocida hasta el año de 2019, dado que éste tendría que tratar de prepararse de mejor manera para enfrentar con mayor éxito fenómenos que la humanidad habrá de enfrentar en el futuro; aspecto al que ahora se agrega la fuerza que entraña el argumento de la guerra con el correspondiente alineamiento de países, según afinidades políticas en intereses económicos, donde se habla que esto ya venía anunciado de alguna manera por otros eventos como la crisis de 2008.*

*A fin de cuentas que la crisis climática es también una crisis de salud ya que el bienestar de las personas depende de que vivan en un planeta sano, no en balde el lema de la Organización Mundial de la Salud para este año es “Nuestro planeta, nuestra salud”, validado por el innegable vínculo entre el estado de la Tierra y el de los seres humanos, los animales, las plantas y todos los seres vivos; por lo que impulsa a los gobiernos del mundo a tomar medidas para una sociedad del bienestar sostenible, esto frente a los más de 13 millones de fallecimientos que anualmente registra el mundo por causas ambientales evitables.*

*Como lo pide entonces la Organización Mundial de la Salud, debemos permitirnos el reimaginar que este mundo de la pospandemia y de la posguerra, sea también un mundo*

*donde el aire, el agua y los alimentos limpios se encuentren disponibles para todos, donde las economías se centren en la salud y el bienestar humano y donde las ciudades y los pueblos se responsabilicen de crear condiciones para que las personas lleven una mejor vida.*

*Se estima sobre todo, que Europa tratará de cortar su dependencia energética de Rusia, buscando en varios sentidos ser mucho más autónoma de lo que hasta ahora ha sido incluido el aspecto militar, de ahí que por qué no pensar que como parte de esta reconfiguración que se avizora pueda tomar un auge más definitivo la producción de energías limpias que a mediano plazo pudiesen abastecer al viejo continente; y por qué no pensar asimismo que en este nuevo mundo los gobiernos de todos los países se comprometan con mayor fuerza con los objetivos contra el cambio climático.*

*Esto ya lo tiene visualizado el Banco Central Europeo, y lo asume como un riesgo sistémico para el sector financiero, que podría descapitalizarse a consecuencia de los eventos catastróficos asociados con el cambio climático; de tal modo que todo parece indicar que por la emergencia climática y por la geopolítica, incluso el capitalismo con su aberrante desigualdad no volverá a ser el mismo.*

*De ahí entonces que para el sistema financiero del mundo resulte relevante que las economías transiten a la adopción de modelos de producción bajos en carbono. Las políticas que ponen límites a las emisiones de CO<sub>2</sub> o impuestos al carbono, modificarían el sentimiento del mercado y alterarían los patrones de demanda y producción, son un punto de inflexión para saltar a una economía sostenible, con acciones reales en materia de reducción de emisiones, de cooperación entre países y de tránsito hacia energías renovables.*

*No es descartable entonces que el ideario verde pueda ganar terreno en el mundo de la posguerra, que de ninguna manera tiene que significar la renuncia a su transición energética, sino que antes bien, debe acelerarla, cambiando entre otras cosas los riesgos que para el continente europeo representa su dependencia de Rusia y ante los cuales los gobiernos de esos países ni pueden permanecer inermes.*

*Lo cual desde luego que no es así, la Unión Europea cuenta con planes para una defensa autónoma que la invasión de Ucrania ha evidenciado la necesidad inmediata de llevar a término para garantizar por sí misma su seguridad ante posibles agresiones militares, como se encuentra perfilado en su proyecto denominado Brújula Estratégica, conforme al cual la Unión dejará de ser subsidiaria, tendrá capacidad disuasoria, ante posibles amenazas externas, desligada de otras servidumbres y capaz de una actuación rápida y preventiva; planes cuyo principio de materialización se espera para los próximos tres años, asumiendo cabalmente a partir de ello el papel de potencia global que le corresponde, ante la reconfiguración del orden del mundo.*

*De hecho, ya desde hace por lo menos diez años que Europa ha vivido con el temor de un corte del suministro ruso, y por eso se han venido preparando con proyectos como los promovidos por Alemania, por conducto de la poderosa Siemens y la automotriz BMW, que estudian en Magallanes, Chile, la factibilidad del uso de hidrógeno para automóviles; así como también cuentan los europeos con un proyecto de 220 mil millones de dólares para convertir el mar Mediterráneo en la fuente de energía más relevante del mundo.*

*Se ha visto como en este escenario de guerra el Gobierno de los Estados Unidos, ha retomado el realismo político con el presidente Biden desdiciéndose de sus promesas de campaña al volver a los países de Oriente Próximo, con el fin de no dejar el espacio libre a China, Rusia e Irán como dos potencias que tienden a estrechar sus lazos frente al llamado mundo libre; por lo que a mediados de julio se reúne en una cumbre con los gobiernos de los países del Golfo Pérsico, Egipto, Jordania e Irán, expresando ahí que su país “no se irá y dejará un vacío en la región”, donde seguirá siendo un “socio activo y comprometido”, que no tiene intención de ceder el espacio que ahora ocupa a China, Rusia e Irán.*

*La reformulación del mensaje de la Casa Blanca ha sido notoria desde el 8 de marzo, cuando el presidente anunció la prohibición de importar petróleo ruso, y a finales de ese mismo mes propuso al Congreso un gasto en defensa por 813 mil millones de dólares en el presupuesto 2023, y este primer viaje del presidente Biden a Oriente Medio no podría entenderse sin la invasión rusa a Ucrania y el acenso de China, cuando en su campaña prometiera convertir al reino del desierto en un paria internacional, por la responsabilidad atribuida al Gobierno de Arabia Saudí en el asesinato de un periodista saudí crítico del gobierno.*

*Es probable por estos elementos que aparecen en el análisis, que el mundo de la postpandemia y de la posguerra, haga retroceder el proceso de globalización hasta ahora conocido hacia la configuración de grandes bloques y zonas de influencia en los que podrán estar al frente la Unión Europea, los Estados Unidos, China y Rusia.*

*Todo está en el contexto mientras esta guerra, que al principio se anunciara como una operación especial de alcance inmediato en la que desde luego Rusia se asumía triunfante, sigue su curso, sin que tal desenlace se aprecie seguro, sobre todo en estos momentos en los que las noticias que llegan del frente manifiestan que Rusia pierde terreno y posiciones estratégicas que había alcanzado en territorio ucraniano.*

### **B. Panorama Nacional**

*Como parte del panorama nacional que se examinara para el año 2023 fue tomada en cuenta una serie de siete indicadores positivos que relacionados con nuestra economía alentaba la expectativa de que este año sería el de la plena recuperación de las consecuencias adversas ocasionadas por la pandemia; sin embargo, no se encontraba en el escenario la posibilidad de la guerra con sus alcances colaterales para nuestro país, que vinieron a enturbiar la expectativa prevista principalmente por la inflación importada.*

*El entorno inflacionario es volátil e histórico al observarse una variación porcentual acumulada de 6.19 por ciento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de septiembre, una variación no vista en 23 años cuando en el mismo mes de 1999 alcanzó el 9.53 por ciento.*

*En perjuicio de los consumidores, las presiones inflacionarias se han observado marcadamente en productos que cubren las necesidades básicas y que representan la mayor erogación del ingreso de las familias de escasos recursos, como lo son el rubro de Alimentos, bebidas y tabaco con un aumento anual del 13.38 por ciento, los productos Agropecuarios*

*con un aumento anual del 15.05 por ciento en el mes de agosto, ambos rubros en niveles históricos.*

*Ante lo cual un gobierno comprometido con la economía popular hubo de tomar las primeras medidas, en acompañamiento de la política monetaria, conducentes a la protección de los salarios acordando con los empresarios el control de precios para 24 productos de la canasta básica, en un plan denominado Plan Contra la Inflación y la Carestía (PACIC) implementado desde el mes de mayo, que aunado a los beneficios de los programas sociales en marcha y el subsidio al precio de la gasolina, han contribuido a atenuar en cierta medida el impacto de la inflación en el poder adquisitivo de los salarios nominales.*

*Cabe destacar con base en la información aportada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respaldo del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, se tiene el siguiente ejemplo relevante en cuanto al impacto que el subsidio a los combustibles evitó al bolsillo de los consumidores:*

*“...en junio cuando las presiones internacionales en precios alcanzaron su nivel más alto, los estímulos evitaron que los consumidores pagaran 12.5 pesos más por cada litro de gasolina regular. Desde el 13 de agosto, en línea con los ajustes a la baja en los precios internacionales del petróleo y de sus derivados, ya no ha sido necesario el estímulo complementario en gasolina regular e incluso ha sido posible retomar paulatinamente la recaudación del IEPS en ambos tipos de gasolinas. El diésel mantiene su estímulo complementario en 3.4 pesos por litro.”*

*Sin embargo, la inflación general ha mostrado resiliencia aún con una trayectoria al alza, alcanzando en la primera quincena de septiembre una tasa del 8.76 por ciento, motivando a la junta de gobierno del Banco de México a endurecer de manera unánime su política monetaria por onceava ocasión consecutiva al alza, desde que inició el ciclo alcista en junio del 2021, llevando la tasa de interés de referencia a un nivel histórico de 9.25 por ciento.*

*Esta persistencia inflacionaria ha obligado al Gobierno Federal deliberar nuevas medidas complementarias al PACIC que se suman a las acciones de política monetaria para contener la inflación. Así, el primer lunes de octubre se presentó el nuevo Acuerdo de Apertura contra Inflación y Carestía con vigencia hasta el 28 de febrero de 2023, en el cual se formaliza el compromiso de la autoridad y quince importantes empresas industriales y comerciales del sector alimentario a establecer las siguientes medidas:*

- a) Exenciones en trámites y permisos de sanidad en el proceso de envasado de productos, así como el Impuesto General de Importaciones.*
- b) Relajación de la regulación que impida o encarezca la importación e internación de alimentos y su movilidad en el país.*
- c) Mantenimiento de las políticas de contención de precios en gasolina y electricidad.*
- d) Congelación de las tarifas de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) y a Caminos y Puentes Federales (Capufe).*
- e) Cancelación de la exportación de maíz blanco, frijol, sardina y chatarra de aluminio y acero.*
- f) Reducción en un 8 por ciento el costo de la canasta básica.*

- g) *Las empresas productoras de maíz se comprometen a no subir sus precios dentro de la vigencia del acuerdo.*
- h) *Entre otras acciones.*

*Aunado a los beneficios para la economía familiar de los programas sociales puestos en marcha por el Gobierno Federal, y por la importancia estratégica que en estos momentos representa la producción interna de alimentos, en el mes de julio el presidente anunció una inversión de 500 millones de dólares para poner en marcha las plantas de fertilizantes subutilizadas del país, distribuyendo gratuitamente su producción a más de dos millones de pequeños productores agrícolas, con la finalidad de hacer reverdecer las cosechas del campo mexicano, esto en respuesta a los impactos adversos que llegan para los más pobres y vulnerables del país desde la guerra en Ucrania.*

*Por otra parte, no obstante la irrupción de la inflación importada, se tienen otros eventos ocurridos durante 2022 de interés al panorama nacional por esperar para 2023, tal como la realización en el mes de junio de la novena Cumbre de las Américas, donde entre otras cosas, se alcanzó un acuerdo para facilitar la devolución a sus países de origen de migrantes irregulares, igualmente se alcanzó la intención de impulsar la migración temporal, con la aspiración de frenar la inmigración ilegal sobre una base de responsabilidad compartida.*

*La cooperación y el desarrollo que impulsará la Cumbre de las Américas será con la finalidad de disminuir la migración, mejorando las oportunidades en los países más pobres, la inversión privada y el financiamiento de los organismos multilaterales, y toda una serie de propuestas enfocadas a desalentar el fenómeno migratorio. La Cumbre reconoce que, en los países del área, hay más de seis millones de refugiados y migrantes que necesitan estabilización y apoyo económico, por lo que Estados Unidos ofreció destinar 314 millones de dólares, para la asistencia de refugiados y migrantes vulnerables.*

*Antes de esta Cumbre celebrada en Los Ángeles el mes de junio, en el mes de mayo los Estados Unidos anunciaron un nuevo programa de 30 millones de dólares para la creación de empleo en el sureste de México, históricamente caracterizado por ser la región de menor desarrollo en nuestro país, y hacia donde el Gobierno Federal ha enfocado sus esfuerzos programáticos con la finalidad de equilibrar el desarrollo Norte-Sur del país; donde el programa pretende apoyar el desarrollo de mercados amigables con el medio ambiente, ayudando a tener un impacto positivo en las comunidades, según se ha dicho, ello con alcance a los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz.*

*Por otra parte, al margen de los anuncios surgidos de la Cumbre de las Américas, el embajador de Estados Unidos en México ha dicho que su Gobierno planea un nuevo pacto comercial en América para hacerle frente a China bajo el concepto de “socios fiables y próximos”, y partiendo asimismo del reconocimiento de que para los Estados Unidos es mejor tener en América una cadena de suministro, que el depender de una cadena de suministro que viene de China al manifestar su vulnerabilidad durante la pandemia; pacto que también es buscado por los países del área, como así lo manifestara en Davos Iván Duque (presidente de Colombia en ese momento), al destacar el potencial de recursos que América ofrece al mundo.*



*Correspondiendo con estos aspectos favorables a la economía nacional perfilados desde el acontecer externo, también nuestro gobierno anunció acuerdos tendientes a garantizar las inversiones de Estados Unidos en energías limpias, particularmente en la creación de parques solares en la frontera norte, al celebrarse reuniones que llevaron meses de trabajo con 17 empresas del país vecino especializadas en fuentes limpias para la generación de energía solar y eólica, bajo el firme compromiso de, cuando menos, producir conforme a este esquema para 2024 el 35 por ciento de la energía consumida por el país.*

*En esta misma línea de consideraciones, y enlazado además con las necesidades de las grandes empresas tecnológicas y automotrices que esperan encontrar en el litio una fuente sin interrupciones para su producción, a mediano plazo se configura un panorama para que México pueda ser un actor de primer orden en la relocalización de las cadenas de suministro para Estados Unidos, con la consecuente contribución de nuestro país a la lucha contra el cambio climático, al avanzar en el mundo la producción de vehículos eléctricos, que habrán de sustituir a los de gasolina.*

*Asimismo, con la firma en Estados Unidos de la Ley que estimula la fabricación de semiconductores en la que se pretende fortalecer la oferta de estos componentes en América del Norte y aminorar la dependencia tecnológica que se tiene con China, este hecho resulta particularmente de gran relevancia para México porque implica la creación de cadenas de suministro que se pueden instalar en territorio mexicano con ventajas geográficas, como lo es la región norte y centro-norte de nuestro país.*

*Así lo propusieron el Secretario de Estado Antony Blinken y la Secretaria de Comercio Gina Raimondo, en septiembre, en su visita a nuestro país para asistir al Segundo Diálogo Económico de Alto Nivel, donde formalizaron el multimillonario paquete de inversiones a la industria de semiconductores y electromovilidad que prevén inicie en la primera mitad del año entrante.*

*Como parte de este escenario que se espera para el país en 2023, en los Criterios Generales de Política Económica, definidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de inflación estima una tasa de 7.7 por ciento anual para finales de 2022, a la misma fecha de 2023 se prevé que descienda a un nivel de 3.2 por ciento; mientras que en lo concerniente al precio promedio del barril de petróleo, considera que de su monto de 55.5 dólares aprobado para la definición de la Ley de Ingresos de 2022, se eleve a 68.7 dólares como aprobado para 2023; con la economía nacional creciendo al 3 por ciento, cifra mayor al 2.4 por ciento previsto al cierre de 2022 en el documento.*

*Todo ello esperando que las medidas de política monetaria restrictivas, que los países desarrollados han venido tomando para estabilizar la inflación, surtan los efectos conducentes sin que se tenga como consecuencia adversa de las mismas la temida presencia de una fase recesiva para la economía mundial, a juzgar por las noticias que en este sentido se han generado durante los últimos días del mes de septiembre; y ello en buena medida a causa de la manera en que ha escalado el conflicto en Ucrania, al anunciar el presidente ruso que apelará al reclutamiento de 300 mil reservistas para incorporarlos al frente de batalla.*

### **C. Tierra de Oportunidades**

*Los resultados de la evolución de la actividad económica de Sonora en el corto plazo medido por el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), mostró un avance anual del 4.1 por ciento durante el segundo trimestre del 2022, cifra que coloca a Sonora como el segundo estado con mejor ritmo de crecimiento en la franja fronteriza norte en el periodo referido, hilando con ello cinco trimestres con crecimiento económico.*

*El mayor ritmo de crecimiento observado se debe en cierta medida a la fortaleza en el consumo apuntalado por los favorables flujos por remesas que han tenido una creciente importancia en la economía familiar al venir mejorando el ingreso disponible de las familias sonorenses. Los datos acumulados al mes de septiembre en el presente año publicados por Banxico, mostraron un récord histórico al situarse en 673.6 millones de dólares, lo cual constituye una tasa de crecimiento del 5.8 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior.*

*Sobre este contexto económico estatal y sobre el panorama descrito en los puntos anteriores, se espera que la desaceleración de la economía estadounidense prevista a finales del año tenga un posible impacto en las exportaciones de Sonora. En el plano interno, se espera que con las medidas sanitarias y la relajación de los contagios por COVID-19 se fortalezca la actividad turística nacional, impulsando la demanda inherente como servicios de alojamiento, restaurantes, transporte, así como la actividad comercial. Una menor incidencia esperada en los contagios y el gradual regreso a las actividades presenciales contribuirán, también, a fortalecer la demanda de bienes y servicios.*

*Para impulsar las exportaciones de Sonora nuestra administración ha promovido iniciativas encaminadas a fortalecer la infraestructura portuaria y carretera. La modernización del puerto fronterizo de San Luis Río Colorado, acompañado de otras obras de infraestructura, ayudarán a dinamizar el comercio internacional.*

*Otra obra de gran relevancia es la modernización del puerto de Guaymas y la carretera Guaymas-Chihuahua en la cual, por el lado de Sonora, se aplicarán importantes recursos en la ya iniciada primera etapa de trabajos.*

*Estas obras tendrán grandes beneficios para el sector exportador Sonorense al abrir nuevas rutas de comercio que servirán como puntos de salida para la producción agropecuaria y manufacturera además de incentivar el turismo en la región.*

*Grandes proyectos de infraestructura energética han iniciado operaciones este año con repercusiones favorables en el mediano plazo, como la construcción de la Planta de Licuefacción de Gas Natural en Puerto Libertad por la empresa estadounidense Mexican Pacific, que se espera inicie su etapa de construcción en 2023 y que contempla una inversión de 2 mil millones de dólares en la primera etapa, con el potencial de crear 24 mil empleos directos e indirectos una vez concluida.*

*Al segundo trimestre del año, Sonora captó Inversión Extranjera Directa (IED) por un total de 484.2 millones de dólares, ocupando con ello el lugar 15 entre los estados de la República. Al ampliar el horizonte, el estado ha mostrado un bajo desempeño en comparación con sus pares fronterizos en el periodo 2010-2020, de ahí la importancia que en este sentido representan los proyectos que planea impulsar nuestra administración. Los esfuerzos se han direccionado para revertir esta situación en el futuro, fortaleciendo la posición de Sonora como destino de capitales extranjeros que coadyuven al desarrollo regional de las comunidades del estado.*

*Como parte de las estrategias para mejorar el horizonte en materia de Inversión Extranjera Directa realizamos en julio de este año una gira de trabajo por Estados Unidos, donde promovimos las ventajas competitivas de Sonora. Asimismo, en reunión con representantes del Banco Interamericano de Desarrollo se propuso la creación de un foro regional para analizar las posibilidades de inversión y promover el desarrollo de la zona de mar de Cortés, en coordinación con los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Nayarit.*

*También se planteó a altos directivos de la empresa Ford Motor Company, la oportunidad de impulsar la transición de la fabricación de vehículos de combustión interna a autos eléctricos, como al respecto ya lo está haciendo en el Estado de Puebla la compañía alemana Volkswagen que planea una inversión superior a los mil 300 millones de dólares destinados a la ampliación de su planta armadora, importante decisión tomada en medio del incierto panorama internacional que se ha configurado durante este año.*

*El estado tiene un panorama prometedor en materia de energías renovables con la creación de la primera empresa productiva en el país para la extracción de litio, el organismo público descentralizado Litio para México, con acrónimo "Litio Mx", al contar Sonora, con uno de los yacimientos de este mineral más importantes en el país en el municipio de Bacadéhuachi, con reservas de 8.8 millones de toneladas de carbonato de litio y se estima que podría producir cerca de 17,500 toneladas anuales en el 2023, según información dada a conocer por Bacanora Lithium.*

*Con el gran potencial que ello representa para el desarrollo económico e industrialización de la región, el pueblo sonorenses se verá directamente beneficiado con la explotación del mineral por parte de Litio Mx, clave para la fabricación de baterías de vehículos eléctricos. Con esto, Sonora tendrá el potencial energético para que su industria automotriz migre hacia la producción de vehículos eléctricos, iniciativa que propusimos durante la gira a Washington.*

*En línea con la meta de diversificar la producción de energías con fuentes renovables hemos impulsado, también, la construcción de la central fotovoltaica más grande de Latinoamérica en el municipio de Puerto Peñasco. Las labores de construcción ya han iniciado en una primera etapa a terminar en abril del año entrante, contemplando una inversión total de 1,644 millones de dólares contando con la capacidad de proveer energía eléctrica a 538 mil hogares sonorenses una vez concluida en 2027.*

*Para coordinar las acciones en materia energética, específicamente las relacionadas a Litio Mx y la central fotovoltaica en Puerto Peñasco, diseñamos el Plan Sonora de Energías*

*Limpias en conjunto con el gobierno federal. Este plan tiene como principal propósito dar seguimiento a los proyectos emprendidos en la materia, garantizando el aprovechamiento de los abundantes recursos renovables, fomentando así una transición energética paulatina en nuestro Estado en beneficio de las y los sonorenses.*

*Para sembrar el entorno propicio para que la actividad económica aumente sostenidamente, debe fortalecerse en primera instancia la política de seguridad estatal. Las acciones conducentes a tal objeto derivarán directamente en mayores niveles de confianza percibidos en el entorno tanto familiar como empresarial, fomentando a su vez una nueva cara de nuestro Estado al extranjero.*

*Bajo esta premisa y alineado con el cuarto Eje de trabajo del Plan Estatal de Desarrollo “Una Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad”, convenimos recursos presupuestales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por un total de 343 millones 481 mil 612 pesos para el ejercicio fiscal en curso, mediante el convenio de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Estos mayores recursos presupuestales han sido destinados a la profesionalización y capacitación de los elementos policiales y al equipamiento de las instituciones de seguridad pública, principalmente, acciones que ayudan al fortalecimiento del sector en el corto y mediano plazo.*

*Una de las Prioridades en el Arte de Gobernar del Plan Estatal de Desarrollo es la denominada Reactivación Económica y Seguridad, en la cual, acertadamente señalamos que las estrategias en materia de seguridad pública van seguidamente acompañadas de la promoción de la inversión, reactivación económica y desarrollo de la economía social, así este binomio de seguridad y reactivación económica propician un círculo virtuoso que eventualmente disminuirá los índices de violencia y pobreza de nuestro Estado.*

*Una vez esbozados los escenarios previstos en el plano internacional, nacional y estatal en las secciones que anteceden, damos pie a la exposición en lo particular del Proyecto de Presupuesto de Egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2023; no sin antes presentar en calidad de antecedente el estimado de cierre que podrá alcanzar el presupuesto aprobado para este año, y al cual el proyecto que se presenta da continuidad.*

### **Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 del Gobierno del Estado**

#### **a). Tendencia de cierre del Presupuesto 2022**

*El presupuesto por 67 mil 931 millones 217 mil pesos, aprobado para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra al tercer trimestre con erogaciones de 53 mil 223 millones 162 mil pesos, las cuales equivalen a un avance del 78.35 por ciento en la aplicación de dichos recursos. Lo anterior, al tiempo que el mismo presupuesto aprobado se encuentra al tercer trimestre con un presupuesto modificado, al alza, por 71 mil 516 millones 317 mil pesos; producto de ampliaciones que suman en conjunto 3 mil 585 millones 100 mil pesos, es decir, un crecimiento del 5.28 por ciento, mismo que no contrarresta el aumento de la inflación en el mismo lapso.*

*Si se mantuviera el ritmo promedio de gasto trimestral de 17 mil 741 millones 54 mil pesos observados al tercer trimestre, estaríamos llegando a la cifra de 70 mil 964 millones 217 mil pesos erogados al final del ejercicio fiscal. Sin embargo, en tanto que el ritmo de gasto promedio se ubica por debajo de las necesidades que se tienen para el cuarto trimestre, solo por las obligaciones laborales que el Estado ha de cubrir durante dicho período, su monto de gasto necesariamente será mayor al del ritmo promedio de 17 mil 741 millones 54 mil pesos que se tiene hasta el tercer trimestre del año.*

*Considerando lo anterior y dado que el presupuesto modificado al tercer trimestre es una aproximación muy fiable de cómo cerrará el presupuesto al final del año, podemos tomar estos dos momentos como referencia para ponderar el probable cierre del presupuesto.*

*Así, podemos establecer una proyección de la erogación en el cuarto trimestre para cada capítulo, calculada como la media de dos posibles cierres, el primero, de la erogación en el cuarto trimestre si efectivamente el presupuesto cerrara según su monto modificado, y en segundo, el promedio observado en cada capítulo al tercer trimestre. Lo anterior, para cada capítulo con excepción al de Servicios Personales, al cual le atribuimos el supuesto de que cerrará según la cifra establecida por su monto modificado al tercer trimestre, misma que prevé una erogación más consistente con las mayores obligaciones que tiende a observarse en este rubro en el último trimestre de cada año.*

*Este ejercicio nos permite estimar que el gasto en el cuarto trimestre se situará en 18 mil 577 millones 20 mil pesos, misma que ubica al gasto total en un posible cierre de 71 mil 800 millones 182 mil pesos, cifra mayor a la prevista por 70 mil 964 millones 217 mil pesos obtenida si se mantuviera el ritmo de gasto trimestral promedio de 17 mil 741 millones 54 mil observado al tercer trimestre.*

*De materializarse la cifra que estimamos como posible cierre del gasto por 71 mil 800 millones 182 mil pesos, el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas constituirá el 61.79 por ciento de la cifra erogada total, seguidamente por su mayor cuantía, el capítulo de Participaciones y Aportaciones con el 14 por ciento; y Servicios Personales con el 11.28 por ciento. De esta manera, estos tres capítulos de gasto pueden explicar el 87.07 por ciento del gasto total previsto como posible cierre, quedando el 12.93 por ciento complementario para los capítulos de Deuda Pública; Servicios Generales; Materiales y Suministros; Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles; Inversión Pública e Inversiones Financieras y Otras Provisiones.*

*Así, en el contexto de estas generalidades sobre la expectativa de cierre del Presupuesto de Egresos aprobado para el presente año, a continuación, se presenta el Proyecto del Presupuesto de Egresos, propuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, con las asignaciones que nos permitirá seguir consolidando logros y avances en la consecución del Plan Estatal de Desarrollo 2023.*

**b). Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023**

*Luego de los trabajos con las dependencias de la administración pública estatal, de considerar las proyecciones sobre los ingresos de libre disposición y etiquetados que podemos esperar para el próximo año, acorde con ello se tiene un presupuesto global por 76 mil 337 millones 171 mil pesos, que de esta manera se significa por presentar un aumento de 8 mil 405 millones 954 mil pesos sobre el presupuesto de 67 mil 931 millones 217 mil pesos que fuera aprobado para este año.*

*Como se recordará el presupuesto por 67 mil 931 millones 217 mil pesos aprobados para 2022, se conformó solamente con la disponibilidad esperada de los recursos fiscales, al quedar descartados los expedientes del diferimiento de pago a proveedores, susceptible de complementar el alcance presupuestal de la proyección de los ingresos fiscales.*

*Por lo que, en contrapartida a la falta de estos recursos complementarios, durante la fase de presupuestación para dicho año 2022, el presupuesto aprobado 2021 sufrió un ajuste a la baja por 2 mil 300 millones de pesos en su componente de gasto operativo a nivel Gobierno, dando paso con ello a la incorporación de las primeras prioridades y compromisos de nuestra Administración, las cuales se encuentran en proceso de ejecución.*

*Considerando otros recursos de inversión, como los que se tienen por 1 mil 467 millones 607 mil pesos que aplican recursos de inversión con cargo al capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para entidades descentralizadas y fideicomisos estatales, Poderes, Organismos Autónomos y desarrollo Municipal.*

*De tal modo que con estas asignaciones para 2023 especificadas en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, más las cuantificadas por 570 millones 298 mil pesos en el capítulo 6000 de Inversión Pública, y lo correspondiente al capítulo 8000 convenido con municipios por 105 millones 216 mil pesos, se tiene un importante cambio presupuestal respecto de lo que fuera en este sentido el Presupuesto de Egresos 2022, donde su Gasto de Capital quedó configurado con una cifra por 1 mil 371 millones 198 mil pesos; mientras que para 2023 los recursos de este agregado ascienden al monto de 2 mil 37 millones 905 mil pesos.*

*Aunado a los recursos de inversión que acrecientan de la manera indicada para 2023, se tiene igualmente que en lo concerniente a los Servicios Personales vía capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas los recursos ascienden a una cifra de 22 mil 176 millones 285 mil pesos, ello con un aumento de 2 mil 170 millones 688 mil pesos, respecto de la cifra por 20 mil 5 millones 597 mil pesos que le fuera aprobada para 2022, explicándose el crecimiento observado por los principales aspectos que a continuación se relacionan:*

- *En la Administración Descentralizada, los Servicios Educativos destacan con un crecimiento de 639 millones 667 mil pesos, al pasar de un aprobado 2022 por 8 mil 557 millones 460 mil pesos, a un monto propuesto 2023 por 9 mil 197 millones 127 mil pesos; en tanto que en el organismo Servicios de Salud de Sonora su incremento es por 828 millones 717 mil pesos, debido a que de un aprobado por 3 mil 429 millones 504 mil pesos, se pasa a un monto propuesto de 4 mil 258 millones*

221 mil pesos, por lo que entre ambos organismos suman un aumento de 1 mil 468 millones 384 mil pesos, equivalente al 67.65 por ciento del aumento de 2 mil 170 millones 688 mil pesos observado en el presupuesto propuesto para los organismos descentralizados, en tanto que su parte complementaria se distribuye entre un grupo de 14 organismos que se encuentran con incrementos menores en sus asignaciones.

- *En el Poder Judicial sus recursos para Servicios Personales en 2023 se ven impactados por la incorporación a su ámbito de competencia de la materia de justicia laboral, que antes estuviera a cargo de la Secretaría del Trabajo, ocasionando que sus recursos de 1 mil 102 millones 974 mil pesos aprobados para 2022, pasen a un monto de 1 mil 294 millones 511 mil pesos, con un crecimiento de 9 millones 735 mil pesos.*

*Por lo que concierne al Capítulo 1000 de Servicios Personales para las dependencias de la Administración Directa, de una asignación aprobada por 8 mil 533 millones 218 mil pesos en 2022, para 2023 pasan a una asignación propuesta de 9 mil 642 millones 406 mil pesos, en donde como parte de su aumento por 1 mil 109 millones 188 mil pesos, incluye la cuantificación del incremento salarial del 3.5 por ciento a las nóminas de gobierno pagadas con cargo a este capítulo de gasto configurando una cifra de 438 millones de pesos; una asignación de 200 millones de pesos para la contratación de 500 policías; 200 millones por seguros que cubren siniestros, invalidez y fallecimiento.*

*Siendo estos los tres principales conceptos cubiertos por el incremento al capítulo 1000 de Servicios Personales, entre ellos suman un monto de 852 millones de pesos que así equivale al 79.8 por ciento del aumento total por 1 mil 109 millones 188 mil pesos que presenta la asignación propuesta para el capítulo 1000 de Servicios Personales; en tanto que sus recursos complementarios de 216 millones de pesos, cubre aspectos como Honorarios especiales de Recaudación y Estímulos al Personal; Estímulos al personal de Servicios Educativos; Prodet (programación detallada, incremento de la matrícula); Caminantes de la Transformación y Estructura de Oficialía Mayor.*

*Así, en el marco de los recursos crecientes que para 2023 considera el capítulo 1000 de los Servicios Personales, a continuación, se presenta la relación de dependencias de la Administración Directa que para 2023 presentan aumento en sus asignaciones para Servicios Personales con cargo a los recursos presupuestados en este capítulo del gasto.*

***Dependencias de la Administración Directa que para 2023  
Presentan crecimiento en su capítulo 1000 Servicios Personales  
(Miles de Pesos)***

<i>Dependencia</i>	<i>Aprobado 2022</i>	<i>Propuesto 2023</i>	<i>Crecimiento</i>
<i>Ejecutivo del Estado</i>	<i>77,048</i>	<i>205,097</i>	<i>128,049</i>
<i>Secretaría de la Contraloría General</i>	<i>162,854</i>	<i>173,191</i>	<i>10,337</i>

Secretaría de Educación y Cultura	4,766,372	5,209,118	442,746
Secretaría de Salud Pública	62,839	69,325	6,486
Secretaría de Economía	57,097	62,452	5,355
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura	102,907	106,920	4,013
Secretaría de Seguridad Pública	1,597,340	1,910,241	312,901
Secretaría del Trabajo	130,366	136,604	6,238
Secretaría de la Consejería Jurídica	87,912	109,437	21,525
<b>Suman los recursos</b>	<b>7,044,736</b>	<b>7,982,386</b>	<b>937,650</b>

Como puede apreciarse por las asignaciones crecientes propuestas para Servicios Personales a este grupo de dependencias, entre ellas suman un monto conjunto de 7 mil 982 millones 386 mil pesos, equivalente al 82.79 por ciento del total por 9 mil 642 millones 406 mil pesos propuestos a nivel Gobierno para el capítulo 1000 de Servicios Personales.

De tal modo, que al conjuntar asimismo un aumento de 937 millones 650 mil pesos respecto de la cifra conjunta de 7 mil 44 millones 736 mil pesos aprobada para 2022 a este grupo de dependencias, con ello se tiene explicado el 73.06 por ciento de la cifra por 2 mil 597 millones 670 mil pesos que acrecienta este capítulo de gasto para 2023, tanto por el impacto del incremento salarial autorizado, como por la incorporación de nuevas plazas a las nóminas pagadas con estos recursos.

Como puede apreciarse, en este grupo de dependencias destacan por sus respectivos aumentos de 442 millones 746 mil pesos y de 312 millones 901 mil pesos, que presentan las Secretarías de Educación y Cultura y de Seguridad Pública, constituyendo el 80.59 por ciento del aumento por 937 millones 650 mil pesos que presenta este grupo de dependencias.

En las que sin embargo, no todo se explica por el efecto del incremento salarial o por la creación de plazas adicionales para 2023, sino que también inciden cambios en las estructuras administrativas de las dependencias, como es el caso de la dependencia Ejecutivo del Estado, cuya asignación propuesta por 205 millones 97 mil pesos, conlleva un crecimiento por 128 millones 49 mil pesos respecto de su aprobado 2022 por 77 millones 48 mil pesos, el cual más que deberse al efecto del incremento salarial, constituye la manifestación de Unidades Administrativas y su personal que han pasado a formar parte de esta dependencia, siendo la Secretaria Técnica, Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos y Atención Ciudadana, anteriormente pertenecientes a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social así como la creación de la Secretaria Técnica de la Mesa de Seguridad y la Coordinación General de Asesores.

Así, en el marco de este análisis general de los aspectos presupuestales que para 2023 acrecientan sus recursos por efecto del crecimiento de 3 mil 279 millones 876 mil pesos que se propone presente el presupuesto global, se desarrollan a continuación las diversas clasificaciones que permiten enfocar los diversos ángulos del Proyecto del Presupuesto de Egresos propuesto a la Legislatura con miras a solventar las grandes necesidades de gasto asociadas con el avance de la Administración Pública Estatal, por lo que a continuación se presenta la primera de estas clasificaciones, misma que obedece al cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Clasificación Económica por Tipo de Gasto**

Considerando el monto del presupuesto global por 76 mil 337 millones 171 mil pesos que se propone para 2023, así como el crecimiento de 8 mil 405 millones 954 mil pesos que el mismo representa con relación a su aprobado de 67 mil 931 millones 217 mil pesos que fuera aprobado para este año, a continuación, se presenta su expresión en los cinco conceptos cubiertos por esta clasificación de los recursos.

**Clasificación Económica del Gasto  
(Pesos)**

CONCEPTO	APROBADO 2022	PROPUESTO 2023	VARIACIÓN
<b>GASTO CORRIENTE</b>	57,521,851,699	64,799,790,062	7,277,938,363
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	804,601,413	1,129,711,573	325,110,160
<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS</b>	3,656,617,175	3,130,676,836	-525,940,339
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	297,050,442	320,000,000	22,949,558
<b>PARTICIPACIONES</b>	5,651,096,229	6,956,992,887	1,305,896,658
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

Siendo el agregado del Gasto Corriente el que predomina en la distribución del presupuesto global, por efecto en gran medida de los aspectos antes analizados en torno al componente principal en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; después de la parte que va al programa de inversiones en el agregado del Gasto de Capital; la consideración en el mismo del Gasto de Operación en la Administración Directa, configurado por los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 5000 Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles; así como otros elementos que también se suman al agregado del Gasto Corriente, se tiene por ello que para 2023 presenta asignaciones por 64 mil 799 millones 790 mil pesos, para un crecimiento de 7 mil 277 millones 938 mil pesos, respecto de lo que le fuera aprobado de 57 mil 521 millones 852 mil pesos para 2022.

En tanto que por su parte, el agregado del Gasto de Capital que en 2022 contara con recursos aprobados de 804 millones 601 mil pesos, para 2023 propone una asignación por 1 mil 129 millones 712 mil pesos, denotando así un crecimiento de 325 millones 110 mil pesos, respecto del monto de 804 millones 601 mil pesos que alcanzara para este año, de tal forma que esto constituye un sustancial incremento del 40.40 por ciento en la capacidad para realizar acciones y proyectos de obra pública, según las cifras de recursos antes descritas para el capítulo de Inversión Pública, así como para los organismos descentralizados que igualmente tienen a su cargo este mandato en aspectos específicos de la infraestructura estatal.

Después, en términos también de crecimiento en sus recursos, destaca el concepto de Participaciones al presentar una asignación por 6 mil 956 millones 993 mil pesos, que así conlleva un crecimiento de 1 mil 305 millones 897 mil pesos, respecto del monto de 5 mil 651 millones 96 mil pesos que le fuera aprobado para 2022, de tal modo que el crecimiento

que presenta para 2023 es 3.12 veces la cifra de 417 millones 662 mil pesos que antes acrecentara, ello en un contexto presupuestal de asignaciones a la baja donde su crecimiento de 417 millones 662 mil pesos fuera la excepción en esta clasificación, al disminuir las asignaciones del Gasto Corriente, del Gasto de Capital así como el concepto de Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, el cual de nuevo en este presupuesto vuelve a presentar asignaciones a la baja, pues su asignación de 3 mil 130 millones 677 mil pesos, constituye una disminución de 525 millones 940 mil pesos, respecto de su aprobado de 3 mil 656 millones 617 mil pesos para 2022.

### **Clasificación del Gasto por su Objeto Económico**

Siendo en sentido creciente el Proyecto de Presupuesto de Egresos propuesto para el próximo año, y al presentar un aumento de 8 mil 405 millones 954 mil pesos, su expresión en esta clasificación de los recursos es conforme se muestra a continuación.

#### **Objeto Económico del Gasto a Nivel Gobierno (Pesos)**

<b>CAPÍTULO DEL GASTO</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROPUESTO 2023</b>	<b>VARIACIÓN</b>
1000 SERVICIOS PERSONALES	8,533,218,022	9,642,405,996	1,109,187,974
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	383,751,628	539,599,343	155,847,715
3000 SERVICIOS GENERALES	1,035,029,652	1,425,196,896	390,167,244
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,066,071,130	46,761,464,860	3,695,393,730
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	396,873,224	570,298,290	173,425,066
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	389,404,682	534,413,283	145,008,601
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	36,508,507	43,803,290	7,294,783
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,754,302,764	10,730,128,439	1,975,825,675
9000 DEUDA PÚBLICA	5,336,057,350	6,089,860,961	753,803,611
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

Centrando la atención en el capítulo de Inversión Pública, que como se aprecia en la estructura de recursos aprobados, fue el segundo con menor asignación después del capítulo de Inversiones Financieras y Otras Provisiones, al presupuestar una cifra por 389 millones 405 mil pesos, en tanto que ahora, como parte del crecimiento en los recursos que presenta el presupuesto global su asignación propuesta asciende a la cifra de 534 millones 413 mil pesos.

Luego de ello, el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas dispone para 2023 de una asignación por 46 mil 761 millones 465 mil pesos, presentando con ello un crecimiento de 3 mil 695 millones 394 mil pesos, respecto de su aprobado 2022 por 43 mil 66 millones 71 mil pesos, donde el componente para gasto de inversión es una cifra de 981 millones 793 mil pesos, la cual de esta manera presenta un crecimiento por 506 millones 146 mil pesos; y con ello, agregando los recursos por 1 mil 487 millones 939 mil pesos propuestos como asignación al capítulo de Inversión Pública.

*Descontando del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, la parte de recursos por 981 millones 793 mil pesos propuesta para gasto de inversión, subsiste un componente principal de 46 mil 761 millones 465 mil pesos, destinada a cubrir las erogaciones de la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo, así como las de los Poderes y Organismos Autónomos; y donde el componente específico para el costo de sus Servicios Personales alcanza la cifra de 16 mil 919 millones 225 mil pesos, para un crecimiento de 1 mil 337 millones 622 mil pesos, en relación a lo que le fuera aprobado por 15 mil 541 millones 603 mil pesos.*

*De este manera, considerando que al capítulo 1000 de Servicios Personales en el Ámbito de la Administración Directa presenta una cifra propuesta de 9 mil 642 millones 406 mil pesos, al sumarla al componente de 22 mil 176 millones 285 mil pesos que para el mismo fin se destina del capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, incluyendo lo correspondiente a los Organismos Autónomos y Poderes, se tiene que para 2023 el total de recursos destinado a cubrir los Servicios Personales del Sector Público en general, asciende a la cifra de 31 mil 818 millones 691 mil pesos, para un crecimiento de 3 mil 279 millones 876 mil pesos, respecto de lo que le fuera aprobado de 28 mil 538 millones 815 mil pesos en 2022.*

*El capítulo 1000 de los Servicios Personales mostró un crecimiento de 1 mil 109 millones 188 mil pesos. Las dependencias de la Administración Pública Central en las que repercute este crecimiento son la Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Seguridad Pública y el Ejecutivo del Estado, por una parte, la Secretaría de Educación y Cultura muestra una asignación por 5 mil 209 millones 118 mil pesos, cifra mayor en 442 millones 747 mil pesos con relación a su aprobado para el ejercicio fiscal del presente año.*

*De la misma manera, la Secretaría de Seguridad Pública también observa un incremento por 312 millones 900 mil pesos, para situar su asignación en 1 mil 910 millones 241 mil pesos, explicados por la activación de 500 Policías Estatales para el año 2023.*

*Asimismo, el Ejecutivo del Estado observa un incremento considerable por 128 millones 49 mil pesos, lo que sitúa recursos propuestos por 205 millones 97 mil pesos, esto explicado por la absorción de un total de 193 plazas, correspondientes a la Secretaría Técnica, Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos y Atención Ciudadana, anteriormente pertenecientes a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y que ahora pasan a formar parte del Ejecutivo del Estado. Aunado a ello, se crean y adscriben la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguridad y la Coordinación General de Asesores.*

*Es por este traspaso que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Gobernación ven a la baja sus asignaciones en Servicios Personales, con decrementos por 660 mil 932 pesos para la primera y 14 millones 299 mil pesos para la segunda; situando sus asignaciones para dicho capítulo en 106 millones 619 mil pesos y 268 millones 270 mil pesos, respectivamente.*

*Por último, cabe mencionar que la disminución en Servicios Personales que manifiesta la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por 13 millones 357 mil pesos, es en razón del traspaso de la Dirección General de Transporte hacia el Instituto de Movilidad y*

*Transporte para el Estado de Sonora; disminuyendo así, en 84 plazas la Dependencia Coordinadora de Sector y el cual presenta recursos presupuestarios por la cifra de 111 millones 908 mil pesos.*

*Habiendo explicado el capítulo de Servicios Personales por dependencias, procedemos a explicar la Estructura del Gasto de Operación de la Administración Central.*

### **Gasto de Operación**

*Como se recordará, el ajuste por 2 mil 300 millones de pesos que fue necesario aplicar al presupuesto 2021, con miras a la preparación del Proyecto del Presupuesto de Egresos 2022, en el ámbito de las dependencias del Sector Central fue el eje de las reducciones aplicadas, de ahí que configurado por los capítulos de Servicios Personales, de Materiales y Suministros, de Servicios Generales, así como de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, para 2022 dicho agregado quedó con una cifra aprobada de 10 mil 348 millones 873 mil pesos; mientras que para 2023 conjunta recursos por 12 mil 177 millones 501 mil pesos, donde ya quedó explicado el origen del crecimiento observado en las asignaciones propuestas para el capítulo de los Servicios Personales, de ahí que su estructura comparativa 2022/2023 es como se presenta a continuación.*

#### **Estructura Comparativa del Gasto de Operación 2022-2023 (Miles de Pesos)**

<b>Capítulo</b>	<b>Aprobado 2022</b>	<b>Propuesto 2023</b>	<b>Variación</b>
<i>Servicios Personales</i>	8,533,218,022	9,642,405,996	1,109,187,974
<i>Materiales y Suministros</i>	383,751,628	539,599,343	155,847,715
<i>Servicios Generales</i>	1,035,029,652	1,425,196,896	390,167,244
<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</i>	396,873,224	570,298,290	173,425,066
<b>Total</b>	<b>10,348,872,525</b>	<b>12,177,500,525</b>	<b>1,828,628,000</b>

*El gasto de operación, que en 2022 conjuntara una cifra aprobada de 10 mil 348 millones 873 mil pesos, con un crecimiento de 643 millones 53 mil pesos, predominando en el mismo el crecimiento de 339 millones 298 mil pesos registrado por el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, al que le siguiera el crecimiento de 229 millones 914 mil pesos considerado por el capítulo de los Servicios Personales; ahora para 2023 describe una situación donde el crecimiento por 1 mil 828 millones 628 mil pesos que presenta, lo encabeza el crecimiento de 1 mil 109 millones 188 mil pesos registrado por el capítulo de los Servicios Personales, mientras que por su parte el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, es el que ahora presenta el menor crecimiento con una cifra de 173 millones 425 mil pesos.*

*Además, con la asignación de 539 millones 599 mil pesos que por su parte presenta el capítulo de Materiales y Suministros, se recupera de la reducción por 3 millones 600 mil pesos que sufriera con su asignación de 383 millones 752 mil pesos, al presentar ahora un crecimiento de 135 millones 848 mil pesos.*

*De esta manera, aunque el gasto de operación propuesto para 2023 se presenta con un crecimiento de 1 mil 828 millones 628 mil pesos, su monto de 12 mil 177 millones 501 mil*

*pesos, equivale el 15.01 por ciento del presupuesto global, por lo que no marca una diferencia notable respecto del 15.23 por ciento que su monto de 10 mil 348 millones 873 mil pesos significara en el presupuesto global de 67 mil 931 millones 217 mil pesos.*

*Cabe mencionar, que en la cifra de 383 millones 752 mil pesos que para 2022 presupuestara en capítulo de Materiales y Suministros, las Secretarías de Hacienda y de Seguridad Pública concentraban una cifra de 347 millones 601 mil pesos, siendo equivalente al 90.57 por ciento de dicho monto, proporción que para 2023 acrecienta dado que del monto por 539 millones 599 mil pesos presupuestados a nivel gobierno, entre estas dos dependencias concentran una cifra de 479 millones 155 mil pesos, que así equivale al 88.79 por ciento de lo presupuestado, siendo así que sus asignaciones igualmente explican la mayor parte del crecimiento que presenta este capítulo de gasto.*

*Por lo que se refiere a las dependencias que con sus asignaciones mayormente inciden en la conformación del presupuesto por 1 mil 425 millones 197 mil pesos que para 2023 presenta el capítulo de Servicios Generales, entre la misma Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Seguridad Pública explican una cifra conjunta de 639 millones 790 mil pesos, siendo ello equivalente al 44.89 por ciento de lo presupuestado por el capítulo a nivel gobierno, a lo cual entre la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, también suman una cifra conjunta de 465 millones 105 mil pesos, de tal modo que entre las asignaciones de estas cuatro dependencias se explica el 77.53 por ciento del presupuesto por 1 mil 425 millones 197 mil pesos que presenta este capítulo de gasto para 2023, de ahí entonces que dichas dependencias son las que en mayor medida participan del incremento por 546 millones 15 mil pesos que presentan estos recursos.*

*Por lo que se refiere al monto de 570 millones 298 mil pesos que para 2023 considera el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, ocurre que de ello un monto por 511 millones 531 mil pesos lo explica la Secretaría de Seguridad Pública, siendo ello el 89.69 por ciento del capítulo de gasto a nivel gobierno, quedando así, en las asignaciones restantes el monto de 58 millones 767 mil pesos.*

*En cuanto a la principal asignación del objeto del gasto para 2023, una cifra por 46 mil 761 millones 465 mil pesos, que recae en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, presentando un crecimiento de 3 mil 695 millones 394 mil pesos respecto de lo aprobado para 2022, se han identificado ya los principales aspectos que lo justifican, como igualmente se ha identificado el componente que de este capítulo estará destinado a gasto de inversión de tal modo que descontado ello del presupuesto por 46 mil 761 millones 465 mil pesos, subsiste una cifra principal que se distribuye entre las diversas instancias de la Administración Descentralizada, así como entre los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial.*

*De igual manera, en esta cifra principal del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, distribuida de la manera que se indica, se ha identificado también un componente por 22 mil 176 millones 285 mil pesos, que en lo particular se destina a cubrir el rubro de los Servicios Personales de este conjunto de instancias presupuestales, y que se suma al capítulo 1000 de Servicios Personales de las dependencias de la Administración Central, cuyo monto es por 9 mil 642 millones 406 mil pesos, para configurar*

así el Gasto por Servicios Personales del Sector Público, con un monto de 31 mil 818 millones 691 mil pesos, que a los efectos de lo dispuesto en la materia por la Ley de Disciplina Financiera, detalla la siguiente estructura de recursos para las diversas nóminas que serán pagadas en 2023.

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA</b>						
<i>Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF</i>						
<i>Clasificación de Servicios Personales por Categoría</i>						
<b>ANTEPROYECTO 2023</b>						
<i>Pesos</i>						
<b>Concepto</b>	<b>Egresos</b>					
	<b>Aprobado</b>	<b>Ampliaciones/ (Reducciones)</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Pagado</b>	<b>Subejercicio</b>
<b>I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>17,804,787,432</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	6,800,799,280	0	0	0	0	0
B. Magisterio	6,431,083,753	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	1,324,031,963	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	175,698,454	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	1,148,333,509	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	3,096,987,735	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas alas mismas (E = e1 + e2)	151,884,702	0	0	0	0	0
e1) Implementación del Sistema de Justicia Penal (Seguridad Publica)						
e2) Implementación del Sistema de Justicia Laboral Sentencias laborales definitivas	151,884,702	0	0	0	0	0
F.	0	0	0	0	0	0
<b>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>14,013,903,514</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	418,110,648	0	0	0	0	0
B. Magisterio	10,321,839,502	0	0	0	0	0
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	2,934,189,174	0	0	0	0	0
c1) Personal Administrativo	1,085,489,476	0	0	0	0	0
c2) Personal Médico, Paramédico y afín	1,848,699,699	0	0	0	0	0
D. Seguridad Pública	331,033,397	0	0	0	0	0
E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas alas mismas	8,730,793	0	0	0	0	0

<b>Concepto</b>	<b>Egresos</b>					
	<b>Aprobado</b>	<b>Ampliaciones/ (Reducciones)</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Pagado</b>	<b>Subejercicio</b>
(E = e1 + e2) e1) Implementación del						

Sistema de Justicia Penal (Seguridad Pública)						
e2) Implementación del Sistema de Justicia Laboral	8,730,793	0	0	0	0	0
F. Sentencias laborales definitivas	0	0	0	0	0	0
<b>III Total del Gasto en Servicios Personales</b>	<b>31,818,690,946</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
(III = I + II)						

<b>PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROPUESTO 2023</b>	<b>VARIACIÓN</b>
<b>Poderes</b>	<b>53,973,664,342</b>	<b>58,906,566,682</b>	<b>4,932,902,340</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>52,118,268,415</b>	<b>56,675,100,577</b>	<b>4,556,832,162</b>
103 Ejecutivo Del Estado	101,232,057	284,269,013	183,036,956
104 Secretaría De Gobierno	1,002,789,070	1,052,940,250	50,151,179
105 Secretaría De Hacienda	1,501,556,242	1,521,015,546	19,459,304
106 Secretaría De La Contraloría General	203,213,040	214,630,137	11,417,097
107 Secretaría De Desarrollo Social	667,464,610	715,805,584	48,340,974
108 Secretaría De Educación Y Cultura	20,793,998,546	21,793,538,988	999,540,442
109 Secretaría De Salud Pública	6,888,722,769	7,517,304,908	628,582,140
110 Secretaría De Infraestructura Y Desarrollo Urbano	2,351,170,730	3,189,695,817	838,525,087
111 Secretaria De Economía	606,276,148	203,377,593	-402,898,555
112 Secretaría De Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca Y Acuicultura	1,374,501,943	1,300,043,402	-74,458,541
114 Secretaría De Seguridad Pública	2,558,943,718	3,266,154,498	707,210,779
116 Secretaría Del Trabajo	145,569,182	253,423,892	107,854,710
121 Deuda Pública	5,336,057,350	6,089,860,961	753,803,611
127 Secretaria De La Consejería Jurídica	92,850,176	116,873,302	24,023,126
131 Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatel Anticorrupción	12,984,080	14,191,655	1,207,575
133 Comisión Ejecutiva Estatal De Atención A Víctimas	39,166,943	57,907,547	18,740,604
172 Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Sonora	8,377,264,327	8,595,086,112	217,821,785
122 Oficialía Mayor		316,561,190	316,561,190
134 Secretaria De Turismo		169,320,182	169,320,182
132 Sistema Estatal De Televisión Sonorense	3,000,000	3,100,000	100,000
128 Secretaria Técnica	61,507,484		-61,507,484
<b>Poder Judicial</b>	<b>1,459,350,000</b>	<b>1,817,790,790</b>	<b>358,440,790</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>396,045,927</b>	<b>413,675,315</b>	<b>17,629,388</b>
<b>Órgano autónomos</b>	<b>5,203,249,852</b>	<b>6,700,476,237</b>	<b>1,497,226,385</b>
115 Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Sonora	73,288,074	83,112,915	9,824,841

117 Tribunal Estatal Electoral	50,605,888	62,615,563	12,009,675
118 Comisión Estatal De Derechos Humanos	38,918,534	48,958,050	10,039,516
119 Instituto Sonorense De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales	48,518,814	49,209,593	690,779
124 Instituto Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana	323,806,488	365,325,598	41,519,110
125 Universidad De Sonora	2,574,534,691	2,700,236,572	125,701,881
129 Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalización	238,000,000	242,175,675	4,175,675
130 Fiscalía General De Justicia Del Estado De Sonora	1,845,577,363	2,035,946,035	190,368,672
135 Instituto Tecnológico De Sonora		1,019,414,683	1,019,414,683
136 Colegio De Sonora		93,481,553	93,481,553
126 Consejo Ciudadano Transporte Público Sustentable Del Estado De Sonora	10,000,000		-10,000,000
<b>Desarrollo Municipal</b>	<b>8,754,302,764</b>	<b>10,730,128,439</b>	<b>1,975,825,675</b>
<b>Total General</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

### **Clasificación Administrativa del Gasto**

De conformidad con la expresión más agregada que admite esta clasificación de los recursos por 76 mil 337 millones 171 mil pesos presupuestados para 2023, la cual corresponde al agrupamiento por Poderes, Organismos Autónomos y Municipios, se presenta la siguiente distribución de asignaciones propuestas.

#### **Presupuesto Agregado por Poderes y Organismos Autónomos (Pesos)**

<b>PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROPUESTO 2023</b>	<b>VARIACIÓN</b>
<b>Poderes</b>	<b>53,973,664,342</b>	<b>58,906,566,682</b>	<b>4,932,902,340</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>52,118,268,415</b>	<b>56,675,100,577</b>	<b>4,556,832,162</b>
Administración Central	17,549,070,336	20,668,347,710	3,119,277,374
Organismos	34,569,198,079	36,006,752,868	1,437,554,788
<b>Poder Legislativo</b>	<b>396,045,927</b>	<b>413,675,315</b>	<b>17,629,388</b>
<b>Poder Judicial</b>	<b>1,459,350,000</b>	<b>1,817,790,790</b>	<b>358,440,790</b>
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>5,203,249,852</b>	<b>6,700,476,237</b>	<b>1,497,226,385</b>
<b>Desarrollo Municipal</b>	<b>8,754,302,764</b>	<b>10,730,128,439</b>	<b>1,975,825,675</b>
<b>Total General</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,40</b>

Partiendo entonces de esta conceptualización, se tiene que del presupuesto global corresponden recursos en una cifra principal de 58 mil 906 millones 567 mil pesos al rubro de los Poderes del Estado, significando con ello el 77.16 por ciento del presupuesto total,



asignación que además, se caracteriza por constituir un crecimiento de 4 mil 932 millones 902 mil pesos, respecto de sus recursos aprobados para 2022, por lo que asimismo explica el 58.68 por ciento del crecimiento de 8 mil 405 millones 954 mil pesos que presenta el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo que corresponde al agregado de los Organismos Autónomos, su asignación para 2023 es una cifra de 6 mil 700 millones 476 mil pesos, por lo que representa un crecimiento de 1 mil 497 millones 226 mil pesos, respecto de lo que le fuera aprobado por 5 mil 203 millones 250 mil pesos para 2022; en tanto que, por su parte, Desarrollo Municipal contará con asignaciones de 10 mil 730 millones 128 mil pesos, observándose en ello un crecimiento de 1 mil 975 millones 826 mil pesos, respecto de su aprobado 2022 por 8 mil 754 millones 303 mil pesos.

Partiendo de estos agregados básicos que define la estructura administrativa del presupuesto, a continuación, se presenta el despliegue de las asignaciones propuestas para las diversas instancias agrupadas en los conceptos antes enunciados con sus correspondientes asignaciones y crecimientos respecto de lo presupuestado en 2022.

### **Desagregación de las Asignaciones Administrativas 2023 (Pesos)**

<b>PODERES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROPUESTO 2023</b>	<b>VARIACIÓN</b>
<b>Poderes</b>	<b>53,973,664,342</b>	<b>58,906,566,682</b>	<b>4,932,902,340</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>52,118,268,415</b>	<b>56,675,100,577</b>	<b>4,556,832,162</b>
103 Ejecutivo Del Estado	101,232,057	284,269,013	183,036,956
104 Secretaría De Gobierno	1,002,789,070	1,052,940,250	50,151,179
105 Secretaría De Hacienda	1,501,556,242	1,521,015,546	19,459,304
106 Secretaría De La Contraloría General	203,213,040	214,630,137	11,417,097
107 Secretaría De Desarrollo Social	667,464,610	715,805,584	48,340,974
108 Secretaría De Educación Y Cultura	20,793,998,546	21,793,538,988	999,540,442
109 Secretaría De Salud Pública	6,888,722,769	7,517,304,908	628,582,140
110 Secretaría De Infraestructura Y Desarrollo Urbano	2,351,170,730	3,189,695,817	838,525,087
111 Secretaria De Economía	606,276,148	203,377,593	-402,898,555
112 Secretaría De Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca Y Acuicultura	1,374,501,943	1,300,043,402	-74,458,541
114 Secretaría De Seguridad Pública			
116 Secretaría Del Trabajo	145,569,182	253,423,892	107,854,710
121 Deuda Pública	5,336,057,350	6,089,860,961	753,803,611
127 Secretaria De La Consejería Jurídica	92,850,176	116,873,302	24,023,126
131 Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción	12,984,080	14,191,655	1,207,575
133 Comisión Ejecutiva Estatal De Atención A Víctimas	39,166,943	57,907,547	18,740,604
172 Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Sonora	8,377,264,327	8,595,086,112	217,821,785
122 Oficialía Mayor		316,561,190	316,561,190
134 Secretaria De Turismo		169,320,182	169,320,182
132 Sistema Estatal De Televisión	3,000,000	3,100,000	100,000

<i>Sonorense</i>			
128 Secretaría Técnica	61,507,484		-61,507,484
<b>Poder Judicial</b>	<b>1,459,350,000</b>	<b>1,817,790,790</b>	<b>358,440,790</b>
<b>Poder Legislativo</b>	<b>396,045,927</b>	<b>413,675,315</b>	<b>17,629,388</b>
<b>Órganos Autónomos</b>	<b>5,203,249,852</b>	<b>6,700,476,237</b>	<b>1,497,226,385</b>
115 Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Sonora	73,288,074	83,112,915	9,824,841
117 Tribunal Estatal Electoral	50,605,888	62,615,563	12,009,675
118 Comisión Estatal De Derechos Humanos	38,918,534	48,958,050	10,039,516
119 Instituto Sonorense De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales	48,518,814	49,209,593	690,779
124 Instituto Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana			
125 Universidad De Sonora	2,574,534,691	2,700,236,572	125,701,881
129 Instituto Superior De Auditoria Y Fiscalizacion	238,000,000	242,175,675	4,175,675
130 Fiscalía General De Justicia Del Estado De Sonora	1,845,577,363	2,035,946,035	190,368,672
135 Instituto Tecnológico De Sonora		1,019,414,683	1,019,414,683
136 Colegio De Sonora		93,481,553	93,481,553
126 Consejo Ciudadano Transporte Publico Sustentable Del Estado De Sonora	10,000,000		-10,000,000
<b>Desarrollo Municipal</b>	<b>8,754,302,764</b>	<b>10,730,128,439</b>	<b>1,975,825,675</b>
<b>Total General</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

*Al presentar el Poder Ejecutivo asignaciones en una cifra de 56 mil 675 millones 105 mil pesos, las que así significan un incremento de 4 mil 556 millones 832 mil pesos, respecto de su aprobado 2022 de 52 mil 118 millones 268 mil pesos, todo ello queda distribuido entre un grupo de 21 dependencias agrupadas por este agregado, entre las que se observa que 17 de estas son las que por los montos al alza de sus asignaciones específicas, permiten explicar el crecimiento de 4 mil 556 millones 832 mil pesos que para 2023 se tiene en este agregado.*

*De esta forma, las asignaciones observadas para la Secretaría de Educación y Cultura; Secretaría de Salud Pública, así como la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, definen un crecimiento conjunto de 2 mil 466 millones 648 mil pesos, que de esta manera explica el 54.13 por ciento del crecimiento por 4 mil 566 millones 832 mil pesos que presenta el agregado del Poder Ejecutivo; luego de lo cual, el crecimiento que por su parte presentan la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría del Trabajo, definen también una cifra conjunta de 815 millones 65 mil pesos, con lo que igualmente explica un 17.88 por ciento del crecimiento que se examina para el Poder Ejecutivo.*

*Después de estos dos principales agrupamientos que explica el 72.01 por ciento del crecimiento en el presupuesto del Poder Ejecutivo, se tiene que entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda, con sus asignaciones generan un incremento de 202 millones 496 mil pesos, en tanto que por su parte la Oficialía y la Secretaría de Turismo que se incorporan al presupuesto, impactan con un crecimiento de 485 millones 881 mil pesos, explicando entre ellas un 10.66 por ciento del crecimiento al nivel del Poder Ejecutivo; agregando que, por otra parte, se presentan disminuciones en las asignaciones propuestas*

para la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura por 402 millones 899 mil pesos y por 74 millones 459 mil pesos, respectivamente.

Ahora bien, por tratarse de las dependencias que más contribuyen a la explicación del crecimiento que presentan los recursos propuestos para el Poder Ejecutivo del Estado, a continuación se regresa a ellas a efecto de precisar los montos específicos asignados para cada una de ellas, así como identificar los capítulos de su objeto del gasto en los que recaen sus respectivos incrementos, lo cual se hará siguiendo el orden en que las dependencias aparecen listadas en el cuadro que detalla las asignaciones en su clasificación administrativa, por lo que de acuerdo con ello, se precisa primeramente el monto de recursos que se propone para la dependencia Ejecutivo del Estado.

Para la dependencia Ejecutivo del Estado la asignación propuesta alcanza una cifra de 281 millones 769 mil pesos, con lo que así presenta un crecimiento de 180 millones 537 mil pesos, respecto de su presupuesto aprobado 2022 por 101 millones 232 mil pesos, de ahí que el objeto del gasto de sus recursos describe las siguientes cifras.

**Objeto del gasto asignado al Ejecutivo del Estado**  
(Miles de Pesos)

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Servicios Personales	77,048	205,097	128,049
Materiales y Suministros	2,325	5,841	3,516
Servicios Generales	21,859	70,830	48,972
<b>Total</b>	<b>101,232</b>	<b>281,769</b>	<b>180,537</b>

Como parte predominante en la estructura presupuestal de esta dependencia los Servicios Personales presentan asignaciones de 205 millones 97 mil pesos, con un crecimiento de 128 millones 49 mil pesos, sobre lo que le fuera aprobado 2022 por 77 millones 48 mil pesos, crecimiento que desde luego no se explica solamente por la repercusión del incremento salarial para 2023 a la que fuera la cifra aprobada para 2022, sino sobre todo se explica por las unidades administrativas y plazas que ahora pasan a depender del Ejecutivo del Estado.

Este incremento en el capítulo de Servicios Personales del Ejecutivo del Estado se explica por el traspaso por un total de 193 plazas por parte de la dependencia Secretaria Técnica, como también de la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos; y la Dirección General de Atención Ciudadana, unidades administrativas antes pertenecientes a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, respectivamente, y que ahora pasan a formar parte al Ejecutivo del Estado. Asimismo, el Ejecutivo del Estado crea a las unidades Secretaria Técnica de la Mesa de Seguridad y la Coordinación General de Asesores.

Con esto entonces, se explica el crecimiento de 128 millones 49 mil pesos en este capítulo, monto que representa el 70.92 por ciento del crecimiento por 180 millones 537 mil pesos observados a nivel dependencia, en tanto que los capítulos de Materiales y Suministros y de Servicios Generales, conjuntan un crecimiento de 52 millones 488 mil pesos que explican la

proporción restante del 29.07 por ciento, por su crecimiento como presupuesto regularizable.

Para 2023 la Secretaría de Hacienda se consideran asignaciones en una cifra de 1 mil 521 millones 16 mil pesos, constituyendo un crecimiento de 19 millones 459 mil pesos, en relación a su aprobado de 1 mil 501 millones 556 mil pesos 2022, por lo que describe las siguientes cifras para sus capítulos de gasto.

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría de Hacienda  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
<i>Servicios Personales</i>	928,734	920,932	-7,802
<i>Materiales y Suministros</i>	90,737	134,206	43,469
<i>Servicios Generales</i>	214,166	320,739	106,573
<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	248,662	144,977	-103,685
<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</i>	19,258	161	-19,097
<b>Total</b>	<b>1,501,556</b>	<b>1,521,016</b>	<b>19,459</b>

Las asignaciones para esta dependencia denotan un decrecimiento considerable en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 103 millones 685 mil pesos a la baja, seguido por un decrecimiento en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles en 19 millones 97 mil pesos, los cuales conjuntan un decrecimiento respecto a lo que les fuere aprobado en 2022.

El capítulo de Servicios Personales muestra también una asignación a la baja por 7 millones 802 mil pesos situando sus recursos en 920 millones 932 mil pesos, esto explicado por el traspaso de la Subsecretaría de Recursos Humanos a la Oficialía Mayor, lo cual repercute en una disminución de 216 plazas en la Secretaría de Hacienda.

Solo dos capítulos de gasto ven una asignación al alza correspondientes a Materiales y Suministros con recursos presupuestados por 43 millones 469 mil pesos mismos que exceden en 134 millones 206 mil pesos a sus recursos aprobados para este año, así como también el capítulo de Servicios Generales ve mayores recursos en 106 millones 573 mil pesos respecto a su aprobado para este año, mismo que ubica a sus recursos en 320 millones 739 mil pesos para el ejercicio que se presupuesta.

Para la Secretaría de Educación y Cultura la asignación propuesta es una cifra por 21 mil 793 millones 539 mil pesos, lo cual conlleva un crecimiento de 999 millones 540 mil pesos, respecto de lo presupuestado por 20 mil 793 millones 999 mil pesos para 2022, lo que en su objeto del gasto se expresa de la siguiente manera:

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría de Educación y Cultura  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado	Propuesto	crecimiento
----------	----------	-----------	-------------

	2022	2023	
<i>Servicios Personales</i>	4,766,372	5,209,118	442,747
<i>Materiales y Suministros</i>	9,492	10,099	607
<i>Servicios Generales</i>	194,855	268,897	74,041
<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	15,765,280	16,259,736	494,456
<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</i>	58,000	45,690	-12,310
<b>Total</b>	<b>20,793,999</b>	<b>21,793,539</b>	<b>999,540</b>

Como destacan las asignaciones a nivel de los capítulos de gasto en esta dependencia entre los capítulos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y Servicios Personales sus respectivos crecimientos de 494 millones 456 mil pesos y de 442 millones 747 mil pesos, conjuntan una cifra de 937 millones 203 mil pesos, equivalente al 93.76 por ciento de su crecimiento por 999 millones 540 mil pesos que para 2023 presenta su asignación por 21 mil 793 millones 539 mil pesos; en tanto que su proporción complementaria de 6.24 por ciento se encuentra dada por el crecimiento de 74 millones 648 mil pesos, configurado por los capítulos de Materiales y Suministros y de Servicios Generales.

Los recursos que en una cifra de 7 mil 517 millones 305 mil pesos se asignan a la Secretaría de Salud Pública, significan un aumento de 628 millones 582 mil pesos sobre el presupuesto de 6 mil 888 millones 723 mil pesos que le fuera aprobado para 2022, conforme a lo cual describe las siguientes cifras por capítulos de gasto.

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría de Salud Pública  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
<i>Servicios Personales</i>	62,839	69,325	6,486
<i>Materiales y Suministros</i>	0	922	922
<i>Servicios Generales</i>	13,348	11,467	-1,881
<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	6,812,535	7,435,591	623,055
<b>Total</b>	<b>6,888,723</b>	<b>7,517,305</b>	<b>628,582</b>

Como es usual, en la estructura de esta dependencia, dado el gran peso que en ella tiene su capítulo de Transferencias, por lo regular las variaciones de los recursos a nivel dependencia tienden a manifestarse en mayor medida sobre este capítulo de gasto, de esta manera, su incremento por 623 millones 55 mil pesos, resulta equivalente al 99.12 por ciento del crecimiento de 628 millones 582 mil pesos observado a nivel dependencia; en tanto que el 0.88 por ciento restante lo explica el crecimiento conjunto de 7 millones 407 mil pesos, dado por los capítulo de Servicios Personales y Materiales y Suministros.

Para 2023 la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano dispondrá de asignaciones en una cifra de 3 mil 189 millones 696 mil pesos, siendo un aumento de 838 millones 525 mil pesos, respecto de su presupuesto 2022 por 2 mil 351 millones 171 mil pesos, ello conforme a la siguiente estructura por su objeto del gasto.

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Servicios Personales	125,264	111,908	-13,357
Materiales y Suministros	2,229	2,345	116
Servicios Generales	221,561	196,209	-25,352
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,721,674	2,489,234	767,561
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	943		-943
Inversión Pública	279,499	390,000	110,501
<b>Total</b>	<b>2,351,171</b>	<b>3,189,696</b>	<b>838,525</b>

Siendo que en esta estructura de recursos los capítulos de Servicios Personales, Servicios Generales, así como Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se encuentran con asignaciones a la baja; los tres capítulos con asignaciones al alza impactan por la magnitud de sus crecimientos con recursos asignados a los capítulos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Materiales y Suministros; y de Inversión Pública.

El decremento en Servicios Personales por 13 millones 357 mil pesos para disponer recursos por un total de 111 millones 908 mil pesos es explicado en parte por el traspaso de la Dirección General de Transporte hacia el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, disminuyendo así, en 84 plazas a esta dependencia.

Los capítulos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras, y de Inversión Pública presentan asignaciones por 2 mil 489 millones 234 mil pesos y por 390 millones de pesos; presentando con ello también crecimientos respectivos de 767 millones 561 mil pesos y de 110 millones 501 mil pesos, para un crecimiento conjunto de 878 millones 61 mil pesos, que de esta manera destaca el alcance de la capacidad presupuestal que tendrá esta dependencia para la realización de acciones y proyectos de obra pública para el próximo año, pues este crecimiento equivale al 43.87 por ciento de la cifra por 2 mil 1 millones 173 mil pesos que en 2022 sumaron los recursos aprobados a estos dos capítulos de gasto.

La cifra por 3 mil 266 millones 154 mil pesos que se asigna a la Secretaría de Seguridad Pública presentan un crecimiento de 707 millones 211 mil pesos, respecto de su presupuesto aprobado 2022 por 2 mil 558 millones 944 mil pesos, presentando la siguiente estructura por capítulos de gasto.

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	Crecimiento
Servicios Personales	1,597,340	1,910,241	312,900
Materiales y Suministros	254,519	344,949	90,430
Servicios Generales	247,852	319,050	71,198
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	159,233	180,384	21,151

<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</i>	299,999	511,531	211,531
<b>Total</b>	<b>2,558,944</b>	<b>3,266,154</b>	<b>707,211</b>

Con recursos propuestos por 3 mil 266 millones 154 mil pesos para 2023 esta dependencia ve un incremento en 707 millones 211 mil pesos respecto a sus recursos aprobados en 2022. De esta manera todos sus capítulos van al alza en sus asignaciones las cuales son: Servicios Personales con 312 millones 900 mil pesos; Materiales y Suministros con 90 mil 430 millones de pesos; Servicios Generales con 71 millones 198 mil pesos; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 21 millones 151 mil pesos; así como Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles con 211 millones 531 mil pesos.

En lo particular, Servicios Personales presenta un incremento por 312 millones 900 mil pesos, para situar su asignación en mil 910 millones 241 mil pesos explicados por la activación de 500 policías Estatales más para el año entrante.

El presupuesto por 253 millones 424 mil pesos que se asigna a la Secretaría del Trabajo, conlleva un aumento de 107 millones 855 mil pesos, respecto de su aprobado de 145 millones 569 mil pesos en 2022, ello conforme a la siguiente estructura por capítulos de gasto.

**Objeto del gasto asignado a la Secretaría del Trabajo  
(Miles de Pesos)**

Capítulo	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Servicios Personales	130,366	136,604	6,238
Materiales y Suministros	3,721	4,060	339
Servicios Generales	7,983	11,751	3,768
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,500	101,009	97,509
<b>Total</b>	<b>145,569</b>	<b>253,424</b>	<b>107,855</b>

Dada entonces la estructura que para 2023 definen los recursos asignados a esta dependencia, su crecimiento por 107 millones 855 mil pesos, se debe primordialmente a que mientras por una parte se asigna una cifra de 101 millones 9 mil pesos al capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que por sí mismo implica un crecimiento de 97 millones 509 mil pesos, por la creación del organismo descentralizado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.

Como parte de las instancias administrativas adscritas a la estructura del Poder Ejecutivo se encuentra la dependencia virtual Deuda Pública, misma a la que se asignan recursos en una cifra de 6 mil 89 millones 861 mil pesos, presentando con ello un crecimiento de 753 millones 807 mil pesos, respecto de sus recursos previamente aprobados de 5 mil 336 millones 57 mil pesos, lo que de esta manera impacta por sus conceptos de gasto en la forma que se expresa a continuación.

**Recursos Asignados a la Dependencia Deuda Pública  
(Miles de Pesos)**

Conceptos	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Amortización de la Deuda Pública	2,760,887	2,382,776	-378,111

<i>Apoyos Financieros</i>	<i>154,923</i>	<i>172,553</i>	<i>17,630</i>
<i>Intereses de la Deuda Publica</i>	<i>1,515,463</i>	<i>2,776,872</i>	<i>1,261,409</i>
<i>Gastos de la Deuda Pública</i>	<i>9,054</i>	<i>9,759</i>	<i>705</i>
<i>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</i>	<i>895,730</i>	<i>747,901</i>	<i>-147,830</i>
<b>Total</b>	<b>5,336,057</b>	<b>6,089,861</b>	<b>753,804</b>

Como puede apreciarse por la estructura que aquí presentan los recursos asignados a la dependencia Deuda Pública, el crecimiento por 753 millones 804 mil pesos que presenta respecto de sus recursos presupuestados por 5 mil 336 millones 57 mil pesos para 2022, es debido principalmente a la mayor asignación que se tienen para el pago de los Intereses de la Deuda Pública, así como por la Amortización de la Deuda Pública, en tanto que por su parte los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores y los Apoyos Financieros, así como la Amortización de la Deuda, que conjuntan por su parte una disminución de 525 millones 941 mil pesos.

Finalmente, como parte de las dependencias que con sus asignaciones contribuyen a explicar el crecimiento que para 2023 presentan las asignaciones al Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran las respectivas asignaciones de 316 millones 561 mil pesos y de 169 millones 320 mil pesos, correspondientes a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Turismo al incorporarse por primera vez al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, las que entre ambas configuran una cifra conjunta de 485 millones 881 mil pesos, que así impacta en forma neta en los mayores recursos que presenta como incremento el agregado presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado.

Con esto último entonces se han descrito los principales aspectos que inciden en el crecimiento por 6 mil 532 millones 658 mil pesos, que en el presupuesto global presenta el agregado del Poder Ejecutivo del Estado al considerar asignaciones en un monto principal de 67 mil 405 millones 229 mil pesos, las cuales además se dividen en una cifra por 31 mil 398 millones 476 mil pesos distribuidos entre las dependencias de lo que se denomina como Administración Central, así como 36 mil 6 millones 753 mil pesos considerados para lo que se denomina como Organismos Descentralizados, y que se cuantifican dentro del capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, siendo por ello que en varias de las dependencias para las cuales se consideró su estructura de recursos conforme a su objeto Económico en el análisis antes efectuado, se encontró a este capítulo de gasto con importantes asignaciones.

### ***Poderes Legislativo y Judicial***

Visto entonces lo correspondiente a las asignaciones establecidas para el Poder Ejecutivo del Estado, corresponde hacer mención al agregado de recursos por 2 mil 231 millones 466 mil pesos, que para 2023 presupuestan el Poder Legislativo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo ello un crecimiento de 376 millones 70 mil pesos, que se expresa en las siguientes cifras específicas para cada uno de estos dos Poderes, ello en atención a los proyectos presentados para su incorporación al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado.



**Recursos Asignados a los Poderes Legislativo y Judicial**  
(Miles de Pesos)

Poder	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Legislativo	396,046	413,675	17,629
Judicial	1,459,350	1,817,791	358,441
<b>Total</b>	<b>1,855,396</b>	<b>2,231,466</b>	<b>376,070</b>

Como se ha venido mencionando, el crecimiento por 358 millones 441 mil pesos que presenta el presupuesto del Supremo Tribunal de Justicia por su asignación de 1 mil 817 millones 791 mil pesos, se debe a la incorporación a su ámbito de competencia de la función correspondiente a la justicia laboral, para lo cual contará con tribunales especializados en la materia; en tanto que el monto de recursos por 17 millones 629 mil pesos que acrecienta el presupuesto a 413 millones 675 mil pesos en el Poder Legislativo, sobre todo se debe a su evolución como presupuesto regularizable afectado por el incremento salarial a su nómina de personal.

**Organismos Autónomos del Estado**

Incluidos los Organismos Autónomos del Estado en el principal agregado administrativo del que parte el desarrollo de esta sección, su monto propuesto para 2023 alcanza una cifra de 6 mil 700 millones 476 mil pesos, para un crecimiento de 1 mil 497 millones 226 mil pesos, ello conforme a la relación de organismos que enseguida se presenta.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	5,203,249,852	6,700,476,237	1,497,226,385
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	73,288,074	83,112,915	9,824,841
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	50,605,888	62,615,563	12,009,675
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	38,918,534	48,958,050	10,039,516
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	48,518,814	49,209,593	690,779
124 INSTITUTO ESTATALELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	323,806,488	365,325,596	41,519,110
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,574,534,691	2,700,236,572	125,701,881
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	238,000,000	242,175,675	4,175,675
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	1,845,577,363	2,035,946,035	190,368,672
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA		1,019,414,683	1,019,414,683
136 COLEGIO DE SONORA		93,481,553	93,481,553
126 CONSEJO CIUDADANO TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	10,000,000		-10,000,000
<b>DESARROLLO MUNICIPAL</b>	<b>8,754,302,764</b>	<b>10,730,128,439</b>	<b>1,975,825,675</b>

**Desarrollo Municipal**

Finalmente, como último agregado considerado en la estructura administrativa básica del presupuesto global, se tiene al rubro del Desarrollo Municipal mismo que por presentar

asignaciones en una cifra de 10 mil 730 millones 128 mil pesos, con un crecimiento de 1 mil 975 millones 826 mil pesos, lo que a continuación se expresa de manera comparativa conforme a sus conceptos de gasto.

**Recursos Asignados para Desarrollo Municipal**  
(Miles de Pesos)

Conceptos	Aprobado 2022	Propuesto 2023	crecimiento
Participaciones	5,651,096	6,956,993	1,305,897
Aportaciones	2,996,707	3,661,919	665,213
Convenios	106,500	111,216	4,716
<b>Total</b>	<b>8,754,303</b>	<b>10,730,128</b>	<b>1,975,826</b>

Como puede notarse, este desglose por conceptos del presupuesto asignado para Desarrollo Municipal, denota que el crecimiento por 1 mil 975 millones 826 mil pesos que presenta esta dependencia, se distribuye en una cifra de 1 mil 305 millones 897 mil pesos para Participaciones, así como otra más por 665 millones 213 mil pesos para Aportaciones, ambos considerados en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que el concepto de Convenios presenta una asignación para el próximo año de 111 millones 216 mil pesos, aumentando así la cifra presupuestada para este rubro en el Proyecto de Presupuesto 2022.

**Clasificación del Gasto Por Categorías Programáticas**

Siendo el anterior el último aspecto tratado con relación a los recursos presupuestados para desarrollo municipal, se da término a los principales agregados y desglose de cifras del presupuesto global en su enfoque administrativo, por lo que a continuación se presenta la Clasificación del Gasto por Categorías Programáticas, ello a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos CONAC, los cuales indican la presentación de este esquema armonizado de categorías del gasto, y con lo cual culmina esta sección sobre el gasto por su enfoque administrativo.

**Gasto por Categoría Programática**  
(Pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2022	PROPUESTO 2023	VARIACIÓN
<b>Programas</b>	<b>56,944,063,379</b>	<b>63,290,317,510</b>	<b>6,346,254,131</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>948,656,914</b>	<b>1,123,831,641</b>	<b>175,174,727</b>
S SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN	297,863,383	358,520,589	60,657,206
U OTROS SUBSIDIOS	650,793,531	765,311,052	114,517,521
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>43,841,023,759</b>	<b>48,996,286,363</b>	<b>5,155,262,604</b>
E PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	35,193,903,449	39,480,192,323	4,286,288,874
P PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	3,838,384,371	4,798,879,442	960,495,071
F PROMOCIÓN Y FOMENTO	940,734,495	826,767,042	-113,967,453
G REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	131,762,856	174,235,848	42,472,992
R ESPECÍFICOS	937,277,473	610,845,414	-326,432,060
K PROYECTOS DE INVERSIÓN	2,798,961,115	3,105,366,295	306,405,179

<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>780,411,844</b>	<b>913,193,842</b>	<b>132,781,998</b>
M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	577,198,804	456,388,029	-120,810,774
O APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	203,213,040	456,805,812	253,592,772
<b>Obligaciones</b>	<b>8,377,264,327</b>	<b>8,595,086,112</b>	<b>217,821,785</b>
T APORTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	8,377,264,327	8,595,086,112	217,821,785
<b>Gasto Federalizado</b>	<b>2,996,706,535</b>	<b>3,661,919,552</b>	<b>665,213,017</b>
I GASTO FEDERALIZADO	2,996,706,535	3,661,919,552	665,213,017
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	<b>5,651,096,229</b>	<b>6,956,992,887</b>	<b>1,305,896,658</b>
Costo Financiero, deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	<b>4,440,326,904</b>	<b>5,341,960,230</b>	<b>901,633,326</b>
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	<b>895,730,446</b>	<b>747,900,731</b>	<b>-147,829,715</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

*Este esquema del gasto conforme a sus categorías programáticas define dos principales agregados, el Gasto Programable, configurado por los programas que llevan a cabo los diversos entes del sector público que reciben recursos del presupuesto del Estado para cumplir con ellos los objetivos y meta que la normativa le impone, y al cual en este esquema conduce directamente el rubro de Programas, el cual para 2023 se encuentra con una asignación de 63 mil 290 millones 317 mil pesos, para así significar una participación del 82.91 por ciento en el presupuesto global de 76 mil 337 millones 171 mil pesos.*

*Con estos recursos por 63 mil 290 millones 317 mil pesos que del presupuesto global considera el Gasto Programable del Estado, se abarca el rubro fundamental de los programas de Desempeño de Funciones por parte de los entes del sector público Estatal, Programas Administrativos y de Apoyo comprendidos por las actividades no sustantivas de los entes públicos, el otorgamiento de Subsidios y Apoyos a los sectores social y privado, Gasto Federalizado, así como las Obligaciones atribuibles al Estado en Materia de Seguridad Social.*

*Se infiere por ello que el Gasto No Programable, como segundo agregado en el que incide la distribución del gasto global, se refiere a todo aquello que no cae en el ámbito del Sector Público Estatal, y que en el esquema, delimitado el alcance del Gasto Programable hasta el rubro de las Obligaciones en materia de seguridad social, denota que se tienen asignaciones para tres rubros específicos que suman recursos por 13 mil 46 millones 854 mil pesos, siendo ellos los que configuran el componente del Gasto No Programable del Estado, al referenciar las Participaciones de Ley que se entregan a los municipios, así como al servicio de la deuda del próximo año por su costo financiero y por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.*

*Dadas entonces las características del Gasto No Programable del Estado, de que no gira en torno de metas físicas que el Estado se proponga alcanzar, lo que interesa entonces es detenerse en la estructura de los recursos por 63 mil 290 millones 316 mil pesos comprendidos por su Gasto Programable, se tiene que a los programas de Desempeño de Funciones se destina una cifra por 48 mil 996 millones 286 mil pesos, por lo que de esta manera dicho rubro concentrará el 77.41 por ciento del Gasto Programable.*

*Quedan comprendidos en los programas de Desempeño de Funciones, los correspondientes a los aspectos relacionados a la Prestación de Servicios Públicos; Promoción y Fomento; Regulación y Supervisión; Programas Específicos; Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; así como Proyectos de Inversión, los cuales amerita destacar, tanto por tratarse de recursos relacionados sobre todo con obra pública, como por el monto que a ella se destina siendo una cifra de 3 mil 105 millones 366 mil pesos, para un crecimiento de 306 millones 405 mil pesos.*

*Así, después de los recursos por 48 mil 996 millones 286 mil pesos del gasto programático destinado a los programas de Desempeño de Funciones, se tiene una cifra de 14 mil 294 millones 31 mil pesos, donde quedan comprendidos los programas Administrativos y de Apoyo, los de Subsidios al Sector Social y Privado, los recursos del Gasto Federalizado, así como los de Obligaciones por Aportaciones a la Seguridad Social, donde precisamente destacan los montos de 8 mil 595 millones 86 mil pesos y de 3 mil 661 millones 920 mil pesos, respectivamente destinados a la seguridad social y al gasto federalizado.*

*Con esto último que versa entonces sobre la distribución que tendrá para 2023 el componente del Gasto Programable en el presupuesto global del Estado, se da término a la sección Administrativa del Gasto, con lo cual ahora es posible abordar el enfoque del gasto por Finalidades y Funciones, la cual también es otra clasificación de estructura armonizada del gasto, que disponen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de tal modo que con la sección a la que se dará inicio, se está en el cumplimiento de dicha disposición.*

### **Clasificación del Gasto por Finalidades y Funciones**

*Se aborda entonces, las asignaciones propuestas conforme a las Finalidades y Funciones del Gasto, mismas que muestran las siguientes cifras contrastadas con lo que les fuera aprobado para el ejercicio actual.*

#### **Clasificación del Gasto por Finalidades y Funciones (Pesos)**

<b>FINALIDAD/FUNCION</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROYECTO 2023</b>	<b>VARIACION</b>
<b>1 GOBIERNO</b>	<b>9,971,545,545</b>	<b>11,878,511,288</b>	<b>1,906,965,743</b>
11 LEGISLACIÓN	686,616,117	762,849,104	76,232,987
12 JUSTICIA	4,198,440,802	4,837,221,348	638,780,545
13 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,861,294,214	1,985,128,406	123,834,192
15 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	892,189,855	1,048,399,570	156,209,715
17 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,878,811,914	2,556,369,069	677,557,155
18 OTROS SERVICIOS GENERALES	454,192,643	688,543,792	234,351,150
<b>2 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>41,923,009,685</b>	<b>45,245,766,335</b>	<b>3,322,756,650</b>

21 PROTECCIÓN AMBIENTAL	121,762,856	174,235,848	52,472,992
22 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,046,818,215	2,294,657,674	247,839,459
23 SALUD	6,181,476,553	6,552,804,569	371,328,017
24 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	415,995,794	477,097,700	61,101,906
25 EDUCACIÓN	23,567,130,963	25,601,047,866	2,033,916,903
26 PROTECCIÓN SOCIAL	9,464,429,709	10,031,944,084	567,514,375
27 OTROS ASUNTOS SOCIALES	125,395,596	113,978,593	-11,417,002
<b>3 DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>1,946,301,614</b>	<b>2,392,904,335</b>	<b>446,602,721</b>
31 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	647,491,779	470,315,428	-177,176,351
32 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	334,458,347	414,643,800	80,185,453
35 TRANSPORTE	851,785,186	1,293,553,007	441,767,821
36 COMUNICACIONES	8,212,751	26,646,725	18,433,974
37 TURISMO	82,077,467	169,320,182	87,242,715
38 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	4,631,705	5,082,863	451,158
39 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	17,644,379	13,342,329	-4,302,050
<b>4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>14,090,360,114</b>	<b>16,819,989,400</b>	<b>2,729,629,286</b>
41 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	4,440,326,904	5,341,960,230	1,649,534,057
42 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	8,754,302,764	10,730,128,439	1,975,825,675
44 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	895,730,446	747,900,731	-895,730,446
<b>Total general</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

La previsión del gasto en el marco del clasificador por las finalidades y funciones para el ejercicio fiscal 2023 configura una estructura de recursos asignados en mayor medida a la finalidad Desarrollo Social, seguidamente por Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores, finalidades que representan la mayor cuantía en esta estructura por finalidades

*del gasto. En tanto que Gobierno y Desarrollo Económico son las finalidades que menor recursos ven asignados.*

*Debido a que el presupuesto proyectado propone un gasto de mayor cuantía para el siguiente año, es de esperarse que las cuatro finalidades del gasto observen una asignación al alza respecto a sus recursos aprobados para el año en curso como efectivamente así se observa. Es tanto así que, la variación nominal del presupuesto propuesto para el año siguiente respecto al que fuere aprobado para el actual ejercicio fiscal se ubique en un 12.37 por ciento.*

*En la primera finalidad bajo este clasificador, la Finalidad Gobierno se le establecen recursos por 11 mil 878 millones 511 mil pesos, mismo que observa un aumento en 1 mil 906 millones 966 mil pesos con respecto a los recursos que le fueren aprobados para el ejercicio actual por 9 mil 971 millones 546 mil pesos.*

*Por las funciones en las cuales se desglosa esta finalidad observamos que todas observan asignaciones al alza, de las cuales destacan por su mayor cuantía las funciones de Justicia; Otros Servicios Generales; y Asuntos De Orden Público Y De Seguridad, mismas que conjuntan recursos propuestos por 8 mil 82 millones 134 mil pesos que representan el 68.04 por ciento de lo asignado a nivel finalidad. Particularmente la Función Justicia ve asignados recursos por 4 mil 837 millones 221 mil pesos, cifra que excede en 638 millones 780 mil pesos a sus recursos aprobados para el ejercicio fiscal actual.*

*La finalidad Desarrollo Social presenta una asignación por 45 mil 245 millones 766 mil pesos, la cual representa un aumento en 3 mil 322 millones 757 mil pesos con relación a sus recursos aprobados por 41 mil 923 millones 9 mil pesos en el ejercicio fiscal 2022. De ahí que en las funciones en las cuales desagrega esta finalidad observamos que solo una observa una asignación a la baja, siendo Otros Asuntos Sociales y el resto observan recursos superiores a sus aprobados en el ejercicio fiscal actual.*

*El grupo funcional con asignaciones al alza lo integran Protección Ambiental; Vivienda y Servicios a La Comunidad; Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales; Otros Asuntos Sociales; Educación; Protección Social; y Salud.*

*Asimismo, estas tres últimas funciones enunciadas son las de mayor cuantía en su asignación encabezadas por la función Educación cuyos recursos presupuestados se ubican en 25 mil 601 millones 48 mil pesos, mismas que observan un aumento en 2 mil 33 millones 917 mil pesos con relación a sus recursos aprobados para el ejercicio 2022 por 23 mil 567 millones 131 mil pesos.*

*En tanto que, por su parte, la Función Protección social, como segunda de mayor cuantía, ve recursos asignados por 10 mil 31 millones 944 mil pesos, para un aumento de 567 millones 514 mil pesos con relación a sus recursos aprobados en el ejercicio actual por 9 mil 464 millones 430 mil pesos.*

*Y, por último, tenemos que la Función Salud como la tercera función de mayor cuantía a la cual se le asignan recursos por 6 mil 552 millones 805 mil pesos, cifra que sobrepasa en 371*

millones 328 mil pesos a sus recursos aprobados por 6 mil 181 millones 477 mil pesos para el ejercicio fiscal actual.

*Siguiendo el desglose por funciones de las finalidades del gasto para el presupuesto que se proyecta, tenemos que la Finalidad Desarrollo Económico dispondrá de un monto de 2 mil 392 millones 904 mil pesos, mismos que representan un aumento en 446 millones 603 mil pesos, sobre la cifra previamente aprobada por mil 946 millones 302 mil pesos.*

*Por sus funciones tenemos que la Función Transporte observa la mayor cuantía en su monto asignado, con recursos por 1 mil 293 millones 553 mil pesos, para así disponer de 414 millones 768 mil pesos adicionales en relación a su aprobado por 851 millones 785 mil pesos, seguidamente por la Función Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, cuyos recursos asignados ascienden a 470 millones 315 mil pesos, para un aumento de 177 millones 176 mil pesos respecto a sus recursos aprobados por 647 millones 492 mil pesos para el ejercicio actual. Por último, la tercera función de mayor cuantía es la Función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza con recursos asignados por 414 millones 644 mil pesos, mayores en 80 millones 185 mil pesos.*

*Al ser estas las tres principales funciones en la Finalidad Desarrollo Económico, entre ellas conjuntan una asignación para el ejercicio fiscal 2023 por 2 mil 178 millones 512 mil pesos, equivalente al 91.04 por ciento. Quedando así distribuidos entonces, el complementario por 8.96 por ciento en las funciones Comunicaciones; Turismo; Ciencia, Tecnología, e Innovación; y Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos, cuyas asignaciones conjuntan un total de 214 millones 392 mil pesos.*

*Bajo la última finalidad en el marco de esta clasificación tenemos que la Finalidad Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores, recursos en su totalidad concernientes al Gasto No Programable, dispondrá de recursos por 16 mil 819 millones 989 mil pesos, siendo la segunda finalidad de mayor cuantía tanto por su monto asignado como por el aumento que conlleva. De esta manera, dichos recursos representan un aumento en 2 mil 729 millones 629 mil pesos con respecto a sus recursos aprobado en el ejercicio actual por 14 mil 90 millones 360 mil pesos.*

*Esto con una asignación al alza en la Función Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno, misma a la cual se le asignan recursos por 10 mil 730 millones 128 mil pesos, para disponer así de recursos adicionales por 1 mil 975 millones 826 mil pesos en comparación con sus recursos aprobados por 8 mil 754 millones 303 mil pesos en el ejercicio 2022.*

*La Función Transacciones De La Deuda Pública/Costo Financiero De La Deuda se ubica como la segunda de mayor cuantía en esta finalidad, para disponer de 6 mil 89 millones 861 mil pesos, cifra que excede en 1 mil 649 millones 534 mil pesos a sus recursos aprobados por 4 mil 440 millones 327 mil pesos para el ejercicio fiscal actual.*

*La última función de esta finalidad, siendo Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores se ubica como la de menor cuantía en su asignación y a su vez la única que observa una*

asignación a la baja por 147 millones 830 mil pesos, situándose entonces en una cifra propuesta para el año siguiente por 747 millones 901 mil pesos desde sus recursos aprobados por 895 millones 730 mil pesos para el ejercicio fiscal 2022.

### **Ejes y Programas del Plan Estatal de Desarrollo**

Vistas entonces las asignaciones que el Proyecto del Presupuesto de Egresos propone para las Finalidades y Funciones, que cumplen las diferentes instancias de la Administración Pública Estatal, a continuación se hace lo propio con respecto de los Ejes de Trabajo y Programas del Plan Estatal de Desarrollo, en razón de lo cual, primeramente se tienen las asignaciones agregadas a nivel de los cuatro ejes de trabajo del Plan, y a partir de lo cual, posteriormente se consideran sus desagregaciones a nivel de cada uno de los respectivos programas.

#### **Ejes de Trabajo Del Plan Estatal De Desarrollo (Pesos)**

<b>EJES DE TRABAJO</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROYECTO 2023</b>	<b>VARIACION</b>
<i>E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS</i>	38,934,346,803	45,109,401,866	6,175,055,063
<i>E2 EL PRESUPUESTO SOCIAL MÁS GRANDE DE LA HISTORIA</i>	15,806,321,661	16,053,026,497	246,704,836
<i>E3 LA IGUALDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS</i>	619,009,497	884,087,005	265,077,508
<i>E4 UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD</i>	12,571,538,997	14,290,655,990	1,719,116,993
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>8,405,954,400</b>

Destaca desde luego en esta distribución del presupuesto para el próximo año, las asignaciones presupuestales de todos los ejes de trabajo contarán con una variación al alza con respecto a su respectivo monto aprobado para el ejercicio actual, entre ellos destacando por ser el de mayor cuantía y a su vez el que mayor aumento observa, el eje “Un Gobierno Para Todas y Todos”, mismo que ve asignados recursos por 45 mil 109 millones 402 mil pesos, implicando recursos adicionales por 6 mil 175 millones 55 mil pesos respecto a su aprobado para 2022.

Con un aumento en sus recursos por 246 millones 705 mil pesos, el segundo eje de trabajo, “El Presupuesto Social Mas Grande de la Historia” ve situados sus recursos por 16 mil 53 millones 26 mil pesos para el ejercicio que se proyecta, así, caracterizándose por ser el segundo eje de mayor cuantía.



El tercer eje de trabajo “La Igualdad Efectiva de los Derechos” ve asignados recursos al alza por 884 millones 87 mil pesos, mismos que exceden en 265 millones 78 mil pesos a sus recursos aprobados para el ejercicio actual quedando así, por último, el eje “Una Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad” el cual se ubica como el tercero de mayor cuantía con recursos por 14 mil 290 millones 656 mil pesos, cifra mayor en 1 mil 719 millones 117 mil pesos.

Así, y a los efectos de mostrar las repercusiones que todo esto significa para las asignaciones específicas a nivel programático, se detallan las mismas para cada uno de los cuatro ejes de trabajo del Plan Estatal de Desarrollo.

### Programas del Eje Un Gobierno Para Todas y Todos

EJES DE TRABAJO	APROBADO 2022	PROYECTO 2023	VARIACIÓN
<b>EI UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS</b>	<b>38,934,346,803</b>	<b>45,109,401,866</b>	<b>6,175,055,063</b>
E103E09 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,459,350,000	1,817,790,790	358,440,790
E103P16 APOYO A LA CONDUCCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO ESTATAL	101,232,057	284,269,013	183,036,956
E103P03 CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GOBIERNO	730,865,750	713,811,948	-17,053,802
E103E13 ATENCIÓN A MIGRANTES	6,521,375	6,649,749	128,374
E102E18 PROTECCIÓN CIVIL	62,008,084	83,720,582	21,712,498
E103O02 ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	203,213,040	214,630,137	11,417,097
E101E06 ATENCIÓN A LA JUVENTUD	20,110,812	19,445,330	-665,482
E101E17 DEPORTE Y RECREACIÓN	105,019,232	123,332,137	18,312,905
E101P19 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS	200,505,768	332,383,977	131,878,209
E101E08 EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD E INCLUYENTE	14,178,240,368	15,737,866,668	1,559,626,299
E101E11 CULTURA PARA TODOS	199,255,639	235,828,594	36,572,955
E101E12 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CALIDAD E INCLUYENTE	2,344,857,659	2,437,538,903	92,681,243
E101E10 EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO	2,266,733,337	1,376,738,718	-889,994,619

<i>E101E20 FORMACIÓN CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO</i>	<i>133,444,669</i>	<i>150,927,894</i>	<i>17,483,225</i>
<i>E101E09 EDUCACIÓN PARA ADULTOS CON IGUALDAD</i>	<i>155,830,343</i>	<i>156,602,970</i>	<i>772,627</i>
<i>E101R02 OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS Y ESTACIONES DE TELEVISIÓN</i>	<i>111,720,923</i>	<i>117,256,969</i>	<i>5,536,046</i>
<i>E101E13 FORMACIÓN DOCENTE</i>	<i>339,067,014</i>	<i>348,392,985</i>	<i>9,325,971</i>
<i>E101U07 BECAS YAPOYOS PARA LA EDUCACIÓN</i>	<i>644,793,531</i>	<i>759,311,052</i>	<i>114,517,521</i>
<i>E102K01 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN CONCERTACIÓN</i>	<i>243,338,586</i>	<i>526,424,879</i>	<i>283,086,293</i>
<i>E101K06 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</i>	<i>506,574,288</i>	<i>468,373,770</i>	<i>-38,200,518</i>
<i>E103E07 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</i>	<i>73,288,074</i>	<i>83,112,915</i>	<i>9,824,841</i>
<i>E103E22 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS EN MATERIA LABORAL</i>	<i>100,507,776</i>	<i>205,020,275</i>	<i>104,512,498</i>
<i>E102CN3 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS</i>	<i>5,651,096,229</i>	<i>6,956,992,887</i>	<i>1,305,896,658</i>
<i>E102IN4 APORTACIONES A MUNICIPIOS</i>	<i>2,996,706,535</i>	<i>3,661,919,552</i>	<i>665,213,017</i>
<i>E103E04 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</i>	<i>323,806,488</i>	<i>365,325,598</i>	<i>41,519,110</i>
<i>E101E14 OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA</i>	<i>2,574,534,691</i>	<i>2,700,236,572</i>	<i>125,701,881</i>
<i>E103R04 REPRESENTACIÓN LEGAL Y APOYO TÉCNICO JURÍDICO</i>	<i>92,850,176</i>	<i>54,319,709</i>	<i>-38,530,467</i>
<i>E103E12 PROCURACIÓN DE JUSTICIA</i>	<i>1,845,577,363</i>	<i>2,035,946,035</i>	<i>190,368,672</i>
<i>E101E15 INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL MARCO DE LAS CIENCIAS SOCIALES</i>	<i>90,822,375</i>	<i>93,481,553</i>	<i>2,659,178</i>
<i>E103R02 ACTIVIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO LEGISLATIVO</i>	<i>396,045,927</i>	<i>413,675,315</i>	<i>17,629,388</i>
<i>E101M01 APOYO ADMINISTRATIVO AL SECTOR EDUCATIVO</i>	<i>131,726,919</i>		<i>-131,726,919</i>
<i>E103E08 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL</i>	<i>50,605,888</i>	<i>62,615,563</i>	<i>12,009,675</i>

E103E05 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	48,518,814	49,209,593	690,779
E102UN5 CONVENIOS CON MUNICIPIOS	6,000,000	6,000,000	0
E102KN7 CONVENIOS INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	100,500,000	105,216,000	4,716,000
E103M03 APOYO ADMINISTRATIVO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	12,984,080	14,191,655	1,207,575
E103E01 PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SONORENSES Y SUSBIENES	126,585,507		-126,585,507
E103P18 DESARROLLO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS	61,507,484		-61,507,484
E103R05 AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	238,000,000		-238,000,000
E103E10 PROTECCIÓN JURÍDICA A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS		139,418,495	139,418,495
E103E11 PROTECCIÓN JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS		17,011,762	17,011,762
E101E04 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO		680,000	680,000
E101E19 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS		19,778,121	19,778,121
E101E03 ESPARCIMIENTO Y SALUD ALIMENTARIA A GRUPOS VULNERABLES		889,809,250	889,809,250
E103E02 DEFENSORÍA PÚBLICA		62,553,593	62,553,593
E103O05 AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN		242,175,675	242,175,675
E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA		1,019,414,683	1,019,414,683

*Integrada la estructura de este eje de trabajo por un total de 47 programas presupuestarios listados, sus asignaciones para el ejercicio 2023 denotan que 37 programas observan variaciones al alza, en los cuales destacan Educación Básica de Calidad e Incluyente con recursos asignados por 15 mil 737 millones 866 mil pesos, cifra mayor en mil 559 millones 626 mil pesos con relación a su recurso aprobado en el 2022, y seguidamente, Participaciones a Municipios cuya asignación por 6 mil 956 millones 993 mil pesos conlleva un aumento en sus recursos por mil 305 millones 897 mil pesos respecto a lo previamente aprobado.*

*Por otro lado, un total de 9 programas ven sus asignaciones reducidas, aspecto que resulta más acusado para el programa de Educación Superior de Calidad para el Desarrollo mismo que observa una disminución de 889 millones 995 mil pesos, no obstante, y como producto*

de mayores recursos asignados a su dependencia ejecutora, la Secretaria de Educación Pública, el resto de programas dirigidos a la educación ven sus asignaciones al alza los cuales son Formación Docente Educación Para Adultos con Igualdad; Educación Media Superior de Calidad E Incluyente; y desde luego, como anteriormente dicho Educación Básica de Calidad e Incluyente.

### **Programas del Eje El Presupuesto Social Mas Grande de la Historia**

<b>EJES DE TRABAJO</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROYECTO 2023</b>	<b>VARIACION</b>
<b>E2 EL PRESUPUESTO SOCIAL MÁS GRANDE DE LA HISTORIA</b>	<b>15,806,321,661</b>	<b>16,053,026,497</b>	<b>246,704,836</b>
E204P02 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL	92,912,603	113,494,547	20,581,943
E204K15 VIVIENDA DIGNA	79,227,195	164,083,868	84,856,673
E204S01 ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	297,863,383	358,520,589	60,657,206
E205P24 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD	136,146,147	155,919,081	19,772,934
E204E32 DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIAS EN SITUACIÓN VULNERABLE	707,246,216	62,699,970	-644,546,246
E205E25 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD	6,035,383,161	6,396,885,488	361,502,327
E205T31 SEGURIDAD SOCIAL	8,377,264,327	8,595,086,112	217,821,785
E204K04 INFRAESTRUCTURA SOCIAL	70,331,385	58,197,250	-12,134,135
E205E46 PREVENCIÓN CONTRARIESGOS SANITARIOS	9,947,245		-9,947,245
E204E02 INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL		148,139,592	148,139,592

Al tenor de los recursos que en su cifra por 246 millones 705 mil pesos que para 2023 este eje de trabajo ve aumento para ubicar sus recursos en 16 mil 53 millones 26 mil pesos, estos mayores recursos revisten en seis programas que ven sus asignaciones al alza siendo sus tres principales por la cuantía del aumento los programas de Prestación de Servicios en los Diferentes Niveles de Atención a la Salud; Seguridad Social; y Integración y Operación del Sistema Estatal de Información Catastral y Registral. Asimismo, el resto de los programas observan asignaciones a la baja encabezados por Desarrollo Integral de Familias en Situación Vulnerable; Infraestructura Social; y, por último, Prevención Contra Riesgos Sanitarios.

### **Programas del Eje La Igualdad Efectiva De Los Derechos**

<b>EJES DE TRABAJO</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROYECTO 2023</b>	<b>VARIACIÓN</b>
<b>E3 LA IGUALDAD EFECTIVA DE LOS DERECHOS</b>	<b>619,009,497</b>	<b>884,087,005</b>	<b>265,077,508</b>
<i>E307F10 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR PRIMARIO</i>	<i>17,432,902</i>	<i>20,500,664</i>	<i>3,067,762</i>
<i>E306E28 DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS</i>	<i>11,270,565</i>	<i>20,214,317</i>	<i>8,943,752</i>
<i>E306E34 ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES</i>	<i>2,000,000</i>	<i>2,064,000</i>	<i>64,000</i>
<i>E307G18 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</i>	<i>106,722,444</i>	<i>155,074,360</i>	<i>48,351,916</i>
<i>E307G19 REGULACIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</i>	<i>15,040,412</i>	<i>19,161,488</i>	<i>4,121,076</i>
<i>E307F11 FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA</i>	<i>317,025,445</i>	<i>433,568,602</i>	<i>116,543,157</i>
<i>E306E21 FORTALECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y SEGURIDAD LABORAL</i>	<i>45,061,406</i>	<i>48,403,617</i>	<i>3,342,212</i>
<i>E306E04 COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN AMUJERES</i>	<i>65,537,789</i>	<i>36,107,748</i>	<i>-29,430,041</i>
<i>E306E01 PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	<i>38,918,534</i>	<i>48,958,050</i>	<i>10,039,516</i>
<i>E306E05 INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA GESTIÓN PÚBLICA</i>		<i>28,316,689</i>	<i>28,316,689</i>
<i>E306E02 DERECHO DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDÍGENAS Y ADULTAS MAYORES</i>		<i>11,856,119</i>	<i>11,856,119</i>
<i>E307F03 ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA SUSTENTABLE</i>		<i>59,861,351</i>	<i>59,861,351</i>

Con un aumento en 265 millones 78 mil pesos en sus recursos previstos para 2023, este eje se conforma por 12 programas de los cuales ocho presentan una asignación al alza destacando considerablemente el programa Fomento y Promoción Para El Desarrollo Pesquero y Acuícola, el cual ve en aumento sus recursos por 116 millones 543 mil pesos, mismos que ubican a sus recursos en 433 millones 568 mil pesos para 2023. Esta asignación explica el 43.97 por ciento del aumento a nivel eje.

**Programas del Eje Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad**

<b>EJES DE TRABAJO</b>	<b>APROBADO 2022</b>	<b>PROYECTO 2023</b>	<b>VARIACION</b>
<b>E4 UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD</b>	<b>12,571,538,997</b>	<b>14,290,655,990</b>	<b>1,719,116,993</b>
E409P11 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	373,367,786	375,046,893	1,679,107
E409R03 ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SH	18,566,377	25,593,421	7,027,044
E409P06 DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS	510,410,946	799,463,238	289,052,291
E409P08 DISEÑO Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO	45,959,030	47,137,218	1,178,188
E409M10 ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO	118,639,556	122,973,133	4,333,577
E409M12 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL	3,346,471	2,662,052	-684,419
E410K05 INFRAESTRUCTURA URBANA	592,289,532	697,911,252	105,621,721
E410K08 INFRAESTRUCTURA CARRETERA	166,656,534	239,185,140	72,528,606
E410E09 MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES	8,212,751	26,646,725	18,433,974
E410E14 MOVILIDAD Y TRANSPORTE COMPETITIVO Y SUSTENTABLE	712,336,183	1,056,918,203	344,582,020
E409F03 PROMOCIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	519,566,976	138,433,379	-381,133,597
E409F22 FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	4,631,705	5,082,863	451,158
E410K12 APROVECHAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DEL AGUA	1,040,043,596	845,974,135	-194,069,461
E408P07 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	439,888,990	539,918,724	100,029,734
E408E17 READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	742,139,888	793,506,011	51,366,122
E408P09 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD	274,655,083	460,561,995	185,906,912
E408E03 PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	151,232,960	163,383,604	12,150,644
E409DN1 DEUDA PÚBLICA	4,440,326,904	5,341,960,230	901,633,326
E409HN2 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	895,730,446	747,900,731	-147,829,715
E409M05 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO		316,561,190	316,561,190

E408E02 PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	39,166,943	57,907,547	18,740,604
E409F06 IMPULSO AL TURISMO Y PROMOCIÓN ARTESANAL	82,077,467	169,320,182	87,242,715
E408P11 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	870,932,726	976,872,808	105,940,082
E409E02 INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	120,764,297		-120,764,297
E409M04 ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	139,145,490		-139,145,490
E409M07 ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS, FIDEICOMISOS Y BIENES PÚBLICOS	171,356,288		-171,356,288
E408R15 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	80,094,071		-80,094,071
E410G02 REGULACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO	10,000,000		-10,000,000
E408E04 COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES		7,688,961	7,688,961
E410E10 MOVILIDAD INCLUYENTE		135,000	135,000
E408E11 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA		247,131,507	247,131,507
E408E15 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL		84,779,848	84,779,848

Como parte del aumento por 1 mil 719 millones 117 mil pesos que presentan los recursos asignados para este eje de trabajo, es de observarse que de los 27 programas que lo integran, 23 de ellos tendrán asignaciones al alza, sobresaliendo los mayores recursos a Deuda Pública por 901 millones 633 mil pesos, disponiendo así un monto de 5 mil 341 millones 960 mil pesos para el ejercicio 2023, desde sus recursos aprobados por 4 mil 440 millones 327 mil pesos para el presente año.

Asimismo, ocho programas observan asignaciones a la baja siendo los de mayor disminución Promoción y Fomento Económico; y Aprovechamiento, Distribución y Manejo del Agua, mismo que conjuntan reducciones por 575 millones 203 mil pesos.

Con esto último concluye entonces la parte expositiva del Proyecto del Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por lo que a continuación se expone la correspondiente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal, esperando que, al merecer la aprobación de esa honorable Legislatura, haga posible la continuidad de las acciones y programas de esta Administración.

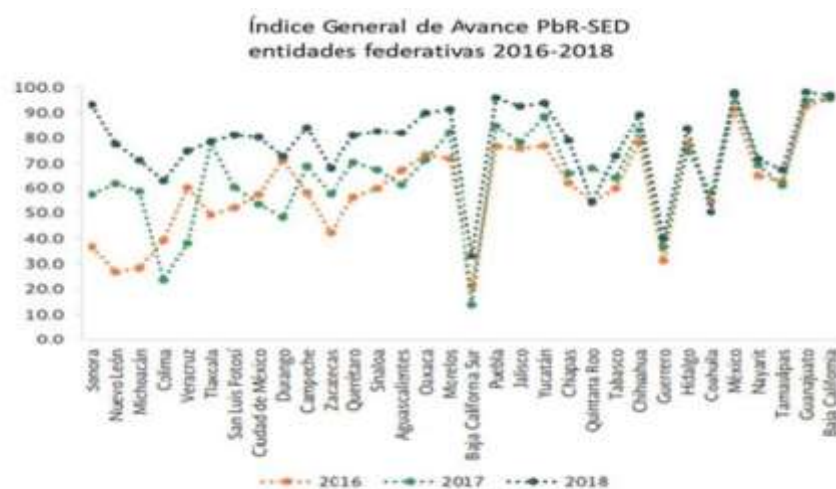
### **Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados**

*El Presupuesto basado en Resultados ofrece un modelo de asignación del gasto público, alineado a prioridades de política pública que toma en cuenta los resultados de los programas de gobierno e incentiva el cumplimiento de las metas fijadas en los Planes de Desarrollo.*

*Desde el año 2006, se dispuso en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en, 2008, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la implementación gradual a nivel federal del Presupuesto basado en Resultados con un Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), con el propósito de mejorar los servicios públicos, mejorar la calidad del gasto y favorecer la rendición de cuentas.*

*Este proceso culminó en el 2009 a nivel nacional, pero no a nivel local. Los gobiernos estatales han realizado diversas actividades para impulsar la implantación de esta metodología, tomando en cuenta que en el 2008 también se elevó la evaluación del gasto a rango constitucional: “los recursos económicos de la Federación, estados y municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134).*

*En abril del 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el Diagnóstico para determinar el avance en la implementación del PbR-SED en las entidades federativas del país. En dicho documento, el Estado de Sonora se ubicó entre las entidades con mayor oportunidad de mejora, por lo que derivado de un programa coordinado de trabajo por la Administración Estatal anterior, en abril del año 2018 se reportó en el Diagnóstico que Sonora logró el mayor incremento logrado por cualquier Entidad Federativa en el periodo 2016-2018 (ver gráfica), lo que contribuyó a colocarnos como el sexto estado con mejor valoración, solo debajo de Estado de México, Guanajuato, Baja California, Puebla y Yucatán.*



Elaboración: SHCP

*Es importante agregar, que, con el cambio de administración federal en 2019, la metodología para obtener el diagnóstico sobre el nivel de implementación del PbR- SED de las diferentes Entidades Federativas se modificó por parte de la Secretaría de Hacienda y*



*Crédito Público, sin embargo, en 2020 el Estado de Sonora se ubicó como el quinto estado con mayor grado de implementación solo por debajo de Oaxaca, Estado de México, Yucatán y Baja California. Los años siguientes, el estado de Sonora subió su calificación, sin embargo, bajo en posiciones al puesto número ocho en 2021 y se mantuvo en 2022.*

*La Metodología de Marco Lógico ha sido adoptada como la herramienta de planeación estratégica que facilita la conceptualización y diseño de programas. Basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines.*

*En este sentido, a fin de seguir avanzando en la implementación y consolidación del Modelo de PbR-SED en el Estado, durante 2018 y 2021 se publicaron, por parte de la Secretaría de Hacienda, documentos normativos que contribuyen a la implementación del Modelo, entre ellos: Los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de PbR-SED, los Lineamientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño y el Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Evaluaciones a Programas Presupuestarios y demás Intervenciones Públicas de la Administración Estatal.*

*Asimismo, atendiendo los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como las mejores prácticas nacionales e internacionales, la Secretaría de Hacienda ha venido implementando un programa de capacitación y acompañamiento para Entes Públicos lo que ha permitido un avance sustancial en la aplicación de la metodología para el diseño de los programas presupuestarios, condición necesaria para su posterior evaluación.*

*Durante el presente ejercicio se le dio seguimiento trimestral a un total de 77 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de Programas Presupuestarios de gasto programable del Poder Ejecutivo, sin embargo, para el anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio 2023, se contará con un total de 83 MIRs de gasto programable, de las cuales 12 corresponden a los Poderes Legislativo, Poder Judicial y a Órganos Autónomos.*

*En relación a las Evaluaciones al Desempeño a los diferentes programas presupuestarios, de 2017 al cierre de 2021 ésta administración habrá concluido 49 evaluaciones, donde se han involucrado 38 entes públicos de la Administración Pública Estatal, y derivado de las cuales se han implementado mejoras institucionales, normativas o de procedimiento por parte de los propios ejecutores de gasto, así como el fortalecimiento de sus Matrices. Es importante agregar, que las evaluaciones se han enfocado en el Diseño de los Programas Presupuestarios, en virtud de la relevancia que esto tiene y previo a evaluar sus procesos y los resultados, o incluso su impacto. Asimismo, derivado de los elementos normativos publicados en 2018, y actualizados en 2021, el ente público deberá darle atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora detectados en las evaluaciones, mientras la Secretaría de Hacienda se encargará de promover y coordinar dicho seguimiento.*

*Asimismo, es muy importante agregar que para el ejercicio 2023, se cuenta con el 99% del presupuesto programable propuesto para el Poder Ejecutivo, con una Matriz de Indicadores*

*de Resultados, es decir, que los Programas Presupuestarios cuentan con Indicadores específicos a niveles estratégicos y de gestión para evaluar su desempeño de manera puntual y comparable con una línea base que nos permite hacer el ejercicio a través del tiempo.*

*Es muy importante mencionar que para el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, se realizaron mejoras considerables para fortalecer la integración del mismo. En términos de planeación y programación se integraron nuevos elementos técnicos que hacen que el ente público que realiza su anteproyecto se cuestione sobre las acciones a presupuestar e identifique posibles riesgos, de esta forma planea acorde a lo previsto, entre otras contribuciones adicionales. Con este ejercicio avanzamos un paso más en la consolidación de una presupuestación con enfoque en resultados, promoviendo la mejora en la calidad del ejercicio del gasto público y en el otorgamiento de los bienes y servicios que se solicita la ciudadanía.*

*Para finalizar, se hace el compromiso de continuar consolidando, no solamente el modelo sino la cultura de la presupuestación basada en resultados, así como de la evaluación del desempeño, las tareas de monitoreo y la evaluación de políticas públicas con especial énfasis en su impacto social.*

### **Riesgos**

*En cumplimiento del Artículo 5 fracción III de la LDF, se anuncian los riesgos relevantes que pudieran afectar las finanzas públicas:*

- *Un cambio en las políticas y programas de gasto del Gobierno Federal.*
- *Que se desacelere el ritmo de crecimiento del Producto Interno Bruto nacional que ocasione una disminución en la Recaudación Federal Participable lo que puede traer consigo menos ingresos por Transferencias Federales al Estado, así como una menor recaudación en los Ingresos locales.*
- *Desequilibrios en el Sistema Financiero Nacional y mayores alzas en las tasas de interés de referencia que propicie condiciones menos favorables para nuevos financiamientos y un encarecimiento de la Deuda Pública Estatal.*
- *Que la inflación se mantenga en niveles elevados por un periodo prolongado y erosione el impacto del gasto público.*

### **Anexos Informativos**

#### **Fuentes y Usos de Recursos del Sector Público, 2023**

*Atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal en el artículo 11 y sus fracciones IV, V, VI y VII, se presenta a continuación la relación de cuadros dispuesta por dichas fracciones, los cuales de manera concentrada perfilan el escenario presupuestal esperado para el próximo ejercicio fiscal.*

**FRACCIÓN IV:** *Estimación de ingresos y proposición de gasto del ejercicio fiscal que se propone, incluyendo las transferencias de recursos federales.*

**Gobierno del Estado de Sonora Presupuesto de Ingresos y Egresos para 2023**  
(Pesos)

INGRESOS	IMPORTE
FISCALES ESTATALES	8,629,585,664
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS	31,685,681,699
FINANCIAMIENTO	1,000,000,000
DIFERIMIENTO DE PAGOS	0
APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS FEDERALES	24,192,409,415
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10,596,210
INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES	10,818,898,370
<b>TOTAL</b>	<b>76,337,171,358</b>

\*El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

EGRESOS	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	14,044,073,465
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO	36,006,752,868
PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS	8,931,942,342
INVERSIÓN PÚBLICA	534,413,283
DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,439
DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961
<b>TOTAL</b>	<b>76,337,171,358</b>

\*El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

**FRACCIÓN V: Ingresos y gastos realizados del último ejercicio fiscal.**

**Gobierno del Estado de Sonora Ingresos y Egresos reales del 2021**  
(Pesos)

INGRESOS	IMPORTE	PART. %
ESTATALES - FINANCIAMIENTO	13,274,788,427	18.40
PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS FEDERALES	48,780,081,292	67.60
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIÓN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,107,484,583	14.00
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>72,162,354,302</b>	<b>100.00</b>

\*El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

EGRESOS	IMPORTE	PART. %
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	11,734,009,881	16.78
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO	35,098,815,672	50.21
PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ORGANOS AUTÓNOMOS	7,393,270,911	10.58
INVERSIÓN PÚBLICA	930,351,175	1.33
DESARROLLO MUNICIPAL	8,189,850,765	11.72
DEUDA PÚBLICA	6,558,300,354	9.38
<b>TOTAL</b>	<b>69,904,598,75</b>	<b>100.00</b>

\*El total puede no coincidir por el redondeo de cifras.

**FRACCIÓN VI: Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.**

**Gobierno del Estado de Sonora Proyección de Cierre 2022**  
(Pesos)

INGRESOS	ORIGINAL	PROYECCIÓN DE CIERRE	VARIACIÓN CON ORIGINAL	VARIACIÓN %
FISCALES	7,181,778,059	7,601,602,396	419,824,337	5.85
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS	26,725,826,042	28,771,910,762	2,046,084,720	7.66
FINANCIAMIENTOS	990,000,000	990,000,000	0	0
APORTACIONES Y OTROS RECURSOS FEDERALES	22,289,051,585	24,061,021,523	1,771,969,938	7.95
INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES	10,744,561,272	10,377,861,602	-366,699,670	-3.41
<b>TOTAL</b>	<b>67,931,216,958</b>	<b>71,802,396,283</b>	<b>3,871,179,325</b>	<b>5.70</b>

EGRESOS	ORIGINAL	PROYECCIÓN DE CIERRE	VARIACIÓN CON ORIGINAL	VARIACIÓN %
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	11,823,608,34	11,041,184,108	-782,424,196	(6.62)
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL EJECUTIVO	34,569,198,079	36,874,644,512	2,305,446,433	6.67
PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ORGANOS AUTÓNOMOS	7,058,645,779	6,919,122,627	-139,523,152	(1.98)
INVERSIÓN PÚBLICA	389,404,682	91,352,328	-298,052,354	(76.54)
DESARROLLO MUNICIPAL	8,754,302,764	10,050,710,175	1,296,407,411	14.81
DEUDA PÚBLICA	5,336,057,350	6,823,168,250	1,487,110,900	27.87
<b>TOTAL</b>	<b>67,931,216,58</b>	<b>71,800,182,00</b>	<b>3,868,965,042</b>	<b>5.70</b>

**FRACCIÓN VII:** Situación de la Deuda Pública estatal al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente.

**SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**  
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-2021	SALDO AL 31-DIC-2022	SALDO AL 31-DIC-2023
DEUDA DIRECTA	24,699	24,528	24,445
DEUDA DE ORGANISMOS	796	691	597
<b>TOTAL</b>	<b>25,495</b>	<b>25,219</b>	<b>25,042</b>

Los saldos de la deuda directa incluyen créditos de corto y largo plazo. El Saldo de la deuda directa al 31 de diciembre 2023, presenta una reducción derivado del servicio de la deuda estimado para el ejercicio.

Por su parte, los saldos de créditos de Organismos reflejan una reducción por el mismo efecto del servicio de la deuda proyectado para el ejercicio 2023.

**Sobre las Proyecciones, Resultados y Estudio Actuarial de las Pensiones**

SONORA Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2017 <sup>1</sup> (c)	2018 <sup>1</sup> (c)	2019 <sup>1</sup> (c)	2020 <sup>1</sup> (c)	2021 <sup>1</sup> (c)	2022 <sup>2</sup> (d)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>37,676,078,272</b>	<b>66,697,157,820</b>	<b>47,042,678,386</b>	<b>46,519,386,766</b>	<b>46,152,564,569</b>	<b>47,467,952,272</b>
A. Servicios Personales	7,749,797,000	6,157,439,788	6,227,918,539	6,675,064,018	7,342,572,601	7,070,646,025
B. Materiales y Suministros	577,998,000	634,657,911	666,380,113	525,228,115	431,495,107	452,152,815
C. Servicios Generales	1,040,228,272	1,762,656,001	2,094,620,486	1,695,515,207	1,213,801,721	1,074,247,761
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,126,289,000	22,366,123,589	23,430,705,513	23,662,888,714	23,453,653,845	24,798,450,713
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	64,934,000	430,866,627	508,905,254	512,575,049	513,864,085	340,867,548

F. Inversión Pública	1,292,775,000	1,220,183,686	447,495,700	414,126,690	972,080,661	76,591,282
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	10,150,002.00	2,249,999.00	132,198,059	138,005,862
H. Participaciones y Aportaciones	3,908,950,000	5,672,469,325	5,396,158,476	5,278,709,812	5,294,121,864	6,758,977,616
I. Deuda Pública	4,915,107,000	28,452,760,893	8,260,344,303	7,753,029,161	6,798,776,627	6,758,013,150
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>15,872,125,494</b>	<b>24,584,539,811</b>	<b>24,269,329,968</b>	<b>24,351,394,778</b>	<b>23,681,212,720</b>	<b>24,332,229,725</b>
A. Servicios Personales	291,273,550	1,613,010,789	1,665,596,297	1,615,382,812	1,801,169,723	1,026,359,026
B. Materiales y Suministros	25,403,885	13,301,035	18,671,479	11,607,077	11,433,454	40,273,707
C. Servicios Generales	277,400,000	305,366,182	295,704,492	335,217,028	242,259,742	175,833,821
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,857,711,000	18,476,125,055	18,853,354,933	18,491,045,029	18,450,212,381	19,568,054,583
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	113,328,059	27,804,974	13,645,152	42,860,200	102,801,855	150,059,885
F. Inversión Pública	275,959,000	905,759,635	442,284,777	609,865,190	204,863,104	14,761,046
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	2,031,050,000	2,844,262,569	2,863,750,444	3,135,720,070	2,793,568,144	3,291,732,560
I. Deuda Pública	0	398,909,572	116,322,393	109,697,373	74,904,317	65,155,100
<b>3. Total de Egresos Projectados (3 = 1 + 2)</b>	<b>53,548,203,766</b>	<b>91,281,697,631</b>	<b>71,312,008,354</b>	<b>70,870,781,543</b>	<b>69,833,777,290</b>	<b>71,800,182,000</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

*Las proyecciones de las Finanzas Públicas Estatales para los cinco años posteriores al Ejercicio de 2022, son:*

SONORA						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Proyecto de Presupuesto 2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>51,030,836,864</b>	<b>52,232,465,819</b>	<b>53,396,505,778</b>	<b>55,109,283,401</b>	<b>57,106,909,870</b>	<b>58,874,555,025</b>
A. Servicios Personales	8,584,157,450	8,841,682,174	9,106,932,639	9,380,140,618	9,661,544,837	9,951,391,182
B. Materiales y Suministros	539,599,343	550,391,330	561,399,157	572,627,140	584,079,683	595,761,276
C. Servicios Generales	1,245,100,641	1,282,453,661	1,320,927,270	1,360,555,089	1,401,371,741	1,443,412,893
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,765,061,572	27,701,838,727	28,671,403,083	29,674,902,191	30,713,523,767	31,788,497,099
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	323,848,009	330,324,969	336,931,468	343,670,098	350,543,500	357,554,370
F. Inversión Pública	390,000,000	384,150,000	241,784,921	238,158,147	234,585,775	234,585,775
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	25,000,000	25,500,000	26,010,000	26,530,200	27,060,804	27,602,020
H. Participaciones y Aportaciones	7,068,208,887	7,209,573,065	7,353,764,526	7,500,839,817	7,650,856,613	7,803,873,745
I. Deuda Pública	6,089,860,961	5,906,551,894	5,777,352,714	6,011,860,103	6,483,343,150	6,671,876,665
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>25,306,334,494</b>	<b>26,122,357,950</b>	<b>26,875,041,813</b>	<b>27,741,403,697</b>	<b>28,636,785,878</b>	<b>29,529,246,853</b>
A. Servicios Personales	1,058,248,546	1,089,996,002	1,034,518,448	1,065,554,001	1,097,520,621	1,097,520,621
B. Materiales y Suministros	0	2,433,701	2,482,375	2,532,022	2,582,663	2,634,316
C. Servicios Generales	180,096,254	185,499,142	191,064,116	196,796,040	202,699,921	208,780,919
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,996,403,287	20,696,277,402	21,420,647,112	22,170,369,760	22,946,332,702	23,749,454,347
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	246,450,282	251,379,287	256,406,873	261,535,010	266,765,711	272,101,025
F. Inversión Pública	144,413,283	142,247,084	140,113,377	138,011,677	135,941,502	133,902,379
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	18,803,290	19,367,389	19,948,410	20,546,863	21,163,269	21,798,167
H. Participaciones y Aportaciones	3,661,919,552	3,735,157,943	3,809,861,102	3,886,058,324	3,963,779,490	4,043,055,080
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
<b>3. Total de Egresos Projectados (3 = 1 + 2)</b>	<b>76,337,171,358</b>	<b>78,354,823,769</b>	<b>80,271,547,591</b>	<b>82,850,687,099</b>	<b>85,743,695,748</b>	<b>88,403,801,878</b>

**CrITERIOS de proyección**

	%
Crecimiento en Servicios Personales	3
Crecimiento en Materiales y Suministros	2
Crecimiento en Servicios Generales	3
Crecimiento en Transferencias	3.5

**Consideraciones Criterios de Política Económica 2022**

Crecimiento Nominal de recaudación de ingresos tributarios 2

*Se presenta la información básica del estudio actuarial presentado por el titular del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre la situación actual del fondo de pensiones.*

Anexo 1

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora  
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido
Beneficio definido. Contribución del estado o municipio					
<b>Población afiliada</b>		58,148	58,148	58,148	58,148
Activos	58,148	58	58	58	58
Edad mínima	19	17	19	19	19
Edad máxima	44	44	44	44	44
Edad promedio	10,012	322	4,370	0	14,714
Edad mínima	60	60	60	0	60
Edad máxima	27	15	19	0	17
Edad promedio	68	64	64	0	68
Beneficiarios	17,200	18,75	18,75	18,75	18,75
Porcentaje de años de servicio (trabajadores activos)					
Ubicación individual al plan de pensión como % del estado *	UNION 2019 - 5.82% 2020 - 7.10% 2021 - 8.30% OTRAS PERSONAS - 10.05% DEMÁS PERSONAL - 10.05%			Previsión a corto plazo - 6.05% Previsión pensión - 6.55%	
Aplicación de otros países al plan de pensión como % del estado *	UNION 2019 - 8.20% 2020 - 11.00% 2021 - 14.00% OTRAS PERSONAS - 17.00% DEMÁS PERSONAL - 17.00%			Previsión a corto plazo - 1.0% Previsión pensión - 6.00% Asistencia médica - 0.05% Ayuda funeral - 0.10% Cuenta de Administración - 0.50%	
Crecimiento e impacto de los pensionados y jubilados (p. cm.) %	10.27%	23.48%	5.01%	NA	9.32%
Crecimiento esperado de los activos (como %) *	1.12%	1.12%	1.12%	1.12%	1.12%
Edad Co-Jubilación o Percepción	55.81	44.28	55.33	0.00	58.00
Esperanza de vida	24.18	26.30	26.06	0.00	24.99
<b>Ingresos del Fondo</b>					
(F) netos Anuales al Fondo de Pensiones	2,150,176,834.57	2,950,192,894.57	2,950,192,894.57	2,950,192,894.57	2,950,192,894.57
Muestra anual	427,045,758.00	427,045,758.00	427,045,758.00	427,045,758.00	427,045,758.00
Activos	3,428,984,177.00	48,722,715.34	626,154,621.89	0.00	3,083,821,514.04
Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensiones y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Muestra	170,673.44	87,581.27	100,174.73	0.00	170,673.44
Muestra	2,652.67	1,108.92	643.81	0.00	643.81
Promedio	20,059.84	12,229.80	11,940.02	0.00	17,403.36
Monto de la reserva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones					
Personas y Jubilaciones en curso de pago	41,808,674,916.94	986,943,058.61	5,438,223,443.68	383,615,821.01	52,448,487,268.87
Generación actual	110,774,729,889.00	1,370,843,839.38	4,840,788,470.07	4,188,813,571.22	102,975,789,799.26
Generaciones futuras	102,693,380,473.70	5,814,776,702.34	9,330,270,041.94	12,828,600,731.89	130,7,8,995,848.74
Valor presente de las contribuciones asociadas a los exalistas futuros de cotización 2.00%					
Generación actual	10,774,258,391.60	185,075,132.71	892,100,180.87	314,276,708.76	12,245,628,814.72
Generaciones futuras	30,622,253,163.46	1,841,960,460.70	2,955,572,682.20	4,000,269,424.97	41,493,179,911.43
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	25,042,137,058.17	207,266,081.44	1,840,981,369.12	384,560,087.71	22,780,087,780.44
Generaciones futuras	60,660,316,421.25	3,426,026,668.41	8,496,737,899.75	7,488,607,779.37	77,616,576,948.76
Costo Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OMIS (superavit actuarial)					
Generación actual	(71,176,014,194.91)	(1,716,622,701.87)	(11,272,202,307.84)	(4,891,282,380.37)	(103,395,210,407.93)
Generaciones futuras	(8,701,757,688.05)	(847,793,242.22)	(1,070,918,260.72)	(1,159,423,071.33)	(12,218,223,759.53)
Período de suficiencia					
Año de descapitalización	2019	2019	2019	2019	2019
Tasa y rendimiento	2.20%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estado actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2019	2019	2019	2019	2019
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

Por otro lado, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal presentó una primera fe de erratas respecto de la referida iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que expresó lo siguiente:

*“Por la presente me permito hacer mención al Proyecto del Presupuesto de Egresos y correspondiente Iniciativa de Decreto para el ejercicio fiscal 2023, afecto de enterarle sobre la siguiente FE DE ERRATAS a la citada Iniciativa de Decreto, sobre el tratamiento de los ingresos propios del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, el cual mediante el Decreto No. 57; B.O. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Edición Especial, de fecha 05 de julio de 2022, se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, mediante el cual se reconoce al Instituto como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos.*

*Por lo que a continuación se enuncia el articulado afectado, conteniendo tanto los datos incorrectos como los que deben sustituirlos.*

No. pag.	Artículo	Dato Erróneo	Dato Correcto	Descripción
9	7	\$76,337,171,358.00	\$76,237,993,888.00	(Setenta y seis mil doscientos treinta y siete millones novecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 M.N.)
9	10	\$6,700,476,236.96	\$6,601,298,766.96	(Seis mil seiscientos un millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis 96/100 M.N.)
9	10	Cuadro de órganos autónomos 135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 1,019,414,683.18	Cuadro de órganos autónomos 135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 920,237,213.18	No Aplica



9	10	<i>Cuadro de órganos autónomos</i> <i>TOTAL GENERAL</i> 6,700,476,236.96	<i>Cuadro de órganos autónomos</i> <i>TOTAL GENERAL</i> 6,601,298,766.96	<i>No Aplica</i>
13	14	<i>Cuadro de Capítulos</i> <i>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i> 46,761,464,859.71	<i>Cuadro de Capítulos</i> <i>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i> 46,662,287,389.71	<i>No Aplica</i>
13	14	<i>Cuadro de Capítulos: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00</i>	<i>Cuadro de Capítulos: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00</i>	<i>No Aplica</i>
14	15	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL</i> 45,245,766,335.25	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL</i> 45,146,588,865.25	<i>No Aplica</i>
14	15	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: EDUCACIÓN 5,601,047,866.10</i>	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: EDUCACIÓN 5,501,870,396.10</i>	<i>No Aplica</i>
14	15	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: TOTAL GENERAL</i> 76,337,171,358.00	<i>Cuadro FINALIDAD/FUNCIÓN: TOTAL GENERAL</i> 76,237,993,888.00	<i>No Aplica</i>
15	16	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>Capítulo 4000</i> <i>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i> 46,761,464,859.71	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>Capítulo 4000</i> <i>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i> 46,662,287,389.71	<i>No Aplica</i>
15	16	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>41000 TRANSFERENCIAS, INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</i> 43,959,549,480.03	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>41000 TRANSFERENCIAS, INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</i> 43,860,372,010.03	<i>No Aplica</i>
16	16	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>TOTAL GENERAL</i> 76,337,171,358.00	<i>Cuadro de capítulo/Concepto</i> <i>TOTAL GENERAL</i> 76,237,993,888.00	<i>No Aplica</i>

16	16, fracción II	Cuadro de Clasificación Administrativa: Órganos Autónomos 6,700,476,236.96	Cuadro de Clasificación Administrativa: Órganos Autónomos 6,601,298,766.96	No Aplica
16	16, fracción II	Cuadro de clasificación administrativa: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00	Cuadro de clasificación administrativa: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00	No Aplica
16	16, fracción III	Cuadro de clasificación funcional: 2 Desarrollo social 45,245,766,335.25	Cuadro de clasificación funcional: 2 Desarrollo social 45,146,588,865.25	No Aplica
16	16, fracción III	Cuadro de clasificación funcional: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00	Cuadro de clasificación funcional: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00	No Aplica
17	16, fracción IV	Cuadro de clasificación por tipo de gasto: TOTAL GENERAL 64,799,790,061.50	Cuadro de clasificación por tipo de gasto: TOTAL GENERAL 64,700,612,591.50	No Aplica
17	16, fracción IV	Cuadro de clasificación por tipo de gasto: 1 GASTO CORRIENTE 76,337,171,358.00	Cuadro de clasificación por tipo de gasto: 1 GASTO CORRIENTE 76,237,993,888.00	No Aplica
28	16, fracción XI	Cuadro de Población Objetivo: N ALUMNADO Y/O DOCENCIA 23,486,572,381.25	Cuadro de Población Objetivo: N ALUMNADO Y/O DOCENCIA 23,387,394,911.25	No Aplica
28	16, fracción XI	Cuadro de Población Objetivo: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00	Cuadro de Población Objetivo: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00	No Aplica
29	17	Cuadro de Fuente Financiera: 4 INGRESOS PROPIOS 9,701,193,291.00	Cuadro de Fuente Financiera: 4 INGRESOS PROPIOS 9,602,015,821.00	No Aplica
29	17	Cuadro de Fuente Financiera: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00	Cuadro de Fuente Financiera: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00	No Aplica

8	APÉNDICE A	Distribución por dependencia y unidad responsable: 135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 1,019,414,683.00	Distribución por dependencia y unidad responsable: 135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 920,237,213	No Aplica
8	APÉNDICE A	Distribución por dependencia y unidad responsable: 135001 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 1,019,414,683.00	Distribución por dependencia y unidad responsable: 135001 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA 920,237,213	No Aplica
8	APÉNDICE A	Distribución por dependencia y unidad responsable: TOTAL GENERAL 76,337,171,358.00	Distribución por dependencia y unidad responsable: TOTAL GENERAL 76,237,993,888.00	No Aplica
9	APÉNDICE B	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS / INGRESOS PROPIOS 833,050,716	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS / INGRESOS PROPIOS 733,873,246	No Aplica
9	APÉNDICE B	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS / IMPORTE TOTAL 45,109,401,866	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E1 UN GOBIERNO PARA TODAS Y TODOS / IMPORTE TOTAL 45,010,224,396	No Aplica
10	APÉNDICE B	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA / INGRESOS PROPIOS 99,177,470	Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA / INGRESOS PROPIOS 0.00	No Aplica

10	APÉNDICE B	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA / TOTAL GENERAL</i>  1,019,414,683	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: E101E05 OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA / TOTAL GENERAL</i>  920,237,213	No Aplica
11	APÉNDICE B	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: TOTAL GENERAL / INGRESOS PROPIOS</i>  9,701,193,291	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: TOTAL GENERAL / INGRESOS PROPIOS</i>  9,602,015,821	No Aplica
11	APÉNDICE B	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: TOTAL GENERAL / IMPORTE TOTAL</i>  76,337,171,358	<i>Cuadro de Distribución por eje rector / programa presupuestario: TOTAL GENERAL / IMPORTE TOTAL</i>  76,237,993,888	No Aplica
13	APÉNDICE C	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL / 25 EDUCACIÓN / 2503 EDUCACIÓN SUPERIOR</i>  5,444,782,959	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL / 25 EDUCACIÓN / 2503 EDUCACIÓN SUPERIOR</i>  5,444,782,959	No Aplica
13	APÉNDICE C	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL / Total EDUCACIÓN</i>  25,601,047,866	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: 2 DESARROLLO SOCIAL / Total EDUCACIÓN</i>  25,501,870,396	No Aplica
14	APÉNDICE C	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: Total 2 DESARROLLO SOCIAL</i> 45,245,766,335	<i>Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: Total 2 DESARROLLO SOCIAL</i> 45,146,588,865	No Aplica

15	APÉNDICE C	Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: Total general 76,337,171,358	Cuadro de Distribución por FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN: Total general 76,237,993,888	No Aplica
18	APÉNDICE D	Cuadro de Distribución por partida genérica: 415 TRANSF. INTERNAS OTORGADAS A PARAESTATAL NO EMPRE. Y NO FINAN.  9,701,193,291	Cuadro de Distribución por partida genérica: 415 TRANSF. INTERNAS OTORGADAS A PARAESTATAL NO EMPRE. Y NO FINAN.  9,602,015,821	No Aplica
19	APÉNDICE D	Cuadro de Distribución por partida genérica: TOTAL GENERAL  76,337,171,358	Cuadro de Distribución por partida genérica: TOTAL GENERAL  76,237,993,888	No Aplica
No Aplica	APÉNDICE H	Clasificación programática: Desempeño de las funciones  48,996,286,363	Clasificación programática: Desempeño de las funciones  48,897,108,893	No Aplica
No Aplica	APÉNDICE H	Clasificación programática: Desempeño de las funciones / PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  39,480,192,323	Clasificación programática: Desempeño de las funciones / PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  39,381,014,853	No Aplica
No Aplica	APÉNDICE H	Clasificación programática: Total del gasto  76,337,171,358	Clasificación programática: Total del gasto  76,237,993,888	No Aplica

*Cabe destacar que estas adecuaciones no afectan en el presupuesto líquido, ya que se trata de importes virtuales.”*

Posteriormente, en su segundo escrito de fe de erratas presentado ante esta Soberanía el 01 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, nos informa lo siguiente:

*“Por medio del presente me permito hacer mención al **Proyecto del Presupuesto de Egresos y correspondiente Iniciativa de Decreto para el ejercicio fiscal 2023**, a efecto de enterarle sobre la siguiente **FE DE ERRATAS** a la citada Iniciativa de Decreto, sobre los artículos 49, 51 y 75.*

*Por lo que a continuación se enuncian los artículos afectados, conteniendo tanto los datos incorrectos como los que deben sustituirlos; aclarando que estas modificaciones no afectarán en el presupuesto, quedando como a continuación se detalla:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>ARTICULO 49.-</b> La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.</p> <p><i>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en un plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.</i></p>	<p><b>ARTICULO 49.-</b> La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, <b>en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</b> Asimismo realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.</p> <p><i>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en el plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.</i></p>
<p><b>ARTICULO 51.-</b> Durante el ejercicio fiscal de 2023 quedan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en leyes estatales y disposiciones jurídicas o administrativas de cualquier naturaleza que asignen gasto público a destinos específicos o establezcan obligaciones presupuestales distintas a las contenidas en el Presupuesto de Egresos presentes.</p>	<p><b>ARTICULO 51.-</b> Durante el ejercicio fiscal de 2023, <b>cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a disponibilidad de los recursos con los que se cuente de acuerdo a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.</b></p>
<p><b>ARTICULO 75.-</b> Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y</p>	<p><b>ARTICULO 75.-</b> Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y</p>

*servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General, difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.*

*servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General, difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.*

***Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.***

Por lo anterior y con el objeto de analizar la viabilidad legal de las solicitudes en comento, formulamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso del Estado y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales; los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas y las herencias vacantes. A su vez, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por este Poder Legislativo del Estado, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos

gastos, según lo establecen los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes relativas. Aunado a lo anterior, toda erogación o ejercicio presupuestario se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva, conforme a lo previsto en los numerales 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Es obligación constitucional del Gobernador del Estado de Sonora, presentar cada año, durante la primer quincena del mes de noviembre, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, corresponde a este Poder Legislativo, discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, según lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXII, y 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El Presupuesto de Egresos del Estado constituye un instrumento de política pública que elabora el o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Hacienda, describiendo la forma de distribución y el destino final de los recursos públicos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y los municipios durante un ejercicio fiscal. Tiene por objeto expensar, durante el período de un año y a partir del primero de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas que en el propio presupuesto se señalen, estableciéndose que el gasto público estatal deberá basarse en presupuestos que se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establece que el gasto público estatal comprende las erogaciones que



por concepto de gasto corriente, gasto federalizado, inversión física y financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública que realicen:

- ✓ El Poder Legislativo;
- ✓ El Poder Judicial, con excepción de los que lleven a cabo los Juzgados Locales;
- ✓ En el Poder Ejecutivo, las dependencias de la administración pública directa, sus órganos desconcentrados y las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado; así como, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integren la administración pública paraestatal;
- ✓ Los Organismos Constitucionalmente Autónomos en el Estado; y
- ✓ Las partidas que por concepto de participaciones correspondan a los municipios del Estado.

Ahora bien, la programación-presupuestación del gasto público estatal de acuerdo al ordenamiento antes aludido debe realizarse con base a:

- ✓ Las orientaciones, lineamientos, políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que, en su caso, se prevean;
- ✓ Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades, para la ejecución del Plan Estatal y Programas de Desarrollo que para tal efecto se elaboren;
- ✓ Los lineamientos y políticas generales que, previo acuerdo del Gobernador del Estado, determine la Secretaría de Hacienda en materia de gasto público estatal; y
- ✓ La evaluación de las realizaciones físicas y del seguimiento del ejercicio del gasto.

Asimismo, la programación-presupuestación del gasto público estatal deberá realizarse considerando su interrelación con:

- ✓ Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Estatal;
- ✓ Los convenios de concertación con los gobiernos federal y municipal;
- ✓ Los convenios de concertación con los sectores privado y social;
- ✓ Las políticas que regulen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Estatal para promover, orientar, conducir, restringir y, en general, inducir la acción de los particulares en materia económica y social; y
- ✓ Las acciones programáticas entre dos o más sectores administrativos.

Por otra parte, la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado, debe reunir imperativamente una serie de requisitos para que el mismo pueda ser aprobado por este Poder Legislativo, que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, son:

- ✓ Exposición de Motivos en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- ✓ Descripción clara de programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos anuales, estrategias, metas y prioridades globales, así como las unidades responsables de su ejecución;
- ✓ Explicación y comentarios de los principales programas y, en especial, de aquellos que abarcan dos o más ejercicios fiscales, así como un capítulo específico que incorpore las previsiones de gastos que correspondan a multianualidad presupuestal autorizada por el Congreso del Estado, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora;
- ✓ Estimación de ingresos y proposición de gasto del ejercicio fiscal para el que se propone, incluyendo las transferencias de recursos federales;
- ✓ Ingresos y gastos realizados del último ejercicio fiscal;
- ✓ Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

- ✓ Situación de la deuda pública estatal al fin del último ejercicio fiscal, y estimación de la que se tendrá de los ejercicios en curso e inmediato siguiente.
- ✓ Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- ✓ Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán, y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- ✓ Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- ✓ Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
- ✓ Un estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas bajo la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial presente.

En ese contexto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar que el Presupuesto de Egresos para el año fiscal correspondiente cumpla y sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan, no excedan a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTA.-** Preciado lo anterior, para las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, cumple a cabalidad con los requerimientos de procedibilidad que establece la

Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, aspecto que resulta importante para que este Poder Legislativo pueda aprobarlo.

Por otra parte, evidenciamos que el mencionado proyecto de presupuesto de egresos, describe de manera detallada el destino que tendrán los recursos públicos que se pretende captar durante el ejercicio fiscal 2023, lo que garantiza la transparencia con la cual se ejercerán dichos recursos públicos.

También, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, pudimos constatar que en los rubros a los cuales se destinarán los recursos públicos que se logren captar durante el año 2023, el Ejecutivo contempla en gran medida, destinarlos a la satisfacción de las muy diversas necesidades que existen en el Estado y que son demandadas por las y los sonorenses, aspecto que también resulta importante de resaltar, puesto que el fin último que persigue el destino de los recursos públicos es, precisamente, la satisfacción de las necesidades comunes de los gobernados, dando prioridad a los ámbitos de la salud, educación, seguridad, entre otras más, es decir, lograr el beneficio colectivo.

Lo anterior, ya lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis:

*No. Registro: 179,575*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI*

*Enero de 2005*

*Tesis: 2a. IX/2005*

*Página: 605*

***GASTO PÚBLICO.-*** *Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción*

de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.

*Amparo en revisión 1305/2004. Jorge Ernesto Calderón Durán. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez*

Considerando la realidad que vive el Estado, el 15 de noviembre de este año, este Congreso del Estado recibió del Ejecutivo Estatal un paquete presupuestal que fue analizado a conciencia por parte de las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, a través de un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que establecimos mesas de trabajo para dar cabida a las demandas de la sociedad, actuando con la apertura que nos exigen nuestros representados, para lo cual nos dimos a la tarea de escuchar a todas las fuerzas políticas, pero principalmente las necesidades confiadas a esta Soberanía por diversos sectores sociales de todo el Estado, las cuales fueron recogidas por todos y cada uno de las y los diputados de esta LXIII Legislatura, quienes mostraron una gran participación en la construcción del proyecto de egresos del Estado que hoy sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

Cabe resaltar, que en un ejercicio responsable que garantice finanzas sanas durante el ejercicio fiscal del próximo año, de la misma manera establecimos mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y diversas dependencias del Gobierno del Estado, en la cual se analizaron todas las propuestas ciudadanas para la modificación de los proyectos presupuestales, en la cual se trató de incluir la mayor cantidad de planteamientos de reasignación presupuestal, dándole prioridad a aquellas que representan un mayor beneficio social, cuidando, en todo momento, no poner en riesgo la suficiencia presupuestal que permita la atención de las necesidades más básicas de los sonorenses, en materia de educación, salud, seguridad pública, entre otros, observando que los proyectos finales cumplan con los principios de disciplina en el ejercicio del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas.

**SEXTA.-** Para realizar el análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, se realizaron los ajustes solicitados en la fe de erratas que igualmente es

motivo de estudio complementario por parte de esta Comisión de Hacienda, donde además de verificar los movimientos que piden en las cantidades mencionadas, constatamos que ya se encontraba en vigor la autonomía que esta Soberanía le otorgó al Instituto Tecnológico del Estado de Sonora, mediante la reforma al artículo 2° de la Ley Orgánica de dicha institución de educación superior del Estado, la cual fue aprobada con el Decreto número 57, en la sesión extraordinaria celebrada el 07 de junio de 2022, y publicada, efectivamente, en una Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, de fecha 05 de julio de 2022, con lo que el instituto en cuestión, dejó de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, y los recursos públicos que se le asignan deben presupuestarse de manera distinta, por lo que se consideran procedentes los ajustes solicitados en la fe de erratas en estudio.

Además de atender las solicitudes de corrección que nos fueron remitidas por parte de la Secretaría de Hacienda, de igual forma, se resalta que quienes integramos este Poder Legislativo, hemos decidido realizar diversas reasignaciones presupuestales, respetando, en todo momento, los montos totales de ingresos y egresos proyectados por el Poder Ejecutivo, a fin de garantizar a las y los sonorenses un balance presupuestario sostenible que permita a las autoridades estatales ejecutoras del gasto, atender las necesidades sociales más apremiantes.

Como parte de las modificaciones realizadas por este órgano legislativo, en primer lugar, se consideró aplicar una reducción al proyecto de presupuesto presentado originalmente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que pase de \$403,571,999.71 a \$365,325,597.59, para obtener un monto de \$38,246,402.12, con el fin de distribuirlo entre las diversas dependencias y entidades que atienden necesidades mucho más indispensables que las que realiza el órgano electoral del Estado, a lo que se suma el hecho de que, actualmente, se encuentra en marcha un proceso de reforma en materia electoral a nivel federal, que seguramente impactará en lo local, permitiéndonos realizar ahorros en este rubro en el corto plazo, ya que dichas reformas federales aplicarán a partir del próximo proceso electoral que, si bien inicia el ya cercano año 2023, es hasta el ejercicio

fiscal de 2024 cuando dicho proceso culmina con la jornada electoral, que es cuando se realiza el gasto más cuantioso.

Adicionalmente, se contempló la adición de un capítulo de reasignaciones al proyecto original, con el propósito específico de dejar plasmada de manera clara y expresa, la voluntad de esta Soberanía respecto a las reasignaciones que se marcan en los conceptos que se contienen en ese apartado, evitando su dispersión en el texto normativo presupuestal, para que sean de fácil localización y el Ejecutivo tenga el tiempo suficiente para hacer los ajustes necesarios a los egresos ya proyectados, que, como ya se dijo, se respetó el monto total presupuestado.

En esas condiciones, tenemos que los egresos totales estimados para el Gobierno del Estado, son por el orden de los \$76,237,993,888 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), misma cantidad que es congruente con los ingresos estimados en la diversa fe de erratas que de manera correlativa se emitió en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2023, que forma parte del mismo paquete presupuestal.

Con lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora concluimos que, conforme a las disposiciones legales aplicables a este caso particular, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, cumple a cabalidad con los requisitos a que se refiere la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y, considerando además que dicho ordenamiento contempla el ejercicio de recursos en congruencia con la política y disciplina fiscal que impera en el contexto estatal y nacional, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

#### TÍTULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2023, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión.-** Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.



- IV. **Programas Operativos Anuales.-** En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.
- V. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.-** En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de que manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de los mismos;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior;
- III. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- V. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

- VIII. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- IX. **Corto plazo:** Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas;
- X. **Clasificación económica o por tipo de gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.;
- XI. **Clasificación funcional:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.;
- XII. **Clasificación programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios;
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- XIV. **Deuda pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;
- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido;

- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos;
- XVIII. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto;
- XIX. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo;
- XX. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXI. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2023;
- XXII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades;
- XXV. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVI. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta;

- XXVII. **Gasto programable:** son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría, deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo;
- XXVIII. **Gasto no programable:** corresponde a los recursos o pagos que no financia la operación de las Instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, incluye las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios, etc.; por lo tanto los Programas Presupuestarios que correspondan a esta categoría, no contarán con Matriz de Indicadores de Resultados y Programa Operativo Anual.
- XXIX. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público;
- XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
- XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;
- XXXII. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;
- XXXIII. **Inversión pública:** Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio;
- XXXIV. **Largo plazo:** período convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno;
- XXXV. **Mediano plazo:** Período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno;

- XXXVI. **Órgano autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Poderes:** Los Poderes Legislativo y Judicial;
- XXXIX. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XL. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda;
- XLII. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos;
- XLIV. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos;

**ARTÍCULO 4.-** La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Las facultades y obligaciones que se confieren a la Secretaria a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables.

## TITULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

### CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 7.-** El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad de **\$76,237'993,888.00** (Setenta y seis mil doscientos treinta y siete millones novecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de **\$413'675,315.00** (Cuatrocientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Trecientos Quince Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2023 que importa la cantidad de **\$1,817,790,790.00** (Un Mil Ochocientos Diecisiete Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 10.-** El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2023 para los órganos autónomos asciende a la cantidad de **\$6,601,298,766.96** (Seis mil seiscientos un millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis 96/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANO AUTÓNOMO	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	83,112,915.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	62,615,563.13
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	48,958,050.03
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	49,209,593.00
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	365,325,597.59
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,700,236,572.32
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	242,175,675.00
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,035,946,034.68
135 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA	920,237,213.18
136 COLEGIO DE SONORA	93,481,553.03

**TOTAL GENERAL****6,601,298,766.96**

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2023 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$145,836,390.00** (Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Trecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

El monto asignado a cada partido político, se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

**ARTÍCULO 11.-** Al Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un importe de **\$67,405,229,016.04** (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Dieciséis Pesos 04/100 M.N.)

**ARTÍCULO 12.-** Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo precedente, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$31,398,476,148.52** (Treinta y Un Mil Trecientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	284,269,013.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	876,891,953.99
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,377,212,865.14
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	214,630,137.30
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	625,834,432.40
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	5,985,626,433.43
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	148,778,787.00
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	700,461,588.02
111 SECRETARIA DE ECONOMÍA	78,259,082.30
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	426,082,271.29
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,102,770,893.57
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	154,914,617.00
120 DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,438.97
DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
121 DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961.11

122 OFICIALÍA MAYOR	316,561,190.00
127 SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	116,873,302.00
134 SECRETARIA DE TURISMO	169,320,182.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>31,398,476,148.52</b>

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

**ARTÍCULO 13.-** Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$36,006,752,867.52** (Treinta y Seis Mil Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 52/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	IMPORTE
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	20,214,316.61
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES	72,113,397.32
104032 COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	83,720,582.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	74,905,657.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	66,234,972.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	2,662,051.54
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	68,461,821.46
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	19,445,330.00
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	2,064,000.00
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	124,012,137.37
108018 RADIO SONORA	29,235,001.10
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	206,593,592.99
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	10,106,439,733.20
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,000,557,021.49
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	944,080,652.76
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	492,348,227.44
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	807,761,687.02
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	46,031,904.77
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	137,563,571.20
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	90,200,234.84
ORGANISMOS	IMPORTE
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	58,169,692.89
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	18,958,359.04
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	27,294,270.42
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	45,467,010.07
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	25,879,222.03



108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	72,478,584.05
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	20,262,599.31
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	150,927,894.05
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	156,602,970.17
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	25,187,182.28
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	114,156,969.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	348,392,985.30
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	759,311,051.91
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	963,468,338.98
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	1,032,000.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	6,396,885,488.48
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	7,140,294.00
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	239,185,140.00
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	526,424,879.00
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	155,074,360.19
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	26,646,725.00
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	19,161,487.90
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	468,373,769.90
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,054,367,867.14
111091 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	8,060,864.59
111092 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	59,861,351.00
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,082,863.38
111094 IMPULSOR-FIDEICOMISO OPERADORA DE PROYECTOS ESTATEGICOS DE SONORA	13,342,329.00
111096 PROSONORA	38,771,103.00
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	617,667,131.33
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	20,500,664.00
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	218,697,720.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	9,609,284.00
<b>ORGANISMOS</b>	<b>IMPORTE</b>
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	7,486,331.00
114011 INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	90,592,948.00
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	72,790,656.00
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	98,509,275.00
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,191,655.00
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISION SONORENSE	3,100,000.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	57,907,547.00
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	8,595,086,112.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>36,006,752,867.52</b>

**ARTÍCULO 14.-** Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	9,642,405,996.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	539,599,343.18
3000 SERVICIOS GENERALES	1,425,196,895.79
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,662,287,389.71
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	570,298,290.24
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	534,413,283.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	43,803,290.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,730,128,438.97
9000 DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961.11
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

**ARTÍCULO 15.-** De acuerdo a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCION	IMPORTE
<b>1 GOBIERNO</b>	<b>11,878,511,287.97</b>
LEGISLACIÓN	762,849,103.63
JUSTICIA	4,837,221,347.52
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,985,128,406.02
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,048,399,569.71
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2,556,369,068.76
<b>FINALIDAD/FUNCION</b>	<b>IMPORTE</b>
OTROS SERVICIOS GENERALES	688,543,792.33
<b>2 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>45,146,588,865.25</b>
PROTECCIÓN AMBIENTAL	174,235,848.09
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,294,657,673.82
SALUD	6,552,804,569.48
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	477,097,700.46
EDUCACIÓN	25,501,870,396.10
PROTECCIÓN SOCIAL	10,031,944,083.92
OTROS ASUNTOS SOCIALES	113,978,593.38
<b>3 DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>2,392,904,334.70</b>
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	470,315,428.30
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	414,643,799.88
TRANSPORTE	1,293,553,007.14
COMUNICACIONES	26,646,725.00

TURISMO	169,320,182.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	5,082,863.38
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	13,342,329.00
<b>4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>16,819,989,400.08</b>
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5,341,960,229.80
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	10,730,128,438.97
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	747,900,731.31
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 16.-** Para el ejercicio fiscal 2023, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPITULO/CONCEPTO	IMPORTE
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>9,642,405,996.00</b>
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,521,755,070.97
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	166,332,812.72
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,197,453,659.02
14000 SEGURIDAD SOCIAL	1,948,129,229.76
<b>CAPITULO/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,116,153,073.90
16000 PREVISIONES	493,440,598.93
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	199,141,550.70
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>539,599,343.18</b>
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	155,850,483.28
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	252,874,586.22
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,641,272.43
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	5,229,074.15
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	108,961,456.73
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,697,368.53
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	287,576.47
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	8,057,525.37
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,425,196,895.79</b>
31000 SERVICIOS BÁSICOS	160,588,399.40
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	134,045,990.26
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	252,293,007.42
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	83,922,482.70

35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	337,231,479.48
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	92,281,674.36
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	89,417,938.61
38000 SERVICIOS OFICIALES	83,580,090.44
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	191,835,831.12
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>46,662,287,389.71</b>
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	43,860,372,010.03
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	101,719,259.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	612,059,510.85
44000 AYUDAS SOCIALES	1,768,136,609.83
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	83,867,458.00
47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	236,132,542.00
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>570,298,290.24</b>
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	14,288,868.80
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	24,319,272.89
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	511,530,648.55
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	20,159,500.00
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>534,413,283.00</b>
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	534,413,283.00
<b>CAPITULO/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>43,803,290.00</b>
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	25,000,000.00
79000 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	18,803,290.00
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>10,730,128,438.97</b>
81000 PARTICIPACIONES	6,956,992,886.97
83000 APORTACIONES	3,661,919,552.00
85000 CONVENIOS	111,216,000.00
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>6,089,860,961.11</b>
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	2,382,776,104.98
92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,776,871,842.48
94000 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	9,758,856.88
96000 APOYOS FINANCIEROS	172,553,425.46
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	747,900,731.31
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

<b>TOTAL</b>	<b>IMPORTE</b>
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	31,398,476,148.52

ORGANISMO	36,006,752,867.52
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	6,601,298,766.96
PODER JUDICIAL	1,817,790,790.00
PODER LEGISLATIVO	413,675,315.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

## III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	11,878,511,287.97
2 DESARROLLO SOCIAL	45,146,588,865.25
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,392,904,334.70
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,819,989,400.08
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

## IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	64,700,612,591.50
2 GASTO DE CAPITAL	1,129,711,573.24
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	3,130,676,836.29
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	320,000,000.00
5 PARTICIPACIONES	6,956,992,886.97
<b>Total general</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

## V.- Prioridad de gasto:

- Fortalecer y dignificar la política de seguridad pública.
  - ✓ Mayores recursos para el fortalecimiento de los cuerpos de Seguridad Pública.
- Políticas de transferencias y apoyos directos a la población en condiciones vulnerables.
  - ✓ Conjunto de programas sociales dirigidos a poblaciones en condiciones de pobreza, pobreza extrema, discapacidad, pobreza alimentaria, entre otros.
- Programa de apoyos para los jóvenes en riesgo de abandono escolar por causas atribuidas a su condición económica.
  - ✓ Becas, tablets, uniformes y útiles escolares.
- Programa de apoyo para fomentar el empoderamiento económico inclusivo de las jefas de familia.

- ✓ Otorgamiento de apoyos productivos y acompañamiento para generar las condiciones que les permita a las jefas de familia transformar sus carencias actuales a una condición de bienestar.
- Mejorar la calidad de vida de los Sonorenses incrementando el presupuesto destinado para Inversión Pública, mismo que permitirá cubrir algunas de sus necesidades de infraestructura en los rubros de Salud, Educación y Justicia.
  - ✓ Inversión Pública para la elaboración de 803 Obras y/o Acciones que permitirán a los Sonorenses contar con mejores instalaciones y/o servicios para cubrir sus demandas.

## VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	8	10,384.24	20,423.37
ACTUARIO EJECUTOR A	9	21,240.30	21,240.30
ACTUARIO EJECUTOR B	8	21,240.30	21,240.30
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	198	20,423.37	21,240.30
ACTUARIO NOTIFICADOR	83	20,423.37	22,526.84
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	26	10,384.24	23,653.19
ADMINISTRADOR	11	10,384.24	20,432.48
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	20,104.20	20,104.20
ADMINISTRADOR DE AREA	233	13,822.73	23,653.19
ADMINISTRADOR DE PROCESO	494	16,842.24	24,835.86
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	116	21,454.13	24,835.86
ADMINISTRADOR GENERAL	6	11,997.99	11,997.99
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	20,104.20	20,104.20
AFANADORA	1	11,997.99	11,997.99
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	199	7,860.10	18,532.87
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	452	10,384.24	20,432.48
AGENTE DE SEGURIDAD	13	13,822.73	21,454.13
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	21,454.13	21,454.13
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	122	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	79	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	119	20,912.54	20,912.54
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	2	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	20,912.54	28,840.59
AGENTE ESPECIAL	7	28,840.59	28,840.59
AGENTE FISCAL "A"	2	47,221.57	47,221.57
AGENTE FISCAL "B"	10	28,840.59	28,840.59

AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	147	18,532.87	20,432.48
ANALISTA	52	9,013.24	16,040.23
ANALISTA DE INFORMACION	135	11,448.64	23,653.19
ANALISTA DE PROYECTOS	7	16,040.23	20,432.48
ANALISTA DE SISTEMAS	19	15,239.55	21,454.13
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	16,040.23	16,040.23
ANALISTA PROGRAMADOR	43	10,384.24	20,432.48
ANALISTA TECNICO	199	10,384.24	23,653.19
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	152	9,937.10	19,459.51
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	69	11,997.99	20,432.48
ARCHIVISTA	17	10,384.24	16,842.24
ASESOR	1	20,912.54	20,912.54
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	1	23,112.33	23,112.33
ASESOR DEL GOBERNADOR	2	47,221.57	62,962.10
ASESOR EJECUTIVO	4	31,890.15	31,890.15
ASESOR JURIDICO	23	20,104.20	20,912.54
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ASISTENTE	45	7,860.10	21,454.13
ASISTENTE "A"	175	10,384.24	11,448.64
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	20,104.20	20,104.20
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	148	10,384.24	17,684.37
ASISTENTE DE DIRECCION	1	14,513.87	14,513.87
ASISTENTE DE PROGRAMAS	20	19,058.14	20,432.48
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	20,104.20	20,104.20
ASISTENTE EJECUTIVO	79	20,104.20	27,381.52
ASISTENTE TECNICO	341	10,384.24	21,454.13
AUDITOR	2	16,040.23	18,532.87
AUDITOR AUXILIAR	8	11,997.99	15,239.55
AUDITOR ENCARGADO	161	13,822.73	20,432.48
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	90,143.13	90,143.13
AUDITOR SUPERVISOR	263	16,040.23	23,653.19
AUXILIAR	1	11,997.99	11,997.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	69	7,860.10	17,684.37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	9,013.24	16,842.24
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (F.E.D.E.)	1	20,912.54	20,912.54
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	4	11,448.64	13,227.79
AUXILIAR DE COCINA	1	9,013.24	9,013.24
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	21,454.13	21,454.13
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	16,040.23	21,454.13
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	36	16,040.23	20,104.20
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7	9,013.24	10,903.45
AUXILIAR DE PROYECTO	1	18,532.87	18,532.87
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	21,454.13	21,454.13
AUXILIAR DE SERVICIOS	23	7,860.10	18,532.87
AUXILIAR EDUCATIVO	3	10,384.24	15,239.55
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	20,912.54	20,912.54
AUXILIAR JURIDICO	90	13,822.73	23,653.19
AUXILIAR TECNICO	115	8,665.78	19,459.51

AYUDANTE GENERAL	8	11,997.99	11,997.99
CAJERO	6	11,448.64	16,842.24
CALIFICADOR JURIDICO	17	18,532.87	23,653.19
CAPITAN PILOTO AVIADOR	1	20,912.54	20,912.54
CAPTURISTA	2	7,860.10	13,227.79
CHOFER	1	9,013.24	9,013.24
CIRUJANO DENTISTA	1	15,239.55	15,239.55
COCINERA	10	9,013.24	16,040.23
COCINERA "A"	2	13,822.73	16,040.23
COMISARIO EN JEFE	1	47,221.57	47,221.57
COMISARIO GENERAL	2	62,962.10	62,962.10
COMISIONADO ESTATAL	1	47,221.57	47,221.57
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	57,944.95	57,944.95
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR	9	11,448.64	47,221.57
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	196	9,013.24	28,840.59
COORDINADOR DE AREA	764	15,239.55	23,653.19
COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	1	20,912.54	20,912.54
COORDINADOR DE AUDITORIA FORENSE	1	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE ENLACE	1	16,040.23	16,040.23
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	87	9,013.24	18,532.87
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	4	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE PRENSA Y DIFUSION (F.E.D.E.)	1	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE PROCESOS	128	15,239.55	23,653.19
COORDINADOR DE PROYECTOS	8	18,532.87	24,835.86
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	57,944.98	57,944.98
COORDINADOR EJECUTIVO	10	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR ESTATAL	10	47,221.57	62,962.10
COORDINADOR FISCAL	15	20,104.20	20,104.20
COORDINADOR GENERAL	10	40,854.77	90,143.13
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR JURIDICO	21	18,532.87	23,653.19
COORDINADOR MEDICO	66	4,886.30	23,653.19
COORDINADOR OPERATIVO	17	13,822.73	16,842.24
COORDINADOR PARAMEDICO	25	9,937.10	19,459.51
COORDINADOR PERSONAL	1	23,653.19	23,653.19
COORDINADOR TECNICO	334	13,822.73	23,653.19
DEFENSOR PUBLICO	72	21,454.13	21,454.13
DELEGADO DEL TRABAJO	3	20,912.54	20,912.54
DELEGADO REGIONAL	3	47,221.57	47,221.57
DICTAMINADOR	13	20,104.20	20,104.20
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	505	28,840.59	47,221.57
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	47,221.57	47,221.57
DIRECTOR GENERAL	262	40,854.77	47,221.57
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	47,221.57	47,221.57
DIRECTOR JURIDICO	1	28,840.59	28,840.59
DIRECTOR(A) DE CAPACITACION	1	31,890.37	31,890.37



DOCTOR	1	15,239.55	15,239.55
EDUCADORA	14	14,513.87	20,432.48
EMISOR DE INFORMACION	12	14,513.87	17,684.37
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	44	13,227.79	17,684.37
ENCARGADO DE ARCHIVO	2	16,040.23	17,684.37
ENFERMERO(A) AUXILIAR	73	8,665.78	16,842.24
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	181	11,997.99	23,653.19
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	53	11,997.99	23,653.19
ENFERMERO(A) GENERAL	501	9,937.10	23,653.19
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	40	11,997.99	23,653.19
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	16,040.23	21,454.13
ENLACE ADMINISTRATIVO	43	11,997.99	23,653.19
ESCOLTA	37	18,532.87	23,653.19
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	74	20,104.20	20,104.20
FACILITADOR	27	20,912.54	20,912.54
FISCAL ADJUNTO	2	47,221.57	47,221.57
FISCAL ESPECIALIZADO	1	62,962.10	62,962.10
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	62,962.10	62,962.10
FISCAL GENERAL	1	90,143.13	90,143.13
FOGONERO	3	10,903.45	15,239.55
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	20,104.20	20,104.20
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	94,062.44	94,062.44
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	20,104.20	20,104.20
INSPECTOR	4	11,997.99	13,822.73
INSPECTOR DEL TRABAJO	2	13,822.73	13,822.73
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANE0	4	20,104.20	20,104.20
INSPECTOR ESPECIAL	1	10,384.24	10,384.24
INSPECTOR FISCAL	35	13,822.73	16,040.23
INSPECTOR FISCAL "A"	3	16,040.23	17,684.37
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	16	20,104.20	20,104.20
INTENDENTE	5	9,013.24	13,227.79
INVESTIGADOR	1	28,840.59	28,840.59
INVESTIGADOR A	1	28,840.59	28,840.59
INVESTIGADOR B	2	20,912.54	20,912.54
INVESTIGADOR C	6	18,532.87	21,454.13
JEFE DE AREA	9	11,997.99	17,684.37
JEFE DE AREA GENERAL	2	11,997.99	13,227.79
JEFE DE CENTRO	7	13,822.73	13,822.73
JEFE DE DEPARTAMENTO	617	19,058.14	20,104.20
JEFE DE ESCOLTA	4	28,840.59	28,840.59
JEFE DE GRUPO	108	16,040.23	21,454.13
JEFE DE GRUPO "A"	2	20,104.20	20,104.20
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	90,143.13	90,143.13
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	7,860.10	7,860.10
JEFE DE OFICINA	4	15,239.55	16,842.24
JEFE DE PROYECTOS	52	24,835.86	27,381.52
JEFE DE SECCION	21	11,997.99	16,842.24
JEFE DE VIGILANTES	2	9,013.24	9,013.24

JUEZ	13	44,995.01	44,995.01
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	98	44,995.02	44,995.02
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	1	8,665.78	8,665.78
MAESTRO DE OFICIOS	5	11,997.99	13,227.79
MAESTRO DE SERVICIOS	14	7,860.10	14,513.87
MAGISTRADO	1	80,484.84	80,484.84
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	80,484.82	80,484.82
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TCA	4	80,484.84	102,721.01
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	57,944.95	57,944.95
MEDICO ESPECIALISTA	169	3,101.70	23,653.19
MEDICO GENERAL	89	7,202.10	17,684.37
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	7	28,840.59	47,221.57
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO (F.E.D.E.)	1	47,221.57	47,221.57
NOTIFICADOR	13	11,997.99	13,822.73
NUTRIOLOGO	6	13,822.73	13,822.73
ODONTOLOGO	4	11,448.64	16,040.23
OFICIAL	3	47,221.57	47,221.57
OFICIAL ADMINISTRATIVO	39	7,860.10	15,239.55
OFICIAL DE PARTES	12	10,384.24	16,040.23
OFICIAL DE PARTES (F.E.D.E.)	1	11,997.99	11,997.99
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	10,384.24	10,384.24
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	20,104.20	20,104.20
OFICIAL DE SEGURIDAD	753	10,384.24	11,997.99
OFICIAL DE SERVICIOS	7	8,665.78	12,597.90
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	15	20,104.20	20,104.20
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	14	20,104.20	20,104.20
OFICIAL MAYOR	2	62,962.10	90,143.13
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	57,944.95	57,944.95
OPERADOR	205	13,822.73	13,822.73
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	10,384.24	10,384.24
OPERADOR DE EMERGENCIAS	35	13,822.73	13,822.73
PARAMEDICO	15	7,860.10	16,842.24
PEDAGOGA	1	19,459.51	19,459.51
PEDAGOGO	1	19,459.51	19,459.51
PERITO "A"	10	20,912.54	20,912.54
PERITO "B"	191	20,104.20	20,912.54
PERITO "D"	33	16,040.23	16,040.23
PERITO AUDITOR	8	28,840.59	28,840.59
PILOTO AVIADOR	1	28,840.59	28,840.59
PILOTO AVIADOR.	2	28,840.59	28,840.59
POLICIA	1,633	18,532.87	22,526.84
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	10	20,432.48	20,432.48
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	6	18,532.87	18,532.87
POLICIA PRIMERO	25	23,653.19	23,653.19
POLICIA PROCESAL	73	20,104.20	20,104.20
POLICIA SEGUNDO	66	22,526.84	22,526.84
POLICIA TERCERO	224	21,454.13	21,454.13

PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	28,840.59	28,840.59
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	28,840.59	28,840.59
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	28,840.59	28,840.59
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	47,221.57	47,221.57
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	20,104.20	20,104.20
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	102,721.01	102,721.01
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	20,104.20	20,104.20
PROCURADOR FISCAL	1	62,962.10	62,962.10
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	361	19,459.51	26,077.64
PROGRAMADOR ANALISTA	2	11,997.99	15,239.55
PROMOTOR DE SALUD	1	13,822.73	13,822.73
PSICOLOGO	34	9,937.10	23,653.19
PSICOLOGO "A"	2	16,040.23	19,459.51
QUIMICO	42	9,013.24	23,653.19
QUIMICO "A"	7	10,384.24	18,532.87
QUIMICO "B"	2	14,513.87	16,040.23
QUIMICO "C"	24	12,597.90	23,653.19
QUIMICO ANALISTA	4	17,684.37	19,459.51
RADIO OPERADOR	60	9,013.24	9,937.10
RECAUDADOR	1	9,463.91	9,463.91
REGISTRADOR	1	20,104.20	20,104.20
REGISTRADOR ANOTADOR	1	15,239.55	15,239.55
RERESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	62,962.10	62,962.10
SECRETARIA	52	7,860.10	16,842.24
SECRETARIA EJECUTIVA	86	8,665.78	20,432.48
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	132	10,384.24	20,432.48
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	108	11,997.99	16,842.24
SECRETARIO	1	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	9	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	4	16,040.23	20,912.54
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	146	20,104.20	20,912.54
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	17	16,040.23	20,432.48
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	21	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	17,684.37	22,223.39
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	20,104.20	20,104.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	413	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	18	13,822.73	20,104.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	4	31,891.29	31,891.29
SECRETARIO DE AMPAROS	1	20,104.20	20,104.20

SECRETARIO DEL RAMO	11	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO EJECUTIVO	1	62,962.10	62,962.10
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	57,944.95	57,944.95
SECRETARIO ESCRIBIENTE	357	8,665.78	20,912.54
SECRETARIO GENERAL	5	28,840.59	40,854.77
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	57,944.95	57,944.95
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	3	20,912.54	20,912.54
SECRETARIO INSTRUCTOR A	13	31,890.37	31,890.37
SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	24,722.83	24,722.83
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	24,722.83	24,722.83
SECRETARIO NOTIFICADOR	3	21,240.29	21,240.30
SECRETARIO PARTICULAR	11	47,221.57	47,221.57
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	62,962.10	62,962.10
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO PROYECTISTA	5	40,854.77	40,854.77
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	45	24,722.82	24,722.82
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	46	31,890.37	31,890.37
SECRETARIO(A) DE ACUERDOS Y PROYECTOS	17	31,890.37	31,890.37
SUBDIRECTOR	386	20,555.97	20,912.54
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	18,444.17	18,444.17
SUBINSPECTOR	1	47,221.57	47,221.57
SUBOFICIAL	8	28,840.59	28,840.59
SUBPROCURADOR	1	47,221.57	47,221.57
SUB-SECRETARIO	27	62,962.10	62,962.10
SUPERVISOR DE AREA	160	18,532.87	23,653.19
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	11,997.99	11,997.99
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	16,040.23	17,684.37
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	56	10,384.24	19,459.51
SUPERVISOR DE OBRA	10	20,104.20	20,912.54
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	17,684.37	17,684.37
SUPERVISOR PARAMEDICO	31	10,384.24	21,454.13
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	7	11,997.99	17,684.37
TECNICO	2	9,937.10	11,448.64
TECNICO ANALISTA	132	11,997.99	19,459.51
TECNICO DE AUDIO	9	18,532.87	18,532.87
TECNICO JUDICIAL	49	16,040.23	16,040.23
TECNICO LABORATORISTA	1	17,684.37	17,684.37
TECNICO PATOLOGO	2	15,239.55	16,842.24
TECNICO RADIOLOGO	15	11,997.99	23,653.19
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	16	7,860.10	18,532.87
TEMPLETERO	1	23,653.19	23,653.19
TESORERO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	47,221.57	47,221.57
NOMBRE DEL PUESTO		REMUNERACIONES	

	NUMERO DE PLAZAS	DE	HASTA
TRABAJADOR (A) SOCIAL	26	9,937.10	23,653.19
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	22	10,384.24	17,684.37
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	13,822.73	21,454.13
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	15,239.55	20,432.48
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	17,684.37	17,684.37
TRABAJADORA SOCIAL	1	18,532.87	18,532.87
VERIFICADOR	5	9,013.24	17,684.37
VERIFICADOR FISCAL	13	13,822.73	17,684.37
VICEFISCAL	4	62,962.10	62,962.10
VIGILANTE	7	7,860.10	9,463.91
VIGILANTE ESPECIAL	42	10,384.24	13,227.79
VISITADOR AUXILIAR	4	31,890.15	31,890.15
VISITADOR GENERAL	1	57,944.95	57,944.95
VISITADOR JUDICIAL	5	40,854.77	40,854.77
VOCAL EJECUTIVO	3	47,221.57	62,962.10

## VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	69	154	223
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,069	1,228	2,297
EJECUTIVO DEL ESTADO	155	137	292
SECRETARÍA DE GOBIERNO *	322	231	553
SECRETARÍA DE HACIENDA	599	1,005	1,604
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	52	220	272
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	49	108	157
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA *	2,247	179	2,426
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	89	89	178
SECRETARIA DE ECONOMÍA	46	49	95
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	107	51	158
DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	428	3,858	4,286
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	9	83	92
SECRETARÍA DEL TRABAJO	92	167	259
OFICIALÍA MAYOR	153	182	335
SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	44	119	163
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION		284	284
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	525	2,215	2,740
SECRETARIA DE TURISMO	22	20	42
<b>TOTAL</b>	<b>6,077</b>	<b>10,379</b>	<b>16,456</b>

## \* NOTA:

En Secretaría de Gobierno se contemplan 71 plazas de la Coordinación Estatal de Protección Civil (17 Base y 54 Confianza)

En Secretaría de Salud se contemplan 2,318 plazas de los Servicios de Sallud de Sonora (2,169 Base y 149 Confianza)

## IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	3	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	17	

08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	7	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	17	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	3	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL	3	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	15	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	702	9,873
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	64	40
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	904	593
<b>UNIDAD</b>	<b>AREA</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>HORAS</b>
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	15	
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA ( PRIMARIA )	4,907	380
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	23	
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA ( GENERAL )	943	28,564
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA ( TECNICA )	461	17,711
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA ( FISICA )	59	9,804
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA ( TELESECUNDARIA )	345	28,831
08-24	COORDINACION GENERAL DE CONVIVENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR TERRITORIAL	2	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	11	
08-28	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	COMISION ESTATAL DE EVALUACION Y MEJORA EDUCATIVA	4	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	24	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	18	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN E INICIATIVAS GLOBALES	10	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	6	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	22	
08-36	SUBSECRETARÍA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	3	
08-37	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EDUCATIVO	1	
08-38	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE CALIDAD	1	
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	5	

08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	4	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	14	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	47	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	38	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL	2	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	21	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	6	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NÓMINA	11	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	156	686
<b>TOTAL</b>		<b>8,913</b>	<b>96,482</b>

X.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	6,779,288,961.28
Percepciones Extraordinarias	416,356,211.11
Obligaciones	1,953,320,224.68
Previsiones Salariales y Económicas	493,440,598.93
<b>TOTAL</b>	<b>9,642,405,996.00</b>

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
A POBLACIÓN ABIERTA	34,532,059,592.00
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	128,016,089.01
C ADULTOS MAYORES	2,064,000.00
D POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA	255,642,500.00
F MIGRANTES	6,649,748.65
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	15,213,810,444.89
H POBLACIÓN INFANTIL	51,656,797.84
I ADOLECENTES	148,503,149.89
J JOVENES	1,228,875,703.41
K POBLACIÓN CON RIESGO Y/O VULNERABILIDAD	36,107,748.00
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	145,778,784.29
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	23,387,394,911.25
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	667,652,689.31
R PRODUCTORES	387,582,271.29
S INDIGENAS	20,214,316.61
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	25,985,141.56

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>
----------------------	--------------------------

## XII.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

**ARTÍCULO 17.-** Las fuentes financieras previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

<b>FUENTE FINANCIERA</b>	<b>IMPORTE</b>
1 RECURSOS FISCALES	8,640,181,874.00
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	1,000,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS	9,602,015,821.00
5 RECURSOS FEDERALES	56,995,796,193.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>76,237,993,888.00</b>

**ARTÍCULO 18.-** El monto de las erogaciones proyectadas para el pago de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2023 asciende a **\$6,089,860,961.11** (Seis Mil Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos 11/100 M.N.)

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presente la tasa de interés durante el ejercicio.

Los créditos que integran la deuda pública estatal al 30 de septiembre de 2022, se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

## **CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 19.-** Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del estado durante el ejercicio fiscal 202, asciende a la cantidad de **\$10,730,128,438.97** (Diez Mil Setecientos Treinta Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.).

**ARTÍCULO 20.-** El importe estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2023 es de **\$6,956,992,886.97** (Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 97/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría y se distribuirán conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

**ARTÍCULO 21.-** El importe estimado correspondiente a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2023 asciende a



**\$3,661,919,552.00** (Tres Mil Seiscientos Sesenta y Un Millones Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 22.-** El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2023 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

**ARTÍCULO 23.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;
- III. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;
- IV. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y establecerse los Convenios Estado – Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de las transferencias consignadas en el Artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;

- IV. En su caso presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

### **TITULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

**ARTÍCULO 26.-** Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**ARTÍCULO 27.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las

disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

**ARTÍCULO 28.-** Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de sus cuentas bancarias y fideicomisos, independientemente de su naturaleza y características detallando los montos de los depósitos recibidos en el periodo y los conceptos de los cuales derivaron.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Sí en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y desastres naturales lo exija.

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial y los órganos autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 31.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 32.-** Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades, deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2023, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

**ARTÍCULO 34.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2023.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de

financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio.

**ARTÍCULO 35.-** Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal 2023, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones y de ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**ARTÍCULO 37.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondiente.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 41.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

**ARTÍCULO 43.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la Institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

**ARTÍCULO 45.-** Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

**ARTÍCULO 46.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2023, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

**ARTÍCULO 47.-** Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionará los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

**ARTÍCULO 48.-** Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en el plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

**ARTÍCULO 50.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

**ARTÍCULO 51.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a disponibilidad de los recursos con los que se cuente de acuerdo a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.



**ARTÍCULO 52.-** Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 53.-** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 54.-** Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría, con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

**TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO\***  
**Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos**

**PERSONAL BASE**

NIVEL	DESCRIPCIÓN	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	7,860.10	8,253.12	8,665.78
2	Sueldo	9,013.24	9,463.91	9,937.10

3	Sueldo	10,384.24	10,903.45	11,448.64
4	Sueldo	11,997.99	12,597.90	13,227.79
5	Sueldo	13,822.73	14,513.87	15,239.55
6	Sueldo	16,040.23	16,842.24	17,684.37
7	Sueldo	18,532.87	19,459.51	20,432.48
8	Sueldo	21,454.13	22,526.84	23,653.19
9	Sueldo	24,835.86	26,077.64	27,381.52

### MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		20,104.20
10	Subdirector		20,912.54
11	Director		28,840.59
12	Director General	43,685.46	47,221.57
13	Subsecretario	58,201.42	62,962.10
14	Secretario	83,334.89	90,143.13
15	Gobernador		94,062.44

\*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2022, se podrá modificar en el curso del 2023

### Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

\* Nivel 9 de Base

En forma complementaria, los servidores públicos podrán recibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos. Podrá formar parte de estas disposiciones y de la política salarial del Gobierno del Estado, el reconocimiento de los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de sus funciones y actividades sustantivas; por lo que en atención a ello, en el marco de esta estructura de estímulos, y con alcance a las economías obtenidas en el capítulo de los Servicios Personales,

se podrán autorizar estímulos en mayor cuantía, que retribuyan, bajo servicio proporcionado, la labor del personal capaz de atender con eficacia y profesionalismo, estos aspectos que singularizan algunas funciones y actividades de Gobierno.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia. Asimismo las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

**ARTÍCULO 58.-** Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 59.-** Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

**ARTÍCULO 61.-** A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 62.-** Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría previo a la remisión a la Contraloría.

**ARTÍCULO 63.-** Las dependencias y entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

**ARTÍCULO 64.-** Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO 65.-** El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2023.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

**ARTÍCULO 66.-** Las entidades deberán aplicar el Tabulador vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Oficialía está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

**ARTÍCULO 67.-** Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 68.-** Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTÍCULO 69.-** Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

**ARTÍCULO 70.-** Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, como a los lineamientos que en su caso emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos superiores al monto aprobado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

**ARTÍCULO 71.-** La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 72.-** Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las

placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

**ARTÍCULO 73.-** Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, estará prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 74.-** Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en sus artículos 47 y 48, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

##### **ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES**

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENNOS TRES PERSONAS
DE	A		
<b>MILES DE PESOS</b>			
0	2,000	88	259
2,001	4,000	106	306
4,001	7,000	129	412
7,001	10,000	153	530
10,001	14,000	177	765
14,001	28,000	200	1000
28,001	40,000	212	1118
40,001	65,000	224	1236
65,001	105,000	259	1530
105,001	180,000	282	1766
180,001	320,000	318	2119
320,001	500,000	365	2354
500,001	y más	412	2943

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

**Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

##### **ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**



ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

**Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.**

**ARTÍCULO 75.-** Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los “Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal” y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

## CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

**ARTÍCULO 76.-** Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2023 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

### I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 77.-** Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2023, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- IV. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- V. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con

la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.

- VI. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- VIII. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.
- IX. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- X. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.
- XI. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- XIII. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos, dicho porcentaje se determinará de acuerdo a las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.

- XIV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

**ARTÍCULO 78.-** Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, salvo cuando exista saldo disponible suficiente en el capítulo presupuestal respectivo y aun cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

**ARTÍCULO 79.-** Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 80.-** En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 81.-** En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

**ARTÍCULO 82.-** Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO 84.-** Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA**

### **CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 85.-** La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

**ARTÍCULO 87.-** La Contraloría, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos programas operativos. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

**ARTÍCULO 88.-** El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

## **CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO**

**ARTÍCULO 89.-** Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

**ARTÍCULO 91.-** Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la

Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

**ARTÍCULO 92.-** Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban por medio de la Secretaría o directamente recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO 93.-** Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos;
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia;
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y;



- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

### CAPÍTULO III

#### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

**ARTÍCULO 94.-** Durante el presente ejercicio, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo al modelo de PbR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO 95.-** La Secretaría publicó en el Boletín Oficial del 25 de enero del 2021 una actualización a la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), asimismo será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del PbR-SED.

**ARTÍCULO 96.-** La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

**ARTÍCULO 97.-** Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

**ARTÍCULO 98.-** Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

## CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 99.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 100.-** La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 101.-** El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

## CAPÍTULO V De las Reasignaciones

**ARTÍCULO 102.-** El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes, en los montos y conceptos siguientes:

I.	Adefas	\$96,500,000
II.	Sedesson. Programa En Bici	\$5,000,000
III.	ISSSTESON. Previsión para pago pasivos	\$21,000,000
IV.	SEC. Uniformes escolares	\$20,000,000
V.	SEC. Tablets	\$8,000,000
VI.	SEC. Libros de texto	\$15,000,000
VII.	SEC. Previsión Incremento Matrícula PRODET	\$10,000,000
VIII.	SEC. Mobiliario y pupitres	\$1,000,000
IX.	SEC. Despacho	\$7,000,000
X.	Fiscalía General de Justicia del Estado. AMIC	\$10,000,000
XI.	Seguros de Carácter Laboral o Económico	130,086,176

**ARTÍCULO 103.-** Con las reducciones establecidas en el artículo precedente, sumados a los incrementos previstos a diferentes conceptos de ingresos en La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación y deberá dar cumplimiento de estas en los calendarios establecidos por las dependencias u órganos a cual se destinan a los siguiente conceptos:

I.	Instituto Tecnológico de Sonora	\$50,000,000
II.	Sagarhpa. Programa caminos y repesos	\$60,000,000

III.	Secretaría de Economía. Programa construcción parques industriales	\$100,000,000
IV.	CEA. Desaladora Empalme	\$90,000,000
V.	CEA. Reembolso a municipios Guaymas, Empalme y Cananea por pagos de derechos de extracción a CONAGUA	\$35,000,000
VI.	CEA. Gasto de operación, pagos a CFE	\$40,000,000
VII.	Sedesson. Programa Cuidar a Quienes Cuidan	\$15,500,000
VIII.	DIF. Pobreza Extrema. Programa Desayunos Escolares	\$52,000,000
IX.	SEC. Bono Homologación sueldos para tecnológicos y Bono rezonificación para Tecnológico Valle del Yaqui (Sección 61)	\$10,000,000
X.	SEC. Estancias infantiles	\$2,000,000
XI.	Fiscalía General de Justicia del Estado. Centro de Justicia para las mujeres SLRC	\$10,000,000
XII.	ISJ. Centros de Atención Juvenil y Premio Juventud 2023	\$5,000,000
XIII.	ISC. Programas culturales	\$7,000,000
XIV.	Sedesson. Atención Grupos Adultos Mayores (ISAAM)	\$3,000,000
XV.	SIDUR. CENDI Hermosillo Col. Altares. Recursos para la rehabilitación	\$3,000,000
XVI.	SAGARHPA – Plan Hidroagícola para Unidades de Riego en Zona Económica Especial Río Sonora	\$4,000,000
XVII.	Oficialía Mayor. Seguros de Responsabilidad y Bienes Patrimoniales y Fianzas.	130,086,176
XVIII.	Congreso del Estado de Sonora	32,000,000

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la adquisición plurianual por los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, de los siguientes servicios:

I.- Licencias de conducir

II.- Tarjetas de circulación, etiquetas y engomados holográficos de revalidación;

III.- Placas de circulación; y

IV.- Seguros institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Hacienda deberá iniciar los procedimientos administrativos necesarios para las adquisiciones señaladas en el artículo transitorio anterior, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y atendiendo a que se encuentra próxima la culminación del ejercicio fiscal, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2021.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN Y  
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA  
DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO  
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
JACOBO MENDOZA RUÍZ  
AZALIA GUEVARA ESPINOZA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción y de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de la diputada María Jesús Castro Urquijo, el cual contiene iniciativa con proyecto de **LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA**

El escrito materia del presente dictamen, fue presentado el 22 de febrero de 2022, y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*El 16 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, la cual dentro de la exposición de motivos de las y los autores de dicha Ley, que cabe resaltar fue producto de dos iniciativas, señalan la importancia que tiene la misma en los procesos de transición de una administración a otra, ya sea en el caso del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamiento del Estado, para lo cual me permito destacar lo siguientes argumentos que en su momento hicieron valer para la aprobación de dicha Ley:*

*“Otra de las ventajas que se obtendría con esta Ley, es la de aumentar la transparencia en la administración pública y en los asuntos de gobierno en lo particular, pues es un problema común, en estos procesos de entrega-recepción, que las administraciones que van a concluir su mandato constitucional no entregan la información completa, como son los casos de obras por concluir y de deudas por pagar.”*

*“Con este ordenamiento, se intenta priorizar el interés social de la población de transparentar todos los recursos financieros, materiales y humanos que tienen a su disposición los servidores y funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones para que quienes los sustituyan puedan verificar si el destino o uso que se les dio fue el que tenían destinado.”*

*“Con el propósito de dar seguridad jurídica al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, ésta iniciativa plantea la obligatoriedad de efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que detalle y describa la situación en la que se encuentra la oficina, dependencia o entidad correspondiente del Estado.”*

*“Por otra parte, se considera necesario que en el proceso de entrega-recepción intervenga un representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo en su caso, con el objeto de que certifique y verifique que dicho proceso se lleve conforme a la Ley.”*

*“En la presente iniciativa se plantea, además de la obligación de llevarse por escrito mediante acta administrativa, que el servidor público saliente deba presentar un informe, con el objeto de que ayude a conocer el alcance de su gestión administrativa, el cual deberá cumplir la normatividad que señale la Secretaría de la Contraloría General.”*

*Como lo expusieron acertadamente las y los autores de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, tener un marco jurídico que norme el proceso de entrega recepción al culminar una administración para iniciar otra, ya sea en el caso de la Administración Pública Estatal o Municipal, permite a la administración entrante conocer el estatus real que guarda el patrimonio del Estado o del Municipio.*

*Es decir, el proceso de entrega recepción permite hacer una radiografía mediante la cual se puede conocer el estado financiero, patrimonial, económico administrativo de los entes públicos estatales y municipales.*

*Sin duda, la Ley vigente ha tenido sus bondades y ha permitido de alguna manera realizar los procesos de entrega recepción solamente de los entes públicos estatales y no así de los ayuntamientos, no obstante que la exposición de motivos de la Ley vigente si contemplaba a los mismos como sujetos obligados de la Ley, por lo que los Ayuntamientos se rigen en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, específicamente en el Capítulo III del Título Segundo.*

*A casi 8 años de la entrada en vigencia la Ley, han entrado en vigor otras leyes que impactan directamente sobre la misma, como lo es la materia anticorrupción, disciplina financiera, archivos, entre otras más, lo que hace necesario replantear la necesidad de presentar esta iniciativa con proyecto de Ley.*

*Aunado a lo anterior, es importante señalar que actualmente la Ley tiene un proceso de entrega - recepción a la que hace falta más regulación, a efecto de lograr el objetivo que tiene la Ley, es decir, que los que servidores públicos entrantes de los diversos*

*entes públicos obligados a realizar el proceso de entrega-recepción, conozcan a profundidad el estatus patrimonial del ente público que reciben, que haya total transparencia y sobre todo rendición de cuentas.*

*Prueba de lo anterior, es que actualmente la Ley de Entrega Recepción en escasos 25 artículos regula de manera muy general las formalidades que deben cumplirse en este tipo de procesos en los poderes del Estado y en los organismos constitucionalmente autónomos.*

*De acuerdo al artículo 5 de la Ley vigente, de manera muy genérica establece que la entrega-recepción tiene como finalidad: Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública estatal y de los organismos autónomos, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones; documentar la entrega-recepción del patrimonio público; dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público y delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados y demás servidores públicos participantes en el acto de entrega-recepción.*

*Así mismo, señala que el proceso administrativo de entrega recepción debe realizarse en dos momentos, al término de un ejercicio constitucional o legal de los sujetos obligados o cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, los servidores públicos a quienes obliga la presente Ley.*

*Por el contrario, con la presente iniciativa de Ley, se define con más claridad el objetivo que persigue la entrega – recepción, dividiendo su objeto en dos: cuando se trata de servidores públicos salientes o entrantes.*

*En el caso de los servidores públicos salientes, el objeto de la entrega recepción es para rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información*



*documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad.*

*Por su parte, cuando se trata de servidores entrantes, el objeto es la recepción de los bienes, recursos asignados, asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tendrá a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos.*

*Lo anterior, es importante, por que es lo que nos va permitir en el caso de los servidores públicos salientes exigirles rendición de cuentas y total transparencia en la información que se reflejará en el Expediente de Entrega – Recepción.*

*Por otra parte, en cuanto a los momentos en que debe realizarse el proceso de entrega – recepción, se propone que se realice también **cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los entes públicos,** supuesto que no se encuentra previsto actualmente en la Ley de Entrega Recepción.*

*A efecto de dar mayor certeza al proceso de entrega – recepción, en la presente iniciativa de Ley, se propone establecer las etapas que forman parte del proceso y que son las siguientes:*

**I. La designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen.**

*En esta etapa se constituye el Comité de Entrega Recepción, mismo que se conformará por los integrantes de la Comisión de Entrega y los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los servidores públicos que la autoridad supervisora determine.*

*La Comisión de Entrega será el órgano responsable de planear, programar, organizar, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones.*

*Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Entrega se integrará de la siguiente manera en cada uno de los entes públicos obligados a la Ley:*

- ***En el Poder Legislativo:***

1. *Los Órganos de Dirección;*
2. *Los Órganos de Representación;*
3. *Los Órganos Técnicos y Administrativos, y*
4. *El Órgano Interno de Control.*

- ***En el Poder Ejecutivo:***

1. *El Poder Ejecutivo del Estado;*
2. *La Secretaría de Gobierno;*
3. *La Secretaría de Finanzas y Planeación;*
4. *La Secretaría de la Contraloría;*
5. *La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y*
6. *Un Coordinador Técnico, designado por el Gobernador del Estado.*

- ***En el Poder Judicial:***

1. *La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;*
2. *El Consejo de la Judicatura;*
3. *El Órgano Interno de Control o quien ejereza las funciones equivalentes.*

- ***En los Ayuntamientos:***

1. *La Presidencia Municipal;*

2. *La Sindicatura;*
3. *La Secretaría Municipal;*
4. *La Tesorería Municipal.*
5. *El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes, y*
6. *Un Coordinador Técnico, designado por el presidente Municipal.*

- ***En los órganos públicos autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal:***

1. *El Órgano de máxima autoridad;*
2. *El área que, conforme a la normatividad, le corresponda la administración de los recursos públicos, y*
3. *El Órgano Interno de Control.*

*En el caso de la Comisión de Recepción será el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia. Los integrantes de la Comisión de Recepción serán las personas siguientes:*

- ***En el Poder Legislativo:***

1. *Titulares de los órganos de Dirección entrantes;*
2. *Titular de la Secretaría General en los casos de los Órganos de representación, y*
3. *Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos entrantes.*

- ***En el Poder Ejecutivo:***

1. *Titular del Poder Ejecutivo electo, y*
2. *Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.*

- ***En el Poder Judicial:***

1. *Titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y*
2. *Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.*

- ***En los Ayuntamientos:***

1. *Presidente electo;*
2. *Síndico electo, y*
3. *Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.*

*La supervisión del proceso de Entrega – Recepción estará a cargo del ISAF, la Secretaria de la Contraloría General para el proceso de entrega – recepción institucional y para la entrega recepción Individual, que está se realiza al terminar el período del encargo de un servidor público como por ejemplo, un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

## **II. La integración del Expediente.**

*En la Ley de Entrega Recepción vigente, de manera muy vaga señala la información que debe de entregarse durante el proceso, señalando la información que como mínimo deben de entregar, siendo el “mínimo” un requisito que va en contra del objetivo principal que se busca el proceso de entrega – recepción (transparencia y rendición de cuentas). Actualmente la Ley exige lo siguiente:*

**Artículo 17.-** *El servidor público saliente deberá preparar la entrega del despacho a su cargo, mediante acta administrativa, la cual incluirá como mínimo, lo siguiente:*

*I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;*

*II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;*

*III. Entidad, dependencia o unidad administrativa que se entrega;*

*IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;*

*V. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;*

*VI. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;*

*VII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;*

*VIII. Informe descrito en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley*

*IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;*

*X. Nombre de los testigos; y*

*XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.*

*Por su parte, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el artículo 47, de una manera más detallada que la Ley de Entrega Recepción del Estado, si señala la información que se debe de integrar en el proceso de entrega – recepción; Sin embargo,*

*como la presente propuesta de ley tiene como objetivo que la misma sea aplicable para los municipios, es decir, homogenizar los procesos de entrega - recepción, se propone que los municipios también formulen el expediente de entrega – recepción con la información que a continuación se describe, entre otra más:*

**A. Marco jurídico de actuación.**

*En este rubro se deberá señalar las leyes, reglamentos, decretos legislativos y gubernativos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos legales que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del Ente Público correspondiente.*

**B. Instrumentos de planeación.**

*En lo que respecta a este apartado deberá incluirse los planes de desarrollo estatal o municipal, los planes de desarrollo regionales, programas generales, presupuestarios, institucionales, regionales, sectoriales, especiales y de obras públicas.*

**C. Información contable financiera.**

*Esta información deberá señalar el Estado de actividades, estado de situación financiera; estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, informes sobre pasivos contingentes, información presupuestaria, información programática, entre otras más.*

**D. Información presupuestaria.**

*Respecto a la información de este rubro deberá contener la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el estado analítico de ingresos, por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento y el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, que considere la clasificación por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa y funcional.*

***E. Información programática.***

*Debe plasmarse en el expediente el gasto por categoría programática, los programas y proyectos de inversión, así como los indicadores de resultados.*

***F. Recursos humanos y estructura orgánica.***

*En este apartado se debe informar y documentar lo siguiente:*

- *Plantilla y expedientes de personal:*
  - a. *Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, temporal, por sueldos asimilados a salarios; con el detalle de su percepción mensual, su remuneración o retribución mensual, sueldo base, compensaciones, recompensas, bonos, estímulos, gratificaciones, dietas, aguinaldos, gastos de gestión y de representación;*
  - b. *Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;*
  - c. *Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;*
    - *Salarios, sueldos y demás remuneraciones y retribuciones pendientes de pago;*
    - *Relación de las incidencias de persona, y la*
    - *Estructura Orgánica.*

***G. Recursos financieros.***

*En este apartado se debe informar y documentar también respecto a los:*

- *Arqueos de caja y fondos revolventes.*
- *Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del Acto Protocolario.*
- *Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes.*
- *Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del Acto Protocolario.*
- *Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes, entre otros más.*

#### **H. Recursos Materiales.**

*En el tema de los recursos materiales se propone que la información y documentación que se señale en el expediente sea la siguiente:*

- *Mobiliario y Equipo de Administración: Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.*
- *Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo: Equipos educativos y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.*
- *Vehículos y Equipo de Transporte: Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.*



- *Software: Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Ente Público.*
- *Patentes, Marcas y Derechos: Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del Ente Público, entre otros más.*

### ***I. Obra públicas y acciones.***

*Comprende los programas ejecutados y en proceso durante el año en que ocurre el Acto Protocolario, para la cual se deberá asentar el ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos, el Ramo, Programa y Subprograma, fuentes de financiamiento, número de la cuenta bancaria, número y nombre de la obra o acción, entre otros datos.*

*La presente iniciativa prevé las Autoridades Supervisoras mencionadas en párrafos anteriores seán responsables de revisar y dejar constancias sobre los avances de la integración del expediente de Entrega Recepción.*

*Es importante resaltar, que este proyecto de Ley, impide que la información que entreguen los servidores públicos salientes, se realice de manera discrecional y con base en disposiciones administrativas secundarias a la Ley, que permiten precisamente que exista esa discrecional, como son lineamientos, reglamentos y cualquier otro tipo de normatividad.*

### ***III. Acto protocolario***

*Actualmente, la Ley de Entrega – Recepción, no contempla un acto protocolario, mediante el cual se levanta el acta administrativa ante una autoridad supervisora, en razón de esto, se propone esta etapa en la cual a través de este acto se entregue la siguientes documentación para darle mayor certeza jurídica al proceso de entrega - recepción:*

- *Original y copia para compulsas de las identificaciones oficiales vigentes de los participantes.*

- *Original y copia para compulsa del comprobante de domicilio para efectos de notificación.*
- *Los oficios o documentos originales mediante los cuales se notifica a la autoridad supervisora competente, sobre las personas que intervendrán en el Acto Protocolario.*
- *Copia de la constancia de mayoría y validez, nombramiento o documento expedido por autoridad competente, que acredite el cargo, empleo o comisión de quien interviene en el Acto Protocolario. Tratándose del titular del Poder Ejecutivo se deberá anexar copia de la Constancia de Validez de la Elección expedida por la autoridad electoral del Estado de Sonora.*
- *Las constancias relativas a todas aquellas actuaciones desarrolladas por la Coordinación Técnica.*
- *El Acta Administrativa de la integración del Comité de Entrega Recepción, cuando proceda.*
- *El Expediente.*

**IV. La verificación y validación física del expediente.**

*En esta etapa del proceso de entrega – recepción se propone que la información contenida en el Expediente se revise los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse.*

*La verficiación y y validación física del expediente deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.*

*Al concluir esta etapa se se levantará el acta correspondiente en presencia de las Autoridades Supervisoras, la persona Titular del Ente Público de que se trate y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.*

*Si hubiere alguna observación en esta etapa el servidor público saliente deberá aclarar ante la Autoridad Supervisora competente, las inconsistencias derivadas de la Verificación y Validación física del contenido del Expediente, para lo cual podrá:*

- *Comparecer personalmente en día y hora hábil ante la Autoridad competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de quien determinó la inconsistencia y dos testigos, a efecto de hacer constar si procede o no la aclaración.*
- *Comparecer personalmente para ofrecer pruebas y alegatos, en día y hora hábil ante la Autoridad Supervisora competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de dos testigos, en el caso de no estar presente quien determinó la inconsistencia, la cual se le turnará el mismo día o el día hábil siguiente de haberse suscrito, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora correspondiente si procede o no la aclaración.*
- *Presentar su escrito, el cual se turnará a quien determinó la inconsistencia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora competente si procede o no la aclaración; en caso de que las aclaraciones no procedan, se notificará quien corresponda a los cinco días hábiles siguientes de su recepción.*

*La presente iniciativa prevé en qué casos se deben notificar de manera personal o por oficio las actuaciones que deriven del proceso de entrega – recepción, así como un apartado en el cual se prevé que los servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente ley estarán sujetos a responsabilidad administrativa con independencia de la responsabilidad civil o penal que proceda según sea el caso particular.*

*En resumen con la presente iniciativa se pretende:*

1. *Dar certeza jurídica al proceso de entrega – recepción que se realice en los tres poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos y en los ayuntamientos;*
2. *Homogenizar el proceso de entrega – recepción, ya que como anteriormente se mencionó en la presente exposición de motivos, en la actualidad los ayuntamientos realizan su proceso con apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal;*
3. *Tener un marco jurídico sólido que garantice la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las instituciones públicas en nuestro estado al término constitucional de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, al término de un período o plazo legal de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los entes públicos, y*
4. *Evitar que la entrega - recepción se realice de manera discrecional.*

*Finalmente, con un marco jurídico sólido y riguroso que norme un proceso de entrega – recepción permitirá a las instituciones públicas, en especial a la administración pública estatal y municipal entrante, planear de manera responsable con datos ciertos sus planes de desarrollo que ejecutarán durante su período constitucional de gobierno*

*Incluso, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Objetivo 9, Reactivación del Crecimiento Económico con Finanzas Sanas, la importancia de Mejorar la rendición de cuentas en el ejercicio presupuestal, con especial énfasis en el uso racional y transparente del gasto federalizado.*

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 116 de la Carta Magna, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la normas que marca la Constitución Federal, entre estas que los gobernadores

de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado, la elección estos y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

En congruencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 133, establece que el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años, y podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, tomando posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

En este contexto, la Constitución Federal en su precepto 134, enuncia que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, la iniciativa de mérito pretende generar un marco jurídico más completo, que garantice la continuidad de la función pública y de gestión de la administrativa estatal y municipal, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones; documentar la entrega-recepción del patrimonio público; brindando certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, atendiendo los principios de la Constitución Mexicana.

**QUINTA.-** En Sonora la forma de gobierno es republicana, democrática, representativa y federal, en este sentido, existe un sistema político electoral que establece la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y la renovación de los mismos, al igual que las autoridades municipales, estos mediante procesos que comprenden la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y la declaración de validez de las elecciones, proceso coordinado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado.

En este sentido, los cargos de elección popular del poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, se encuentran sujetos a periodos de tiempo determinados establecidos en la ley, correspondiente a seis y tres años respectivamente, ahora bien, para el Poder Judicial, se

establecen los procedimientos legales correspondientes y el tiempo específico para desempeñar las funciones conferidas, es por ello que para la renovación de cada cargo es importante seguir los principios de la buena administración y realizar entrega de recepción adecuada y apegada a derecho.

Naturalmente, el diseño de las instituciones de la administración pública en los sistemas democráticos está planeados para su permanencia, al contrario de los cargos públicos que son de temporalidad limitada, en dicha reflexión se aprecia la necesidad de regular las entregas y recepciones, con la intención de profesionalizar e innovar las administraciones públicas con fundamento en una nueva ética pública.

Comúnmente, en la práctica al finalizar cada sexenio, trienio o periodo de algún servidor público que ha desempeñado cargo, empleo o comisión, pudiera cometer prácticas irregulares tendientes a afectar a la institución, la hacienda pública, el patrimonio público, y en consecuencia un adecuado gobierno en favor de la sociedad, generando escenarios para que los servidores públicos entrantes, encuentren dichas anomalías en la documentación e información recibida.

Por lo anterior, es importante que, mediante un marco jurídico adecuado, se prevenga la opacidad, la falta de transparencia, la fragmentación de certeza jurídica en el proceso de entrega y recepción, tanto para el servidor que deja el cargo como para el que entra, también es importante que un adecuado manejo de las instituciones se comunique para que pueda continuar con este desempeño.

Ahora bien, la Iniciativa de Ley presentada por la Diputada María de Jesús Castro Urquijo, que establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos salientes entregarán a quienes los sustituyan en el cargo, empleo o comisión los fondos, bienes y valores públicos, esto implica que las y los servidores públicos o funcionarios de los Poderes del Estado, Organismos Públicos Autónomos, ayuntamientos, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o cualquier figura jurídica, que en el marco de sus atribuciones legales le corresponda administrar, aplicar o comprobar fondos, bienes y valores

públicos, deben realizar un proceso de entrega recepción apegado a los principios de certeza, legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto y acorde con los principios de parlamento abierto establecidos en la Constitución Local y en la Ley Organica del Poder Legislativo, con el objeto de socializar la iniciativa, mediante oficios de fecha 3 de mayo del 2022 girados a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a las cuales se les pidió el apoyo para revisar y analizar la iniciativa y en su caso hacer observaciones y retroalimentaciones a la misma; solamente se recibió de la Contraloría del Estado de Sonora, a través de la persona titular de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, oficio de fecha 11 de mayo de 2022, dirigido a la Presidenta de esta Comisión las observaciones y retroalimentaciones, las cuales fueron atendidas en el resolutivo del presente dictamen, escrito que además señala lo siguiente: *la iniciativa en estudio es adecuada y necesaria para dar cumplimiento a la homologación de leyes del Estado y Municipios en el tema de entrega – recepción, ley de archivo y demás normatividad aplicable al respecto.*

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-83/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH- 4028/2022, recibido el 15 de noviembre de 2022, el Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

*Respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, presentada por la diputada **C. MARÍA JESUS CASTRO URQUIJO**, integrante de MORENA e identificada con el número de folio 0866, de la cual se observa que tiene como objeto, medularmente, crear la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora y*



*derogar diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mediante la cual en la parte que interesa para los efectos del dictamen de estimación de impacto presupuestario, se realiza la siguiente puntualización:*

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

*Establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los Órganos Públicos Autónomos y en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere su naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituya o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.*

*Bajo tal consideración, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en plena observancia a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, emite el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, en los siguientes términos:*

### **DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

*Al respecto, después del análisis realizado a la presente iniciativa, se determina que para la debida realización del objeto da la misma, no se necesitará la creación de nuevas plazas, en virtud de que la estructura orgánica que intervendrá en el “Acto Protocolario del Proceso de Entrega Recepción Institucional”, es decir, la Comisión de Entrega, Comisión de Recepción, Coordinación Técnica y Autoridades Supervisoras, se constituirá por servidores públicos que efectivamente ya se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en*

*la Administración Pública Estatal y Municipal, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en los Órganos Autónomos o en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; y, en el entendido que las actividades que deberán realizar los entes públicos, de cualquier naturaleza, para el debido cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, se realizarán bajo los techos presupuestados determinados para cada ejercicio fiscal, por lo que no requerirá de mayores asignaciones de recursos presupuestarios estatales, dado que se infiere que se encontrarán actuando en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones o facultades, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.***

*Aunado a lo anterior, es menester precisar que conforme al artículo 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la normatividad y administrarán libremente sus haciendas públicas, por lo que es indudable que las actuaciones de los Ayuntamientos de los Municipios no impactan las finanzas del Estado de Sonora, al no ser de su competencia.*

En resumen, estas comisiones dictaminadoras, de forma unida, consideran que es de impacto positivo aprobar la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que esto implica que los servidores públicos salientes deberán entregar oportunamente los recursos materiales, financieros y humanos, así como la información y documentación sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia que le hayan sido otorgadas por el desempeño de sus funciones, conforme a los principios de certeza, legalidad, transparencia, imparcialidad,

eficacia y eficiencia, fortaleciendo las prácticas administrativas en favor de las y los sonorenses.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

**LEY  
DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los Órganos Públicos Autónomos y en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acta Administrativa: Documento físico y digital en el que se registran los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en el Proceso de Entrega Recepción, al momento de integrar el Comité de Entrega Recepción y el del Acto Protocolario de Entrega Recepción;

II. Acta de Verificación y Validación: Documento físico y digital que procede de la verificación y validación física de la entrega en la cual se consignan los actos u omisiones que se derivaron de esta etapa y concluye el Proceso de Entrega Recepción;

III. Acta de Hechos: Documento físico y digital por medio del cual se deja asentada la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar, la relación de manera breve, concisa y precisa de los hechos, y las firmas de quienes presenciaron tales hechos;

IV. Acto Protocolario: El acto formal y solemne en el que los servidores públicos entregan y reciben, según corresponda, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia, mediante Acta Administrativa;

V. Anexos: Documentales físicos y digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a los que hace alusión el acta administrativa;

VI. Archivos: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden, previstos por la Ley de Archivos para el Estado de Sonora;

VII. Áreas: Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de los entes públicos, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y cualquier otro organismo que por su naturaleza maneje recursos públicos en el Estado de Sonora;

VIII. ISAF: Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

IX. Autoridad Supervisora: Servidor Público responsable de ejercer la inspección superior en los procesos de entrega recepción;

X. Ayuntamientos: A la Administración Pública Municipal;

XI. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda del Estado de Sonora;

XII. Comité de Entrega Recepción: Órgano integrado por la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora correspondiente;

XIII. Coordinación Técnica: Enlace entre la Comisión de Entrega, la Comisión de Recepción y la autoridad supervisora, en la Entrega Recepción Institucional;

XIV. Ejercicio Constitucional: Es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora durarán en su empleo, cargo o comisión los servidores públicos;

XV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los Poderes Legislativo y Judicial; los Órganos Públicos Autónomos; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, incluyendo los organismos operadores; así como cualquier otro Ente por el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos públicos citados;

XVI. Entidades de la Administración Pública Paraestatal: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XVII. Entrega Recepción Institucional: Proceso legal y administrativo a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos que son responsabilidad de la gestión saliente, y que se realiza al término de un ejercicio constitucional, periodo o plazo respectivo;

XVIII. Entrega Recepción Individual: Proceso legal y administrativo improrrogable e irrepitable mediante el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión por remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, licencia o por cualquier otra causa, entrega al servidor público que se designe para tal efecto, los recursos públicos, documentos, informes, bienes, y en general, lo que tuvo a su cargo;

XIX. Expediente: Es aquel que se integra con el fin de realizar la entrega recepción de los sujetos de la presente Ley con la información de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la documentación, información y asuntos de la competencia del Ente o servidor público que entrega, y podrá ser de manera documental, por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, multimedia o cualquier otro, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y autenticidad correspondientes;

XX. Ley: Ley de Entrega y Recepción del Estado de Sonora;

XXI. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

XXII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos públicos autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;

XXIII. Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XXIV. Poder Ejecutivo: Se integra por la Administración Pública Directa y Paraestatal;

XXV. Proceso de entrega recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación;

XXVI. Recursos Públicos: Conjunto de bienes que por cualquier concepto reciben o administran los Entes Públicos y que afectan o modifican su hacienda pública o su patrimonio;

XXVII. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General del Estado;

XXVIII. Sujeto del Proceso: Servidor Público obligado a participar en el proceso de entrega recepción;

XXIX. Sujeto Obligado: Servidor Público obligado a realizar el proceso de entrega recepción;

XXX. Testigo: Al servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega recepción;

XXXI. Titular: Servidor público Titular del Ente Público correspondiente;

XXXII. Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

XXXIII. Servidores públicos salientes: Personas obligadas a rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda

el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad; y

XXXIV. Servidores públicos entrantes: Persona que legalmente recibe los bienes, derechos y obligaciones para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 3.-** La interpretación de la presente Ley estará a cargo de ISAF, la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en sus respectivos ámbitos de competencia.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se sujetará en forma supletoria a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Código Fiscal del Estado de Sonora.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO, ETAPAS Y SUJETOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** El Proceso de Entrega Recepción tiene como objeto:

I. Para los servidores públicos salientes: rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información que guarda el Ente Público o su empleo, cargo o comisión correspondiente, así como efectuar la entrega de los bienes, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad; y

II. Para los servidores públicos entrantes: la recepción de los bienes, recursos asignados, asuntos a su cargo y el estado que guardan y, la información documental que tendrá a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos.

**ARTÍCULO 5.-** El Proceso de Entrega recepción consta de las etapas siguientes:

I. La designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen;

II. La integración del Expediente;

III. Acto Protocolario; y

IV. La verificación y validación física del contenido del Expediente.

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos del proceso de entrega recepción:

I. Los servidores públicos o personas que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos y que ejerzan o hayan ejercido funciones de decisión, dirección y organización;

II. Los servidores públicos o personas que reciban, administren, manejen y ejecuten recursos públicos, así como aquellos que determine su normatividad interna;

III. Los servidores públicos o personas que, por haber sido electas, designadas o nombradas, deban iniciar el ejercicio de un empleo, cargo o comisión dentro de los Entes Públicos y que corresponda a funciones de decisión, dirección y organización, así como todos aquellos que reciban, administren, manejen o ejecuten recursos públicos; y

IV. Las autoridades supervisoras competentes en los términos de la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN**

### **CAPÍTULO I ENTREGA RECEPCIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 7.-** El Proceso de Entrega Recepción Institucional deberá realizarse:

I. Al término del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;

II. Al término de un periodo o plazo legal de los Servidores Públicos distintos al inciso anterior, de acuerdo con su ley correspondiente; y

III. Cuando se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos, según corresponda.

El Proceso de Entrega Recepción Institucional comenzará con la conformación de la Comisión de Entrega del Ente Público respectivo.

Para los efectos anteriores, se le determina a las Autoridades Supervisoras, su competencia para participar en los actos relacionados con el proceso de Entrega Recepción Institucional, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Proceso de Entrega Recepción Institucional se realizará por el Comité de Entrega Recepción, mismo que se conformará por los integrantes de la Comisión de Entrega y los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los servidores públicos que la autoridad supervisora determine.

Una vez notificadas las Comisiones de Entrega y de Recepción, y con la presencia del ISAF, se levantará un Acta Administrativa declarando la integración del Comité de Entrega Recepción.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión de Entrega será el órgano responsable de planear, programar, organizar, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la entrega de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones.

Corresponde a la Comisión de Entrega, integrar, conciliar, consolidar y verificar los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos para conformar el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión de entrega deberá integrarse:

- I. Al menos seis meses previos a la conclusión del ejercicio constitucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos;
- II. Hasta seis meses previos al término del plazo o del periodo legal de los Entes Públicos distintos al inciso anterior; y
- III. Al momento en que se declare la disolución, extinción, desaparición, suspensión o liquidación de los Entes Públicos.

**ARTÍCULO 11.-** Las Comisiones de Entrega se integrarán por las personas titulares de:

I. En el Poder Legislativo:

- a. Los Órganos de Dirección;
- b. Los Órganos de Representación;
- c. Los Órganos Técnicos y Administrativos; y
- d. El Órgano Interno de Control.

II. En el Poder Ejecutivo:

- a. La Secretaría de Gobierno;
- b. La Secretaría de Hacienda;
- c. La Secretaría de la Contraloría General;
- d. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; y
- e. Un Coordinador Técnico, designado por el Gobernador del Estado.

III. En el Poder Judicial:

- a. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b. El Consejo de la Judicatura; y
- c. El Órgano Interno de Control o quien ejereza las funciones equivalentes.

IV. En los Ayuntamientos:

- a. La Presidencia Municipal;
- b. La Sindicatura;
- c. La Secretaría Municipal;
- d. La Tesorería Municipal.
- e. El Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes; y
- f. Un Coordinador Técnico, designado por el presidente Municipal.



V. En los Órganos Públicos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- a. El Órgano de máxima autoridad;
- b. El área que, conforme a la normatividad, le corresponda la administración de los recursos públicos; y
- c. El Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión de Entrega contará con una Coordinación Técnica que estará a cargo de un servidor público nombrado por el Titular saliente del Ente Público que corresponda y será responsable de recopilar, organizar e integrar la información y documentación necesarias, así como la elaboración de respaldos documentales y magnéticos del Expediente.

El Coordinador Técnico contará con un grupo de apoyo y los enlaces necesarios para el desarrollo de sus actividades. El grupo de apoyo se integrará de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión de Recepción es el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 14.-** El Titular electo, nombrado o designado, notificará al ISAF la conformación de la Comisión de Recepción en los términos de la presente Ley.

Al escrito deberán acompañarse los documentos que acrediten su personalidad, además de una copia simple de identificación oficial con fotografía de cada uno de los integrantes de la Comisión de Recepción.

**ARTÍCULO 15.-** Serán integrantes de la Comisión de Recepción las personas siguientes:

I. En el Poder Legislativo:

- a. Titulares de los órganos de Dirección entrantes;
- b. Titular de la Secretaría General en los casos de los Órganos de representación; y
- c. Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos entrantes.

En el caso de que los Órganos anteriormente señalados, no se encuentren legalmente constituidos al momento de iniciar el proceso de entrega recepción, será la Mesa Directiva de la Legislatura entrante quien reciba.

II. En el Poder Ejecutivo:

- a. Titular del Poder Ejecutivo electo; y
- b. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

III. En el Poder Judicial:

- a. Titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y

b. Las personas que él designe hasta en un número igual al de los integrantes de la Comisión de Entrega.

IV. En los Ayuntamientos:

a. Presidente electo;

b. Síndico electo; y

c. Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.

En los Órganos Públicos Autónomos, la Comisión de Recepción se conformará en apego a las disposiciones legales que regulen su organización interna.

## **CAPÍTULO II ENTREGA RECEPCIÓN INDIVIDUAL**

**ARTÍCULO 16.-** El Proceso de Entrega Recepción Individual deberá realizarse:

I. En los casos de permuta, cambio de adscripción, remoción, inhabilitación, destitución, renuncia, suspensión, revocación de mandato o por cualquier otra causa establecida en las leyes aplicables en la materia; y

II. En los casos de extinción o transferencia de funciones de alguna de las áreas de los Entes Públicos.

Los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas salientes, son responsables del contenido de la información que contenga actas, informes, formatos y demás documentos anexos que se generen en cada una de las áreas de las que son responsables, por lo tanto, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles, y penales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables en cada caso.

**ARTÍCULO 17.-** También procederá el proceso de Entrega Recepción Individual, al término del período o plazo legal del titular del Organismo Público Autónomo y de los titulares de sus Órganos Internos de Control.

**ARTÍCULO 18.-** El servidor público que ostente un cargo de elección popular y que contienda para elección consecutiva, se sujetará al Proceso de Entrega Recepción, en los términos siguientes:

I. Al solicitar licencia y no regrese a concluir su período se ajustarán a la Entrega Recepción Individual;

II. Al solicitar licencia, sea electo y regrese a terminar su período, se ajustará al Proceso de Entrega Recepción Individual y al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción; y

III. Al no solicitar licencia y sea electo, al terminar su período sólo formará parte de la Comisión de Entrega, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su cargo como parte de la Comisión de Recepción.

**ARTÍCULO 19.-** El Proceso de Entrega Recepción Individual inicia con la notificación que realice el superior jerárquico o la persona titular de la unidad administrativa de recursos humanos al Órgano

Interno de Control del Ente Público que corresponda; misma que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público saliente.

Dicho proceso se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la separación o ausencia del cargo, empleo o comisión del servidor público al Órgano Interno de Control correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** En el Proceso de Entrega Recepción Individual participará el servidor público que entrega, el servidor público o persona que deba recibir, así como el personal designado por el Órgano Interno de Control correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** A falta de la designación del servidor público entrante, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular del Ente Público o el superior jerárquico del servidor público obligado.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando por alguna causa justificada o ausencia injustificada, previo levantamiento del Acta de Hechos correspondiente, el servidor público obligado a entregar no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo del superior jerárquico correspondiente.

Se considerarán causas justificadas:

- I. La muerte del servidor público;
- II. La incapacidad física, mental o legal del servidor público obligado; y
- III. La imposición de una medida cautelar o sanción que impida al servidor público intervenir en el Proceso de Entrega Recepción.

Se considerará ausencia injustificada el abandono de las actividades del servidor público en el tiempo estipulado en la Ley del Servicio Civil.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 23.-** El Acto Protocolario del Proceso de Entrega Recepción Institucional deberá realizarse al término del ejercicio constitucional, del plazo o del período de terminación del empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 24.-** Una vez iniciado el Acto Protocolario no podrá suspenderse salvo por causa fortuita o de fuerza mayor, los integrantes del Comité de Entrega Recepción continuarán con el Proceso de Entrega Recepción en un plazo que no excederá de veinticuatro horas para el de carácter Institucional y un día hábil para el de naturaleza Individual.

**ARTÍCULO 25.-** Los procesos de Entrega Recepción Institucional o Individual concluyen con el desahogo del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del proceso.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS**

**ARTÍCULO 26.-** Para efectos de la presente Ley son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con el Proceso de Entrega Recepción:

I. El ISAF y la Secretaría, para el Proceso de Entrega Recepción Institucional; y

II. La Secretaría, ISAF y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, para el Proceso de Entrega Recepción Individual, en el ámbito de sus competencias.

La Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, a través de la Unidad facultada para ello, para el caso de la Entrega Recepción Institucional del ISAF.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de que el Órgano Interno de Control no se hubiera constituido, no se haya nombrado su titular, o bien, se actualice algún impedimento legal, el titular deberá facultar, preferentemente, al titular del área jurídica para que realice las funciones de la autoridad supervisora, hasta en tanto termine el Proceso de Entrega Recepción.

En el caso de los Ayuntamientos, dichas funciones serán asumidas por la persona titular de la Secretaría Municipal del mismo, o en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

Para el Proceso de Entrega Recepción Individual de los integrantes del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, la Secretaría, a través de los servidores públicos que se designen, fungirá como autoridad supervisora.

En el caso de los Entes Públicos restantes, las funciones de autoridad supervisora las ejercerá la persona titular del área jurídica, con todas las atribuciones inherentes al cargo o, en su caso, el servidor público que determine su normatividad interna.

**ARTÍCULO 28.-** El titular de la autoridad supervisora correspondiente designará al personal necesario que dará seguimiento al Proceso de Entrega Recepción, informando por escrito de tal designación a los involucrados, con cuando menos 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades supervisoras, en el ámbito de sus respectivas facultades, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones de supervisión dentro del Proceso de Entrega Recepción, sobre los sujetos obligados que le competan;

II. Vigilar que el Proceso de Entrega Recepción se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, los manuales y demás disposiciones aplicables;

III. Capacitar, asesorar y auxiliar a los sujetos obligados y servidores públicos en los procesos de entrega recepción que correspondan;

IV. Formular y emitir los manuales técnicos y formatos necesarios para la implementación de los Procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual, según corresponda, así como implementar el sistema electrónico a través del uso de las tecnologías de información;

V. Promover la emisión uniforme de lineamientos, estrategias, normas, criterios, sistemas informáticos y medios electrónicos, que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a los Procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual;

VI. Verificar, proponer o desarrollar elementos de seguridad digital de la información y documentos relativos al Expediente;

VII. Participar, conocer y evaluar las circunstancias del proceso de entrega recepción a fin de constatar el estado de los recursos públicos objeto de la misma, y realizar las acciones de supervisión que correspondan;

VIII. De las inobservancias, incumplimiento o violaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables dentro del Proceso de Entrega Recepción, se les encomienda a las autoridades competentes, promover el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y

IX. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 30.-** A las autoridades supervisoras se les faculta, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan los manuales, lineamientos y formatos para los procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ENTREGAN Y RECIBEN**

**ARTÍCULO 31.-** Los servidores públicos que entregan, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de integrar oportunamente el Expediente, el cual deberá contener, al menos, la información establecida en la presente Ley y los manuales, así como en los lineamientos, estrategias, normas, sistemas informáticos y medios electrónicos emitidos por la autoridad supervisora.

Es obligación de los servidores públicos mantener actualizados los planes, programas, proyectos, manuales, estudios, informes, registros, controles, inventarios, catálogos y demás información relativa a los asuntos de su competencia.

El cumplimiento de la obligación de entrega recepción no exime a los servidores públicos de las responsabilidades en que hubieran incurrido durante el desempeño de su cargo, empleo o comisión con relación al manejo de los recursos, documentos e información que hubieran tenido bajo su

responsabilidad y deberán guardar reserva sobre los asuntos que tuvieron a su cargo, aún después de haber concluido.

Durante el Proceso de Entrega Recepción los servidores públicos deberán atender con oportunidad y diligencia las disposiciones y recomendaciones que dicte la autoridad supervisora competente.

**ARTÍCULO 32.-** Los servidores públicos o quienes participaron en la integración del Expediente están obligados a colaborar con los servidores públicos que reciben durante el procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

**ARTÍCULO 33.-** Los servidores públicos que reciban estarán obligados a proporcionar la información y documentación necesaria, a los servidores públicos que entregan, para que éstos puedan dar respuesta a los requerimientos derivados del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente.

En caso de incumplimiento, los Servidores Públicos en la presente Ley, se harán acreedores a la sanción administrativa que corresponda según lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

La sanción también será aplicable a los servidores públicos que realicen la entrega y no atiendan los requerimientos que deriven del procedimiento referido.

**ARTÍCULO 34.-** Los servidores públicos que reciban estarán obligados a verificar la existencia y estado de los recursos públicos y la información recibida y podrán solicitar las aclaraciones pertinentes en los términos de la presente Ley.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, los servidores públicos serán sujetos de responsabilidades administrativas, de acuerdo con la Ley Estatal, sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o laboral que correspondan.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La Comisión de Entrega tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Integrar el Expediente de conformidad con la presente Ley;
- II. Cumplir con los objetivos, metas y plazos relativos al Proceso de Entrega Recepción y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;
- III. Presentar los formatos, metodología y mecanismos necesarios para la realización del proceso de entrega recepción, así como el programa de trabajo y calendarización del mismo;
- IV. Informar oportunamente al titular sobre los avances del Proceso de Entrega Recepción, así como someter, para su resolución, asuntos de trascendencia;

- V. Solicitar a las unidades administrativas que conforman al Ente Público que corresponda, la información necesaria para la integración del Expediente y, en su caso, convocar a reunión a sus titulares;
- VI. Revisar el llenado de los formatos que integran el Expediente y emitir las observaciones y sugerencias correspondientes;
- VII. Autorizar la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;
- VIII. Autorizar la entrega de información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega recepción correspondiente;
- IX. Autorizar a los servidores públicos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Coordinación Técnica;
- X. Instruir al Coordinador Técnico para que informe públicamente los avances del Proceso de Entrega Recepción;
- XI. Realizar, si se considera conveniente, ensayos del Acto Protocolario;
- XII. Previa solicitud de la Comisión de Recepción, informar sobre la integración del Expediente; y
- XIII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables, para la debida realización del Proceso de Entrega Recepción.

La Comisión de Entrega se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria emitida por el Coordinador Técnico.

**ARTÍCULO 36.-** La Comisión de Recepción tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir la presente Ley y el manual técnico de entrega recepción, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la realización del Proceso de Entrega Recepción;
- II. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Comité de Entrega Recepción;
- III. Promover reuniones informativas sobre el estado que guardan los recursos públicos y los asuntos competencia de los servidores públicos salientes; y
- IV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables, para la debida realización del Proceso de Entrega Recepción.

**ARTÍCULO 37.-** Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Técnica las siguientes:

- I. Coordinar el Proceso de Entrega Recepción;
- II. Requerir por escrito a los titulares el nombramiento de un Enlace Técnico;

III. Elaborar el proyecto del programa de trabajo y presentarlo a la Comisión de Entrega para su aprobación, según corresponda.

Los estatutos a los que se deberán de apegar el Programa de Trabajo, serán definidos en el Reglamento de la presente Ley;

IV. Designar un grupo de apoyo y enlaces necesarios para el desarrollo de sus actividades;

V. Implementar acciones para establecer la orientación, evaluación y seguimiento del Proceso de Entrega Recepción;

VI. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas que conforman al Ente Público, por sí o por medio del enlace técnico, la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de la Comisión de Entrega;

VII. Proponer a la Comisión de Entrega la presentación de la información a través de formatos no considerados en el manual técnico de entrega recepción y que resulten necesarios para cumplir con la integración del Expediente;

VIII. Someter a la consideración de la Comisión de Entrega que proporcione información adicional a la exigida por la Ley y el manual técnico de entrega recepción correspondiente;

IX. Proponer a la Comisión de Entrega la designación de los servidores públicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

X. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Entrega y proponer el orden del día;

XI. Dar seguimiento a las etapas del Proceso de Entrega Recepción que correspondan;

XII. Presentar a la Comisión de Entrega informes mensuales o extraordinarios sobre el cumplimiento del programa de trabajo y de los acuerdos emitidos;

XIII. Capacitar a los Enlaces Técnicos respecto al Proceso de Entrega Recepción de acuerdo con el programa de trabajo;

XIV. Convocar a los Enlaces Técnicos con el objeto de dar seguimiento y evaluar su avance en el Proceso de Entrega Recepción;

XV. Documentar los trabajos de la Coordinación Técnica para que formen parte del Expediente; y

XVI. Las demás que le confiera la Comisión de Entrega, el titular del Ente Público o en otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde a los titulares de las dependencias, entidades, coordinaciones, direcciones y unidades administrativas de los Entes Públicos:



- I. Cumplir con la metodología, lineamientos y mecanismos que correspondan;
- II. Integrar y proporcionar oportunamente la información requerida para el Proceso de Entrega Recepción, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Mantener permanentemente actualizados los planes, programas, proyectos, estudios, informes, registros, inventarios y demás información relativa a los asuntos de su competencia, así como la relativa a los recursos humanos, financieros y materiales;
- IV. Comprobar y aclarar, en su caso, de manera precisa, la información que resulte necesaria para la integración del Expediente;
- V. Atender en tiempo y forma los acuerdos, observaciones, recomendaciones y sugerencias que, en su caso, realice la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico, respecto al llenado de los formatos que integran el Expediente;
- VI. Designar y remover al Enlace Técnico y, en su caso, notificarlo al Coordinador Técnico, cuando menos en 24 horas;
- VII. Solicitar al Enlace Técnico la información relacionada con las actividades y avances del Proceso de Entrega Recepción;
- VIII. Colaborar en las actividades de la Comisión de Entrega cuando ésta lo considere necesario; y
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley y en otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Los Enlaces Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa de trabajo aprobado por la Comisión de Entrega y de conformidad con las instrucciones del Coordinador Técnico;
- II. Someter, en acuerdo del Coordinador Técnico, cualquier duda respecto al trabajo por desarrollar en el ámbito de su competencia;
- III. Recabar la información necesaria para cumplir con la integración del Expediente;
- IV. Informar al Coordinador Técnico sobre las actividades desarrolladas dentro del Proceso de Entrega Recepción;
- V. Coordinar a los servidores públicos designados dentro del Ente Público correspondiente;
- VI. Acudir a las reuniones convocadas por la Comisión de Entrega o el Coordinador Técnico; y
- VII. Las demás que determine su titular, el Coordinador Técnico o la Comisión de Entrega.

#### **TÍTULO CUARTO**

## EXPEDIENTE DE ENTREGA RECEPCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 40.-** Los servidores públicos que entregan tendrán la obligación de participar, con toda oportunidad, en el Proceso de Entrega Recepción, integrando debidamente la documentación e información en el ámbito de sus atribuciones, así como llenando los formatos que integran el Expediente.

El Expediente deberá contener la información del ejercicio fiscal en que ocurra el Acto Protocolario, atendiendo al cargo o administración por el cual se realiza el Proceso de Entrega Recepción Institucional o Individual y se integrará, por lo menos:

- I. Marco jurídico de actuación;
- II. Instrumentos de planeación;
- III. Información contable financiera;
- IV. Información presupuestaria;
- V. Información programática;
- VI. Recursos humanos y estructura orgánica;
- VII. Recursos financieros;
- VIII. Recursos materiales;
- IX. Obra pública y acciones;
- X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan;
- XI. Relación de asuntos en trámite;
- XII. Información sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora;
- XIII. Libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro; y
- XIV. Actuaciones protocolarias.

**ARTÍCULO 41.-** Si los servidores públicos salientes consideran que existe información complementaria o adicional que deba hacerse del conocimiento de los servidores públicos que reciben, ésta deberá incluirse en los formatos o anexos respectivos, en los términos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Los archivos en trámite, concentración e históricos no registrados en el Sistema Electrónico, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben.

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los municipios del Estado deberán contar con los recursos suficientes y recibir la capacitación correspondiente.

**ARTÍCULO 43.-** El rubro del marco jurídico de actuación deberá contener como mínimo las leyes, reglamentos, decretos legislativos y gubernativos, acuerdos, manuales, lineamientos y demás instrumentos legales que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y funciones del Ente Público correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** El rubro de instrumentos de planeación deberá incluir los planes de desarrollo estatal o municipal, los planes de desarrollo regionales, programas generales, presupuestarios, institucionales, regionales, sectoriales, especiales y de obras públicas.

**ARTÍCULO 45.-** La información contable financiera quedará conformada, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Estado de actividades;
- II. Estado de situación financiera;
- III. Estado de cambios en la situación financiera;
- IV. Estado de flujos de efectivo;
- V. Informes sobre pasivos contingentes;
- VI. Estado analítico del activo;
- VII. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - a. Corto y largo plazo, y
  - b. Fuentes de financiamiento.
- VIII. Balanzas anuales de comprobación al último nivel de afectación, mismo que será presentado solamente en medios magnéticos o digitales, y
- IX. El respaldo del Sistema de Contabilidad que se utilice.

**ARTÍCULO 46.-** La información presupuestaria quedará conformada, por lo menos, con lo siguiente:

I. Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

II. Estado analítico de ingresos, por rubro de ingresos y por fuente de financiamiento, y

III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, que considere la clasificación por objeto del gasto, por tipo de gasto, administrativa y funcional.

**ARTÍCULO 47.-** La información programática quedará conformada, por lo menos, con la información siguiente:

I. Gasto por categoría programática;

II. Programas y proyectos de inversión; e

III. Indicadores de resultados.

**ARTÍCULO 48.-** Lo correspondiente a los recursos humanos y estructura orgánica, quedará conformado, al menos, con la información y documentación siguiente:

I. Plantilla y expedientes de personal:

a. Relación actualizada por nombre, adscripción, categoría, señalando si el trabajador es de confianza, base, temporal, por sueldos asimilados a salarios; con el detalle de su percepción mensual, su remuneración o retribución mensual, sueldo base, compensaciones, recompensas, bonos, estímulos, gratificaciones, dietas, aguinaldos, gastos de gestión y de representación;

b. Relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios y la descripción de actividades;

c. Relación de personal con licencia, permiso o comisión, señalando el nombre, el área a la cual está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de ausencia;

II. Salarios, sueldos y demás remuneraciones y retribuciones pendientes de pago;

III. Relación de las incidencias de persona; y

IV. Estructura Orgánica.

Cuando dos o más unidades administrativas de un mismo Ente Público tengan a su cargo la información sobre el registro de los recursos humanos, se asentarán en el formato correspondiente los nombres y domicilios de cada responsable para efecto de oír y recibir notificaciones en la etapa de validación y verificación.

**ARTÍCULO 49.-** Los recursos financieros quedarán conformados, al menos, con la documentación siguiente:

- I. Arqueos de caja y fondos revolventes;
- II. Relación analítica de cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero, que contenga los saldos al corte del día anterior al que se establezca legal y formalmente la fecha del Acto Protocolario;
- III. Oficio de recibido de la solicitud de cambio de firmas ante las instituciones bancarias correspondientes;
- IV. Conciliaciones bancarias soportadas con los estados de cuenta correspondientes, del mes inmediato anterior al del Acto Protocolario;
- V. Talonarios de chequeras acompañados de la relación con los nombres y firmas de los servidores públicos dados de baja o salientes;
- VI. Relación de los dispositivos de seguridad electrónicos para realizar operaciones bancarias por medio de la banca electrónica, mismos que se entregarán en sobre cerrado en el Acto Protocolario;
- VII. Relación de inversiones en valores; y
- VIII. Créditos fiscales a favor del Ente Público.

**ARTÍCULO 50.-** Los recursos materiales deberán contener el valor de adquisición o de avalúo correspondiente a cada bien, y quedará conformado, al menos, con la documentación siguiente:

I. Inventarios de Bienes Muebles, son los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del Ente Público:

a. Mobiliario y Equipo de Administración: Toda clase de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de cómputo, bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, así como las refacciones mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

b. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo: Equipos educativos y recreativos. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

c. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio: Equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

d. Vehículos y Equipo de Transporte: Toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

e. Equipo de Defensa y Seguridad: Maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y

nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, en los términos de la legislación aplicable.

f. Maquinaria, otros equipos y herramientas: Toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en las cuentas anteriores. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a estos activos.

g. Colecciones, obras de arte y objetos valiosos: Bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

h. Activos biológicos: Representa el monto de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.

II. Bienes intangibles, son los derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros:

a. Software: Paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Ente Público.

b. Patentes, Marcas y Derechos: Patentes, marcas y derechos, para el desarrollo de las funciones del Ente Público.

c. Concesiones y Franquicias: Derechos de explotación y franquicias para el uso del Ente Público.

d. Licencias: Permisos informáticos e intelectuales, así como permisos relacionados con negocios.

e. Otros activos intangibles: Derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros no incluidos en las cuentas anteriores.

III. Inventarios de bienes inmuebles, representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles y construcciones, señalando los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando menos a valor catastral, valor en libros, descripción del bien, tipo de predio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble:

IV. Inventarios de bienes menores, se refiere a los que a criterio de cada Ente Público no son considerados como activo no circulante, sin embargo, opera como control, y éste deberá contener como mínimo cantidad, descripción del bien, responsable del resguardo, ubicación, marca y estado del bien; y

V. Relación de almacén y bienes de consumo, referente al material para construcción, material eléctrico, material para oficina, despensas y otros; por unidad administrativa responsable, conteniendo como mínimo el tipo, ubicación y área responsable del almacén, la cantidad en existencia, unidad de medida, descripción, costo unitario y el importe total.

**ARTÍCULO 51.-** El rubro de obras públicas y acciones comprenderá las de los programas ejecutados y en proceso durante el año en que ocurre el Acto Protocolario, debiendo contar con sus expedientes unitarios respectivos, integrados, al menos, con la información siguiente:

- I. Ejercicio fiscal al que pertenecen los recursos;
- II. Ramo, Programa y Subprograma;
- III. Fuentes de financiamiento;
- IV. Número de la cuenta bancaria;
- V. Número y nombre de la obra o acción;
- VI. Inversión autorizada, comprometida, devengada, pagada y por ejercer;
- VII. Importes de anticipos otorgados, amortizados y el saldo;
- VIII. Georreferenciación de cada obra o acción;
- IX. Metas programadas;
- X. Fotografías de las etapas de avance;
- XI. Porcentaje de avance físico y financiero;
- XII. Estatus de la obra;
- XIII. Modalidad de ejecución y proceso de adjudicación;
- XIV. Relación de la documentación integrada en el expediente unitario de obra o acción; y

XV. Demás documentación que requieran las disposiciones normativas aplicables.

Si existen obras o acciones en proceso o no ha sido turnada la información generada durante la ejecución al área responsable de la conformación del Expediente, corresponderá a cada departamento, área o dirección, de acuerdo con sus funciones, la integración del expediente unitario llenando solo la parte que le corresponde en el formato respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** El rubro de asuntos en trámite deberá contener la relación de procedimientos, juicios o asuntos en trámite ante autoridades judiciales, laborales o administrativas, con la descripción precisa de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas. En general, toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

**ARTÍCULO 53.-** En el rubro de transparencia comprenderá la información y documentación de las obligaciones en esta materia y su cumplimiento, integrando, al menos, la información siguiente:

I. Documentos relativos al Comité de Transparencia, tales como nombramientos, actas, entre otros;

II. Documentos relativos a la Unidad de Transparencia, tales como:

- a. Relación de solicitudes de información pendientes de atender;
- b. Relación de recursos de revisión en trámite;
- c. Índice de expedientes clasificados como reservados;
- d. Tabla de aplicabilidad avalada por el Comité de Transparencia;
- e. Aviso de privacidad integral y simplificado;
- f. Relación de las unidades administrativas y los formatos que le corresponden en la Plataforma Nacional de Transparencia;

III. Acuses de cumplimiento de las últimas publicaciones obligadas por ley, y

IV. Usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y las unidades administrativas.

**ARTÍCULO 54.-** Se comprenderá un rubro para la relación de libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otra información, respecto de hechos, actos administrativos, jurídicos, fiscales o contables producidos, recibidos y utilizados en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, correspondientes a:

I. Asuntos pendientes;

II. Acuerdos pendientes;

III. Archivo de trámite;

IV. Contratos distintos a obra pública;

V. Contratos de fideicomisos;

VI. Convenios;

VII. Donaciones, legados y herencias;

VIII. Libros de actas, de acuerdos, de registros, y otros; IX. Bibliografía;

IX. Padrones y expedientes;

X. Procesos de concurso, licitación y asignación, distintos a obra pública;

XI. Programas de asistencia social;

XII. Software; y



XIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Los formatos deberán contener en forma detallada la información prevista en este capítulo, misma que será actualizada, complementada y validada en los términos que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Llevarán nombre y firma de los responsables de la información, así como el nombre de aquellos que hayan sido responsables de su llenado.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, deberán entregarse los usuarios, claves de acceso o contraseña para su uso y consulta, así como los manuales operativos y demás documentos sobre el manejo de dicha información, en su caso.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando el Proceso de Entrega Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se utilizarán los mecanismos que garanticen la disponibilidad, consulta, respaldo y seguridad digital, en atención a la naturaleza e importancia de la información.

**ARTÍCULO 58.-** Las Autoridades Supervisoras serán responsables de revisar y dejar constancias sobre los avances de la integración del expediente de Entrega Recepción, en apego a los plazos establecidos en las disposiciones legales que regulan la organización interna del Ente Público de que se trate.

**ARTÍCULO 59.-** El Expediente se emitirá en original y tres copias. El original deberá permanecer bajo resguardo del Ente Público; además de tres copias adicionales, una de ellas para quien entrega, otra para quien recibe y, la última, para la autoridad supervisora.

## **TÍTULO QUINTO PROTOCOLO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ACTO PROTOCOLARIO**

**ARTÍCULO 60.-** En el Acto Protocolario se levantará un Acta Administrativa ante la autoridad supervisora que corresponda en la que se anexarán los documentos siguientes:

- I. Original y copia para compulsas de las identificaciones oficiales vigentes de los participantes;
- II. Original y copia para compulsas del comprobante de domicilio para efectos de notificación;
- III. Los oficios o documentos originales mediante los cuales se notifica a la autoridad supervisora competente, sobre las personas que intervendrán en el Acto Protocolario;
- IV. Copia de la constancia de mayoría y validez, nombramiento o documento expedido por autoridad competente, que acredite el cargo, empleo o comisión de quien interviene en el Acto Protocolario. Tratándose del titular del Poder Ejecutivo se deberá anexar copia de la Constancia de Validez de la Elección expedida por la autoridad electoral del Estado de Sonora;

- V. Las constancias relativas a todas aquellas actuaciones desarrolladas por la Coordinación Técnica;
- VI. El Acta Administrativa de la integración del Comité de Entrega Recepción, cuando proceda, y
- VII. El Expediente.

Los documentos deberán foliarse de forma independiente al Expediente de acuerdo con el orden de prelación establecido en las fracciones anteriores y se detallará en el Acta Administrativa como corresponda.

**ARTÍCULO 61.-** El acta de entrega recepción deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. La fecha, lugar y hora en que inicie el acto administrativo;
- II. Especificar el asunto u objeto principal del acto o evento del cual se va a dejar constancia;
- III. El nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- IV. Especificar el domicilio del servidor público que entrega para efectos de notificación durante todo el Proceso de Entrega Recepción;
- V. El apercibimiento a los intervinientes de conducirse con verdad y la protesta escrita;
- VI. La designación de cuatro personas que intervendrán como testigos, dos nombrados por los servidores públicos que realizan la entrega y dos por quienes reciben. En caso de que no se designen, serán nombrados por la autoridad supervisora;
- VII. Especificar el número, tipo y contenido de los documentos que integran el Expediente;
- VIII. Precisar la entrega de dinero, llaves, token, sellos, equipos electrónicos, entre otros;
- IX. La narración de los hechos que el asunto comprende, incluyendo las situaciones extraordinarias que acontezcan durante su desarrollo;
- X. La manifestación final de los intervinientes, en su caso;
- XI. Indicar la fecha, lugar y hora en que concluye el acto administrativo; y
- XII. La firma de los intervinientes, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo, lo cual no invalidará el contenido del acta.

El contenido del Acta Administrativa por la que se declara la integración del Comité de Entrega Recepción deberá ser el mencionado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XII.

**ARTÍCULO 62.-** Los requisitos formales del Acta Administrativa consistirán en lo siguiente:

- I. Se elaborará en papel oficial del Ente Público de que se trate;
- II. No deberá contener tachaduras o enmendaduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- III. Los espacios o renglones no utilizados deberán ser cancelados con guiones;
- IV. Las cantidades deberán ser asentadas en número y letra;
- V. Deberán foliarse consecutivamente, de manera que se identifique el número que le corresponde, así como el total de fojas que la integran;
- VI. Se estampará el sello del Ente Público en el que se desarrolla el Proceso de Entrega Recepción; y
- VII. Las firmas deberán constar al margen y al calce del acta.

**ARTÍCULO 63.-** La firma del Acta Administrativa por parte de los servidores públicos que reciben no implica la aceptación de actos u omisiones que pudieran existir respecto de la información contenida en el Expediente; y no exime de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales incurridas durante su gestión.

En el supuesto de que quienes entregan o quienes reciben, se negasen a firmar el Acta Administrativa, se dará por realizado el acto, asentando los hechos sucedidos y la razón expresa de esta negativa en el acta correspondiente.

Los actos de esta etapa del Proceso de Entrega Recepción se realizarán con las reservas de ley, por lo que la suscripción de los documentos por parte de quien recibe y de la autoridad supervisora, no implica la aceptación del contenido del Expediente.

## **TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO 64.-** La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse.

Deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días naturales más, siempre que el presidente municipal correspondiente, o bien, el titular del Ente Público o Secretaría, lo soliciten

por escrito y, por lo menos, con cinco días hábiles anteriores a que termine el plazo establecido en el párrafo que precede.

Derivado de esta etapa, se levantará el Acta de Verificación y Validación en presencia de las Autoridades Supervisoras, la persona Titular del Ente Público de que se trate y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

Artículo 65.- Dentro del plazo señalado en el artículo anterior para la verificación física del expediente de entrega recepción, el servidor público saliente podrá ser requerido por quien recibe, para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

En caso de que la o el servidor público saliente no atienda las solicitudes o aclaraciones que se le formularon por escrito, tales hechos se harán constar en el acta administrativa de verificación y validación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 66.-** Las Actas de Hechos se turnarán a la Autoridad Supervisora competente, a los cinco días hábiles del vencimiento del término, establecido en el artículo 64 de la presente Ley, y serán notificadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a quien o quienes fueron determinados como responsables, al día hábil posterior de haberlas recibido.

Las personas determinadas como responsables deberán presentar la información, los recursos, los bienes y, en general, los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los actos u omisiones determinados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

La Autoridad Supervisora competente, deberá remitir copia de la notificación a quien determinó las inconsistencias, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 67.-** La persona que haya sido notificada de alguna observación deberá aclarar ante la Autoridad Supervisora competente, las inconsistencias derivadas de la Verificación y Validación física del contenido del Expediente, para lo cual podrá:

I. Comparecer personalmente en día y hora hábil ante la Autoridad competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de quien determinó la inconsistencia y dos testigos, a efecto de hacer constar si procede o no la aclaración.

En caso de no haberse aclarado los actos u omisiones determinados en la Entrega Recepción de las inconsistencias derivadas en la etapa de verificación y validación, se le otorga a la Autoridad Supervisora competente, la facultad de realizar el procedimiento del desahogo de las aclaraciones, así como de proceder en términos de las leyes y disposiciones aplicables, a través de sus áreas respectivas.

II. Comparecer personalmente para ofrecer pruebas y alegatos, en día y hora hábil ante la Autoridad Supervisora competente o quien ésta designe, para suscribir Acta de Hechos con la presencia de dos testigos, en el caso de no estar presente quien determinó la inconsistencia, la cual se le turnará el mismo día o el día hábil siguiente de haberse suscrito, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora correspondiente si procede o no la aclaración; y

III. Presentar su escrito, el cual se turnará a quien determinó la inconsistencia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes haga del conocimiento a la Autoridad Supervisora competente si procede o no la aclaración; en caso de que las aclaraciones no procedan, se notificará quien corresponda a los cinco días hábiles siguientes de su recepción.

Si el servidor público que determinó la inconsistencia no se pronuncia sobre las aclaraciones presentadas éstas se tendrán como aclaradas.

Si la persona notificada no comparece en el término concedido, el servidor público que recibe deberá hacer del conocimiento por escrito de tal omisión a la Autoridad Supervisora competente para que proceda de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y las disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** En el caso del Proceso de Entrega Recepción Institucional, las Autoridades supervisoras, en el ámbito de sus competencias, deberán proceder en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables, cuando no hayan sido aclarados los actos u omisiones, a través de las áreas de Investigación y Substanciación.

**ARTÍCULO 69.-** En el caso del Proceso de Entrega Recepción Individual, una vez terminado el procedimiento señalado, cuando el Órgano Interno de Control correspondiente considere que no han sido aclarados los actos u omisiones, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal.

**ARTÍCULO 70.-** El procedimiento de observaciones y aclaraciones se registrará por las disposiciones relativas a los actos, procedimientos, resoluciones e impugnaciones previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, y en lo no previsto, por las disposiciones aplicables en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

## TÍTULO SÉPTIMO

### NOTIFICACIONES, IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS Y RECURSOS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 71.-** Se notificarán personalmente:

- I. Las Observaciones y/o requerimientos;
- II. Las solicitudes de informes o documentos;
- III. Las citaciones;

IV. Los actos o resoluciones que admitan el recurso de Inconformidad;

V. Los actos o resoluciones que admitan o deriven pruebas;

VI. Los autos o acuerdos que citen para resolución, en definitiva;

VII. Las resoluciones; y

VIII. La imposición de multas.

**ARTÍCULO 72.-** Las notificaciones a los Entes Públicos se harán por oficio y serán válidas con el sello de recibido.

**ARTÍCULO 73.-** Las notificaciones serán practicadas en términos de lo establecido en el Capítulo V, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, cuando no se señale domicilio, no sea localizado en el domicilio designado, no se notifique el cambio del mismo o se oponga a la diligencia de notificación, y para efectos de mayor publicidad de las mismas, se deberán publicar en los Estrados Electrónicos o físicos habilitados en la página web oficial del Ente Público que corresponda.

## **CAPÍTULO II DE LAS IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 74.-** En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento de entrega y recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Autoridad Supervisora que corresponda, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa o penal.

La Autoridad Supervisora de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso resulte faltante. De esta citación se levantará un acta administrativa, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, procederá a través de la Autoridad Supervisora correspondiente, a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 75.-** Los servidores públicos previstos en la presente Ley están obligados a cumplir oportunamente con el Proceso de Entrega Recepción. La inobservancia de éste será motivo de la

aplicación de las faltas administrativas que resulten, previo el procedimiento establecido en la Ley Estatal, sin perjuicio de las civiles y penales que, para el caso particular, sean aplicables.

**ARTÍCULO 76.-** Los servidores públicos que entregan tendrán que realizar la entrega total de los bienes y recursos financieros a su cargo a los servidores públicos que reciben, debiendo manifestar la verdad sobre todos los hechos o circunstancias de los mismos.

**ARTÍCULO 77.-** A los servidores públicos que entregan se fincarán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales, por aquellos asuntos en trámite al momento del Acto Protocolario y que no sean informados y documentados para su entrega a los servidores públicos que reciben, y que ocasionen un daño o perjuicio al erario de los Entes Públicos.

**ARTÍCULO 78.-** Las sanciones que sean impuestas por violaciones a la presente Ley, serán impugnables de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se aboga la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de junio del año 2014.

**TERCERO.-** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización expedirá los manuales, lineamientos y formatos para los procesos de Entrega Recepción Institucional e Individual de los sujetos obligados en el presente ordenamiento, mismos que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Los Procesos de Entrega Recepción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán continuarse hasta su conclusión en los términos de la Ley que se aboga y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**QUINTO.-** La persona titular del Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

### **DECRETO**

#### **QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**ÚNICO.-** Se derogan los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 42.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 43.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 44.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 45.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 46.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 47.-** *Se deroga*

**ARTÍCULO 48.-** *Se deroga*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**C.DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO**

**C.DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C.DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**



**C.DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**C.DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C.DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ**

**C.DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

**C.DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C.DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C.DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO  
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO  
BEATRIZ COTA PONCE  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
ERNESTO ROGER MUNRO JR.  
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 26 de abril de 2022, al tenor de los siguientes argumentos:

*“El término violencia familiar o también identificada socialmente como violencia intrafamiliar, hace referencia a cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, que ocurre entre los miembros de una familia y que implica un desequilibrio de poder, un ejercicio asimétrico que, arrogándose desde un arbitrario empoderamiento, es generada por el más fuerte hacia la persona más vulnerable con el fin último de conseguir un control sobre la relación.*

*Esto ha imperado tradicionalmente, en nuestra sociedad entera, dentro de la estructura familiar jerárquica que aun predomina en el mundo, siendo las mujeres, los niños y los adultos mayores las principales víctimas de esta conducta.*

*A contracorriente de un discurso conservador, donde a la familia como institución se le ha considerado históricamente un ámbito privado, situando a sus miembros fuera del control social debido a creencias y mitos culturales asociados al sistema patriarcal, y que, la ha considerado como un método legítimo para imponer una autoridad. Este tema de la violencia se desborda y es visibilizada por el ámbito público donde luego de una exigencia social, con el predominio de las mujeres, el Estado ejerce su facultad de castigar y de este modo nacen diversas disposiciones legales para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia en donde su máxima expresión es el feminicidio.*

*Estas herramientas legislativas han respondido a este proceso de cambio cultural, al incorporar conceptos como: igualdad de género, no discriminación, derechos de las mujeres, diversidad sexual y tipos o modalidades de violencia, con lo cual, se reconoce que existe una condición de desventaja de las mujeres ante los hombres, se está buscando cambiar esta condición reconociendo derechos y, al mismo tiempo, estableciendo procedimientos para garantizarlos a favor de ellas, en tanto que otras leyes están legitimando las nuevas formas materiales y simbólicas en las que ahora se erige la identidad genérica, y con ello, las relaciones entre hombres y mujeres.*

*En otras palabras, estamos materializando los derechos y principios que la constitución política de nuestro país garantiza a fin de volverlos praxis a través de las leyes secundarias o reglamentarias. Sin embargo, esta legislación y las políticas públicas que se desprenden de ella son sólo la resonancia inicial de un proceso encaminado a favorecer las relaciones con equidad entre géneros al tratar de combatir la violencia física y simbólica en contra de las mujeres, pero, a pesar de los avances legislativos alcanzados esta es una tarea inacaba, si se considera la complejidad del tema que nos ocupa en esta iniciativa y el nacimiento o identificación de otras figuras que requieren atenderse por la norma jurídica y del imprescindible respecto al principio de progresividad de derechos humanos que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.*

*Tal principio de progresividad, analizado sobre su contenido y alcance en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se aprobó la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque la observancia a dicho principio impide, por un lado, la*

*interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección y, por otro lado, favorece la evolución de dichas normas para ampliar su alcance de protección.*

*En efecto, dice la corte, el aludido principio resulta relevante en tanto que los derechos humanos, sobre todo los plasmados en instrumentos internacionales, no son más que un mínimo que los Estados deben respetar, esto es, constituyen un mero punto de partida respecto de principios fundamentales o límites morales infranqueables para las autoridades, por lo que, como auténticos mandatos de optimización, exigen la mejor conducta posible según las posibilidades jurídicas y fácticas, de ahí que los Estados cuentan con una obligación de lograr de manera progresiva su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.*

*Así, “la progresividad conlleva tanto gradualidad, como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra, generalmente, de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar”.<sup>1</sup>*

*En este marco y atendiendo el espíritu de dicho principio, podemos observar que el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. y su párrafo noveno dispone que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*La propia constitución local señala que “en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca “*

*También afirma que en el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

1

<https://www.catalogoderechoshumanos.com/2019325-2/#:~:text=La%20gradualidad%20se%20refiere%20a,los%20derechos%20siempre%20debe%20mejorar.>

*Por su parte, las leyes secundarias como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principios rectores para garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, en tanto que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.*

*El Artículo 2° de la misma Ley, señala que “El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tales como procurar que el presupuesto, no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal”<sup>2</sup>. No obstante y pese a los esfuerzos que sean realizado para emprender una cruzada parlamentaria e institucional contra la violencia y sus diversas expresiones esta no cesa y además nacen o se visibilizan otras formas de ejercerlas sin vienen en contra de sujetos pasivos que la pueden recibir físicamente o emocionalmente, esa intención de cometerla como destinatario final hacia un miembro de la familia de la mujer sino que el propósito central en el ánimo doloso del agresor, es causar un daño emocional a la mujer que guarda o pudo guardar una relación sentimental con el victimario.*

*Este tipo de violencia, que se está presentando cada vez con mayor frecuencia en diversos países, en la República Mexicana y de manera particular en el estado de Sonora, es la denominada violencia vicaria, o también llamada, violencia como sustitución, la cual se ha definido como un tipo de violencia ejercida por un padre agresor la cual ejerce como herramienta para causar daño a una madre utilizando a sus hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de estos, en buena parte menores de edad.*

*La violencia vicaria, abordada por primera vez por la psicóloga Sonia Vaccaro tras descubrir que la violencia contra las mujeres se extiende en ocasiones a todo aquello o aquellos a lo que la mujer está apegada o siente afecto. La autora considera que se usa a los hijos porque "judicialmente un individuo sabe que no tiene derechos sobre su esposa/pareja, pero sí sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre las hijas y los hijos. Bajo esa creencia y ese dominio, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia se extiende, por lo tanto, a un tipo de violencia aplicada sobre el o los hijos de la pareja con el objetivo de causar el mayor daño posible al otro miembro de la pareja.*

*La violencia vicaria pues, es una forma de violencia dentro del núcleo familiar en el que uno de los miembros de la pareja realiza una serie de conductas dirigidas a los hijos e hijas con el objetivo de dañar, chantajear, exigir algo e impedir que ejerza un derecho o hacer que el otro miembro de la pareja cumpla su voluntad, volviéndose entonces*

---

<sup>2</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_124.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_124.pdf), pág. 14

*en un mecanismo por el cual se ejerce presión sobre el otro miembro de la pareja para mantener el poder sobre ella.*

*Este tipo de violencia se ejerce a través de los padres, los amigos, pero particularmente son los hijos o aquellos a lo que la mujer está más apegada mediante lo cual, “el hombre expresa su animadversión dañando a las lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia, dañando su imagen, desfigurando su rostro, desprestigiando su buen nombre y honor”<sup>3</sup> amenazando con dañar o matar a sus padres o familiares, o destruye su patrimonio, encontrado así el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella o como última reacción del agresor a la vez que una de las más peligrosas pues suele manifestarse en el punto de quiebre que existe entre el momento que la víctima toma la decisión, luego de muchos años de ser agresivo, de hacer la denuncia o irse del domicilio conyugal o anunciar un posible divorcio.*

*La violencia vicaria, como lo fueron otro tipos de violencia cuando aún no pasaba de lo privado a un tratamiento institucional, es un tipo de violencia tan común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha normalizado o se piensa que se subsume a la violencia familiar como tal, pero esta es un golpe adicional hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a los hijos e hijas sucede principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida o en el inicio de la ruptura advertida por la mujer al hombre.*

*Este tipo de violencia, que pudiéramos llamar violencia indirecta no es menor y quienes la resienten son los menores de edad que son víctimas de lesiones o que puede actualizarse en su contra el filicidio, pero también, se presenta contra las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda custodia de la mujer víctima directa de violencia de género y que convivan en el entorno violento pero no obstante la gravedad y la frecuencia con que suceden parecieran quedar en el asombro que nos produce al ver una sensacionalista nota roja que los predios ofrecen, sin entender todo el contexto que antecedió a esos trágicos resultados y el proceso ascendente de una violencia, primero dirigida en forma directa e ininterrumpida hacia ella y al tiempo, no conforme con lo que ya hace o cobijado por la impunidad, ahora destina su comportamiento agresor a los miembros más cercanos y afectivos de la víctima inicial concluyendo así que la violencia también llamada por sustitución es real y requiere sancionarse por el marco normativo de Sonora.*

*En ese orden, se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y al Código Penal de Sonora, para estar en condiciones legales de reconocer y sancionar la violencia vicaria, así como para constituir medidas preventivas y de atención al respecto, además, para generar políticas públicas que desde una auténtica transversalidad promuevan acciones con el propósito de combatir y atender este fenómeno para garantizar progresivamente la igualdad entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y*

---

<sup>3</sup> <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

*lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos así como la cultura de paz en una sociedad que no puede ya, ni merece un entorno violento.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el diverso artículo 4º, párrafo primero de la Constitución General de la República señala que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Además, el referido numeral artículo 4º, párrafo noveno de nuestra Constitución Política Federal consigna que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es parte, menciona lo siguiente:



*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”<sup>4</sup>*

Conviene puntualizar, que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, identificada como "Convención de Belém do Pará", de la cual nuestro país es parte desde el 04 de junio de 1995, en sus artículos 1, 2, 3 y 7, se contempla textualmente lo siguiente:

#### *“Artículo 1*

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

#### *Artículo 2*

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

#### *Artículo 3*

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

*Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

#### Artículo 7

*Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”<sup>5</sup>*

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales

---

<sup>5</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. Además, el citado artículo 1º consigna que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, para lo cual el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, en su artículo 1º, contempla que dicha norma jurídica tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. De igual manera, el diverso numeral 4, fracción XI de la norma local señalada, consigna que para los efectos de dicha Ley, se entiende por Violencia contra las Mujeres, cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

De igual forma, la mencionada Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, contempla los diversos tipos y modalidades de la violencia que pudiera sufrir la mujer, empero, no hace muchos años se comenzó a acuñar una nueva modalidad, la denominada Violencia Vicaria o por Sustitución. Al respecto, fue la psicóloga española Sonia Vaccaro, en su artículo: “¿Qué es la Violencia Vicaria?”, quien señala lo siguiente:

*“En los últimos años, el mundo occidental ha tomado conciencia de la importancia de atender un delito que ocurría en la intimidad de una relación, de una casa, de una familia y que por lo mismo, se lo consideraba “privado”: la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja. Por ello, los países han considerado importante adecuar leyes, protocolos de actuación e intervenciones en dirección a protegerlas de su agresor, aunque aún y a la luz de las estadísticas, estas medidas continúan*

*siendo escasas. Las mujeres continúan siendo asesinadas a manos de hombres violentos que no aceptan ser dejados o contrariados en su afán de control y sometimiento.*

*En el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres, cobra la forma además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su “buen nombre y honor” publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa...*

*Judicialmente, ese individuo sabe que no tiene derechos sobre su esposa/pareja, pero sí sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre las hijas y los hijos. Por lo mismo, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia. Sabe que esa mujer será capaz de callar, tolerar, ceder y seguir aguantando muchas cosas sólo por sus hijos e hijas. Sabe que la amenaza más efectiva (que siempre está presente en todos los casos de maltrato en la pareja) es: te quitaré a los/as niños/as! ...entonces ella no se divorciará, no denunciará, no pedirá la mitad de los bienes y hasta entregará su parte del patrimonio con tal que él le deje ejercer la custodia y el cuidado de sus hijas/os .*

*Este individuo sabe que además, es muy probable que la justicia hará prevalecer los derechos de El Padre, por encima de cualquier otro interés, incluso a veces, llegando a interpretar de modo perverso, que el “interés superior del menor”, consiste en estar obligadamente con ese padre y en cumplir sus deseos.*

*Estos hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os. Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, lo he denominado “violencia vicaria<sup>[1]</sup>”: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.*

*Pero ¿qué factores hacen desplazar la violencia a los hijos y las hijas? ¿Qué mecanismo opera en un individuo que asesina a sus hijas/os? El principal factor que opera en primera instancia es sin dudas que pueda convertir a sus hijos/as en objetos, en instrumentos para infligir daño a quien considera la diana en su objetivo: la mujer. Que pueda asesinarles y dañarles, es la prueba irrefutable que para ese individuo, esos no son sus hijas/os y no les considera personas, por el contrario, ellos/as son un objeto más*

*para manipular, controlar y continuar maltratando e hiriendo a esa mujer. Él sabe que los hijos son lo más importante que tiene ella y al dañarles, el hombre violento se asegura que esa mujer no se recupere jamás.”<sup>6</sup>*

Originalmente, la concepción de Vaccaro era el utilizar como objeto a los hijos causándoles un daño el cual indirectamente le generaría un daño indirecto a la mujer, los daños provocados a los hijos son diversos, pueden ir desde violencia física, psicológica o inclusive patrimonial. No obstante, este concepto se ha venido desarrollando, al grado que no sólo debe constreñirse al daño a los hijos como el vehículo o forma indirecta para dañar a la mujer, sino que pudiera ser también a los padres, nuevo o nueva cónyuge o concubino(a), hermanos, inclusive a las propias mascotas que tenían durante su relación.

En Nuestro país ya se han aprobado en los estados de Zacatecas y Estado de México, modificaciones legales para establecer y regular esta nueva modalidad de violencia hacia la mujer, existen, además, iniciativas presentadas en los congresos locales de Tabasco, San Luis Potosí, Chihuahua, Jalisco y Morelos, todas con la misma finalidad, la identificación y regulación de la figura de la violencia vicaria como una modalidad de una violencia de género que sufre la mujer.

**QUINTA.-** La iniciativa materia de análisis del presente dictamen, tiene como objetivo el establecimiento dentro de nuestra legislación local del concepto de violencia por sustitución o vicaria, para lo cual se plantea se consigne dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, como un tipo de violencia familiar que se comete en contra de la mujer.

Asimismo, se pretender establecer una nueva disposición en el marco penal local para que sea considerada como un delito y se castigue, de igual forma, como un tipo de violencia familiar, por lo que se incluye en el capítulo que regula la misma.

Al respecto, es preciso señalar que el pasado día 28 de octubre del año en curso, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, atendiendo lo dispuesto en el

---

<sup>6</sup> <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los diversos numerales 3, 11 BIS y 11 BIS 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, llevo a cabo un ejercicio de parlamento abierto respecto a la iniciativa en resolución, en el cual tuvimos la participación de quienes integramos esta Comisión, especialistas de la sociedad civil en la materia, así como funcionarias y funcionarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora e inclusive hubo una participación de una ciudadana que fue víctima de este tipo de violencia y que compartió su experiencia.

Como resultado del referido ejercicio de parlamento abierto, esta Comisión valoró la modificación del resolutivo reubicando la adición del artículo que se pretende incluir en el Código Penal del Estado de Sonora, para que sea un artículo 234 D y que el mismo únicamente se integre por la tipicidad del delito, considerando innecesaria establecer el párrafo correspondiente a la definición propia del concepto de violencia por sustitución o vicaria.

En tal sentido, una vez que se llevó a cabo dicho ejercicio, aunado al análisis minucioso de la propuesta de modificación y diversos ejercicios de derechos comparado con la legislación en la materia tanto internacional como de otras entidades federativas de nuestro país, se ha creado la convicción por parte de quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo, de emitir el presente dictamen en sentido positivo con la modificación señalada, esto fundamentalmente con la finalidad de que el Congreso del Estado de Sonora lleve a cabo una acción legislativa más en pro de la protección de la mujer en nuestra entidad, con lo cual, además, se viene dando cumplimiento a diversas disposiciones consignadas en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y que han sido señalados en la consideración precedente de este dictamen.

La protección de la Mujer en las diversas normas que integran la legislación local estatal es, y siempre debe ser, una constante para quienes integramos este Poder Legislativo, debemos continuar en la búsqueda de la eliminación de la violencia en

contra de la mujer mediante la actualización del marco jurídico estatal que beneficie a este sector de nuestra sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-225-/2022, de fecha 29 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH3316/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Después del análisis, se estima que la iniciativa no tendrá un impacto presupuestal que afecte el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6 Bis.-** La violencia por Sustitución o Vicaria es toda acción u omisión que, con la intención de causar dolor, daño, perjuicio o sufrimiento a la mujer, se inflinje contra personas con las que ésta tenga lazos de parentesco, amistad o afectivos. Este tipo de violencia es cometida por quien tenga o haya tenido con ella una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 234 D al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 234 D.-** Comete el delito de Violencia por Sustitución o Vicaria, cuando quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación a una mujer. Cuando se ejerza violencia física, psicológica o privación de la vida se le aplicará una pena de prisión de uno a diez años y una multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, estas sanciones se aplicarán con independencia de los delitos que resultaren cometidos al ejercer esta conducta.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2022.**

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO**

**C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO**

**C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**



**C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.**

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

***NOTA DEL EDITOR:*** *Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.*